DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 11 DE 2011 TOMO XXV SESIÓN No. 132

SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2011.

Presidente Diputado Juan Hugo De La Rosa García.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXIX y XXX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, (puntualizar los alcances de las responsabilidades administrativas para servidores, a fin de perfeccionar el marco legislativo del Estado de México y fortalecer a las instituciones jurídicas, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 51 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (ampliar la facultad de iniciativa del ciudadano con la finalidad de fortalecer el régimen político estatal y eliminar las restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa conferida a las y los mexiquenses), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el artículo 17 y la fracción III del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, (facultar a las comisiones legislativas para contar con asesoría profesional de organizaciones o instituciones externas), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 52 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, (remisión correcta de la Ley de Fomento Económico al Código Administrativo, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y de Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, que active el reloj, a fin de registrar el tiempo los participantes.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (establecer que el Presidente Municipal Sustituto rendirá protesta ante el representante designado por el Ejecutivo; los Síndicos y Regidores y sus suplentes ante el Presidente Municipal y el Presidente Suplente ante el Ayuntamiento), presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman las fracciones IX y X del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; I y II del artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,

(a fin de que la Contraloría sea quien instaure, conozca, lleve a cabo, resuelva y sancione en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de los servidores públicos del Poder Legislativo), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los artículos 61 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar el endeudamiento sustentable en el Gobierno Estatal y Municipal, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se crea el Código de Asistencia Social para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Entes Públicos del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y a la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que formula la implementación de políticas para abatir el analfabetismo en el Estado de México, propone modificar el párrafo octavo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como reformas al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la obligación del Estado para tratar y erradicar el analfabetismo en todos los Municipios de la Entidad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Juan Hugo De La Rosa García.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el artículo 265 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código

Administrativo del Estado de México (PPS´s), atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia y con la finalidad de que todos los elementos coadyuven en la transparencia y legalidad, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto público, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (el propósito de la iniciativa es armonizar la Constitución Local con la Federal para hacer más eficiente la protección de los derechos humanos, a fin de que las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos que no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, sean fundadas, motivadas y sea obligación hacer pública la negativa), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales.

La Presidencia informa que posteriormente se someterá este punto a votación.

14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de implementar el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación en el Congreso Local.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con acondicionamiento de espacios públicos municipales.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de.

16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para adecuar las disposiciones sobre las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen

formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ajustar los procedimientos a la ley de la materia, para evitar vicios de nulidad en las desincorporaciones.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

18.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer requisitos indispensables en relación con el Secretario del Ayuntamiento.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de.

19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para que, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo con las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar mensualmente la Gaceta Municipal, así como la instalación de estrados en las oficinas de los ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de centros comerciales en zonas cercanas a la ubicación de mercados públicos, apoyar el desarrollo y conservación de los mercados públicos que se ubican en los diferentes municipios de la Entidad, así como a las familias mexiquenses que dependan de esta fuente de trabajo.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

22.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

-Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
-Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El dictamen y proyecto de decreto en lo general son aprobados por mayoría de votos.

En la discusión particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García propone modificaciones a los artículos 1, 2, 4 fracciones V, VI y XXI; 7, 8 fracción I; 9 fracción I; 11 párrafo primero y segundo; 12; 13 fracción I, II y III; 14 fracción VI; 15 y 31.

Las propuestas del diputado Juan Hugo de la Rosa García, son votadas en un solo acto. Por mayoría votos se desechan las propuestas de modificación.

La propuesta original del dictamen y proyecto de decreto, es aprobada por 53 votos a favor y 7 en contra.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García.

23.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que propone que los programas sociales y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas, asentados en la Entidad, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes, presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que el punto número 13 del orden del día, quedará pendiente para su discusión en una sesión posterior.

24.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas Leyes del Estado de México, en materia de sustitución de término "capacidades diferentes" por "discapacidades", presentada por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Punto de Acuerdo que tiene por objeto, exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales para que revisen y modifiquen los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a éstos el término de "discapacitados", en sustitución de "personas con capacidades diferentes", presentado por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

25.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado, a efecto de que se cumpla la normativa sobre la

estructura que favorezcan a las personas con discapacidad, exhorta a las autoridades estatales y municipales a que garanticen el libre acceso y cumplimentar el contenido y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

26.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reglamento de la misma, en el marco del "Año Internacional de los Bosques", mediante convenio, acuerden la transferencia de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para destinarlos a los programas forestales, para aplicar de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales, a través de los organismos PROBOSQUE y CEPANAF del Gobierno del Estado de México.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

27.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa que adiciona, deroga y reforma los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, del Estado de México, así como de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre deudores alimentarios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

28.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso ñ) bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

29.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de Comisiones Permanentes Municipales para la Atención de Migrantes.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

30.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad".

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

31.- La diputada Cristina Ruíz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación y particularmente al Instituto Nacional de Migración, a que de manera pronta designe a un(a) Delegado Regional en el Estado de México, que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos del orden federal migratorio en la Entidad y que su labor privilegie la salvaguarda y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su análisis.

32.- El diputado Oscar Jiménez Rayón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, (peritaje a la obra de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los Municipios de Chalco y Amecameca, para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, formulado por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

33.-Uso de la palabra por el diputado Luis Gustavo parra Noriega, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, para que publique el Programa Estatal Contra las Adicciones, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

34.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García para dar lectura al Punto de Acuerdo, que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 250, emitido por la LVII Legislatura. (Se fundamenta en el incumplimiento por parte del Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Decreto 250 y 140 emitido por esta LVII Legislatura, Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2011, referente a impulsar un sistema estatal para el uso de Internet inalámbrico; y el uso gradual de partidas presupuestarias, así como los programas y proyectos), presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Para dar curso al punto 35, la Secretaría da lectura al Punto de Acuerdo presentado por el diputado Ricardo Moreno Bastida, a fin de darle trámite de manera conjunta con el punto que se acaba de dar lectura dado que son temas vinculados.

Por unanimidad de votos se admiten a trámite los Puntos de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

36.- Uso de la palabra por la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México, para que se difundan los derechos de los alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México. (La ley de Educación del Estado de México, formuló en forma específica los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos; así como de los maestros y trabajadores de la educación y se encuentran distribuidos en los diferentes capítulos, por lo que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación a que éstos últimos se difundan a todos los estudiantes del sistema educativo), presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

37.- Uso de la palabra por el diputado Eynar De los Cobos Carmona, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Estatal para que se instituya la colecta anual en apoyo y dignificación de los bomberos del Estado de México; así como, que se establezca el "Día del Bombero", (tiene como finalidad realizar un reconocimiento a los bomberos del Estado de México, por la importante labor social que desempeñan, así como establecer un mecanismo de financiamiento en el que participe la sociedad en su conjunto, con el propósito de mejorar las condiciones bajo las cuales realizan su trabajo), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

38.-El diputado Francisco Javier Funtanet Mange hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realice reformas a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales cuando se realicen modificaciones arancelarias, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

39.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, para dar lectura al Punto de Acuerdo a través del cual, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de reconsiderar la determinación de suspender la entrega de la segunda partida a los Municipios del Estado de México, beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y a los Municipios del Estado de México beneficiarios, a fin de que cumpla con

los requisitos señalados para continuar con el citado subsidio federal, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

40.- Elección de los Vicepresidentes y de los Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el Sexto Período de Receso de de la "LVII" Legislatura.

La Presidencia como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, a los diputados Carlos Madrazo Limón y Armando Reynoso Carrillo; como Secretario y Miembros, a los diputados Crisóforo Hernández Mena, Héctor Karim Carvallo Delfín, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, y Noé Barrueta Barón, Juan Ignacio Samperio Montaño y como suplentes, a los diputados Francisco Cándido Flores Morales, Oscar Jiménez Rayón, Darío Zacarías Capuchino, Arturo Piña García y Daniel Parra Ángeles.

41.- Clausura de la Sesión.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia saluda y agradece la asistencia de las señoras y señores diputados. De igual forma, destaca la presencia de los representantes de los medios de comunicación que cubren las sesiones del Poder Legislativo y así como al público que nos acompaña.

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Secretaría se sirve pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, del listado de asistencia se desprende la existencia del quórum; en consecuencia procede de la sesión, por lo que puede usted abrir la sesión.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con veinticinco minutos, del día jueves once de agosto del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XVI, XXIX y XXX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, (puntualizar los alcances de las responsabilidades administrativas para servidores, a fin de perfeccionar el Marco Legislativo del Estado de México y fortalecer a las instituciones jurídicas, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), presentada por el diputado Francisco Osorno Soberón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (ampliar la facultad de iniciativa del ciudadano, con la finalidad de fortalecer el régimen político estatal y eliminar las restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa, conferida a los mexiquenses), presentada por el diputado Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el artículo 17 y la fracción III del artículo 19, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, (facultar a las comisiones legislativas, para contar con asesoría profesional de organizaciones o instituciones externas), presentada por el diputado Alejandro Olivares Monterrubio, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 52 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, (remisión correcta de la Ley de Fomento Económico al Código Administrativo; en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, ahora en vigor, en su artículo 52 fracción VIII, se hizo remisión errónea al Libro Séptimo, la cual es necesario subsanar y hacer la remisión correcta), presentada por el diputado Miguel Ángel Casique Pérez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (establecer que el Presidente Municipal Sustituto, rendirá protesta ante el representante designado por el Ejecutivo; los Síndicos y Regidores y sus suplentes ante el

Presidente Municipal y el Presidente Suplente ante el Ayuntamiento), presentada por el diputado Vicente Coss Tirado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; I y II, del artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a fin de que la Contraloría sea quien instaure, conozca, lleve a cabo, resuelva y sancione en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de los servidores públicos del Poder Legislativo), presentada por el diputado Óscar Jiménez Rayón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los artículos 61 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar el endeudamiento sustentable en el Gobierno Estatal y Municipal, presentada por el diputado Carlos Madrazo Limón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se crea el Código de Asistencia Social para el Estado de México, presentada por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Entes Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que formula la implementación de políticas para abatir el analfabetismo en el Estado de México, propone modificar el párrafo octavo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como reformas al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la obligación del Estado para tratar y erradicar el analfabetismo en todos los Municipios de la Entidad, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 265-A, del Código Financiero y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México (PPS´s), atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia y con la finalidad de que todos los elementos coadyuven en la transparencia y legalidad, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (el propósito de la iniciativa es armonizar la Constitución Local con la Federal, para hacer más eficiente la protección de los derechos humanos, a fin de que las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos, que no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, sean fundadas, motivadas y sea obligación a ser pública la negativa), presentada por el diputado Víctor Manuel González García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

14.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establecer una sistemática más precisa en juicios orales, presentada por el

diputado Oscar Hernández Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de implementar el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación en el Congreso Local, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con acondicionamiento de espacios públicos municipales, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Perdón, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17.- Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar las disposiciones sobre las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ajustar los procedimientos a la ley de la materia para evitar vicios de nulidad en las desincorporaciones, presentada por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos.

19.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer requisitos indispensables en relación con el Secretario del ayuntamiento, presentada por el diputado Fernando Fernández García.

20.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para que, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo con las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables, presentada por el diputado Martín Sobreyra Peña.

21.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar mensualmente la Gaceta Municipal; así como para la instalación de estrados en las oficinas de los Ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía, presentada por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo

22.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 Ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de centros comerciales en zonas cercanas a la ubicación de mercados públicos, apoyar el desarrollo y conservación de los mercados públicos que se ubican en los diferentes municipios de la Entidad; así como a las familias mexiquenses que dependan de esta fuente de trabajo, presentado por el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

23. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México.
- Iniciativa proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado

de México, presentada por la diputada Karina Labastida.
24. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a:
- Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que propone que los programas sociales y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas, asentados en esta Entidad, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga.
- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.
25. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a:
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas Leyes del Estado de México, en materia de sustitución de término "capacidades diferentes" por "discapacidad".
- Punto de Acuerdo tiene por objeto, exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales, para que revisen y modifiquen los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a éstos el término de "discapacitados", en sustitución de "personas con capacidades diferentes", presentada por la diputado Yolitzi Ramírez Trujillo.
26. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado, a efecto de que se cumpla la normativa sobre la estructura que favorezcan a las personas con discapacidad, exhorta a las autoridades estatales y municipales a que garanticen el libre acceso y cumplimentar el contenido y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad, presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo.
27. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento de la misma, en el marco del "Año Internacional de los Bosques", mediante convenio, acuerden la transferencia de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para destinarlos a los programas forestales, para aplicar de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales, a través de los organismos PROBOSQUE y CEPANAF del Gobierno del Estado de México, presentado por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos.
28. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa que adiciona, deroga y reforma Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles; así como de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre deudores alimentarios, presentada por la diputada Cristina Ruiz Sandoval.
29.- Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso ñ) bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana, presentada por el diputado Noé Barrueta Barón.
30. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, creación de Comisiones Permanentes Municipales, para la Atención de Migrantes, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena.
31. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", presentada por el diputado Edgar Castillo Martínez.

32. Punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación y particularmente al Instituto Nacional de Migración, a que de manera pronta designe a un(a) Delegado Regional en el Estado de México, que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos del orden federal migratorio en la Entidad y que su labor privilegie la salvaguarda y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, presentada por la diputada Cristina Ruíz Sandoval.

33. Punto de acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, (peritaje a la obra de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los Municipios de Chalco y Amecameca, para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas), presentado por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez.

34. Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que publique el Programa Estatal Contra las Adicciones, presentado por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega.

35.- Punto de Acuerdo, que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 250, emitido por la LVII Legislatura. (Se fundamenta en el incumplimiento por parte del Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Decreto 250 y 150 emitido por esta Legislatura, Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2011, referente a impulsar un sistema estatal para el uso de Internet inalámbrico; y el uso gradual de partidas presupuestarias, así como los programas y proyectos), presentada por el diputado Arturo Piña García.

36. Punto de Acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México, para que se difundan los derechos de los alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México. (La ley de Educación del Estado de México, formuló en forma específica los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos; así como de los maestros y trabajadores de la educación y se encuentran distribuidos en los diferentes capítulos, por lo que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación a que éstos últimos se difundan a todos los estudiantes del sistema educativo), presentado por la diputada María Angélica Linarte Ballesteros.

37. Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Estatal para que se instituya la colecta anual en apoyo y dignificación de los bomberos del Estado de México; así como que se establezca el Día del Bombero, (tiene como finalidad realizar un reconocimiento a los bomberos del Estado de México, por la importante labor social que desempeñan; así como establecer un mecanismo de financiamiento en el que participe la sociedad en su conjunto, con el propósito de mejorar las condiciones bajo las cuales realizan su trabajo), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

38. Punto de Acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realice reformas a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales cuando se realicen modificaciones arancelarias, presentada por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange.

39.- Punto de acuerdo a través del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de reconsiderar la determinación de suspender la entrega de la segunda partida a los Municipios del Estado de México, beneficiarios del Subsidio, para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y a los Municipios del Estado de México beneficiarios a fin de que cumplan con los requisitos señalados, para continuar con el citado subsidio federal, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

40.- Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a todos los sectores de gobierno en sus diversos ámbitos; así como a todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales, a dar cumplimiento al decreto 140 de la "LVII" Legislatura, publicado el 3 de septiembre del 2010.

41. Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Sexto

Período de Receso.

42.- Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Quiero agradecer y al mismo tiempo saludar la visita a esta Legislatura del Estado de México, a estudiantes de la Universidad del Valle de México, Campus Hispano, Plantel Coacalco del Estado de México, muchísimas gracias a estos alumnos que hoy nos acompañan a esta Legislatura.

La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo, en que la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Haber un momento por favor, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Buenos días a todas y a todos ustedes.

Antes que otra cosa señor Presidente, manifestar mi inconformidad por cómo se ha integrado el orden del día para esta sesión. En la cual se ha excluido un punto que solicité el pasado 9 de agosto, a las doce del día, fuera incorporado a esta sesión y que por solicitud del Secretario de Asuntos Parlamentarios, en virtud de la carga de trabajo que se denota de la misma orden del día, se me solicitó fuese retirado, a lo cual accedí o que así lo imponen las costumbres parlamentarias.

Sin embargo, me encuentro el día de hoy con que en el punto 35 está incorporado un punto de acuerdo exactamente igual al de un servidor, por otro grupo parlamentario, otros dos grupos parlamentarios.

En esa tesitura, quiero solicitar se incorpore el punto que he solicitado en su oportunidad, que sea agendado con anterioridad al número 35 del orden del día; en virtud de que mi solicitud es anterior al momento en que fue presentado en la Junta de Coordinación Política, el punto número 35 por el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Señores diputados se les comenta que el punto número 40 se turnará al punto número 34; en razón de que se había entregado este punto con antelación por parte del diputado Ricardo Moreno.

Ahora sí, nuevamente solicito a la Secretaría ponga a consideración de esta Legislatura la propuesta del orden del día.

Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo, con que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirva manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Habiendo sido entregada la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y señores diputados, y conteniéndose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si se tiene alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con veintitrés minutos del día cuatro de agosto de dos mil once, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Pablo Dávila Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adiciona la facultad de los

Ayuntamientos, para otorgar asistencia social a grupos vulnerables, preferentemente indígenas y adultos mayores, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y, de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado José Sergio Manzur Quiroga hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con ampliación de la facultad de iniciativa de los municipios, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, formulada por la diputada presentante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado David Domínguez Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que deroga el tipo penal de adulterio del Código Penal del Estado de México, por llevar insertos elementos normativos y subjetivos contrarios a la clasificación normal del tipo, que se estructura tan sólo con la descripción objetiva y descriptiva de la conducta, formulada por el diputado presentante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Daniel Parra Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, último párrafo, presentada por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

7.- La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 273 Bis y se suprimen diversas disposiciones en la fracción II del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, por el que se castiga la violación conyugal, formulada por la diputada presentante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia hace una aclaración respecto a la denominación de la iniciativa.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos de cada uno. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría inserte el texto íntegro en el Diario de Debates

La Presidencia informa a la Asamblea que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, las intervenciones de los diputados no podrán exceder de cinco minutos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

8.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace

uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto y un Punto de Acuerdo en materia de transparencia y eficiencia recaudatoria con relación a la Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus Municipios, formulada por el diputado presentante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

9.- El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Útiles Escolares del Estado de México, tiene por objeto establecer el derecho a un paquete de útiles escolares, por ciclo escolar, a todos los alumnos de escasos recursos inscritos en escuelas públicas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

La Presidencia les recuerda que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, sus intervenciones no pueden exceder de cinco minutos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

10.- La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tiene como finalidad la disminución de impuestos para los desarrolladores urbanos que cuenten con Sistemas de Tratamiento de Agua Residual o Sistemas de Recolección de Agua Pluvial, para contribuir al cuidado del medio ambiente, además de que los mexiquenses que habiten estas viviendas cuenten con el recurso hídrico de manera sustentable, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

11.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, para ajustar el calendario electoral del período de campañas en los procesos de elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García

12.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al Titular del

Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Vicente Martínez Alcántara hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Óscar Hernández Meza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Antonio García Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los municipios, propone que se establezca una página en donde se publique la información de oficio de que son sujetos, conforme a la Ley de Transparencia con la asesoría del Instituto.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

17.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Noé Barrueta Barón, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para su discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida quien propone la adición de un segundo párrafo al artículo 19.

Desde su curul, el diputado Carlos Iriarte Mercado formula una modificación a la propuesta hecha por el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien manifiesta estar de acuerdo. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos y la Presidencia señala que se incorpora al proyecto de decreto y se tienen por aprobados en lo general y en lo particular, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García

18.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen

formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Toluca, para que realice las acciones necesarias, a fin de recuperar la calidad de espacio público de la Plaza Cívica o Plaza de los Mártires de la ciudad de Toluca.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
19.- El diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a los 65 municipios del Estado de México, con presencia de población indígena en su territorio, para que den cumplimiento a lo dispuesto por el inciso o) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
20.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:
- Iniciativa de Ley de Adultos Mayores del Estado de México, presentada por la diputada María Angélica Linarte Ballesteros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa por la que se modifica la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por la diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
21.- La diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:
- Iniciativa por la que se reforma la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el diputado Víctor Manuel González García del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
22.- El diputado José Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado de México, hacer las modificaciones necesarias al Reglamento de Tránsito Estatal, así como proponer las mismas al Reglamento de Tránsito Metropolitano, a fin de evitar la retención de documentos como garantía del pago de infracciones.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto

de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia informa que el punto número 23 ha sido retirado del orden del día, por lo que se someterá a su discusión posteriormente.

24.- La diputada Cristina Ruíz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, reestructure la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Aduanas.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

25.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un exhorto al Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la protección y tutela del derecho a la libre manifestación de las ideas.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Secretaría aclara que la aprobación del acuerdo es por mayoría de votos.

26.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por la diputada Cristina Ruíz Sandoval, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- Iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 121 y 135, párrafo primero, tercero y séptimo y 129, fracciones V y VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

27.- El diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 238 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 242 del Código Penal del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

28.-El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma

los artículos 5 primer párrafo, 77 fracción I y 135; se adiciona un segundo párrafo al 5 y un párrafo cuarto al 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

29.- El diputado David Domínguez Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva la creación de la Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

30.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desafectar del servicio social al que están destinados y desincorporar del patrimonio del organismo, diversos inmuebles para donarlos a favor de los organismos descentralizados de carácter municipal, denominados, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, (actualmente son ocupados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

31.- El diputado Vicente Coss Tirado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 7.26 del Código Administrativo del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

32.- El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

33.- El diputado Marcos Márquez Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura al informe elaborado en relación con el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Legislativa

de Procuración y Administración de Justicia, para que, en acatamiento del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, convoque a sus integrantes para el estudio y formulación del dictamen correspondiente, a la iniciativa que crea la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México, presentada por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada y queda concluido el asunto.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

34.- El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas hace uso de la palabra, para dar lectura al informe elaborado en relación con el Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que, dentro del ámbito de su competencia, designe a un ciudadano con reconocida trayectoria e imparcialidad, como Subprocurador Especializado en Delitos Electorales, para el proceso electoral por el cual se habrá de elegir al nuevo Gobernador del Estado, presentado por el diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada y queda concluido el asunto.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

35.-Uso de la palabra por el diputado Gregorio Escamilla Godínez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a integrar en la Cartilla Nacional, la vacuna del papiloma, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su análisis.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

36.- Uso de la palabra por la diputada Flora Martha Angón Paz, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a utilizar la información estadística del Censo 2010, en la integración de políticas públicas y programas municipales, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica, para su análisis.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

37.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a establecer un precio fijo para el diesel, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, para su análisis.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García

38.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Instituto Electoral del Estado de México, para que dé cumplimiento con lo instruido en el decreto 249, emitido por la "LVII" Legislatura, basa su fundamento en el decreto 249, del día 9 del mes de diciembre del año 2010, emitido por esta "LVII" Legislatura, en su Transitorio Quinto, que durante el ejercicio fiscal 2011, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su análisis.

39.- Uso de la palabra por el diputado Arturo

Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que dé cumplimiento con lo instruido en el decreto 79, emitido por la "LVII" Legislatura, basa su fundamento en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal del 22 de abril de 2010, iniciativa que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para constituir un fideicomiso, comprometiendo hasta la totalidad de sus ingresos presentes y futuros, donde según el decreto 79, emitido por esta "LVII" Legislatura el día 29 del mes de abril del año 2010, el Instituto Registral del Estado de México, debería presentar a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, en un plazo que no excediera de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un informe de las metas e indicadores de desempeño del programa de modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México para los próximos 3 años, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

40.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que con la participación de la Secretaría de Educación, se incrementen los contenidos educativos en la programación del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con la finalidad de coadyuvar en la difusión de la cultura y la educación de los mexiquenses, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

41.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de comisiones legislativas.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, debiendo formular las comunicaciones correspondientes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al comunicado de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, mediante el cual invitan a los integrantes de la "LVII" Legislatura a la Jornada de Reforestación 2011, de la H. "LVII" del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que la asistencia ha sido registrada.

42.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con seis minutos del día de la fecha y cita a los diputados integrantes de esta Legislatura, para el día jueves once del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Secretarios

Víctor Manuel González García

José Francisco Barragán Pacheco

Miguel Ángel Xolalpa Molina

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobación del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. El acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En relación al punto número 2 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Osorno Soberón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforman las fracciones XVI, XXIX y XXX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, (Puntualizar los alcances de las responsabilidades administrativas para servidores; a fin de perfeccionar el Marco Legislativo del Estado de México y fortalecer a las instituciones jurídicas, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, a nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA

El Derecho Administrativo Sancionador tiene como propósito garantizar el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos trazados por las mismas leyes.

La sanción administrativa guarda; por tanto, una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción del Estado a lo antijurídico; en uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada y prohibida.

El Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, puede acudirse a los principios penales sustantivos; esto es, que es válido tomar para el Derecho Administrativo Sancionador las técnicas garantistas del Derecho Penal.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la tesis jurisprudencia conforme a la cual para la construcción de los principios constitucionales del derecho administrativo sancionador, puede válidamente acudirse a las técnicas garantistas del derecho penal, en tanto ambas disciplinas jurídicas son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado.

Dentro de los principios rectores del derecho penal, destaca el principio de presunción de inocencia, que traducido al ámbito de Derecho Administrativo Sancionador, implica la obligatoriedad que tienen los órganos de control interno, de probar plenamente la causa, responsabilidad administrativa que se impute a un servidor público.

En tal virtud, el servidor público no está obligado a probar la licitud de su conducta, cuando se le imputa la comisión de un hecho constitutivo de responsabilidad administrativa; en tanto, que no tiene la carga de probar su inocencia; sino que incumbe al órgano de control interno acreditar la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa y la culpabilidad del servidor público.

Así, la presunción de inocencia se traduce en el derecho del servidor público a no sufrir una sanción, a menos, que su responsabilidad administrativa haya quedado demostrada plenamente.

Preciso es respetar el principio de presunción de inocencia; así como el de la libertad para emplearse en cualquier profesión, oficio o trabajo siendo lícitos y debe rechazarse estigmatizar a los servidores públicos sujetos a un procedimiento administrativo disciplinario o afectar su derecho a ejercer un empleo, cargo o comisión pública.

Además, debe señalarse que, el procedimiento administrativo sancionador no tiene como objeto indefectible sancionar al servidor público; sino determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo y sí, por ende, la conducta desplegada por éste, resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Con el propósito de imprimir mayor certeza jurídica al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y de corregir las apuntadas inconsistencias normativas, es preciso hacer las enmiendas necesarias a fin de que la ley se aplique única y exclusivamente a los sujetos de la misma.

Bajo este supuesto, la presente iniciativa se inscribe a la búsqueda del perfeccionamiento del marco jurídico del Estado de México y con el fortalecimiento de las instituciones jurídicas teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de la Soberanía el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito por el Diputado Francisco Osorno Soberón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 42 en sus fracciones XVI, XXIX y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Administrativo Sancionador tiene como propósito garantizar el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos trazados por las mismas leyes.

La sanción administrativa guarda por tanto, una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción del Estado frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida.

El Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del Derecho Administrativo Sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, esto es, que es válido tomar para el Derecho Administrativo Sancionador las técnicas garantistas del Derecho Penal.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la tesis de jurisprudencia, conforme a la cual para la construcción de los principios constitucionales del Derecho Administrativo Sancionador puede válidamente acudirse a las técnicas garantistas del Derecho Penal, en tanto ambas disciplinas jurídicas son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado.

Dentro de los principios rectores del Derecho Penal, destaca el principio de presunción de inocencia que traducido al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, implica la obligación que tienen los órganos de control interno de probar plenamente la causa de responsabilidad administrativa que se le impute a un servidor público.

En tal virtud, el servidor público no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un hecho constitutivo de responsabilidad administrativa, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al órgano de control interno acreditar la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa y la culpabilidad del servidor público.

Así, la presunción de inocencia se traduce en el derecho del servidor público a no sufrir una sanción a menos que su responsabilidad administrativa haya quedado demostrada plenamente.

En tanto que en el Derecho Penal, se presume la inocencia del acusado mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia que haya causado estado; en el Derecho Administrativo Disciplinario, se presume la inocencia del servidor público, hasta que no se determine su responsabilidad a través de una resolución administrativa que haya quedado firme.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 42, fracción XXIX, establece una causa de

responsabilidad administrativa que pugna con el principio de inocencia, en cuanto que estigmatiza a los servidores públicos sujetos a un procedimiento administrativo disciplinario, a la vez que limita su derecho de ejercer un empleo, cargo o comisión públicos.

El hecho de que un servidor público esté sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario, no es motivo para denigrarlo ni para cancelarle la posibilidad de laborar en el servicio público, puesto que goza de la presunción de inocencia, hasta en tanto no se determine su responsabilidad a través de una resolución administrativa que haya causado estado.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de presunción de inocencia trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

En consecuencia, este principio constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter ilícito o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Además, debe señalarse que el procedimiento administrativo sancionador no tiene como objetivo indefectible sancionar al servidor público, sino determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo y sí, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

En suma, la previsión establecida en la fracción XXIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vulnera derechos fundamentales de los servidores públicos sujetos a un procedimiento disciplinario, quienes, mientras no son declarados responsables, conservan el derecho ocupar un empleo, cargo o comisión públicos.

Por otra parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 2, con meridiana claridad establece que es sujeto de esta ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

El propio ordenamiento legal, en el artículo 41, previene terminantemente que son sujetos de responsabilidad administrativa las personas a las que se refiere el artículo 2, es decir todas aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión públicos.

En sentido contrario, no son sujetos de la ley y por lo mismo tampoco son sujetos de responsabilidad administrativa, las personas que no desempeñen un empleo, cargo o comisión públicos.

Ahora bien, las fracciones XVI y XXX del artículo 42 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen sendas causas de responsabilidad administrativa imputables a personas que, en estricto derecho, no son sujetos de la ley y por tanto tampoco sujetos de responsabilidad administrativa, desde el momento en que han dejado de desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Con el propósito de imprimir mayor certeza jurídica al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y de corregir las apuntadas inconsistencias normativas, es preciso hacer las enmiendas necesarias a fin de que la ley se aplique única y exclusivamente a los sujetos de la misma.

Adicionalmente, debe señalarse que en el caso de la fracción XXX del citado artículo 42, subyace una eventual violación a la libertad del trabajo, consagrada por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la cual a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Lo anterior porque al tenor de la normativa vigente, se limita hasta por un año, sin justificación alguna, la libertad laboral de aquellas personas cuya única falta ha sido dejar de ser servidores públicos.

Bajo estos presupuestos, la presente iniciativa se

inscribe en la búsqueda del perfeccionamiento del marco legislativo del Estado de México y en el fortalecimiento de las instituciones jurídicas, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVI, XXIX y XXX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.-...

I a XV…

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;

XVII a XXVIII…

XXIX. Abstenerse de contratar a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXX. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento o tramitado en el área en la cual se desempeñó como servidor público;

XXXI y XXXII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa, y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ampliar la facultad de iniciativa del ciudadano con la finalidad de fortalecer el régimen político estatal y eliminar las restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa conferida a las y los mexiquenses.

Adelante diputado.

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas

que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA.

Cuando una colectividad participa activamente en las decisiones públicas, no sólo está colaborando en la existencia del Sistema de Contrapesos de un orden democrático; sino que contribuye a la gobernabilidad de todo el Sistema Político; de esta manera, la participación ciudadana pasa a ser un requisito para la eficacia de la democracia, pues cada vez es más evidente que los Poderes Públicos han de contar con la participación de todos los integrantes del colectivo, tanto aquellos que representan los intereses diversos o como aquellos que participan en el proceso para delimitar lo que es el interés general y en las vías para llevarlo a un buen efecto.

Participar, no es sólo colaborar, ni opinar sobre una determinada actuación, participar, supone un valor superior de esa voluntad de intervención y un sentimiento de pertenencia a un colectivo, a una sociedad. Es por ello, que pese al impacto de los canales diseñados hasta ahora, por los Poderes Públicos, no puede olvidarse la importancia de la vida asociativa y sus posibilidades, que pueden ir más allá de una participación limitada de emisión de opiniones, respecto a las actuaciones administrativas.

La intervención de las y los ciudadanos, es necesaria para construir la democracia, de eso no tenemos ninguna duda; por eso, resulta fundamental para hacer más eficiente el desempeño de los gobernantes, transmitir mejor las preferencias de los gobernados, favorecer los acuerdos sociales y hacer más incluyente la toma de decisiones políticas.

Esta participación, constituye un elemento fundamental en todo sistema democrático, su fortalecimiento, contribuye en otros aspectos, alcanzar la justicia y el equilibrio social.

La inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas, no puede concebirse alejada de las instancias de representación política, ni de las resoluciones que en ella se tomen. Participación y representación política, no pueden concebirse como conceptos extremos, pues se trata por el contrario de factores políticos complementarios.

Diversas son las formas en que la participación social, se manifiesta, una de ellas, es la iniciativa legislativa o también llamada, iniciativa popular, que consiste en el derecho que se le confiere al pueblo, para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

La Constitución Política del Estado en su artículo 51, contempla la facultad ciudadana para iniciar leyes o decretos, ante esta Legislatura, prerrogativa limitada, desde nuestro punto de vista, las materias que tengan que ver con la administración pública.

Consideramos en consecuencia indispensable para el fortalecimiento del régimen político estatal, la eliminación de restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa de legislativa conferida a las y los mexiquenses.

En razón de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa para ampliar la capacidad ciudadana y contribuir a la creación de las normas que sustentan la vida colectiva y el funcionamiento de la democracia en la Entidad.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

Sería cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE

DIP. Carlos Iriarte Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de

México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, podríamos definirla, como la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad, Estado o país.

Para que una autoridad legitime sus decisiones públicas, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos.

Hoy la definición del interés general de una colectividad organizada exclusivamente por el poder político resulta insuficiente, por más que éste provenga de la expresión de la voluntad de la mayoría.

Cuando una colectividad participa activamente en las decisiones públicas, no sólo está colaborando a la existencia del sistema de contrapesos en un orden democrático, sino que contribuye a la gobernabilidad del sistema político.

De esta manera, la participación ciudadana pasa a ser un requisito para la eficacia de la democracia, pues cada vez es más evidente que los poderes públicos han de contar con la participación de todos los colectivos, que representan intereses diversos, en el proceso de delimitar lo que es el interés general y en las vías para llevarlo a efecto.

Participar no es sólo colaborar, ni opinar sobre una determinada actuación. Participar supone un valor superior de esa voluntad de intervención y un sentimiento de pertenencia a un colectivo y a una sociedad.

Es por ello que pese al impacto de los canales diseñados hasta ahora por los poderes públicos, no puede olvidarse la importancia de la vida asociativa y sus posibilidades, que pueden ir más allá de una participación limitada a la emisión de opiniones respecto a las actuaciones administrativas.

La intervención de las y los ciudadanos es necesaria para construir la democracia. Por eso, resulta fundamental para hacer más eficiente el desempeño de los gobernantes, transmitir mejor las preferencias de los gobernados, favorecer los acuerdos sociales y hacer mas incluyente la toma de decisiones políticas.

Esta participación, constituye un elemento fundamental en todo sistema democrático, su fortalecimiento contribuye entre otros a aspectos a alcanzar la justicia y el equilibrio social.

La inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las resoluciones que en ellas se tomen. Participación y representación política no pueden concebirse como conceptos extremos, pues se trata, por el contrario de factores políticos complementarios.

Diversas son las formas en que la participación social se manifiesta, una de ellas es la iniciativa legislativa o también llamada iniciativa popular, que consiste en el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

La Constitución Política del Estado en su artículo 51, contempla la facultad ciudadana para iniciar leyes o decretos ante esta Legislatura; prerrogativa limitada a las materias que tengan que ver con la administración pública.

Consideramos indispensable para el fortalecimiento del régimen político estatal, la eliminación de restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa conferida a las y los mexiquenses.

En razón de lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa para ampliar la capacidad ciudadana y contribuir a la creación de las normas que sustentan la vida colectiva y el funcionamiento de la democracia en la entidad.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma la fracción

V, del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- a la IV.-…
V.- A los ciudadanos del Estado.
VI.-…
…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2011.

DIP. PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 47, fracción VIII; XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En cuanto al punto número 4 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Olivares Monterrubio, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción XXIII del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el Artículo 17 y la fracción III del Artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Facultar a las comisiones legislativas, para contar con asesoría profesional de organizaciones o instituciones externas.

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO. Gracias, con el permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional de Nueva Alianza y Verde Ecologista, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

Durante los trabajos que las comisiones realizan dentro del procedimiento legislativo, es muy frecuente observar la necesidad de la opinión de organizaciones sociales, instituciones privadas, universidades, asociaciones de profesionistas u organismos de la sociedad especializados, para aclarar dudas o modificaciones, respecto de la creación o reforma de las leyes estatales.

Lo anterior justifica la incorporación de ese apoyo externo especializado, que en muchas ocasiones se encuentra plasmado en tesis, artículos científicos, investigaciones, proyectos sociales, entre otros, que puedan coadyuvar a una mejor labor legislativa.

Los artículos 18 y 19 de la fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establecen la posibilidad de que a las reuniones de trabajo de las comisiones, concurran expertos; así como para que dichas comisiones soliciten los servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando lo considere conveniente y previa aprobación del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

No obstante a lo expuesto, en el ordenamiento mencionado, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no existe disposición expresa que posibilite la participación de sectores ajenos al público en los trabajos de las comisiones.

Por ello, y a efecto de dar congruencia expresa a las disposiciones de la ley y el reglamento que regulan la actuación del poder legislativo,

la presente iniciativa contempla la reforma en el artículo 62 fracción XIII de la Ley Orgánica de esta institución pública, con el propósito de incluir como atribución de la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidente, gestionar los servicios de asesoría profesional, orientación o apoyo de los sectores público, social o privado y celebrar los convenios que al efecto se requieran.

Por otra parte, derivado del contenido de la reforma planteada de la ley, se requiere adecuar el texto de los artículos 17 y 19 de la fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, incluyendo al sector social como sujeto de consulta de los trabajos en las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta legislatura, la presente iniciativa, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el artículo 17 y la fracción III del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Durante los trabajos que las comisiones realizan dentro del procedimiento legislativo, es muy frecuente observar la necesidad de la opinión de organizaciones sociales, instituciones privadas, universidades, asociaciones de profesionistas u organismos de la sociedad especializados, para dilucidar dudas o modificaciones respecto de la creación o modificación de las leyes estatales.

Lo anterior justifica la incorporación de ese apoyo externo, que en muchas ocasiones se encuentra plasmado en tesis, artículos científicos, investigaciones, proyectos sociales entre otros medios, que pueden coadyuvar a una mejor labor legislativa.

Los artículos 18 y 19, fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establecen la posibilidad para que a las reuniones de trabajo de las Comisiones concurran expertos, así como para que éstas soliciten los servicios de asesoría profesional del sector público o privado cuando se considere conveniente y previa aprobación del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

No obstante lo dispuesto en el ordenamiento mencionado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo no existe disposición expresa que posibilite la participación de sectores ajenos al público en los trabajos de las comisiones; por ello y a efecto de dar congruencia expresa a las disposiciones de la ley y el reglamento que regulan la actuación del Poder Legislativo, la presente Iniciativa contempla reformar el artículo 62, fracción XIII de la Ley Orgánica de esta Institución Pública con el propósito de incluir como atribución de la Junta de Coordinación Política por conducto de su Presidente, gestionar los servicios de asesoría profesional; orientación o apoyo de los sectores público, social o privado y celebrar los convenios que al efecto se requieran.

Por otra parte derivado del contenido de la reforma planteada a la Ley, se requiere adecuar el texto de los artículos 17 y 19 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, incluyendo al sector social como sujeto de consulta en los trabajos de las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el artículo 17 y la fracción III del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 62.-

I.- a XII.- …
XIII.- Solicitar por conducto de su Presidente, la información necesaria o la presencia de funcionarios públicos, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en sus respectivas competencias; así como gestionar los servicios de asesoría profesional; orientación o apoyo de los sectores público, social o privado, celebrando, en su caso, los convenios que sean necesarios para tal efecto.
XIV y XV.- …

SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Para el mejor desempeño de sus trabajos, las Comisiones podrán invitar por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, a servidores públicos del Estado y de los municipios, asimismo podrán solicitar los servicios de asesoría profesional; orientación o apoyo de los sectores público, social o privado, cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a dictaminar.
…

Artículo 19.- …

I y II.- …
III.- Solicitar los servicios de asesoría profesional; orientación o apoyo de los sectores público, social o privado de los sectores público, social o privado, cuando se considere conveniente, a través del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --- días del mes de ---------- de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 5 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Casique Pérez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, remisión correcta de la Ley de Fomento Económico al Código Administrativo, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, ahora en vigor en su artículo 52 fracción VIII, se hizo remisión errónea al Libro Séptimo, la cual es necesaria subsanar y hacer la remisión correcta.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PEREZ. Con el permiso de la Mesa Directiva.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presentamos la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

Como parte de la Agenda Legislativa

Bicentenario, esta soberanía aprobó la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, instrumento jurídico en el que se dio integralidad a ordenamientos dispersos, que regían esta materia tan importante, para dar con ello certeza jurídica a los inversionistas y empresarios; sobre todo, acerca de los trámites y requisitos aplicables al giro de su actividad económica, tomando en cuenta el impacto que ésta pudiera generar.

En este sentido, en el apartado correspondiente a los trámites empresariales de actividades económicas que generan impacto regional, asimilado al Título Tercero de la Gestión Empresarial, quedó establecido en el artículo 52, que las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emita la autoridad correspondiente en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto regional, se justarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable.

Su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites que en dicha normatividad se especifiquen, según la remisión al ordenamiento correspondiente que se hacen en cada fracción de este numeral.

De manera particular, la fracción VIII establece que la licencia de construcción consiste en la autorización que emite la autoridad estatal o en su caso, la autoridad municipal correspondiente, respecto de las obras a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo.

En la iniciativa original presenta por el Titular del Ejecutivo, la remisión se hacía al Libro Décimo Séptimo, el cual se proponía crear de acuerdo con iniciativa diversa dentro de la Agenda Legislativa Bicentenario, virtud de la cual se extraería este rubro del Libro Quinto para pasar a ser el Libro Décimo Séptimo, mismo que regularía las construcciones privadas; sin embargo, la aprobación de ambos instrumentos legales no se dio de manera simultánea y en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, ahora en vigor en su artículo 52 fracción VIII, se hizo remisión errónea al Libro Séptimo, la cual es necesario subsanar y hacerla remisión correcta, no hacerlo implicaría falta de certeza jurídica para los particulares, contrariedad a la intensión de simplificar trámites administrativos y el riesgo de una aplicación subjetiva de la norma en este punto.

Por todo lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que esta modificación no altera el sentido de la voluntad de esta H. Soberanía cuando otorgó su voto aprobatorio a la Ley de Fomento Económico, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de decreto, para que se tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52, fracción VIII, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la Agenda Legislativa Bicentenario, esta Soberanía aprobó la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, instrumento jurídico en el que se dio integralidad a ordenamientos dispersos que regían esta materia tan importante para dar con ello certeza jurídica a los inversionistas y empresarios, sobre todo acerca de los trámites y requisitos aplicables al giro de su actividad económica, tomando en cuenta el impacto que ésta pudiere generar.

En este sentido, en el apartado correspondiente a los trámites empresariales de actividades económicas que generan impacto regional, asimilado al Título Tercero "De la Gestión Empresarial", quedó establecido, en el artículo 52, que las autorizaciones,

permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto regional, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites que en dicha normatividad se especifiquen, según la remisión al ordenamiento correspondiente que se hace en cada fracción de este numeral.

De manera particular, la fracción VIII establece que la licencia de construcción, consiste en la autorización que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, respecto de las obras a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo.

En la iniciativa original presentada por el titular del Ejecutivo, la remisión se hacía al Libro Décimo Séptimo, el cual se proponía crear de acuerdo con iniciativa diversa dentro de la Agenda Legislativa Bicentenario, virtud a la cual se extraería este rubro del Libro Quinto para pasar a ser el Libro Décimo Séptimo, mismo que regularía las construcciones privadas; sin embargo, la aprobación de ambos instrumentos legales no se dio de manera simultánea y en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, ahora en vigor, en su artículo 52, fracción VIII, se hizo remisión errónea al Libro Séptimo, la cual es necesario subsanar y hacer la remisión correcta. No hacerlo, implicaría falta de certeza jurídica para los particulares, contrariedad a la intención de simplificar trámites administrativos, y el riesgo de una aplicación subjetiva de la norma en este punto.

Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que esta modificación no altera el sentido de la voluntad de esta Soberanía cuando otorgó su voto aprobatorio a la Ley de Fomento Económico, someto a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 52.-Las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto regional, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

I. a VII. …

VIII. Licencia de construcción. Consiste en la autorización que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, respecto de las obras a que se refiere la legislación aplicable a las construcciones privadas; y

IX. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los
días del mes de de 2011.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio.

Antes de continuar con el punto número 6, solicito a Asuntos Parlamentarios que prendan el reloj, para que tengamos cinco minutos por participación.

Con apego al punto número 6 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Vicente Coss Tirado, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de establecer que el Presidente Municipal Sustituto rendirá protesta ante el representante designado por el Ejecutivo, los síndicos y regidores, y sus suplentes ante el Presidente Municipal y el Presidente Suplente ante el Ayuntamiento.

DIP. VICENTE COSS TIRADO. Buenas tardes.

Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, a nombre de las diputadas y diputados, que integrados los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA

Los Ayuntamientos se integran con un Jefe de Asamblea que se denomina Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen, además de los electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la ley de la materia.

El artículo 118 de la Constitución Local, señala que los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección, se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos; en la misma forma, los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Los síndicos electos por ambas fórmulas, tendrán las atribuciones que le señale la ley y por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario, se elegirá un suplente.

En ese orden de ideas actualmente, el capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, denominado de la suplencia de los miembros del ayuntamiento, señala en el artículo 40 que los miembros de este órgano necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los integrantes del ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, las faltas temporales que no excedan de 15 días naturales, se harán del conocimiento del ayuntamiento, sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas hasta por tres ocasiones durante un período constitucional.

Las faltas temporales que excedan de 15 días naturales, serán aprobadas por el ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal o en organismos autónomos desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.

c) Para contender como candidato en un proceso electoral, federal o local.

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad.

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el ayuntamiento.

El ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia, que excedan de 15 días o las definitivas a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de cabildo.

En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en este párrafo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia.

En ese orden de ideas el artículo 41 de la ley aludida, entre otras cosas establece, que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo designará a los sustitutos.

En razón de lo anterior, la iniciativa de mérito propone adicionar el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de precisar y especificar claramente que el Presidente Municipal sustituto, rendirá protesta constitucional ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado.

Así mismo, especificar que los suplentes respectivos de los miembros de los ayuntamientos rendirán la propuesta de ley ante el Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

Diputado Vicente Coss Tirado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 párrafo primero establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así mismo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En estos términos, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

El artículo 114 de la Constitución Local, señala que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

En esa tesitura, el artículo 144 de la Constitución referida en el párrafo anterior, establece que los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

El cargo de miembro del Ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Los Ayuntamientos se integran con un jefe de asamblea que se denomina Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, además de los electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la ley de la materia.

El artículo 118 de la Constitución Local, señala que los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma. Los regidores de mayoría relativa y de representación

proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley y por cada miembro del Ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

En ese orden de ideas actualmente, el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México denominado de la Suplencia de los Miembros del Ayuntamiento, señala en el artículo 40 que los miembros de este órgano, necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas; las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante un periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local.

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad.

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia que excedan de quince días o las definitivas, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo. En caso de que el Ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en este párrafo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia.

En ese orden de ideas, el artículo 41 de la Ley aludida, entre otras cosas, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos. Si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos.

En razón de lo anterior, la Iniciativa de mérito propone adicionar el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de precisar y especificar claramente que el Presidente Municipal Sustituto rendirá Protesta Constitucional ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado.

Así mismo, especificar que los suplentes respectivos de los miembros de los Ayuntamientos, rendirán la Protesta de Ley ante el Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos quinto y sexto al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

...

...

...

El Presidente Municipal Sustituto, rendirá Protesta en los términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado, el día de la entrada en vigor del Decreto de Designación. En el caso del suplente, rendirá protesta ante el Ayuntamiento.

En el caso de los síndicos y regidores suplentes, rendirán Protesta en los términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ante el Presidente Municipal.

Las faltas de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración

pública municipal, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán conforme se establezca en el reglamento municipal respectivo, o en su caso, con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar. En cualquier caso la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del presidente municipal.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.

Si la falta temporal se convierte en definitiva, se procederá conforme lo dispone el artículo 31 fracción XVII de esta Ley.

Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular de las dependencias del ayuntamiento.

Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener un encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

DIPUTADO VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59,82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y administración Municipal, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. En observancia del punto número 7 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Oscar Jiménez Rayón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X del artículo 62 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; I y II del artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y se adiciona la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que la Contraloría sea quien instaure, conozca, lleve a cabo, resuelva y sancione en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de los servidores públicos del Poder Legislativo.

DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ RAYÓN. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas, que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA

Un tema fundamental del quehacer de la administración pública, consiste en el análisis del régimen jurídico de la responsabilidad de los actores que en ella intervienen, con la finalidad de fortalecer el aparato gubernamental y construir relaciones transparentes e imparciales entre éste y la sociedad.

La iniciativa que se presenta a esta Soberanía, tiene como propósito fundamental establecer con claridad ciertas atribuciones de la Junta de Coordinación Política y otorgarle a la Contraloría mayores facultades en cuanto hace al conocimiento de los comportamientos, que flagrantemente lesionan la confianza depositada en los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de México.

Es el caso que, la ley considera a la Junta

de Coordinación Política como el órgano facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas y entre sus atribuciones se encuentra la de conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas.

En la actualidad, resulta imperioso que la Junta de Coordinación Política sólo conozca y resuelva de conductas sancionables en que incurran los miembros de la Legislatura, los integrantes de los Ayuntamientos de cada uno de los 125 Municipios de la Entidad; es decir, de todos aquellos servidores públicos de Elección Popular; así como los servidores públicos de mando superior o equivalente.

Será la Contraloría quien instaurará, conocerá, llevará a cabo, resolverá y sancionará en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de los Servidores Públicos del Poder Legislativo; con el objeto de dar mayor celeridad a los procedimientos instaurados en contra de todos aquellos servidores públicos, adscritos a los órganos y dependencias de la Legislatura.

La conducta de los hombres que se encuentran al frente de la administración pública, debe trascender, no sólo al encargo o a la función que le es reservada por la ley, sino esencial y principalmente a la protección y seguridad de los intereses de la ciudadanía.

Y al tenor expuesto, se le delega formalmente a la Junta de Coordinación Política, la atribución de conocer y resolver de los recursos administrativos de inconformidad que se promueven en materia de responsabilidades administrativas; para lograr un control más adecuado y definido de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios.

Finalmente, por economía procesal, aprobar y expedir los reglamentos internos de las dependencias del Poder Legislativo, debe ser facultad de la Junta de Coordinación Política, toda vez que son disposiciones administrativas que per se incluyen cuestiones de carácter operativo.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, la iniciativa de decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 8 de agosto de 2010.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; respetuosamente someto, por su conducto, a la alta consideración de la Soberanía Estatal, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; l y II, del artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema fundamental del quehacer de la Administración Pública, consiste en el análisis del régimen jurídico de la responsabilidad de los actores que en ella intervienen, con la finalidad de fortalecer el aparato gubernamental y construir relaciones transparentes e imparciales entre éste y la sociedad.

La iniciativa que se presenta a esta soberanía tiene como propósito fundamental la de establecer con claridad las atribuciones a la Junta de Coordinación Política y otorgarle a la Contraloría mayores facultades en cuanto hace al conocimiento de los comportamientos que flagrantemente lesionan la confianza depositada en los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México.

Es el caso que, la ley considera a la Junta de Coordinación Política como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas y entre sus atribuciones se encuentra la de conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas.

En la actualidad resulta imperioso, que la Junta de Coordinación Política sólo conozca y resuelva de conductas sancionables en que incurran los miembros de la Legislatura, los integrantes de los

ayuntamientos de cada uno de los 125 municipios de la Entidad, es decir de todos aquellos servidores públicos de elección popular; así como los servidores públicos de mando superior o equivalente.

Será la Contraloría quien instaurará, conocerá, llevará a cabo, resolverá y sancionará en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de los servidores públicos del Poder Legislativo; con el objeto de dar mayor celeridad a los procedimientos instaurados en contra de todos aquellos servidores públicos adscritos a los órganos y dependencias de la Legislatura.

La conducta de los hombres que se encuentran al frente de la administración pública, debe trascender, no sólo al encargo o la función que le es reservada por la ley, sino esencial y principalmente a la protección y seguridad de los intereses de la ciudadanía.

Y al tenor, se le delega formalmente a la Junta de Coordinación Política, la atribución de conocer y resolver de los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en materia de responsabilidades administrativas; para lograr un control más adecuado y definido de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios.

Finalmente por economía procesal, aprobar y expedir los reglamentos internos de las dependencias del Poder Legislativo, debe ser facultad de la Junta de Coordinación Política, toda vez que son disposiciones administrativas que per sé incluyen cuestiones de carácter operativo.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; l y II, del artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 62, fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XII al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 62.-…

I. a VIII. …

IX. Conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas en que incurran los miembros de la Legislatura, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad y los servidores públicos de la Legislatura, de mando superior o equivalente, por el incumplimiento de las obligaciones que señala la ley de la materia, delegando la facultad a los diputados Presidente y Secretario, para que suscriban en su nombre las resoluciones de los procedimientos administrativos, así como para que la representen, previo conocimiento de la misma, en las impugnaciones o medios de defensa que se hagan valer contra tales resoluciones;

X. Conocer y resolver de los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en materia de responsabilidades administrativas;

XI. …

XII. Aprobar y expedir los reglamentos internos de las dependencias del Poder Legislativo;

XIII. a XV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 155, fracciones I y II, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 155.-…

I. Instaurar y llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tratándose de los diputados, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad y de los servidores públicos de la Legislatura, de mando superior o equivalente, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a la Junta de Coordinación Política;

II. Conocer y resolver de las responsabilidades administrativas tratándose de los servidores públicos del Poder Legislativo, cuya competencia no esté reservada a la Junta de Coordinación Política, e imponer las sanciones que correspondan; así como representar a la Contraloría en las impugnaciones o medios de defensa que se hagan valer contra sus resoluciones;

III. a XVII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan las normas legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este decreto, se resolverán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias anteriores al mismo.

QUINTO.- La Junta de Coordinación Política adecuará el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo a las disposiciones de este Decreto, en un plazo de sesenta días, contados a partir de su entrada en vigor.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se registra la iniciativa de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Para sustanciar el punto número 8 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Carlos Madrazo Limón, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de reforma a los artículos 61 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar el endeudamiento sustentable en el Gobierno Estatal y Municipal.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Gracias Presidenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor, que busca en los diferentes mercados captar fondos bajo la promesa de futuro de pago y renta fijada por una tasa en tiempos determinados. En el ámbito de las finanzas públicas mexicanas, la deuda pública "Es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de interés, de un gobierno central con respecto a otro gobierno, a empresas o individuos de otros países, e instituciones internacionales (públicas o privadas).

También se puede definir como la "Deuda del Estado, o de cualquier otra corporación pública, contraída para la atención de necesidades de naturaleza excepcional; que no son susceptibles de ser cubiertas por los ingresos ordinarios previstos en sus presupuestos".

La situación del Estado como acreedor y como deudor, aun en los casos en que no interviene como Poder Público, presenta diferencias con la situación de un acreedor o de un deudor de derecho civil, diferencias que consisten en las prerrogativas especiales que al poder público reconocen las leyes.

Dicho reconocimiento se da desde la Carta Magna, hasta las leyes específicas que deben dotar

de una regulación particular de la deuda pública, diferente de la concerniente a los particulares, pues los organismos públicos no deben depender de su mera voluntad para su contratación, sino de reglas claras que delimiten las razones y medios para el endeudamiento, al tiempo que les obligue a una irrestricta transparencia y rendición de cuentas.

En el caso de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la capacidad de contraer deuda, se restringe ante ciertos límites señalados en la Constitución Federal, en el artículo 117 fracción VIII.

Al ser la deuda pública una de las herramientas financieras de uso más frecuente por los gobiernos estatales y municipales para obtener recursos adicionales a los generados por la recaudación de impuestos locales y los recursos aportados por la federación, ésta tiene un alto valor y utilidad, siempre que sea bien empleada; no obstante, se ha generado una amplia evolución de los mercados financieros ocasionando, que dentro del financiamiento público subnacional, se esté propiciando una fuerte degradación, causando riesgos latentes a las finanzas locales y nacionales.

Debido a que diversas entidades federativas no cuentan con la normatividad adecuada, que impida que los gobiernos en turno, contraigan deudas impagables durante su período de gestión, que lleven a las finanzas públicas a un estado crítico de insolvencia inmediata o futura, que se malversen los recursos obtenidos por pasivos, para fines ajenos a los que deben destinarse y que la deuda se contraiga por medios diversos a los que el Congreso autoriza, como puede ser refinanciamientos, deudas a corto plazo o la deuda contraída por organismos descentralizados estatales o municipales, entidades de empresas de participación estatal o municipal mayoritarias, y fideicomisos públicos para estatales o para municipales, es importante incorporar la precisión legislativa que un tema tan delicado merece.

Algunos aspectos que deben preocupar, dada la creciente adquisición de la deuda en los Estados y en los municipios son:

1. El vinculo real entre la deuda e inversión productiva en los Estados;

2. El costo económico de la deuda para las generaciones futuras;

3. La calidad en el ejercicio, que se hace de los recursos públicos que se obtienen mediante deuda en los Estados y municipios.

4. La capacidad de cumplimiento del pago de la deuda.

5. Que la Federación tenga que rescatar en las entidades sobre sus endeudamientos.

No debe de perderse de vista que el último lustro, las deudas estatales se han incrementado de forma potencial y desmedida, el problema, no sólo versa en el aumento desmedido, sino en el uso inadecuado de los recursos captados por esta vía, teniendo un impacto directo en la economía ciudadana, pues obliga a los Gobiernos a captar los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones o bien, reducir sus gastos en ciertos rubros cruciales para su desarrollo sustentable.

En consecuencia con la necesidad de sanar las finanzas públicas, el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C., ha planeado las siguientes directrices en materia de deuda que bien pueden ser aplicadas a cualquier orden de Gobierno.

1. Límites en el endeudamiento.

2. Amortización nacional de la rendición de cuentas.

3. Control al gasto en nómina.

Además señala los siguientes puntos como base de los límites de endeudamiento:

1. Nueva deuda, debe de ser menor a montos de inversión en capital.

2. 35% de la nueva deuda debe respaldarse con ingresos propios, impuestos locales.

3. Prohibir o restringir la contratación de deuda, durante el último año de gestión.

4. Todo compromiso de pago a futuro debe reconocerse como deuda pública.

En lo que respecta a la presente iniciativa, se trata de establecer los límites de endeudamiento del Estado de México y sus municipios, sin pretender acosarlo más allá de su capacidad de solvencia de la Administración que contrae la obligación y el destino que esta tendrá incluyendo las reestructuras que con él se pudiera generar.

En el entendido de que el Estado de México cuenta con normatividad jurídica para la regulación de su deuda pública, estatal y municipal, con la

presente propuesta de reforma constitucional, se busca generar una base sólida que garantice la viabilidad, eficiencia y transparencia de los recursos obtenidos adecuándose a las necesidades y sistema legal que prevalece en nuestro Estado.

Por lo anterior expuesto y con el fin de garantizar un endeudamiento sustentable en los Gobiernos Estatales y Municipales del Estado de México, los diputados integrantes del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática de esta "LVII" Legislatura Estatal, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de ley que reforma los Artículos 61 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo al siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXXVII del Artículo 61 y se adiciona un Párrafo al artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue.

Artículo 61. …

XXXVI. …

XXXVII. Para dar base a los cuales el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, puedan celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado o de los Municipios, según sea el caso, para aprobar estos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda estatal o municipal.

Ningún empréstito estatal o municipal podrá celebrarse; sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura y excluyendo cualquier destino a gasto corriente, inclusive, en los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para estatales o para municipales, conforme a las bases que establece la ley por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos y cuando se satisfaga en las siguientes condiciones:

A) Que salvo el caso de emergencia legalmente declaradas, los recursos se destinen a inversiones físicas de beneficio para la comunidad, cuya vida útil sea igual o mayor al plazo de la deuda y no exceda de doce años.

B) Que haya sido previamente autorizado por la Legislatura en cuanto a su monto y destino específicos, por el voto afirmativo de dos terceras partes de sus miembros.

C) Que, conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingentes contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tengan a disposición para inversión en ausencia de endeudamiento.

D) Que en caso de deuda contraída para hacer frente a una emergencia legalmente declarada, se dedique a pagarlo, cuando menos, una cantidad igual a la que se destina a la inversión en los siguientes ejercicios hasta su liquidación.

El Ejecutivo deberá informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública y será responsable del cumplimiento de estas normas.

XXXVIII. a XLVIII. …

Artículo 125.- …

I. …

II: …

III. …

…

…

Los ayuntamiento no pueden en ningún caso contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México adecuará códigos y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravengan las disposiciones del mismo.

Esto es cuanto señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática , de la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de reforma a los artículos 61 y 125 de la Constitución Política del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor que busca en los diferentes mercados captar fondos bajo la promesa de futuro pago y renta fijada por una tasa en tiempos determinados.

En el ámbito de las finanzas públicas mexicanas, la deuda pública "Es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de interés, de un gobierno central con respecto a otro gobierno, a empresas o a individuos de otros países, e instituciones internacionales (públicas o privadas)".

También se puede definir como la "Deuda del Estado, o de cualquier otra corporación pública, contraída para la atención de necesidades de naturaleza excepcional; que no son susceptibles de ser cubiertas por los ingresos ordinarios previstos en sus presupuestos".

La situación del Estado como acreedor y como deudor, aun en los casos en que no interviene como Poder Público, presenta diferencias con la situación de un acreedor o de un deudor de derecho civil, diferencias que consisten en las prerrogativas especiales que al Poder público reconocen las leyes.

Dicho reconocimiento se da desde la Carta Magna, hasta las leyes específicas que deben dotar de una regulación particular a la deuda pública, diferente de la concerniente a los particulares, pues los organismos públicos no deben depender de su mera voluntad para su contratación, sino de reglas claras que delimiten las razones y medios para endeudarse, al tiempo que les obligue a un irrestricta transparencia y rendición de cuentas.

En el caso de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la capacidad de contraer deuda, se restringe ante ciertos límites señalados en la Constitución Federal, en el artículo 117 fracción VIII.

Al ser la deuda pública una de las herramientas financieras de uso más frecuente por los gobiernos estatales y municipales para obtener recursos adicionales a los generados por la recaudación de impuestos locales y los recursos aportados por la federación, ésta tiene un alto valor y utilidad, siempre que sea bien empleada, no obstante se ha generado una rápida evolución en los mercados financieros ocasionando que dentro del financiamiento público subnacional, se esté propiciando una fuerte desregulación, causando riesgos latentes a las finanzas locales y nacionales.

Debido a que diversas entidades federativas no cuentan con la normatividad adecuada que impida que los gobiernos en turno, contraigan deudas impagables durante su periodo de gestión, que lleven a las finanzas públicas a un estado crítico de insolvencia inmediata o futura, que se malversen los recursos obtenidos por pasivos para fines ajenos a los que deben destinarse y que la deuda se contraiga por medios diversos a los que el Congreso autoriza, como pueden ser refinanciamientos, deudas de corto plazo o la deuda contraída por organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, es importante incorporar la precisión legislativa que un tema tan delicado merece.

Algunos aspectos que deben preocupar dada la creciente adquisición de deuda en los estados y municipios, son:

1. El vinculo real entre deuda e inversión productiva en los estados;
2. El costo económico de la deuda para las generaciones futuras;
3. La calidad en el ejercicio que se hace de los recursos públicos que se obtienen mediante deuda en los estados y municipios;

4. La capacidad de cumplimento del pago de la deuda (riesgo crediticio);
5. Que la federación tenga que rescatar a las entidades sobre endeudadas.

No debe perderse de vista que en el último lustro, las deudas estatales se han incrementado de forma potencial y desmedida El problema no sólo versa en el aumento desmedido, sino en el uso inadecuado de los recursos captados por esta vía, teniendo un impacto directo en la economía ciudadana, pues obliga a los gobiernos a captar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o bien reducir sus gasto en ciertos rubros cruciales para su desarrollo sustentable.

En consecuencia, con la necesidad de sanar las finanzas públicas, el Instituto Mexicano para la Competitividad AC (IMCO), ha planteado las siguientes directrices, en materia de deuda que bien puede ser aplicada a cualquier orden de gobierno:

1. Límites al endeudamiento.
2. Armonización nacional de la rendición de cuentas.
3. Control al gasto en nómina.

Además señala los siguientes puntos como base de los límites de endeudamiento:

1. Nueva deuda debe ser menor a montos de inversión en capital.
2. 35% de la nueva deuda debe respaldarse con ingresos propios (impuestos locales).
3. Prohibir o restringir la contratación de deuda durante el último año de gestión.
4. Todo compromiso de pago a futuro debe reconocerse como deuda pública.

En lo que respecta a la presente iniciativa, se trata de establecer los límites de endeudamiento del Estado de México y sus municipios, sin pretender acotarlo más allá de la capacidad de solvencia de la administración que contrae la obligación y del destino que éste tendrá, incluyendo las reestructuras que con él se pudieran generar.

En el entendido de que el Estado de México cuenta con normatividad jurídica para la regulación de su deuda pública estatal y municipal, con la presente propuesta de reforma Constitucional, se busca generar una base sólida que garantice la viabilidad, eficiencia y transparencia de los recursos obtenidos, adecuándose a las necesidades y sistema legal que prevalece en nuestro Estado.

"Por una patria ordenada y generosa"

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES.	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**
DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar un endeudamiento sustentable en los gobiernos Estatal y Municipal del Estado de México; los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en esta LVII Legislatura estatal, nos permitimos poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma a los artículos 61 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo al siguiente:

Decreto

Único.- Se reforma la fracción XXXVII del artículo 61 y se adiciona un párrafo al artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- …

I. a XXXVI. …

XXXVII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado o de los municipios según será el caso, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda estatal o municipal.

Ningún empréstito estatal o municipal, podrá celebrarse sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, y excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, conforme a las bases que establezca la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos y cuando se satisfagan las siguientes condiciones:

A) Que salvo el caso de emergencias legalmente declaradas, los recursos se destinen a inversión física de beneficio para la comunidad, cuya vida útil sea igual o mayor al plazo de la deuda y no exceda de doce años.

B) Que haya sido previamente autorizada por la legislatura en cuanto a su monto y destino específicos, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

C) Que, conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingentes contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.

D) Que en el caso de deuda contratada para hacer frente a una emergencia legalmente declarada, se dedique a pagarla cuando menos una cantidad igual a la que se destine a inversión en los siguientes ejercicios hasta su liquidación.

El Ejecutivo deberá informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública y será responsable del cumplimiento de estas normas.

XXXVIII. a XLVIII. …

Artículo 125.- …

I. …
II. …
III. …
…

Los ayuntamientos no pueden en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

…

…

Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno" del Estado del Estado de México.

Segundo. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México adecuará códigos y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

Tercero. Quedan sin efecto las disposiciones que

a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los
días del mes de de 2011.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Señoras diputadas y diputados, se les recuerda que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se dará lectura solamente hasta 5 minutos a cada uno de los puntos.

Y queremos solicitar a la Secretaría someta a consideración de esta Asamblea, que sean dispensadas las lecturas de los dictámenes y solamente se lea un resumen y los puntos resolutivos; así como de las iniciativas, sean leídas solamente la exposición de motivos.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse votar de manera económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Muchas gracias señor diputado.

En el punto número 9 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentará la iniciativa de decreto por el que se crea el Código de Asistencia Social para el Estado de México.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados.

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por su digno conducto, presentamos iniciativa de decreto por el que se crea el Código de Asistencia Social para el Estado de México, con atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la "LVII" Legislatura del Estado de México, tenemos la firme determinación de realizar ordenamientos jurídicos asequibles y en beneficio de la población de nuestro Estado; por lo que nos hemos esforzado en compilar en un solo ordenamiento la legislación en materia de Asistencia Social para el Estado de México.

Sabemos que la legislación que actualmente regula el campo de actuación de la Asistencia Social no ha sido actualizada desde 1986 y que la ley que rige a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, desde diciembre de 1999. Éstas han quedado rebasadas por las necesidades de la sociedad, las nuevas dinámicas familiares que se han presentado; así como de los sujetos a los que debe presentarse los servicios de asistencia social.

También ha quedado añeja la consideración que se tenía del municipio como poder público, forma de gobierno por descentralización administrativa y nivel supeditado al Gobierno Local, para volcarlo en el reconocimiento del municipio como ámbito gubernamental, base de nuestra división territorial, a penas posterior a la familia, libre y con autonomía hacendaría; situación que necesariamente se refleja en las estrategias municipales para el desarrollo integral de la familia y de la asistencia social que brinda el primer ámbito gubernativo de la Entidad.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos hemos comprometido a transparentar los recursos que para este rubro se destinen. Para lo cual se necesitan ordenamientos claros, eficientes que propicien la claridad de los Programas de Asistencia Social, la difusión de los programas de la materia, la forma de acceder a ellos y los beneficios que otorgan.

Hoy día, no podemos estimar como bases del desarrollo integral de la familia, tan sólo al niño y a la mujer, debemos voltear la vista a todos y cada uno de sus miembros, en especial a los más vulnerables como son adultos mayores, los receptores y generadores de violencia familiar, nuestros hermanos indígenas, los discapacitados, los desposeídos, los adolescentes, las madres solteras y cualquier otra persona que por sus condiciones físicas, psicológicas, económicas o sociales, requiera de la asistencia social que brindan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

A la situación de rezago que vive la legislación que rige los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, se suman los problemas estructurales que son resultado de una incongruencia entre lo que la norma declara y la auténtica composición orgánica de dichos organismos públicos descentralizados. Para tal fin, en la presente iniciativa con base a las normas más elementales del diseño institucional, hacemos congruente la ley con la realidad orgánica de dichos organismos, conformándolas por cuatro órganos: uno de gobierno, otro administrativo, uno más de control y por último uno ejecutivo. De tal forma se pretende terminar con los problemas de duplicidad de funciones y con el silencio normativo que envuelve a la presidencia de los sistemas.

Se respeta la libertad y autonomía del Estado y del municipio, al establecer que los cargos de la Junta de Gobierno y de la Presidencia del Sistema son honoríficos, en congruencia con el carácter asistencial del propio organismo, pero, si el ayuntamiento decidiera conceder emolumento por dichos servicios, es perfectamente constitucional permitirlo. Asimismo, al contemplarse a la austeridad como principio rector de la Asistencia Social, se propone regular los ingresos que se destinen como emolumentos a los servidores públicos al Servicio de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de un tabulador, que para tal efecto proponga el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La iniciativa que se somete a su consideración, cuenta con un nuevo diseño normativo que la vuelca accesible a todo aquel que la consulte, partiendo en su Libro Primero de la Asistencia Social definiendo los fines, los sujetos, los principios rectores, parámetros interpretativos, la transparencia y rendición de cuentas; y los servicios que regirán la asistencia social.

El Libro Segundo regula todo lo relacionado con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia tanto del Estado como de los Municipios. El Libro Tercero norma la asistencia privada en el Estado, la cual tiene como base los principios de la Asistencia Social.

Se regula de manera congruente con la realidad y permitiendo la operatividad eficiente de los sistemas, la estructura de los organismos públicos descentralizados dedicados a la asistencia social y al desarrollo integral de la familia; definiendo a la Junta de Gobierno como el Órgano de Gobierno de los Sistemas Municipales, especificando sus atribuciones, el seguimiento de sus sesiones, la forma de nombrar a sus miembros entre los cuales se deberá incluir por medio de convocatoria a miembros de la comunidad comprometidos con un estado y municipio mejor para todos.

En ese orden de ideas, la Presidencia del Sistema es el Órgano Ejecutivo, el Director General es el Órgano de Administración de los Sistemas, que estará asistido técnicamente por un Secretario Técnico. El Órgano de Control es el Contralor Interno; que para el caso de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, salvo que el ayuntamiento en uso de su libertad política, permita que el sistema tenga uno propio, en respuesta a la complejidad de la propia administración pública municipal y como señal de respeto a la descentralización administrativa de dichos organismos. El Contralor Interno vigilará el correcto uso y destino el patrimonio de los organismos.

Las relaciones laborales entre los sistemas estarán sometidos a lo dispuesto por el código de la materia, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en el marco del régimen disciplinario a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para aquellos que mediante actos u omisiones, obstaculicen el puntual cumplimiento de los fines del sistema o actualicen algunas de las causales de responsabilidad previstas en la ley.

Especial énfasis merece la nueva concepción que la presente iniciativa da a la coordinación interinstitucional en materia de asistencia social, dejando atrás la supeditación que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, padecían con sus similares del ámbito local o nacional, que es consecuencia del principio constitucional de autonomía de los municipios y tiene como fin, fortalecer los objetivos de asistencia social en los Municipios del Estado.

La presente iniciativa persigue la modernización de la Asistencia Social y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que permita una asistencia social eficiente y de amplia cobertura, coordinada con sus similares de los restantes ámbitos gubernamentales y vinculada con los sectores social y privado, en congruencia con la concepción constitucional del Estado del Municipio, la atención y el respeto a las familias indígenas; el combate a la violencia familiar o de género, mediante el respeto, la paz, la solidaridad, la subsidiaridad, la austeridad y con miras al bien común.

Anexamos a la presente el proyecto de decreto correspondiente para que, en caso, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

Firman, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 9 de 2011

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Con sustento por lo dispuesto en los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por su digno conducto, presentamos iniciativa de decreto por el que se crea el Código de Asistencia Social para el Estado de México, con atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica debe ajustarse a la realidad social, de esta forma, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la LVII Legislatura del Estado de México, tenemos la firme determinación de realizar ordenamientos jurídicos asequibles y en beneficio para la población de nuestro Estado. Por lo que nos hemos esforzado en compilar en un solo ordenamiento la legislación en materia de Asistencia Social para el Estado de México.

Sabemos que la Legislación que actualmente regula el campo de actuación de la Asistencia Social se ha rezagado y las normas han quedado rebasadas por las necesidades de la sociedad, las nuevas dinámicas familiares que se han presentado, así como de los sujetos a los que debe prestarse los servicios de Asistencia Social.

También ha quedado añeja la consideración que se tenía del municipio como poder público, forma de gobierno por descentralización administrativa y nivel supeditado al gobierno local, para volcarlo en el reconocimiento del municipio como ámbito gubernamental, base de nuestra división territorial, apenas posterior a la familia, libre y con autonomía hacendaría; situación que necesariamente se refleja en las estrategias municipales para el desarrollo integral de la familia y de la asistencia social que brinda el primer ámbito gubernativo en la entidad.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática nos hemos comprometido a transparentar los recursos que para este rubro se

destinen. Para lo cual, se necesitan ordenamientos claros, eficientes que propicien la claridad de los programas de Asistencia Social, la difusión de los programas de la materia, la forma de acceder a ellos y los beneficios que otorgan.

Hoy día, no podemos estimar como bases del desarrollo integral de la familia, tan sólo al niño y a la mujer, debemos voltear la vista a todos y cada uno de sus miembros, en especial a los más vulnerables, como los son los adultos mayores, los receptores y generadores de violencia familiar, nuestros hermanos indígenas, los discapacitados, los desposeídos, los adolescentes, las madres solteras y cualquier otra persona que por sus condición física, sicológica, económica o social, requiera de la asistencia social que brindan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

A la situación de aplazamiento que vive la legislación que rige los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, se suman los problemas estructurales que son resultado de una incongruencia entre lo que la norma declara y la auténtica composición orgánica de dichos organismo públicos descentralizados. Para tal fin, en la presente iniciativa con base a las normas más elementales del diseño institucional, hacemos congruente la Ley con la realidad orgánica de dichos organismos, conformándolos por cuatro órganos: uno de gobierno, otro administrativo, uno más de control, y por último, uno ejecutivo. De tal forma se pretende terminar con los problemas de duplicidad de funciones y con el silencio normativo que envuelve a la presidencia de los sistemas.

Se respeta la libertad y autonomía del Estado y del municipio, al establecer que los cargos de la Junta de Gobierno y de la Presidencia del Sistema son honoríficos, en congruencia con el carácter asistencial del propio organismo, pero, si el Ayuntamiento decidiera conceder emolumento por dichos servicios, es perfectamente constitucional permitirlo. Asimismo al contemplarse a la austeridad como principio rector de la Asistencia Social, se propone regular los ingresos que se destinen como emolumentos a los servidores públicos al servicio de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de un tabulador que para tal efecto proponga el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La iniciativa que se somete a su consideración, cuenta con un nuevo diseño normativo que la vuelca accesible a todo aquél que la consulte, partiendo en su Libro Primero de la Asistencia Social definiendo los fines, los sujetos, los principios rectores, parámetros interpretativos, la transparencia y rendición de cuentas; y los servicios que regirán la Asistencia Social.

El Libro Segundo regula todo lo relacionado con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia tanto del Estado como de los Municipios.

El Libro Tercero norma la Asistencia Privada en el Estado, la cual tiene como base los principios de la Asistencia Social.

Se regula de manera congruente con la realidad y permitiendo la operatividad eficiente de los sistemas, la estructura de los organismos públicos descentralizados dedicados a la asistencia social y al desarrollo integral de la familia; definiendo a la Junta de Gobierno como el Órgano de Gobierno de los sistemas municipales, especificando sus atribuciones, el seguimiento de sus sesiones, la forma de nombrar a sus miembros entre los cuales se deberá incluir por medio de convocatoria a miembros de la comunidad comprometidos por un Estado y municipio mejor para todos.

En ese orden de ideas, la Presidencia del Sistema es el Órgano Ejecutivo, el Director General es el Órgano de Administración de los Sistemas, que estará asistido técnicamente por un Secretario Técnico. El Órgano de Control es el Contralor Interno; que para el caso de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, salvo que el Ayuntamiento en uso de su libertad política, permita que el sistema tenga uno propio, en respuesta a la complejidad de la propia administración pública municipal y como señal de respeto a la descentralización administrativa de dichos organismos. El Contralor Interno vigilará el correcto uso y destino del patrimonio de los organismos.

Las relaciones laborales en los sistemas estarán sometidos a lo dispuesto por el Código de la materia, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en el marco del régimen disciplinario a la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, para aquellos que mediante actos u omisiones, obstaculicen el puntual cumplimiento de los fines del sistema o actualicen alguna de las causales de responsabilidad previstas en la Ley.

Especial énfasis merece la nueva concepción que la presente iniciativa da a la coordinación interinstitucional en materia de asistencia social, dejando atrás la supeditación que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, padecían con sus similares del ámbito local o nacional, que es consecuencia del principio constitucional de autonomía de los municipios y tiene como fin, fortalecer los objetivos de la asistencia social en los municipios del Estado.

La presente iniciativa persigue la modernización de la Asistencia Social y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que permita una asistencia social eficiente y de amplia cobertura, coordinada con sus similares de los restantes ámbitos gubernamentales y vinculada con los sectores social y privado, en congruencia con la concepción constitucional del Estado y del municipio, la atención y el respeto a las familias indígenas, el combate a la violencia familiar o de género, mediante el respeto, la paz, la solidaridad, la subsidiariedad, la austeridad y con miras al bien común.

Anexamos a la presente, el proyecto de decreto correspondiente, para que en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

"Por una patria ordenada y generosa"

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas
Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

DECRETO NÚMERO:
LA LVII LEGISLATURA
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se crea EL Código de Asistencia Social del Estado de México, en los términos siguientes:

CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO
ASISTENCIA SOCIAL

TITULO ÚNICO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad: crear y establecer las bases, objetivos y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social; promover y regular la prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como, coordinar el acceso a los mismos a través de convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la concurrencia de la federación, esta Entidad Federativa, los

Municipios, de los sectores sociales y privados que la componen.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios en forma prioritaria proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos mismos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de previsión, prevención, promoción, atención, protección y rehabilitación.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y familiar que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden:

I.- Menores expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;

II.- Menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del estado de México;

III.- Adolescentes que estén sujetos a proceso y a quienes se les haya impuesto una medida de las previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes que no sea la de internamiento;

IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia;

V.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, alteraciones del sistema nervioso y/o músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje, mentales u otras deficiencias;

VII.- Personas en situación de calle;

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;

IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

X.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de la libertad en virtud de un proceso penal y que queden en estado de abandono;

XI.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos o personas con problemas graves de adicción;

XII.- A los pueblos indígenas de manera individual o colectiva que estén en estado de marginación o desamparo, con irrestricto respeto a su cultura e identidad;

XIII.- Habitantes del medio rural, suburbano y urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y

XVI.- Personas afectadas por desastres.

CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5.- En el Estado de México, la familia es institución base de la sociedad, la cual provee a sus miembros de los elementos que requieren para su desarrollo integral; por tanto, es prioridad de los ámbitos de Gobierno Estatal y Municipal, apoyar

en la formación, subsistencia y desarrollo de las personas que por su condición física, edad, género, estado de salud o condición social, viven en condiciones precariedad o desamparo, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 6.- Son principios rectores de la Asistencia Social en el Estado de México:

I.- La austeridad, entendida como el uso racional, proporcional y eficiente de los recursos para el mejor cumplimiento de los fines del desarrollo integral de la familia y de la asistencia social.

II.- La solidaridad, entendida como la suma y coordinación de programas, políticas y esfuerzos para el desarrollo comunitario, entre las personas, los Sistemas y las instituciones de asistencia social y privada.

III.- El bien común, entendido como el bienestar de todos y cada uno de los elementos de la comunidad; producto del desarrollo sano y armónico de las familias.

IV.- La subsidiariedad, entendida como la ayuda que brindan los entes públicos y privados mayor organizados y desarrollados a los que no lo son, para que logren el pleno cumplimiento de sus fines.

V.- La transparencia, entendida como el carácter público en el manejo, uso y destino de los recursos públicos y de las acciones de asistencia social.

VI.- La neutralidad política, como la forma de prestar, coordinar y coadyuvar en la Asistencia Social, sin distingos, ni preferencias políticas.

CAPITULO TERCERO
PARÁMETROS INTERPRETATIVOS

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; la asistencia social, comprende además acciones de previsión, prevención, promoción, atención, protección y rehabilitación.

II.- DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

III.- Procuraduría: A la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

IV.- Servicios de Asistencia Social: A todos aquellos señalados en el artículo 10 de esta ley, o bien, los que no correspondan reservados a la Federación o a la acción coordinada de ésta con la Entidad.

V.- SIASEM: Al Sistema de Información de Asistencia Social del Estado de México.

CAPITULO CUARTO
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 8.- La prestación de los servicios de asistencia social se realizará por las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas atribuciones; por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por los demás Organismos que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios

Artículo 9.- Los servicios de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población en general en el ámbito estatal o municipal, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se rigen por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la presente ley.

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como servicios básicos de asistencia

social, los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud.

II. La prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos.

III. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginadas.

IV. Apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad,

V.- Implementar y coordinar acciones tendientes a prevenir y atender la violencia familiar.

VI. Implementar establecimientos especializados para la atención y refugio de las víctimas de violencia familiar.

VII. El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas.

VIII. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad.

IX. La implementación y operación del SIASEM.

X. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores.

XI. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

XII. Los servicios de previsión, prevención, atención, promoción, protección y rehabilitación a los menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del estado de México;

XIII. Intervenir en la aplicación de las medidas, con excepción de la de internamiento, que se impongan a los adolescentes por las autoridades competentes, previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes; y

XVI. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de incapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

XV. La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo.

XVI. La promoción del bienestar y de preparación del adulto mayor.

XVII. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XVIII. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, discapacitados, indígenas o incapaces sin recursos.

XIX. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

XX. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas o en situación de calle.

XXI. La prestación de servicios funerarios.

XXII. La prevención y tratamiento de todo tipo de incapacidades físicas y su rehabilitación en centros especializados.

XXIII. La implementación y operación de establecimientos especializados en personas problemas de salud mental.

XXIV. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.

XXV. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias socio-económicas, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.

XXVI. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de los niñas y niñas del Estado de México.

XXVII. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la Legislación Laboral aplicable a los menores.

XXVIII. Las demás que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo físico, psicológico o social integral.

Artículo 11.- Los servicios de asistencia social que se presten en términos de esta ley, por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los sectores social y privado, integrarán y formarán parte del Sistema Estatal de Salud, el cual está integrado al Sistema Nacional de Salud.

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, como autoridad local, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 13.- El Sistema Estatal de Salud en materia de asistencia social, contribuirá al logro de los siguientes objetivos:

I. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más necesitados.

II. Definir criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización, de escalonamiento de los servicios, así como de ampliación de cobertura.

III. Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales necesitados.

Artículo 14.- El Ejecutivo del Estado a través de Organismo de los Servicios de Salud, tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Formular las técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud.

II. Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley así como las disposiciones que se dicten con base en ella sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 15.- El Ejecutivo a través de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que fije, en la prestación de los servicios de asistencia social; así como evaluar los resultados de los mismos y la exacta aplicación de dichas normas.

II. Apoyar la coordinación entre las Instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos en la materia.

III. Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios de asistencia social.

IV. Coordinar un sistema de información estatal en materia de asistencia social.

V. Coordinar a través de los acuerdos respectivos, en el marco del convenio único de desarrollo con los Municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado mediante convenios y contratos en que se regule la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de asistencia social que presten otras Instituciones.

VIII. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas de asistencia social.

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.

LIBRO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
"GENERALIDADES"

Artículo 16.- El Sistema de Asistencia Social del Estado de México se integra por:

I.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

III.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV.- Los órganos y dependencias de los ámbitos federal, local y municipal, en la esfera de su competencia, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad.

V.- Los sectores social y privado.

VI.- La ciudadanía.

Artículo 17.- El DIFEM coordinará el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 18.- Para efectos de la prestación de servicios de asistencia social, el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá a su cargo:

I.- La administración del patrimonio de la beneficencia pública, conforme a las leyes del Estado de México.

II.- La promoción, supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones de asistencia privada.

III.- La prestación de servicios municipales que revisten características de asistencia social.

IV.- Aquellos servicios que por sus características requieran de atención especial en la localidad.

V.- Las demás que las disposiciones generales le otorguen.

Artículo 19.- Las instituciones que integran el Sistema Estatal de Asistencia Social contribuirán al logro de los siguientes objetivos;

I.- Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos sociales más desprotegidos.

II.- Definir criterios de distribución a los sujetos de la asistencia social, de regionalización, de escalonamiento de los servicios.

III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales desprotegidos

CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA

Artículo 20.- La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia; así como la asistencia social, la

asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y en los Municipios a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia.

Artículo 21.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia son Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 22.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizará, promoverá la equitativa y puntual distribución de los recursos hacia los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 23.- La protección y acciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, las realizarán los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, en su caso, por decisión propia o a solicitud de quienes ejercen la patria potestad o tutela, del senescente o del minusválido.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus objetivos, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán ser auxiliados por todas las Dependencias o Instituciones Públicas estatales y municipales, pudiendo celebrar convenios con éstas o con otras Instituciones oficiales o privadas cuando lo estime conveniente; los que se integrarán al Sistema Estatal de Salud, en materia de asistencia social.

CAPITULO TERCERO
OBJETIVOS

Artículo 25.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud.

II. Promover y apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia familiar;

III. Llevar a cabo acciones en materia de evaluación, calificación, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables;

IV. Realizar estudios e investigaciones en torno a la asistencia social;

V. Promover la profesionalización de la prestación de servicios de asistencia social;

VI. Cooperar con el sistema estatal de información en materia de asistencia social y con el registro estatal de asistencia social;

VII. Promover y participar en programas de educación especial;

VIII. Crear y operar el consejo estatal o municipal, para la prevención y atención de la violencia familiar;

IX. Promover la participación de las familias mexiquenses en el desarrollo de programas públicos relacionados con la vida familiar;

X. Realizar estudios e investigaciones sobre la familia; así como promover acciones a favor de atención, defensa y protección;

XI. Promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el estado;

XII. Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad;

XIII. Promover acciones para el bienestar del senescente, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;

XIV. El cuidado y asistencia a la mujer madre.

XV. La protección a la mujer y a los menores que trabajan.

XVI. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar.

XVII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos.

XVIII. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de esta ley y del Código Civil.

XIX. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley.

XX. Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.

XXI. Promover la difusión de los programas de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de los medios de comunicación disponibles.

XXII. Desarrollar programas nutricionales para la familia.

XXIII. Asesorar a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentación, educación y formación moral.

XXIV. Participar en las promociones deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias del ramo programen.

XXV. Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

XXVI. Investigar y establecer procedimientos de erradicación de violencia, vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la familia.

XXVII. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública.

XXVIII. Prestar ayuda técnica o moral, para proteger la vida humana, en los períodos prenatal y de infancia.

XXIX. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respecto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica.

XXX. Fomentar en la familia la práctica de sistemas de superación económica, como huertos familiares, fruticultura, avicultura y otros.

XXXI. Realizar promociones propias o coordinadas, para hacer llegar a la familia satisfactores básicos y artículos necesarios.

XXXII. Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad.

XXXIII. Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada en el estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

XXXIV. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

XXXV. Operar establecimientos de asistencia

social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

XXXVI. Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de asistencia privada que se le confíen con sujeción a lo que disponga los ordenamientos legales.

XXXVII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

XXXVIII. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

XXXIX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;

XL.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XLI. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XLII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XLIII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces;

XLIV. Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados, en caso de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos, en el ámbito de su competencia.

XLV. Intervenir en la aplicación de las medidas, con excepción de la de internamiento, que se impongan a los adolescentes por las autoridades competentes previstas en la Ley de Justicia para adolescentes; y

XLVI. Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.

Artículo 26.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, mediante los programas que sean necesarios en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes.

CAPITULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 27.- Los servicios de asistencia social de jurisdicción federal, serán prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad a las leyes respectivas, con la participación que se convenga con los sistemas Local y municipales.

Artículo 28.- El DIFEM recomendará y promoverá el establecimiento de sistemas similares en los municipios, a los cuales prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social.

Artículo 29.- El Gobierno del Estado y el DIFEM, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios destinen

los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social.

Artículo 30.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más desprotegidos, el Gobierno del Estado, con la participación del DIFEM, celebrará convenios o acuerdos para la coordinación de acciones y políticas públicas en ámbitos estatal o municipal, con las entidades y dependencias del ámbito federal.

Artículo 31.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el DIFEM, promoverá la celebración de convenios entre éste y sus similares en los gobiernos municipales a fin de:

I.- Establecer programas conjuntos.

II.- Promover formas de asociación entre el estado y los municipios en la aportación de recursos financieros para la asistencia social.

III.- Distribuir y coordinar acciones entre el DIFEM y sus similares en los municipios de manera proporcional y equitativa.

IV.- Coordinar y proponer programas para el establecimiento y apoyo de la beneficencia pública y la asistencia privada, estatal y municipal.

V.- Fortalecer el patrimonio de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 32.- El DIFEM promoverá ante los Gobiernos Municipales, el establecimiento de sistema que a partir de un diagnóstico en materia de asistencia social, se cubran las demandas, especialmente en los grupos sociales más desprotegidos de la entidad y coordinar así su oportuna atención.

Artículo 33.- El DIFEM celebrará convenios para la coordinación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado con el objeto de coordinar su participación en las acciones y políticas públicas de asistencia social.

Artículo 34.- El DIFEM con la ayuda de las secretarías de la administración pública local que correspondan, propiciará que la concertación de acciones en materia de asistencia social con los sectores social y privado, se lleve a cabo mediante la celebración de convenios que en todo caso deberán ajustarse a las siguientes bases:

I.- Delimitación de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado.

II.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Gobierno del Estado, a través del DIFEM.

III.- Establecer el objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno del Estado.

IV.- Estipulación de los demás compromisos que de común acuerdo establezcan las partes.

Artículo 34.- El DIFEM con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá en toda la entidad, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, con el objeto de que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, prestarán dichos servicios de asistencia social.

El DIFEM aplicará, difundirá y adecuará las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios en materia de asistencia social, prestándoles la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.

Artículo 35.- El DIFEM podrá sugerir a la Legislatura del Estado el otorgamiento de estímulos fiscales para propiciar acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios en materia de asistencia social.

Artículo 36.- El DIFEM mediante la inducción promoverá la organización y participación activa de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades marginadas.

El DIFEM pondrá especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, discapacitados, adultos mayores e incapaces física o mentalmente.

Artículo 37.- El Gobierno del Estado directamente o a través del DIFEM, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, en base a los principios de subsidiariedad y de solidaridad, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 38.- El DIFEM como coordinador del Sistema de Asistencia Social, incorporará a la ciudadanía en las siguientes acciones:

I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos desprotegidos, a su superación y a la prevención de discapacidades.

II.- Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.

III.- Notificación de la existencia de personas que requieran la asistencia social cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas.

IV.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social.

V.- Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.

Artículo 39.- De acuerdo a lo dispuesto en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Salud, como autoridad en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 40.- Los servicios de asistencia social que se presten en términos de esta Ley por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los sectores social y privado, integrarán y formarán parte del Sistema de Salud del Estado de México, el cual está integrado al Sistema Nacional de Salud; corresponde al Ejecutivo del Estado, como autoridad local, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 41.- La Secretaría de Salud tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión y adecuación de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

III.- Evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se presten conforme a las normas establecidas.

IV.- Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia.

V.- Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios de asistencia social.

VI.- Coordinar un sistema estatal de información en materia de asistencia social.

VII.- Coordinar a través de los acuerdos respectivos con los municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

VIII.- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en los que se regulen la prestación y promoción de los servicios de asistencia social, con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, del Estado y de los Municipios.

IX.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de asistencia social que presten las instituciones de seguridad social Federales o del Gobierno del Estado.

X.- Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

XI.- Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 42.- El DIFEM emitirá opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

Artículo 43.- Las instituciones privadas que presten los servicios de asistencia social en términos de la presente Ley, se regirán por los ordenamientos locales de la materia y por la reglamentación municipal que corresponda a los Ayuntamientos

CAPITULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 44.- La protección a la infancia la asumen los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los aspectos físico, mental, cultural, moral y social en las siguientes formas:

I. Actuará por decisión propia en los casos de orfandad, extravío, peligro inminente. En los de trato inhumano sólo podrá intervenir como coadyuvante de quien ejerza la patria potestad o tutela, o de las autoridades correspondientes.

II. Se otorgará protección a los menores con carácter coadyuvante o subsidiario de los deberes y derechos de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a solicitud de éstos o por disposición de las autoridades competentes.

Artículo 45.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia prestarán asistencia a la infancia hasta los quince años de edad y sólo por excepción se asistirá a personas mayores.

Artículo 46.- La asistencia materna infantil se impartirá a través de las Dependencias del los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, en las siguientes fases:

I. Prenatal

II. Natal

III. Post-natal

IV. Pre-escolar

V. Escolar.

Artículo 47.- El servicio prenatal lo prestarán los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a la madre gestante en sus clínicas y hospitales, complementando la acción médica con el suministro de raciones alimenticias que se consideren necesarias.

Artículo 48.- El servicio post-natal incluirá la enseñanza a las madres, de medidas de higiene y alimentación infantil; comprendiendo el control médico del menor, su atención profiláctica y de vacunación.

Artículo 49.- Los menores que sufran abandono, extravío, trato inhumano o explotación de parte de adultos, serán protegidos por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia hasta por ciento ochenta días, período que se utilizará para realizar los estudios necesarios que determinen su canalización adecuada.

Artículo 50.- los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia plantearán y desarrollarán el programa de suministro de desayuno, complemento alimenticio y tratamiento para menores lactantes, pre-escolares y escolares. En este campo atenderá también a la madre gestante.

Artículo 51.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia realizarán un programa de orientación nutricional para la familia, informando y adiestrando a sus miembros en el uso de sus recursos. Cuando se estime conveniente se proporcionarán despensas familiares por el período que sea necesario.

Artículo 52.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia sostendrán y establecerán estancias infantiles para auxiliar a la mujer que trabaje jornadas de tiempo completo fuera de su hogar.

Artículo 53.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia aplicarán cuotas de recuperación en cada uno de sus servicios y programas, de conformidad con la situación socio-económica del beneficiario.

CAPITULO SEXTO
DE LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL MENOR

Artículo 54.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia vigilarán que los menores en edad escolar asistan a centros de enseñanza primaria y podrá en su caso, inscribirlos en las escuelas a cargo de estos Organismos.

Artículo 55.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia fomentarán la reproducción y distribuirá obras literarias, de ciencia o tecnología, artículos periodísticos o ensayos que constituyan una aportación cultural a la sociedad; enaltezcan el espíritu cívico o tiendan a fomentar la conciencia y la moral familiar, así como las encaminadas a prevención, detección y erradicación de la violencia familiar.

CAPITULO SÉPTIMO
PROTECCIÓN A LA MORAL

Artículo 56.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia vigilarán que los menores presten sus servicios en lugares donde no peligre su dignidad y su moral.

Artículo 57.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia combatirán el ejercicio de la mendicidad y denunciarán, en su caso, ante las autoridades competentes, la inducción a esta práctica.

Artículo 58.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia denunciarán ante la autoridad competente los casos de distribución, circulación o venta de impresos, grabados y espectáculos de cualquier índole que sean atentatorios a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo 59.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia promoverán ante las autoridades federales, estatales y municipales el mantenimiento y la creación de parques, jardines y zonas verdes, donde los menores disfruten de juegos y distracciones, con seguridad e higiene.

Artículo 60.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia promoverán programas especiales destinados al fomento de juegos organizados en los parques públicos, donde participen activamente todos los componentes de

la familia.

CAPITULO OCTAVO
CENTROS DE ORIENTACIÓN FAMILIAR

Artículo 61.- Con el objeto de contribuir al establecimiento de bases sólidas para el desarrollo integral de la familia, se promoverá la creación de centros de orientación familiar, los cuales encauzarán sus actividades a la investigación de las causas de desintegración familiar y a la promoción de los valores que deben prevalecer en la relación entre padres e hijos.

Artículo 62.- Los centros de orientación familiar, de acuerdo con las posibilidades del DIFEM, se instalarán en aquellos lugares que decida la Junta de Gobierno por sí, o en coordinación con los sistemas municipales.

Artículo 63.- Los centros de orientación familiar tendrán los objetivos siguientes:

I.- Procurar el bienestar familiar, en una relación de respeto y convivencia mutua.

II.- Promover la comunicación constante dentro del núcleo familiar.

III.- Sensibilizar al padre y a la madre, o a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, respecto de la función educativa para los hijos, menores y adultos mayores a su cargo.

IV.- Contribuir a la integración conyugal, a través de la información y la educación.

V.- Fomentar la paternidad y la maternidad responsable.

VI.- Asesorar a los padres de familia para atender problemas de alcoholismo, drogadicción y otros semejantes, que atenten contra la integridad de la familia tanto de alguno de los cónyuges como de los hijos.

VII.- Combatir todo tipo de discriminación, odio o violencia contra las mujeres, adultos mayores, madres solteras, homosexuales, indígenas, discapacitados, menores o de personas enfermas.

VIII.- En general, brindar la atención a todas aquellas cuestiones indispensables para el bienestar del núcleo familiar.

Artículo 64.- Los centros de orientación familiar se sujetarán en cuanto a su integración, organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en el reglamento interior, que para tal efecto expida la junta de gobierno.

Artículo 65.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, procurarán la creación, en el ámbito de su competencia, de centros de orientación familiar de conformidad con lo que dispone el presente capítulo

CAPITULO NOVENO
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 66.- El DIFEM contará con una Procuraduría que tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos en favor de los sujetos de la asistencia social.

Artículo 67.- La Procuraduría a cargo de un Procurador General designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente del DIFEM.

Artículo 68.- La Procuraduría contará con los procuradores auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán designados por el Procurador General.

Artículo 69.- Los requisitos para ser Procurador General y Procurador Auxiliar, así como sus funciones, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto expida la junta de gobierno.

Artículo 70.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar la asistencia jurídica que soliciten los

sujetos de la asistencia social, de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior.

II.- Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio.

III.- Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas referidas en la fracción I de este artículo.

IV.- Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de asistencia social.

V.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, respecto de los programas de asistencia jurídica en favor de los beneficiarios de la asistencia social.

VI.- Resolver sobre las consultas planteadas por la ciudadanía, en asuntos de su competencia.

VII.- Promover y procurar, cuando esto sea posible, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que de acuerdo con esta ley le competan.

VIII.- Denunciar ante el Ministerio Público los actos, omisiones o hechos ilícitos que impliquen la comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, así como coadyuvar y representar, en su caso, los intereses de las presuntas víctimas de los delitos.

IX.- Denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los actos, omisiones o hechos que pudieran significar violación a los derechos humanos de las personas tuteladas por esta ley y de los cuales tengan conocimiento.

XI.- Coadyuvar, en los términos que se convenga, con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para eficientar el servicio respecto de las personas víctimas de los delitos como beneficiarias de la asistencia social.

XII.- Las demás que le otorgue el reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71.- La Procuraduría contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos del reglamento interior.

Artículo 72.- En el reglamento interior de la Procuraduría se establecerán, además, las disposiciones generales, los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de las atribuciones que le señala este capítulo y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DÉCIMO
DE LOS TRABAJADORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 73.- Las relaciones laborales entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 74.- Los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estarán incorporados al régimen de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Artículo 75.- Para los efectos de esta Ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, cualquier acto u omisión que impida o interrumpa los objetivos del Sistema o la asistencia social.

Artículo 76.- El Sistema por acuerdo de la Junta podrá realizar un extrañamiento público

al servidor que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 77.- A los servidores públicos de las administraciones públicas municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas o servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 78.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- El DIFEM realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

V.- Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada en el estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacitados sin recursos.

VIII.- Llevar a cabo acciones de prevención y tratamiento de discapacidades, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado de México y en coordinación con los Municipios.

X.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto

cumplimiento.

XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.

XII.- Integrar y operar el SIASEM en coordinación con la federación, los municipios del Estado y conforme a lo dispuesto por la Ley.

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, mujeres, discapacitados. Adultos mayores, personas en situación de calle o incapaces, sin recursos.

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Legislación Civil.

XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de enfermedades congénitas o degenerativas que ocasionen discapacidad.

XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas discapacitadas e incapaces.

XIX.- Colaborar con las autoridades competentes previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

XX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por los que se causen daños a la población, el DIFEM, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 81.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el DIFEM actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes.

Artículo 82.- El DIFEM promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

Artículo 83.- El DIFEM coordinará los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud y de los sectores social y privado.

CAPITULO SEGUNDO
PATRIMONIO

Artículo 84.- El patrimonio del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia está integrado por los bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos o cualquier título mercantil o civil que actualmente tiene o los que adquiera en el futuro.

Artículo 85.- El patrimonio del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia para los efectos de esta ley, se clasifica en patrimonio de servicio y productivo.

El patrimonio de servicio es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, destinados específicamente a cumplir con el objetivo del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia en términos de esta ley.

El patrimonio productivo, es el conjunto de bienes inmuebles, muebles, derechos, acciones, títulos civiles o mercantiles y cualesquiera otros actos que hagan posible el sostenimiento del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, para contribuir a la autosuficiencia del mismo.

Artículo 86.- El presupuesto de ingreso e inversiones del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia para su operación en cada ejercicio, se integrará con los siguientes recursos:

I. Con el producto de su patrimonio rentable y las inversiones productivas.

II. Con los donativos que aporten las personas físicas o morales.

III. Con el producto de festivales, colectas y otros medios de allegarse fondos.

IV. Con los derechos y cuotas de recuperación que se obtengan a cambio de sus diversos servicios.

V. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado y demás Entidades le otorguen o destinen.

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.

VII. Con el producto de la enajenación, cesión o gravamen sobre sus bienes inmuebles, previa desafectación de su destino y con la autorización de la Legislatura del Estado.

VIII. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

Artículo 87.- El monto de la aportación o subsidio del Gobierno del Estado para el sostenimiento de los servicios y programas del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, será de acuerdo con las necesidades del mismo, en los términos de la ley en materia y se cubrirán en exhibiciones determinadas por un calendario especial.

Artículo 88.- La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el instituto, estará a cargo de la contraloría del estado en los términos de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Órgano superior de Fiscalización.

CAPITULO TERCERO
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 89.- El Órgano de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado será:

I. Junta de Gobierno

II. Presidencia

III. Secretario Técnico

IV. Contraloría Interna

V. Cinco vocales

CAPITULO CUARTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 90.- La junta de gobierno es la máxima autoridad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y se integra por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o de la persona que designe.

II. El Secretario que será el Director General del Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral De La Familia, cuyo nombramiento expedirá el Ejecutivo del Estado.

III. Cinco Vocales, que serán los Titulares de las Secretarias de Planeación, de Educación, Cultura y Bienestar Social; Procuraduría General de Justicia, el Titular del Organismo de los Servicios de Salud

del Estado, nombrados por el Gobernador del Estado; y un representante de alguna institución de asistencia social privada reconocida y propuesta por el Instituto de Asistencia Social del Estado de México, estos cargos serán honoríficos.

IV. El Contralor interno, que será designado por el Gobernador del Estado.

Los miembros de la junta de gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.

Artículo 91.- La junta del Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el informe anual de actividades, que deberá presentarse ante la legislatura a más tardar el día 30 de septiembre de cada año.

II.- Elaborar los informes y proporcionar los datos que le sean requeridos conforme a lo establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

III. Planear y dirigir los servicios que preste el organismo estatal y municipal, así como la coordinación entre los organismos estatal y municipales.

IV. Otorgar al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, poder para ejercer actos de dominio.

V. Aprobar los planes y programas de trabajo, que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIF nacional y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;

VI. Aprobar los planes y estados financieros anuales;

VII. Representar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ante las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta.

VIII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

IX. Conocer y aprobar los convenios que celebre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. Aprobar el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, su organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

XI. Dictar normas y lineamientos generales para el funcionamiento del Sistemas Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como establecer criterios que orienten sus actividades.

XII. Conocer, corregir, acatar y atender los informes, dictámenes, recomendaciones y observaciones del contralor interno, la contraloría del estado y del auditor superior del órgano de fiscalización;

XIII. Autorizar la contratación de créditos.

XIV. Aprobar la aceptación de herencias, legados y/o donaciones y demás liberalidades que se hagan al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando éstos sean condicionados o litigiosos.

XV. Aprobar el plan de inversiones y modificaciones al patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

XVI. Delegar facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración;

XVII. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y otras aplicables a los Sistemas para el Desarrollo

Integral.

XVIII. Designar a los Coordinadores Regionales autorizando sus programas de trabajo encaminados a la obtención de recursos para los Sistemas Municipales.

XIX. Revisar los programas de trabajo de los Sistemas Municipales, para el efecto de que se ajusten a los Programas Nacionales y Estatales; así como el de las actividades destinadas a proveerlos de recursos económicos.

XX. Designar y remover a propuesta Presidente a los servidores públicos superiores.

XXI. Crear y vigilar el correcto funcionamiento del SIASEM.

XXII. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

XXIII. Expedir el reglamento del consejo estatal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar; y

XXVI. Las que le confiere la Ley para la Coordinación de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 92.- Con excepción del Presidente, por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, éstos designarán un suplente que cubrirá las ausencias temporales de los titulares.

Artículo 93.- La Junta de Gobierno sesionará una vez por mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurran más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

CAPITULO QUINTO
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 94.- El órgano administrativo del Sistema es la presidencia y estará a cargo del Presidente quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 95.- Para ser presidente del organismo estatal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener vocación de servicio y los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su nombramiento; y

V. Haber residido en el estado o en el municipio, por lo menos, los tres años anteriores al día del nombramiento.

Artículo 96.- La Presidencia de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar todos los objetivos, funciones y labores sociales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

III. Dictar las medias y acuerdos necesarios para la debida protección de la infancia, para

la integración de la familia y para cumplir con los objetivos propios del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las modificaciones que estime necesarias.

V. Coordinar los programas de acción de las Dependencias del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con la presente ley.

VI. Delegar parcialmente las facultades que le otorga la presente ley, en las personas que para tal efecto elija, indicándoles el tiempo y alcances de tales facultades.

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que puedan ocupar los puestos de Coordinadores Regionales y de Directores, nombrar y remover libremente al resto de los funcionarios del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VIII. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente.

IX. Otorgar a personas o Instituciones poder general o especial, para representar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. Intervenir en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como parte en los juicios en que este sea reconocido como heredero, legatario o en los que no haya herederos nombrados o reconocidos; así como en los que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia sea parte y tenga interés.

XI. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

XII. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XIII. Proponer convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas; así como los convenios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIV. Proponer los planes y programas de trabajo a llevar a cabo por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XV. Proponer la contratación de créditos.

XVI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que se otorguen al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XVII. Presentar a la Junta de Gobierno el plan de inversiones o modificaciones que se hagan a este, sobre el patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno el informe de actividades y estados financieros anuales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 97.- El director general, será el auxiliar técnico administrativo del Presidente y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; será designado y removido de su cargo libremente por el Gobernador del Estado de México; deberá ser mayor de treinta años y contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social no menor a cinco años.

Artículo 98.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar como Secretario de la Junta de Gobierno; con las atribuciones que le confiere

la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno.

III. Informar periódicamente al Presidente de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cada una de las dependencias y Sistemas Municipales y tomar acuerdo para la obtención de mejores resultados.

IV. Revisar los programas de trabajo de cada una de las dependencias del Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral De La Familia y realizar la integración del programa general del mismo.

V. Dictar los acuerdos colectivos o individuales con los Directores de las dependencias y los Sistemas Municipales, para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VI. Suscribir mancomunadamente con el Director Administrativo los documentos de crédito a cargo del Sistema, así como las órdenes de pago directo o bancario que acuerde el Presidente.

VII. Expedir los nombramientos que acuerde el Presidente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia.

IX. Velar dentro de sus atribuciones por el cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos que de la misma se deriven.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA CONTRALORÍA

CAPITULO OCTAVO
DE LOS ORGANISMOS REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 99.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia extenderá su acción a todo el territorio estatal, con la integración de unidades de Coordinación Regional y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 100.- Las unidades de Coordinación Regional, estarán representadas por Coordinadores Regionales y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 101.- Las funciones de los Coordinadores Regionales, serán únicamente de asesoría a los Sistemas Municipales correspondientes a su región y de auxilio y apoyo en la realización de sus programas.

Artículo 102.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerán subsistemas en las comunidades de su territorio que así lo requieran.

Artículo 103.- Quedarán a cargo del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, la rectoría, normatividad y control de la asistencia social que presten los Sistemas Municipales, los cuales formularán un programa anual de trabajo en concordancia con los programas del Sistema Estatal, bajo los lineamientos de éste, quien les prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa.

Artículo 104.- Los Sistemas Municipales deberán informar al Director General, sobre el desarrollo de sus programas, quien deberá supervisarlos y hará las observaciones pertinentes.

Artículo 105.- Para la realización de promociones destinadas a la captación de fondos, los Sistemas Municipales deberán presentar a la Presidencia y a la Dirección General del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia un programa especial.

Artículo 106.- El sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, las que con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, presten dicho servicio.

Artículo 107.- El sistema estatal para el desarrollo integral de la familia promoverá la organización y participación de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud que por sus características requieran de acciones de asistencia social, basada en el apoyo y solidaridad social, así como en concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

TITULO TERCERO
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 108.- La presente Ley tiene por objeto fortalecer la prestación de servicios de asistencia social y facilitar su coordinación con los Sistemas para el desarrollo integral de la familia de los ámbitos municipal, estatal y federal; así como con instituciones de asistencia social y privada.

Artículo 109.- Los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia son organismos públicos descentralizados de carácter municipal y de asistencia social, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; tendrán su domicilio social en el lugar que determine el Ayuntamiento, preferentemente en la cabecera municipal, sin perjuicio de poder establecer oficinas en otras poblaciones para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 110.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 111.- El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que los de convenios se desprendan a que dicte para el efecto el DIFEM.

Artículo 112.- El Sistema Municipal establecerá Subsistemas Municipales en las Comunidades del Municipio a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 113.- El Sistema Municipal se coordinará con los programas y acciones del DIFEM, de acuerdo a los convenios y a la normatividad legal aplicable.

Artículo 114.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios estarán sujetos al control y vigilancia, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien la ejercerá a través de un representante.

Artículo 115.- Los sistemas municipales tienen los siguientes objetivos:

I. Promover el desarrollo integral de la familia, el bienestar social y el desarrollo comunitario, mediante la prestación de servicios de asistencia social.

II. Fomentar el desarrollo integral de la familia, a través de actividades educativas, culturales y deportivas que desarrollen habilidades de socialización en la paz, el respeto y la solidaridad familiar.

III. Prestar gratuita y permanentemente servicios de asistencia jurídica, ayuda sicológica y de capacitación para el empleo a menores, adultos mayores y discapacitados sin recursos o en estado de abandono.

IV. Coordinar sus actividades y programas con los sistemas para el desarrollo integral de la

familia de los distintos ámbitos de gobierno y con diferentes instituciones de asistencia social o privada.

V. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, mediante programas que tiendan a elevar sus condiciones de salud y nutrición.

VI. Establecer programas tendentes a prevenir y erradicar el maltrato de los menores, mujeres, ancianos, discapacitados o de cualquier otra persona que por su condición física o mental se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, proporcionándoles en el ámbito de su competencia, atención, cuidado y protección.

VII. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores en los términos de la legislación de la materia.

VIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la atención, cuidado y protección de incapaces y personas vulnerables, en los procedimientos penales, civiles y familiares, conforme a la Ley.

IX. Fomentar la organización de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas del Sistema.

X. Capacitar permanentemente al personal del Sistema en los distintos ámbitos de la asistencia social.

XI. Promover a través del Ayuntamiento, iniciativas tendentes a mejorar el desarrollo integral de la familia y la asistencia social.

XII. Administrar eficientemente los recursos del Sistema.

XIII. Fomentar, apoyar y coordinar las actividades que lleven a cabo las instituciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia, sin perjuicio de las atribuciones, que al efecto correspondan a otras dependencias.

XIV. Evaluar los resultados de los servicios de asistencia social que se presten en el municipio, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

XV. Establecer y dar seguimiento a los programas tendientes a prevenir y atender las causas y efectos de la violencia familiar.

XVI. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores, mujeres, ancianos, discapacitados o de cualquier otra persona que por su condición física o mental se encuentre en condiciones de desamparo.

XVII. Brindar atención, asistencia y tratamiento a los receptores de violencia familiar a quienes requieran de este apoyo, incluyendo en su caso a los sujetos generadores de violencia familiar, en los términos y condiciones que dictamine el propio Sistema, lo ordene la autoridad judicial o ministerial competente.

XVIII. Prestar servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo.

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
PATRIMONIO

Artículo 116.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la

Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 117.- Los bienes que constituyan el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a Juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización en su caso de la H. Legislatura Local.

Artículo 118.- Para la enajenación de bienes inmuebles considerados como propios de los Organismos, así como la desincorporación de los bienes inmuebles afectos al servicio de asistencia social, sólo podrán enajenarse en subasta pública al mejor postor, debiendo entregar el producto de la venta a los Organismos. Y previa la autorización de la Legislatura Local.

Artículo 119.- Los Organismos llevarán un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición;

II. Su destino y movimiento que llegasen a ocurrir.

Artículo 120.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Artículo 121.- Los Organismos a que se refiere la presente Ley, también anualmente deberán elaborar su programa de trabajo a realizar en su ejercicio inmediato para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 122. El Inventario patrimonial, los presupuestos financieros y el programa de trabajo de los Organismos, a que se refieren los Artículos precedentes, deberán ser presentados para su aprobación correspondiente, en un plazo de 60 días anteriores a su ejercicio inmediato.

CAPITULO TERCERO
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 123.-El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con cuatro órganos internos: uno de apoyo, uno de gobierno, uno de administración y de uno vigilancia.

Artículo 124.-La Junta de Gobierno es autoridad máxima y órgano de gobierno del Sistema, la cual se integrará al menos por:

I. Un Presidente.

II. Un Secretario Técnico.

III. Un Tesorero.

IV. Dos vocales.

La presidencia y la secretaría técnica serán ocupadas por las personas que al efecto nombre el Presidente Municipal; los vocales serán regidores municipales designados por el Ayuntamiento.

Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.

Artículo 125.- La contabilidad de los Sistemas Municipales se llevará a cabo a través de un contador que al efecto designe la Junta de Gobierno respectiva con las obligaciones que ésta última le imponga.

CAPITULO CUARTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 126.- La junta del Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el informe anual de actividades, que deberá presentarse ante el H. Cabildo correspondiente a cada Ayuntamiento, para el caso de los organismos municipales, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año.

II.- Elaborar los informes y proporcionar los datos que le sean requeridos conforme a lo establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

III. Planear y dirigir los servicios que preste el organismo municipal, así como la coordinación entre los organismos estatal y municipales.

IV. Otorgar al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, poder para ejercer actos de dominio.

V. Aprobar los planes y programas de trabajo, que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIF nacional y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;

VI. Aprobar los planes y estados financieros anuales;

VII. Representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ante las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta.

VIII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

IX. Conocer y aprobar los convenios que celebre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. Aprobar el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, su organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

XI. Acatar las normas y lineamientos generales para el funcionamiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, así como proponer al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia criterios que orienten sus actividades.

XII. Conocer, corregir, acatar y atender los informes, dictámenes, recomendaciones y observaciones del contador y del auditor superior del órgano de fiscalización;

XIII. Autorizar la contratación de créditos.

XIV. Aprobar la aceptación de herencias, legados y/o donaciones y demás liberalidades que se hagan al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando éstos sean condicionados o litigiosos.

XV. Aprobar el plan de inversiones y modificaciones al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

XVI. Delegar facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración;

XVII. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y otras aplicables a los Sistemas para el Desarrollo

Integral.

XIX. Designar y remover a propuesta Presidente a los servidores públicos superiores.

XX. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

XXI. Expedir el reglamento del consejo municipal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar; y

XXII. Las que le confiere la Ley para la Coordinación de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 127.- Con excepción del Presidente, por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, éstos designarán un suplente que cubrirá las ausencias temporales de los titulares.

Artículo 128.- La Junta de Gobierno sesionará una vez por mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurran más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

CAPITULO QUINTO
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 129.- El órgano administrativo del Sistema es la presidencia y estará a cargo del Presidente quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 130.- Para ser presidente del organismo estatal o municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener vocación de servicio y los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su nombramiento; y

V. Haber residido en el estado o en el municipio, por lo menos, los tres años anteriores al día del nombramiento.

Artículo 131.- La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar todos los objetivos, funciones y labores sociales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

III. Dictar las medias y acuerdos necesarios para la debida protección de la infancia, para la integración de la familia y para cumplir con los objetivos propios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las modificaciones que estime necesarias.

V. Coordinar los programas de acción de las Dependencias del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con la presente ley.

VI. Delegar parcialmente las facultades que le otorga la presente ley, en las personas que para tal efecto elija, indicándoles el tiempo y alcances de tales facultades.

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que puedan ocupar los puestos de Coordinadores Regionales y de Directores, nombrar y remover libremente al resto de los funcionarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VIII. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente.

IX. Otorgar a personas o Instituciones poder general o especial, para representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. Intervenir en representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como parte en los juicios en que este sea reconocido como heredero, legatario o en los que no haya herederos nombrados o reconocidos; así como en los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia sea parte y tenga interés.

XI. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

XII. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XIII. Proponer convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas; así como los convenios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIV. Proponer los planes y programas de trabajo a llevar a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XV. Proponer la contratación de créditos.

XVI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que se otorguen al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XVII. Presentar a la Junta de Gobierno el plan de inversiones o modificaciones que se hagan a este, sobre el patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno el informe de actividades y estados financieros anuales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 132.- El director general, será el auxiliar técnico administrativo del Presidente y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; será designado y removido de su cargo libremente por el presidente municipal; deberá ser mayor de treinta años y contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social no menor a cinco años.

Artículo 133.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar como Secretario de la Junta de Gobierno; con las atribuciones que le confiere la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno.

III. Informar periódicamente al Presidente de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cada una de las dependencias y Sistemas Municipales y tomar acuerdo para la obtención de mejores resultados.

IV. Revisar los programas de trabajo de cada una

de las dependencias del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

V. Dictar los acuerdos colectivos o individuales con los Directores de las dependencias y los Sistemas Municipales, para el mejor funcionamiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

VI. Suscribir mancomunadamente con el Director Administrativo los documentos de crédito a cargo del Sistema, así como las órdenes de pago directo o bancario que acuerde el Presidente.

VII. Expedir los nombramientos que acuerde el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia.

IX. Velar dentro de sus atribuciones por el cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos que de la misma se deriven.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL TESORERO

Artículo 134.- El Tesorero será responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la Presidencia lo soliciten.

Artículo 135.- El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que los de convenios se desprendan a que dicte para el efecto el Sistema Estatal.

Artículo 136.- El Sistema Municipal establecerá Subsistemas Municipales en las Comunidades del Municipio a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 137.- El Sistema Municipal se sujetará a la rectoría, normatividad y control de los programas y acciones del Sistema Estatal.

Artículo 138.- Podrá formarse dentro del seno del Sistema Municipal un patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Sociales y Privado, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularán conforme al Reglamento que se expida.

CAPITULO OCTAVO
PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

Artículo 139.- Los Sistemas Municipales gozarán respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebren, de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico que dispongan las Leyes.

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
PARÁMETROS INTERPRETATIVOS

Artículo 155.- Además de los incluidos en el artículo 8 del presente Código, para efectos de este Libro, se entenderá por:

I. Código, al Código de Asistencia Social para el Estado de México.

II. Patronato, al órgano máximo de representación y administración de las instituciones.

III. Patronos, a las personas que integran el patronato.

IV. Junta, a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

V. Presidente, al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Artículo 156.- Las Instituciones en el cumplimiento

de su objeto observarán los siguientes principios de Asistencia Privada:

I. La austeridad, entendida como el uso racional, proporcional y eficiente de los recursos para el mejor cumplimiento de los fines de la Asistencia Privada.

II. La solidaridad, entendida como la suma y coordinación de programas, políticas y esfuerzos para el desarrollo comunitario, entre las personas, los Instituciones y la Asistencia Social y privada.

III. El bien común, entendido como el bienestar de todos y cada uno de los elementos de la comunidad; producto del desarrollo sano y armónico de las personas, especialmente las que por sus características físicas, psicológicas, de salud o sociales, viven en estado de desventaja ante el resto de la comunidad.

IV. La subsidiariedad, entendida como la ayuda que brindan los entes públicos y privados mayor organizados y desarrollados a los que no lo son, para que logren el pleno cumplimiento de sus fines.

V. La transparencia, entendida como el carácter público en el manejo, uso y destino de los recursos públicos, privados y de las acciones de Asistencia Privada.

TÍTULO SEGUNDO
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 157.- La Junta de Asistencia Privada del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado y tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio del Estado de México.

La Junta contará con el presupuesto que le asigne el Estado, las cuotas que reciba de las Instituciones, así como de la recaudación realizada por su patronato.

Artículo 158.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta tendrá las siguientes:

A.-Obligaciones:

I. Establecer las políticas generales en materia de Asistencia Privada.

II. Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo.

III. Establecer, operar, actualizar y difundir el Registro de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

IV. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales, a favor de las Instituciones, sin perjuicio de que las Instituciones de Asistencia Privada lo soliciten directamente.

V. Desarrollar programas de capacitación y profesionalización del personal de la Junta y de las Instituciones.

VI. Evaluar periódicamente el desempeño del personal de la Junta y de las Instituciones.

VII. Certificar anualmente a cada una de las Instituciones de Asistencia Privada, en base al cumplimiento o no de su objeto.

VIII. Establecer las disposiciones necesarias para la certificación de las Instituciones de Asistencia Privada.

IX. Promover y difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades de las Instituciones.

X. Ordenar la inscripción de las Instituciones en el Registro Público de la Propiedad, en los términos de este Código.

XI. Aprobar el programa general de trabajo anual

y el presupuesto de la Junta.

XII. Elaborar anualmente un informe general de los trabajos realizados por la Junta y darlo a conocer a las Instituciones.

XIII. Vigilar que las Instituciones cumplan con las disposiciones de este Código.

XIV. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones jurídicas.

B.- Atribuciones:

I. Expedir sus normas internas de operación.

II. Autorizar la creación, transformación, fusión y extinción de las instituciones.

III. Revisar y Autorizar los estatutos de las Instituciones, así como su modificación.

IV. Promover la profesionalización de los servicios remunerados y voluntarios en materia de Asistencia Privada.

V. Facilitar a las instituciones el acceso a los apoyos internacionales técnicos y económicos en materia de Asistencia Privada.

VI. Revisar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos y de inversiones en activos fijos de las Instituciones, así como de sus modificaciones.

VII. Recibir, evaluar y publicar el informe de labores que le presenten las Instituciones en términos de este Código y emitir sus recomendaciones tendentes a mejorar el cumplimiento de su objeto.

VIII. Vincular la creación, operación, transformación, modificación o extinción de las Instituciones a los programas de la Junta.

IX. Apoyar a las Instituciones en la administración de sus bienes.

X. Intervenir a través de sus representantes legales, cuando lo estime necesario, en los juicios en los que las Instituciones sean parte, o bien a petición de las Instituciones de Asistencia Privada.

XI. Celebrar acuerdos de coordinación con organismos homólogos de los Estados de la República.

XII. En los casos no previstos por este Código, con el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, impondrá por incumplimiento a la misma y a las determinaciones tomadas por la Junta, a las instituciones las sanciones administrativas correspondientes.

XIII. Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 159.- La Junta deberá sesionar por lo menos una vez al mes, habrá quórum cuando concurran por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si un vocal fuera patrono o empleado de una Institución, deberá abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con aquélla.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA

Artículo 160.- La Junta se integra de la siguiente forma:

I. Por un Presidente, cuya propuesta será realizada a través de terna que formulen las Instituciones legalmente reconocidas ante la Junta, con objeto de que previo análisis de esta, el Gobernador designe y expida el nombramiento correspondiente.

Las personas que sean propuestas en la terna por las Instituciones, deberán contar con estudios mínimos de licenciatura, experiencia mínima de cinco años en la asistencia pública o privada, ser ciudadano mexiquense o vecino del Estado con

residencia efectiva de por lo menos 3 años en el Estado y ser de reconocida honorabilidad para desempeñar el cargo, debiendo tener su residencia en el territorio del Estado.

El Presidente electo de la Junta está impedido para desempeñar simultáneamente cargo alguno en activo en las Instituciones objeto del presente Código.

II. Por nueve vocales del Sector Público Estatal, que serán los titulares de las Secretarías General del Gobierno, Finanzas y Planeación, de Salud, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Órgano Superior de Fiscalización y de la Coordinación de Desarrollo Social; tres representantes del Poder Legislativo de Estado de México, designados por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios con mayor representación en el Congreso Local; así como por un integrante asociado del Sector Público Federal a quien se convocara a participar en todas las sesiones que celebre la Junta con derecho a voz pero sin voto, cuya invitación o ratificación se realizara de manera anual de acuerdo a las necesidades de las Instituciones.

III. Por seis vocales que serán designados por las Instituciones, quienes se designarán de acuerdo a la función predominante prestada por la Institución atendiendo a los siguientes rubros:

a) Médico.
b) Educación.
c) Para personas con discapacidad.
d) Para adultos mayores.
e) Para niños y adolescentes.
f) Para el desarrollo social.

La designación de los vocales representantes de las Instituciones se hará en asamblea, teniendo un voto cada Institución. El día de la elección, las Instituciones participantes deberán contar con registro previo ante la Junta. La elección será organizada y vigilada por la Junta, misma que establecerá las bases. Si hubiere más de dos candidatos para la representación de un grupo y ninguno de éstos obtuviera la mitad más uno de los votos a su favor, se hará una segunda elección en la que contenderán solamente los dos candidatos que hubieren alcanzado la más alta votación. En caso de empate decidirá el Presidente.

Los quince vocales deberán ser designados entre personas de reconocida honorabilidad. El cargo de vocal será indelegable.

IV. El Secretario Ejecutivo que será nombrado por la Junta y fungirá como secretario de actas, con voz pero sin voto, quien deberá ser designado de entre personas de reconocida honorabilidad a propuesta del Presidente.

Artículo 161.- El Presidente y los vocales representantes de las Instituciones durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Artículo 162.- Las vacantes definitivas del Presidente y los vocales representantes de las Instituciones serán cubiertas siguiendo el procedimiento establecido en el presente Código, dentro de un plazo de quince días.

Artículo 163.- Para los efectos del artículo anterior, se considera vacante definitiva el fallecimiento, la declaración de ausencia, la renuncia y faltar a las sesiones, por más de tres veces de manera consecutiva, sin causa justificada a juicio de la Junta.

Artículo 164.- El Presidente será suplido en sus ausencias por el vocal designado por los miembros de la Junta, lo que se hará constar en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 165.- La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes; y extraordinarias cuando así lo solicite el Presidente o la mayoría de sus miembros para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus atribuciones.

En todo caso, las sesiones serán convocadas por el Presidente y asistirá con carácter informativo el

secretario ejecutivo.

Por acuerdo del Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta, podrá invitarse a las sesiones a cualquier servidor público o ciudadano para que participe con voz pero sin voto.

Artículo 166.- El Presidente tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

A.- Obligaciones:

I. Representar a la Junta en los casos de su competencia de acuerdo a este Código.

II. Convocar a sesiones.

III. Informar periódicamente a la Junta y a las Instituciones, de sus actividades realizadas conforme al presente Código.

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta.

V. Rendir un informe anual de las actividades de la Junta al Titular del Ejecutivo Estatal y al Pleno de la Legislatura del Estado.

VI. Las demás que le confiera este Código y los reglamentos respectivos, así como las que le encomiende la Junta.

B.- Atribuciones:

I. Proponer a la Junta candidatos a desempeñar el cargo de patrono en los casos en que corresponda a la Junta su designación.

II. Ejercitar las acciones civiles y promover las denuncias penales que procedan por daños causados al patrimonio de las Instituciones.

III. Proponer al Secretario Ejecutivo.

IV. Expedir los nombramientos y remover al personal que preste sus servicios en la Junta.

V. Despachar la correspondencia de la Junta.

VI. Autorizar conjuntamente con el secretario ejecutivo, las actas de sesiones de la Junta.

VII. Certificar, en unión del secretario ejecutivo, las constancias que se soliciten a la Junta.

VIII. Rendir los informes y atender las observaciones que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

IX. Las demás que le confiera este Código y los reglamentos respectivos, así como las que le encomiende la Junta.

Artículo 167.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asumir el carácter de Secretario de actas en las sesiones de la Junta.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, asumiendo las funciones de control, inspección y vigilancia, informando a la Junta de sus resultados.

III. Dirigir la inspección y vigilancia de las Instituciones, informado a la Junta de su resultado.

IV. Dirigir la práctica de auditorías a las Instituciones, en los casos previstos por el presente Código, apoyándose para ello del contralor interno de la Junta.

V. Contratar auditores externos en los casos que determine la Junta.

VI. Dirigir y acordar los asuntos de su competencia con el personal de la Junta.

VII. Elaborar y proponer a la Junta, previo acuerdo con el Presidente el programa y el presupuesto anual de trabajo.

VIII. Firmar la correspondencia relativa a sus facultades y ejercer el presupuesto de egresos de la

Junta, previo acuerdo del Presidente.

IX. Las demás que le confiera este Código, los reglamentos respectivos, y las que le encomiende la Junta y el Presidente.

Artículo 168.- Por un Contralor Interno que será nombrado por la Junta a propuesta del Presidente, quien preferentemente deberá contar con el perfil profesional en Ciencias Políticas, Administración, Derecho, Contabilidad o Administración Pública para el adecuado desempeño de sus funciones.

Además deberá ser de reconocida honorabilidad, cuyas obligaciones y atribuciones estarán ajustadas a lo establecido en el presente Código, a las determinaciones tomadas por la Junta, así como por las demás que señalen las normas relativas.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169.- Las Instituciones serán reconocidas legalmente y podrán organizarse según su objeto en fundaciones o asociaciones.

Artículo 170.- Son fundaciones las Instituciones que se constituyan mediante la aportación de bienes de propiedad particular o donaciones de autoridad, suficientes para la realización de su objeto; y son asociaciones las que, además de constituirse con bienes de propiedad privada, se sostengan con cuotas periódicas o actividades de sus asociados.

Tanto las fundaciones como las asociaciones podrán recibir servicios personales voluntarios de carácter civil con propósitos altruistas y realizar toda clase de actos que no estén prohibidos por la Ley, para la obtención de fondos destinados al cumplimiento de su objeto.

Artículo 171.- Las Instituciones por su duración serán de carácter permanente o transitorio; estás últimas tendrán por objeto sólo la atención de necesidades que surjan como consecuencia de epidemias, guerras, terremotos, inundaciones o calamidades análogas.

Artículo 172.- Las instituciones gozarán de las exenciones, estímulos, subsidios y prerrogativas fiscales y administrativas que establezcan las Leyes, debiendo expedir los recibos correspondientes por las cantidades recibidas por concepto de donativos, los cuales podrán ser deducibles de impuestos en términos de la Ley de la materia.

Las autoridades del Estado de México de manera expedita otorgaran los permisos, autorizaciones o licencias que las Instituciones requieran para el cumplimiento de sus fines.

Las Instituciones podrán celebrar contratos con el Estado y organismos del sector paraestatal del Estado de México.

Artículo 173.- Una vez que las Instituciones queden constituidas conforme a este Código, no podrá revocarse la aportación de bienes o derechos hecha por el fundador o fundadores, para constituir el patrimonio de aquéllas. Sin embargo, las Instituciones, previa autorización de la Junta, podrán desincorporar su patrimonio cuando legalmente proceda.

Artículo 174.- En los casos previstos en el artículo anterior, los órganos de representación de las Instituciones, contarán con un plazo de sesenta días hábiles para informar a la Junta de Asistencia Privada su decisión de desincorporar el patrimonio aportado a la Institución, a partir del día siguiente en que se haya tomado el acuerdo respectivo, debiendo expresar los motivos y fundamentos de su resolución y acompañar, en su caso, las pruebas respectivas.

Artículo 175.- La Junta, dentro del plazo de treinta días hábiles, mediante acuerdo fundado y motivado resolverá sobre la desincorporación del patrimonio de la Institución, notificando su determinación al interesado, en términos del

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 176- El Estado está impedido para ocupar o disponer de los bienes que pertenezcan a las Instituciones, ni celebrar, respecto de ellos, contrato alguno, substituyéndose en las funciones de los patronatos, salvo en los casos que la Ley lo establezca.

Los contratos que celebren las instituciones en contravención a este artículo serán nulos.

Asimismo, la contravención de este precepto dará derecho a los fundadores o asociados para disponer de los bienes aportados que integran el patrimonio de las Instituciones.

Artículo 177.- Para efectos del presente Código, no se considerará que el Estado ocupa los bienes de las Instituciones, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato, en uso de la facultad que le concede este Código, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 178.- Los fundadores podrán revocar las aportaciones hechas a las instituciones o establecer esta condición en su testamento, sí el Estado infringe lo dispuesto por el artículo 13 de este Código, y libremente transferir los bienes donados a quien le asista el derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONSTITUCIÓN EN VIDA DE LOS FUNDADORES

Artículo 179.- Las personas que en vida deseen constituir una Institución presentarán ante la Junta, un escrito que contenga:

I. Nombre, domicilio y demás generales del fundador, fundadores o asociados.

II. Denominación (asociación o fundación), objeto y domicilio legal de la Institución que se pretenda establecer.

III. La clase de actos de Asistencia Privada que desee prestar y las actividades que la Institución vaya a realizar para su sostenimiento, acreditándose fehacientemente su capacidad técnica, material y operativa para el cumplimiento de su objeto.

IV. El patrimonio con el que se constituya la Institución y, en su caso, el inventario de los bienes que lo constituyan. En el caso de las asociaciones, deberán establecer la cuota y la forma de cómo la habrán de cubrir los asociados, su periodicidad y la forma de modificar las aportaciones.

Para la constitución de una fundación se requiere la aportación de bienes equivalentes, por lo menos, a mil salarios mínimos vigentes en la zona geográfica en donde se constituya. Tratándose de asociaciones deberá aportarse para su constitución el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona geográfica de que se trate.

V. La designación de las personas que vayan a fungir como patronos y la manera de substituirlas. El patronato siempre deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador.

VI. La mención de fundación o asociación y del carácter permanente o transitorio de la Institución.

VII. Anexar a la solicitud un padrón inicial de los servicios a proporcionar y otorgados en su momento a las personas beneficiadas por la Institución, que una vez ya reconocida, tendrá la obligación de mantenerlo actualizado e informar del mismo periódicamente a la Junta.

VIII. Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad y la forma de acatarla.

Artículo 180.- Al escrito deberá acompañarse el proyecto de estatutos, que deberá contener, además de la información señalada en el artículo anterior, la forma de organización del patronato, sus faculta des y las de sus miembros, así como los requisitos que deberán satisfacer las personas que disfrutarán de los servicios que preste la Institución.

Artículo 181.- Cuando el fundador o los fundadores no determinen quien deberá desempeñar el patronato o la forma de sustituir a sus miembros, la Junta designará al primer patronato. En lo sucesivo, al ocurrir una vacante los patronos restantes designarán a quien deba cubrirla.

Artículo 182.- Las personas jurídicas colectivas constituidas con arreglo a otras Leyes, cuyo objeto corresponda a alguno de los señalados por este Código, podrán sujetarse a las disposiciones de la misma, para lo cual deberán presentar ante la Junta la solicitud y el proyecto de estatutos, así como copia certificada del acta de asamblea de asociados o, en su caso, de la sesión de su órgano de gobierno, en la que conste el acuerdo respectivo.

Artículo 183.- La Junta con base en la solicitud y, en su caso, con los datos complementarios que exija al interesado, resolverá mediante acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia de la petición, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba toda la documentación, notificando su determinación en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 184.- La resolución de la Junta que declare procedente la solicitud de constitución, produce los efectos legales irrevocables de los bienes aportados a los fines de la Institución.

La Junta mandará que su declaratoria se inscriba en el registro Público de la Propiedad.

Artículo 185.- Las Instituciones tendrán personalidad jurídica y el reconocimiento de este Código desde la fecha que se dicte la declaratoria de constitución.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONSTITUCIÓN POR TESTAMENTO

Artículo 186.- Las Instituciones constituidas por testamento adquieren el carácter de fundaciones.

Artículo 187.- La disposición testamentaria relativa a la creación de la fundación y la consecuente transmisión de bienes por herencia o por legado a los fines de la Institución, no podrá declararse nula por defectos de forma ni por falta de capacidad para heredar.

Artículo 188.- Si el testador omitió todos o parte de los datos relativos a la constitución de la Institución, la Junta, oyendo al albacea, suplirá los faltantes, atendiendo en todo caso a la voluntad del testador.

Artículo 189.- Cuando la Junta tenga conocimiento de que ha fallecido alguna persona cuyo testamento disponga la constitución de una fundación, podrá mediante su representante legal denunciar la sucesión y en su caso, apersonarse en el juicio sucesorio para acreditar su interés jurídico.

Artículo 190.- El albacea o ejecutor testamentario estará obligado a presentar a la Junta la solicitud de la constitución, el proyecto de estatutos y una copia certificada del testamento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya quedado firme el auto de declaratoria de herederos.

Artículo 191.- Si el albacea o ejecutor, sin causa justificada, no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representar legal de la Junta, previa la substanciación del incidente correspondiente en la forma que se establece en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Artículo 192.- El albacea o ejecutor substitutos estarán obligados a remitir los documentos a que se refiere el artículo 38 de este Código, dentro

de los quince días siguientes a la fecha que hubieren aceptado el cargo, y si vencido este plazo faltaren, sin causa justificada, al cumplimiento de dicha obligación, serán removidos. En este caso, el representante legal la Junta cumplirá esta obligación.

Artículo 193.- Presentada la solicitud de constitución, proyecto de estatutos y copia certifica del testamento, la Junta examinará si los datos que consigna están de acuerdo con lo dispuesto en el testamento y si contienen la información que exige el presente Código. Si el testamento fue omiso, procederá de acuerdo con lo que dispone la presente Código.

Artículo 194.- La fundación constituida conforme a lo dispuesto en este capítulo, es parte en el juicio testamentario, hasta su terminación y se le haga la transmisión total de los bienes que le correspondan.

Artículo 195.- El albacea o ejecutor testamentario deberá garantizar su manejo y rendir cuentas, debiendo, cuando el testador no los haya eximido de esta obligación, constituir a favor de la fundación garantía en los términos que establece el Código Civil.

Artículo 196.- Si el albacea o ejecutor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el patronato o en su defecto el representante legal de la Junta procederá a promover su formación de acuerdo con lo que dispone el Código Civil del Estado de México.

Artículo 197.- Cuando en el juicio no sea posible designar substituto del albacea o ejecutor testamentario porque hayan sido removidos, el juez oyendo a la Junta, designará un albacea judicial.

Artículo 198.- Antes de la terminación del juicio sucesorio, los albaceas o ejecutores quedan facultados para hacer entrega a la Institución beneficiada de los bienes.

Si el testador señaló alguna Institución en particular a ésta se hará la entrega de los bienes.

En caso contrario, la Junta señalará la Institución a la que el albacea deberá hacer entrega de los bienes afectados.

Artículo 199.- El albacea o ejecutor no podrá gravar ni enajenar los bienes de la testamentaria en que tengan interés las Instituciones, sin previa autorización de la Junta. Si lo hace, independientemente de los daños y perjuicios que se le exijan por la Institución o instituciones interesadas, será removida de su cargo por el juez, a petición de la Junta a través de su representante legal o del patronato respectivo.

Artículo 200.- En caso de que la Junta niegue la autorización a que se refiere el artículo anterior, el albacea o ejecutor podrá acudir al juez para que de manera incidental se oiga a la Junta, y resuelva si procede la solicitud de enajenación o gravamen de los bienes.

Artículo 201.- Los patronatos de las fundaciones constituidas a través de sus representantes legales, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a las Instituciones respectivas, de acuerdo con los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

SECCIÓN TERCERA
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 202.- Cuando los fundadores así como los asociados o patronatos estimen necesario cambiar, ampliar o disminuir el objeto, radio de operación, o modificar las bases generales de administración de la Institución que representan, lo someterán por escrito a la consideración de la Junta.

Articulo 203.- La Junta resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones de este Código, quedando a cargo de los patronatos la obligación de protocolizar los nuevos estatutos o reformas.

Artículo 204.- El cambio de objeto de una Institución estará sujeto a lo dispuesto por el fundador o fundadores en los primeros estatutos o en el escrito de solicitud para la constitución de la Institución, básicamente en lo que se refiere a los actos de asistencia que deberá ejecutar la Institución siempre y cuando el fundador haya muerto.

Artículo 205.- En el caso de que los fundadores no hubieren previsto la desaparición de la Institución o un nuevo objeto, la Junta, oyendo al patronato respectivo, determinará lo procedente.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS FUNDADORES, ASOCIADOS Y PATRONOS

Artículo 206.- La representación legal y la administración de las Instituciones estará a cargo del patronato, dejando a salvo la personalidad que en derecho le corresponde al fundador o fundadores tratándose de las fundaciones y a los asociados en el caso de las asociaciones.

El Patronato (fundadores y asociados), como órgano de representación legal y de administración de la Institución podrá auxiliarse de los órganos subordinados auxiliares que se establezcan en los estatutos, de acuerdo con la naturaleza y fines de cada Institución.

Artículo 207.- El cargo de patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el fundador, por quien decidan los asociados en el acta de constitución o por quien deba sustituirlo conforme a los estatutos y, en su caso, por quien designe la Junta.

Artículo 208.- Los patronatos podrán otorgar poderes generales de representación para pleitos y cobranzas y para actos de administración conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Para la ejecución de actos de dominio, los poderes que se otorguen serán siempre especiales y se requerirá la autorización de la Junta.

Artículo 209.- El Fundador o los Fundadores y Asociados tendrán, respecto de las instituciones los derechos y obligaciones siguientes:

I. Determinar la clase de servicio asistencial que han de prestar los establecimientos dependientes de la Institución.

II. Fijar la categoría de personas que deban beneficiarse de dichos servicios, y determinar los requisitos de su admisión y retiro en los establecimientos.

III. Nombrar y remover a los patronos y establecer la forma de sustituirlos.

IV. Elaborar y modificar los estatutos.

V. Desempeñar el cargo de presidente del patronato, a menos que se encuentren impedidos legalmente.

Artículo 210.- Además de los fundadores podrán desempeñar el cargo de patronos de las Instituciones:

I. Las personas nombradas por el fundador o las designadas conforme a los estatutos.

II. Las personas nombradas por la Junta, en los casos siguientes:

a) Cuando el o los fundadores no hayan designado patronos o cuando no se haya previsto en los estatutos la forma de sustituirlos; o cuando la designación hecha por el fundador haya recaído en personas judicialmente declaradas incapaces o en estado de interdicción y no se haya previsto la forma de sustituirlas.

b) Cuando las personas designadas conforme a los estatutos estén ausentes, no puedan ser habilitadas, abandonen la Institución o no se ocupen de ella, o si estando presentes la Junta les requiera ejercitar el patronato y pasado un término de quince días no lo hicieren y no se haya previsto la forma de

substituirlas.

c) Cuando el patrono o los patronos desempeñen el cargo de albacea en las testamentarias en que tengan interés las Instituciones que ellos administren. En este caso, los designados por la Junta se considerarán internos, mientras dure el impedimento de los propietarios o rindan las cuentas del albaceazgo.

d) Cuando la Junta ejerza su facultad de nombramiento en términos de este Código, deberá abstenerse de nombrar como patrono a persona alguna que tenga parentesco consanguíneo, por afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los integrantes de la misma.

Artículo 211.- Están impedidos para desempeñar el cargo de patronos de una Institución:

I. Quienes estén impedidos legalmente para ello.

II. Los servidores públicos.

III. Las personas jurídicas colectivas.

IV. Quienes hayan sido removidos de otro patronato por causas graves.

V. Los funcionarios o empleados de una Institución de Asistencia Privada, salvo que se separen del cargo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PATRONATOS

Artículo 212.- Los patronatos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

A.- Obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador, fundadores o asociados.

II. Administrar los bienes de las Instituciones, de acuerdo con lo que establece este Código y los estatutos.

III. Cumplir con el objeto de la Institución, con estricto apego a los estatutos.

IV. Conservar, incrementar y mejorar los bienes y servicios de las Instituciones.

V. Remitir a la Junta los documentos y rendir oportunamente los informes que previene este Código.

VI. Realizar los actos que determinen los estatutos y los que autoriza este Código.

VII. No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a las Instituciones ni comprometerlos en operaciones de préstamos, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa aprobación de la Junta.

VIII. No arrendar los inmuebles de las Instituciones por más de cinco años, ni recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin previa autorización de la Junta.

IX. No comprar o arrendar en almoneda o fuera de ella, los bienes de las Instituciones que administren, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, para su cónyuge, hijos y parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil dentro del cuarto grado.

X. Atender las recomendaciones, fundadas y motivadas, de la Junta, cuando éstas tengan por objeto corregir un error o una práctica viciosa.

XI. Cumplir con los acuerdos de la Junta.

XII. Integrar el padrón de las personas beneficiadas por la Institución, en los formatos propuestos por la Junta; el cual deberá contener por lo menos los datos generales de los asistidos y los servicios asistenciales proporcionados y mantenerlo actualizado e informarlo periódicamente a la Junta.

XIII. Capacitar y profesionalizar a su personal.

XIV. Las demás que les confiera este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B.- Atribuciones:

I. Abstenerse de nombrar como empleados de las Instituciones a quienes estén impedidos legalmente.

II. Abstenerse de nombrar a personas que tengan parentesco o afinidad dentro de cualquier grado con los miembros del patronato para desempeñar cualquier cargo o empleo remunerado en la Institución, salvo que el patronato sea ejercido por el fundador.

III. Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a las Instituciones.

IV. Protocolizar ante notario público todos los asuntos que deban tener esta formalidad. En los casos que se requiera protocolizar algún acto ante un notario público cuya circunscripción se encuentre fuera del Estado de México, se deberá contar con la autorización expresa de la Junta.

V. Informar a la Junta de los juicios en que la Institución que administren sea parte y en su caso, solicitar la intervención de la Junta.

VI. Las demás que les confiera este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 213.- Los patronos en ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 214.- Los empleados de las Instituciones que manejen fondos estarán obligados a otorgar garantía suficiente de su encargo por el monto que determine el patronato con la aprobación de la Junta.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS BIENES DE LA ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 215.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la Asistencia Privada, sin designar a la Institución favorecida, corresponderá a la Junta señalar dicha Institución o instituciones o resolver si procede la constitución de una nueva.

La Institución se apersonará en el juicio sucesorio, por medio del representante legal que designe el patronato.

Artículo 216.- Cuando la Junta resuelva que es procedente la constitución de una nueva Institución, procederá a determinar sus fines, a formular sus estatutos y a nombrar el patronato, quien se encargará de protocolizar los estatutos y registrar la escritura.

Artículo 217.- Las disposiciones testamentarias hechas a favor de los pobres, de los marginados, de los grupos vulnerables o de los débiles sociales en general, sin designar persona alguna en lo particular, se entenderán en favor de la Asistencia Privada.

Artículo 218.- Las instituciones no podrán aceptar o repudiar los bienes que se les donen o asignen, sin la autorización previa de la Junta.

Artículo 219.- Las donaciones que reciban las Instituciones requerirán autorización previa de la Junta cuando sean onerosas o condicionales.

En los demás casos, las Instituciones deberán informar a la Junta de los donativos al presentar sus informes.

Artículo 220.- Los donativos, herencias o legados que se destinen a la Asistencia Privada en general serán recibidos por la Junta, quien determinará a cuál, o cuáles Instituciones serán destinados, conforme a las políticas de su programa general de trabajo anual.

Artículo 221.- La persona que quiera hacer un donativo oneroso o condicional a una Institución,

lo manifestará formalmente por escrito al patronato de la misma para que éste lo haga del conocimiento de la Junta.

Artículo 222.- Si la Junta autoriza el donativo oneroso o condicional, la Institución lo informar por escrito al donante, y quede perfeccionada la donación, sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en la legislación común.

Artículo 223.- Los donativos efectuados a las Instituciones conforme a las prevenciones de este capítulo, no podrán revocarse una vez perfeccionados. Sin embargo, se admitirá la reducción de las donaciones cuando perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a quienes los deba, en la proporción que señale el juez competente conforme con las disposiciones del Código Civil del Estado de México o bien en los casos que de acuerdo a las Leyes Estatales vigentes resulten créditos u obligaciones preferentes a las donaciones.

Artículo 224.- Las Instituciones podrán realizar donativos en favor de otras Instituciones de Asistencia Privada. Sin embargo, cuando el objeto de las Instituciones donantes no les permita realizar estos donativos, será necesario contar con la autorización de la Junta.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES
PARA ALLEGARSE FONDOS

Artículo 225.- Las Instituciones podrán realizar toda clase de actividades para allegarse recursos, exceptuando las que estén prohibidas por la Ley.

Artículo 226.- Las Instituciones podrán adquirir los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando, estos y los frutos que se generen sean aplicados exclusivamente al objeto de la Institución.

Artículo 227.- La Junta vigilará que las Instituciones mantengan únicamente los bienes que destinen a su objeto, procurando que con las enajenaciones de los excedentes el patrimonio de éstas no sufra disminución.

Artículo 228.- Las Instituciones deberán prescindir de los bienes inmuebles que no destinen al cumplimiento inmediato y directo de su objeto. La Junta dará a las Instituciones un plazo que no exceda de seis meses para que prescindan de estos bienes.

Artículo 229.- Las Instituciones no podrán hacer préstamos de dinero con garantía de simples firmas, pero si podrán realizar operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones del mercado siempre y cuando sea con los recursos excedentes de su objeto y no pongan en riesgo el patrimonio de la Institución.

Artículo 230.- Cuando las Instituciones presten con garantía hipotecaria, deberán ajustarse a las reglas de carácter general establecidas por la Junta.

Artículo 231.- Cuando las Instituciones adquieran valores negociables de renta fija, éstos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros.

Artículo 232.- La Junta podrá autorizar que las Instituciones realicen inversiones en la construcción de casas, para lo cual éstas deberán presentarle, los planos, proyectos, estudios y demás datos que sean necesarios para resolver sobre la pertinencia de la operación.

En todo caso, la venta de casas deberá hacerse dentro de un plazo que no exceda de dos años contados a partir de la terminación de las obras.

Artículo 233.- Las Instituciones, previa autorización de la Junta y con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables, podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de festivales o de diversiones, siempre que lo recaudado se destine íntegramente al objeto de las Instituciones. La

Junta establecerá las reglas para la realización de estos eventos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 234.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las Instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos del año siguiente.

Al enviarse los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo periodo.

Artículo 235.- Los gastos de administración de las Instituciones no podrán ser superiores al 25 % del importe destinado a los servicios asistenciales que realicen.

La Junta establecerá criterios generales y organizará acciones de capacitación que favorezcan la reducción de los gastos administrativos de las Instituciones y permitan ampliar el alcance de sus fines asistenciales.

Artículo 236.- La Junta aprobará con las observaciones procedentes los presupuestos que le remitan los patronatos. La Junta vigilará que el programa de trabajo y las operaciones previstas se ajusten a los fines asistenciales y al objeto de las Instituciones previsto en los estatutos.

Artículo 237.- Cuando fundadamente sea previsible que la ejecución del presupuesto resulte diferente a la estimación hecha, será necesario, para modificarlo, que el patronato interesado solicite la autorización previa de la Junta.

Se exceptúan de ese requisito, los gastos urgentes y necesarios de conservación o reparación. En estos casos, las partidas correspondientes podrán ampliarse a juicio del patronato, quedando éste obligado a dar aviso a la Junta al final del mes en que el gasto se haya realizado.

Artículo 238.- Toda inversión o gasto no previsto en el presupuesto, tendrá el carácter de extraordinario y para realizarlo será necesaria la autorización previa de la Junta.

SECCIÓN TERCERA
DE LA CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 239.- Las Instituciones deberán llevar su contabilidad en los libros o sistemas informáticos en donde consten todas las operaciones que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta determinará los libros o sistemas de contabilidad que llevarán las Instituciones, así como los métodos contables que deban adoptar.

Artículo 240.- La Junta autorizará los libros de contabilidad y de actas, así como los sistemas informáticos, los que le serán presentados dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se protocolicen los estatutos de las nuevas Instituciones, o de la última operación registrada en los libros concluidos, cuando se trate de Instituciones ya establecidas.

Lo anterior, será sin perjuicio de la autorización que corresponda otorgar a las autoridades conforme a la legislación respectiva.

Artículo 241.- Los libros o sistemas informáticos, así como los archivos y documentos que formen un conjunto del que pueda inferirse el movimiento contable de las Instituciones, deberán ser conservados por los patronatos en el domicilio de aquéllas o en el despacho que oportunamente den a conocer a la Junta, y estarán en todo tiempo a disposición de ésta para la práctica de las visitas de inspección que procedan conforme al presente Código.

Salvo los libros de actas que deberán conservarse permanentemente los demás se conservarán por el

tiempo que determine la autoridad fiscal.

Los fondos de las Instituciones deberán ser depositados en instituciones de crédito o de inversión en términos de este Código.

En ningún caso los fondos y documentos podrán depositarse en el domicilio particular de alguno de los patronos, colaboradores o empleados de las Instituciones, excepto en el caso de que ese domicilio sea la sede de la Institución.

Artículo 242.- Los patronatos tienen la obligación de remitir a la Junta sus estados financieros, anexando los documentos e informes relativos a la contabilidad, debidamente firmados por el responsable de la misma y el presidente, para su revisión periódica.

De igual forma, tienen la obligación de dictaminar sus estados financieros de acuerdo a las Leyes fiscales vigentes una vez al año y deberán presentarlo a la Junta dentro del término de 10 días hábiles posteriores a su presentación ante la autoridad fiscal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CUOTAS DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 243.- Las Instituciones cubrirán a la Junta una cuota del cinco al millar sobre sus ingresos brutos, para destinarse a los propósitos y objetivos de la misma, incluyendo los extraordinarios que esta apruebe en términos del presente Código.

Quedan exceptuados de contabilizar los ingresos que obtengan las instituciones por donativos en especie, alimentos, medicamentos y vestido.

Artículo 244.- Las cuotas a las que se refiere el artículo anterior serán cubiertas por las Instituciones mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en los términos que determine la Junta.

Artículo 245.- Cuando las Instituciones, no cubran oportunamente sus cuotas, pagarán un interés sobre sus saldos insolutos. El interés se calculará agregando al costo porcentual promedio de captación del sistema bancario, que corresponda al mes de que se trate, un 10%.

Las cantidades que cubran las Instituciones por concepto de intereses, se destinarán exclusivamente para la constitución de un fondo de ayuda extraordinaria para las Instituciones que lo requieran.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 246.- La Junta practicará visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Código, en el domicilio, instalaciones y bienes de las Instituciones.

Artículo 247.- Las visitas de verificación se practicarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización superior que tiene el órgano especializado de la H. Legislatura del Estado de México, cuando dichas Instituciones reciban o manejen subsidios o recursos públicos.

Artículo 248.- Las visitas serán las siguientes:

I. Anuales, las que se practicarán una vez al año en las instituciones del Estado de México.

II. Aleatorias, las que se practicarán trimestralmente mediante insaculación de las Instituciones del Estado de México.

III. Obligatorias, cuando medie denuncia sobre uso incorrecto de los recursos o incumplimiento de las disposiciones del presente Código y a juicio de la Junta resulte fundada dicha denuncia.

Artículo 249.- Las visitas de verificación tendrán por objeto:

I. Revisar los establecimientos, libros y papeles de la Institución,

II. Solicitar a la Institución la información que sea

necesaria para determinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

La información podrá proporcionarse en los formatos aprobados por la Junta.

III. Verificar la existencia de caja o efectivo y valores; practicar arqueos o comprobaciones, cerciorarse de la existencia de los bienes, títulos, efectos, o de cualesquiera otros valores del patrimonio de la Institución.

IV. Verificar la legalidad de las operaciones que efectúen las Instituciones y comprobar que las inversiones estén hechas en los términos del presente Código.

V. Revisar la calidad en la Asistencia Privada que se otorga a las personas y que dicha asistencia no se desvíe de su objeto.

Artículo 250.- Las visitas de verificación se sujetarán a las formalidades establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 251.- La información contenida en las actas de verificación tendrán el carácter de discrecional. El personal de la Junta guardará absoluta reserva de dicha información.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 252.- Las Instituciones permanentes podrán extinguirse cuando:

I. Sus bienes no sean suficientes para cumplir con su objetivo.

II. Se constituyan con infracción a las disposiciones de este Código. En este caso, la declaratoria de extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la Institución con terceros.

III. Sus actividades pierden el sentido asistencial que les dio origen. La Junta podrá pronunciarse sobre la pertinencia de reformar los estatutos para cambiar el objeto de la Institución. Si el patronato no atendiere las determinaciones de la Junta en este sentido, se decretará la extinción.

IV. Obtener una certificación negativa de la Junta.

Artículo 253.- En los casos del artículo anterior, la Junta declarará la extinción de oficio o a solicitud de la Institución.

Artículo 254.- Cuando la Junta reciba la solicitud de extinción, recabará los datos e informes necesarios para determinar si la Institución se encuentra comprendida en los casos establecidos por el artículo 98 de este Código.

Artículo 255.- Las Instituciones transitorias se extinguirán cuando haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento, o cuando haya cesado la causa que motivó su creación.

Artículo 256.- Declarada la extinción y previa la liquidación de una Institución, la Junta podrá resolver que los bienes pasen a formar parte del patrimonio de otra Institución, ajustándose, hasta donde sea posible, a la voluntad del fundador y en su ausencia a la del patronato, determinando las condiciones y modalidades que deberán observarse en la transmisión de los bienes.

La Junta también podrá determinar la constitución de una nueva Institución con fines similares a la extinguida.

Artículo 257.- La Junta establecerá las reglas para la liquidación de las Instituciones.

Artículo 258.- La Junta resolverá sobre los actos que puedan practicarse durante la liquidación y tomará las medidas que estime oportunas en relación con las personas beneficiadas por la

Institución.

Articulo 259.- Los liquidadores serán pagados con fondos de la Institución extinguida y sus honorarios serán fijados por la Junta, tomando en cuenta las circunstancias y el monto del remanente.

Artículo 260.- Son obligaciones de los liquidadores:

I. Integrar el inventario de los bienes de la Institución.

II. Exigir de las personas que hayan fungido como patronos, una cuenta pormenorizada que comprenda el Estado financiero de la Institución.

III. Presentar a la Junta cada mes, un informe del Estado de la liquidación.

IV. Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la Institución y cubrir oportunamente los adeudos de ésta.

V. Las demás que la Junta les señale.

Artículo 261.- Para el desempeño de sus funciones, los liquidadores acreditarán su personalidad con el nombramiento expedido de la Junta.

Artículo 262.- Practicada la liquidación, si hay remanente, se aplicará éste de acuerdo a lo dispuesto por el fundador o fundadores y, en su defecto, los bienes pasarán a la Institución o instituciones que determine la Junta.

En este caso, tendrá preferencia las Instituciones que tengan un objeto análogo a la extinguida.

Artículo 263.- Las Instituciones no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de ésta.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD DE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN RELACIÓN A LAS INSTITUCIONES

Artículo 264.- Los fedatarios públicos no autorizarán actos en los que intervengan las Instituciones, sin la autorización escrita de la Junta, cuando ésta sea necesaria en los términos de este Código.

Artículo 265.- Los fedatarios públicos deberán remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia autorizada de las escrituras otorgadas en su protocolo, en las que intervenga alguna Institución.

Artículo 266.- Los fedatarios públicos, dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de las escrituras a que se refiere el artículo anterior, gestionarán su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 267.- Los fedatarios públicos que autoricen algún testamento público abierto o protocolicen por orden de juez, algún otro que contenga disposiciones relativas a las Instituciones, están obligados a dar aviso a la Junta, remitiéndole copia simple del testamento, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su autorización o protocolización.

Artículo 268.- Cuando se revoque un testamento que contenga disposiciones relativas a las Instituciones, el notario dará aviso a la Junta dentro del término de ocho días siguientes a la revocación.

Artículo 269.- Los jueces ante quienes se promueven diligencias para la apertura de un testamento cerrado, que contenga disposiciones que interesen a la Asistencia Privada, darán aviso a la Junta de dicha disposición, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ordene la protocolización del testamento.

Artículo 270.- Los jueces estarán obligados a dar aviso a la Junta en un plazo de ocho días, en los casos en que ordenen la protocolización de cualquier otra clase de testamentos que contengan disposiciones que interesen a las Instituciones.

Artículo 271.- Los jueces notificarán a la Junta la radicación de los juicios sucesorios que interesen a la Asistencia Privada.

Artículo 272.- Los jueces están obligados a dar aviso a la Junta de los procesos penales en los que resulte perjudicada alguna de las Instituciones, para que se constituya como tercero coadyuvante del Ministerio Público.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 273.- Las personas que estén impedidas por la Ley para ser Patronos de las Instituciones, cesarán en su encargo por ministerio de Ley y serán nulos todos los acuerdos en que hayan intervenido, a menos que su voto no haya sido decisivo para la toma del acuerdo.

Artículo 274.- Las personas que representen Instituciones cuyo testado haya dispuesto que deban constituirse conforme a este Código, sin que se hubieren sujetado a la misma, cesarán en sus funciones. La Junta proveerá lo necesario para que se cumpla la voluntad del testador.

Artículo 275.- Cuando en concepto de la Junta algún patrono o patronato incurra en actos que puedan constituir un delito en contra de la Institución que representan, denunciará los hechos al Ministerio Público.

Artículo 276.- La Junta removerá a los patronos de las Instituciones:

I. Cuando incurran en actos reiterados de negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su cargo.

II. Cuando sean condenados por la comisión de un delito doloso.

III. Cuando distraigan inversiones o fondos de la Institución para fines distintos a su objeto.

IV. Cuando atenten contra la Asistencia Privada.

V. En los demás casos previstos por este Código.

Artículo 277.- Son causales de responsabilidad para los Integrantes y personal de la Junta las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a las sesiones. En el caso del personal técnico, sólo cuando haya sido citado por la Junta para concurrir a las sesiones que se celebren.

II. Demorar injustificadamente, por más de quince días, la presentación de los dictámenes o informes sobre los asuntos que se turnen para su estudio.

III. Aceptar o exigir a los patronos o, a otras personas, regalos o retribuciones en efectivo o en especie, para ejercer las funciones de su cargo o para faltas al cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Incumplir con las demás obligaciones que les imponga este Código.

Artículo 278.- El personal de la Junta que rinda informes que contengan hechos falsos, será removido de su cargo, por pérdida de la confianza, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal en las que incurra.

Artículo 279.- Las responsabilidades de los integrantes y personal de la Junta se castigarán por la misma, según su gravedad, en la vía administrativa, con amonestación, suspensión sin goce de sueldo destitución o por responsabilidad restitutoria.

Artículo 280.- Para el desahogo de los procedimientos administrativos, la imposición de las sanciones establecidas en este Código y la emisión de otros actos administrativos dictados por la Junta, se observaran las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 281.- Las responsabilidades en las que incurran los fedatarios públicos y los jueces por no acatar o contravenir las disposiciones de este Código, serán sancionadas en los términos de las respectivas normas jurídicas que regulan su actuación, a petición de la Junta.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 282.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Junta, en aplicación de este Código, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Junta o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan los siguientes ordenamientos: Ley de Asistencia Social del Estado de México; Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Código.

TERCERO. Todos los convenios y obligaciones contraídas, conforme a la vigencia de las leyes aludidas anteriormente, mantendrán su vigencia.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

QUINTO. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones del presente Código, dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento.

SEXTO. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia deberán expedir y publicar su reglamento interno en un término no mayor a 45 días hábiles.

SÉPTIMO. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia deberán expedir la convocatoria para la elección de los vocales ciudadanos, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

OCTAVO. El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, en un término de 30 días hábiles, deberá emitir el tabulador salarial sugerido para los trabajadores del DIFEM y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

NOVENO. Las Juntas de Gobierno expedirán sus normas internas de operación dentro de los 60 días naturales siguientes a su reintegración.

DÉCIMO. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia deberán publicar en los medios electrónicos, en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los demás medios a su alcance, los manuales de operación de los programas que manejen en un término de 60 días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Las Juntas de Gobierno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia deberán publicar las percepciones que reciban los servidores públicos y enviar los informes respectivos al ITAIPEM, en un término no mayor a 45 días hábiles.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año .

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En lo concerniente al punto número 10 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Luis Gustavo Parra Noriega quien, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Entes Públicos del Estado de México y Municipios.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias. Con su permiso señora Presidenta.

Hoy en día resulta impensable realizar un trámite de carácter público sin tener que proporcionar nuestros datos personales, no sería posible a tener acceso a los servicios de salud, obtener un crédito de interés social o inscribir a nuestros hijos en una institución educativa, si no entregáramos a la autoridad nuestros datos.

A su vez, resulta justificable que la autoridad solicite nuestros datos personales para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, esté en posibilidad de brindar un servicio público; sin embargo, la entrega y tratamiento de nuestros datos personales debe estar sujeta a una regulación que limite su uso y regule el tratamiento, ya que actualmente las nuevas tecnologías facilitan ilimitadas posibilidades para hacer tratamientos de grandes volúmenes de información, que al interrelacionarlas permiten la construcción de perfiles bien definidos de las personas y que pueden inducir a la comisión de actos discriminatorios o delictivos.

La aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el año 2002, constituyó una primera aproximación legislativa a la protección de los datos personales, en dicho ordenamiento se estableció como uno de los objetivos de la Ley: garantizar la protección de los datos en posesión de los sujetos obligados.

Posteriormente, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia por primera ocasión a nuestra ley fundamental al derecho a la protección de datos personales.

Desde luego, la aprobación del artículo sexto constituyó un avance fundamental en materia de protección de datos personales, pues se trata de la primera reforma constitucional que abordó el tema; sin embargo, hacía falta consolidar la regulación en materia de protección de datos personales, ya que en este sentido faltaba darle sentido y alcance, y era necesario precisar en qué consistía dicho derecho; así como sus principios.

Por lo que el legislador, previendo dicha omisión, promovió la reforma al artículo 16 de la Constitución Política Federal, adicionando un segundo párrafo, el cual previó los derechos en la materia y se refirió a los supuestos de excepción a estos principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública.

La reforma a este artículo, vino precisamente a dar ese contenido de alcance al derecho a la protección de datos personales.

En el Estado de México el tema de la protección de datos se encuentra regulado en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, ordenamientos que fueron reformados en el 2008 por la "LVI" Legislatura, buscando cumplir con los estándares mínimos contenidos en la reforma al artículo 6 constitucional.

Las reformas cimientan las bases para la debida protección de los datos y establecen que

la información referente a la vida privada y a la imagen de las personas serán protegidas a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos con las excepciones que establece la ley.

Si bien, contiene avances fundamentales para la protección, es necesario considerar que esa ley prevé la tutela de dos derechos diferentes, por un lado el de acceso a la información y por otro el de la protección de datos.

El derecho a la protección de datos personales es un derecho independiente y distinto al de acceso a la información, que si bien constituye un límite a este último se trata de un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República y al cual se aplican principios y derechos propios susceptibles de ejercer a través de un procedimiento, un recurso de revisión ante el órgano garante y en el que se tienen previstas causales de responsabilidad propias y sanciones en caso de incumplimiento.

El derecho de acceso y de protección de datos son derechos autónomos e independientes, entre los cuales debe prevalecer un equilibrio, el dato personal debe ser un límite al acceso a la información y la difusión de un dato personal sólo debe realizarse cuando quede plenamente justificado el interés público por revelar dicho dato.

El derecho al acceso a la información pública está regido también por principios y criterios propios y distintos al de la protección de datos; ya que en el de acceso, el principio de máxima publicidad es la regla y en el caso de la protección de datos la regla general es la máxima reserva.

Por lo anterior, se propone que la regulación en materia de datos sea a través de una ley específica para este tema, distinta de la ley de acceso, aunque armónica con ésta.

Se propone establecer un marco legislativo específico para un derecho fundamental autónomo reconocido en nuestra Carta Marga, tomando en consideración que los principios, derechos, procedimientos y causales merecen un tratamiento específico; lo que se considera se podrá dar con la expedición de una Ley de Protección de Datos en Posesión de los Entes Públicos en el Estado de México y Municipios, como lo que se propone a esta Soberanía.

Tal y como ocurre en otras entidades federativas, tales como Oaxaca, Guanajuato, Colima y el Distrito Federal. Entidades que cuentan con un ordenamiento propio en materia de protección de datos distinto a la legislación de transparencia.

Cabe señalar que la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales de esta Legislatura organizó, el pasado 26 de abril del presente año, el foro “Revisión Integral en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de México”; en la cual participaron especialistas expertos, académicos y autoridades en materia de protección de datos personales, quienes coincidieron en la pertinencia de crear una nueva Ley de Protección de Datos independiente a la Ley de Transparencia, que actualmente regula el tema.

Esta iniciativa que presentamos el día de hoy se encuentra integrada por ocho títulos y setenta y cuatro artículos, en los cuales se prevé su objeto, consistente en garantizar la protección de los datos que se encuentran en posición de los entes públicos, así como establecer los principios, derechos y excepciones que rigen en la materia.

Se exponen los principios en materia de datos, siendo éstos los de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad y proporcionalidad; asimismo, la iniciativa prevé los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos por su acrónimo como derechos ARCO, los cuales constituyen la columna vertebral de la protección de datos personales.

En cuanto al procedimiento cabe señalar que en su diseño se buscó que se atendieran algunos principios básicos de simplicidad, rapidez, gratuidad, suplencia en caso de error evidente; auxilio y orientación a los particulares y claridad en las etapas procedimentales.

Destaca la facultad prevista para el órgano garante, para promover la conciliación entre los titulares y los sujetos obligados en cualquier etapa del procedimiento.

Se prevé la creación del Registro del Sistema de Datos Personales, el cual permitirá a los titulares conocer los Sistemas de Datos Personales, que ha creado el Sector Público y por lo tanto, tener

conocimiento de su existencia y eventualmente ejercer sus derechos.

En la iniciativa se aborda lo referente a la seguridad de los datos personales y en este sentido se impone a los sujetos obligados el deber de adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales; mediante acciones que eviten el daño, la alteración, la pérdida, la destrucción o el uso y transmisión y acceso no autorizado.

Se propone conservar al actual Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, como el órgano garante del ejercicio de los derechos en materia de producción de datos, en posición de entes públicos, tomando en consideración su naturaleza autónoma, su acumulación de conocimiento y especialización en la materia, así como su posicionamiento en el entorno político y social; asimismo.

Se propone cambiar su denominación para convertirse en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Se establecen 19 causales de la responsabilidad generadas por la falta de observancia de los principios y derechos.

Reconocemos que el reto para legislar en materia de protección de datos es desafiante; ya que se trata de una materia que está expuesta al constante cambio y avance de las tecnologías de la información y que además, presenta riesgos potenciales que atentan contra la privacidad de la protección de los datos.

Las reformas que se proponen, derivadas de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 6 y 16 de nuestra Carta Magna, permitirán actualizar y consolidar el marco jurídico local en la materia; y con ellas se busca permitir que las autoridades encargadas del tema, cuenten con las herramientas legislativas necesarias para proteger debidamente los datos personales de las y los mexiquenses.

Con base en lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Protección de Datos Personales en posición de los Entes Públicos del Estado de México y Municipios.

Por su atención, muchas gracias.

Toluca, Capital del Estado de México, agosto 11 de 2011

CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado libre y soberano de México, por su digno conducto, en representación de los Grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolución Democrática, presento Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de entes públicos del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diario entregamos a las autoridades una gran cantidad de información que contiene nuestros datos personales ya sea para realizar un trámite, obtener un servicio o cumplir con determinadas obligaciones. Una gran cantidad de nuestros datos personales se encuentran en las bases de datos que poseen las autoridades. No sería posible, tener acceso a los servicios de salud, obtener un crédito de interés social o inscribir a nuestros hijos en una institución educativa, si no entregáramos a la autoridad nuestros datos personales.

Resulta justificable que la autoridad solicite los datos personales para que, en ejercicio a sus atribuciones legales, pueda tramitar un crédito, realizar una inscripción escolar o bien, brindar un servicio de salud, sin embargo la entrega y tratamiento de nuestros datos personales debe estar sujeta a una regulación que limite su uso y

regule el tratamiento.

Es por eso que en el ámbito internacional existen desde hace tiempo diversos instrumentos que han establecido el derecho de la persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada y que reconocen el derecho de la persona al respeto de su vida privada. Entre tales instrumentos se encuentran la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948); el Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales (14 de diciembre de 1950) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Es en Europa donde encontramos el mayor desarrollo normativo de la protección de datos personales, en virtud del respaldo absoluto que recientemente el Consejo de Europa dio a la protección de la intimidad frente a la potencial agresividad de las tecnologías. Y es así como surgen en Europa documentos cuyo propósito es la protección de los datos personales, entre ellos encontramos el Convenio 108 del Consejo de Europa que entró en vigor el 1º de octubre de 1985; la Directiva 95/46/CE sobre protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada en diciembre del año dos mil y la Resolución 45/95 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990.

Ahora bien, a nivel nacional, se han dado avances importantes por lo que respecta a la protección de datos personales que a continuación se expondrán.

La aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2002 constituyó una primera aproximación legislativa a la protección de los datos personales, en dicho ordenamiento se estableció como uno de los objetivos de la Ley: Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A la aprobación de dicha Ley, siguieron réplicas de esta legislación en diversas entidades federativas, siendo que para 2007 todos los estados del país contaban con una ley en esta materia, tal es el caso del Estado de México, donde en el año 2004, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

A la aprobación de las diversas leyes de Transparencia estatales en nuestro país, surgió un problema importante consistente en la diversidad de criterios contenidos en esas leyes para ejercer el derecho de acceso a la información pública, en consecuencia las condiciones y los requisitos para ejercitar el derecho variaban dependiendo de la entidad federativa de que se tratara.

Ante esta situación se dio la aprobación a la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que por primera ocasión en nuestra Ley fundamental, se hace referencia expresa al derecho a la protección de datos.

Al respecto, dicho numeral constitucional, en su párrafo segundo, establece los principios y bases operativas que deberán observarse en los diversos órdenes de gobierno, en materia de transparencia y acceso a la información. Destacando para el tema que nos ocupa las fracciones segunda y tercera que establecen lo siguiente:

Artículo 6. …

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. …

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. a VII. …

El Dictamen que dio origen a esta reforma al referirse a las fracciones segunda y tercera citadas

argumenta lo siguiente:

"Fracción segunda. En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales. La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.

La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del titular de la información para que esta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio la ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.

En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.

Fracción tercera. Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.

En consecuencia, el hecho de no requerir acreditación de interés alguno en el ejercicio de estos derechos implica, en el caso de información, que la calidad de pública o reservada de la misma, no se determina en referencia a quien la solicite (sujeto), sino a la naturaleza de aquélla (objeto), y en el caso de datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquellos privados que manejen datos personales.

La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información."

Desde luego la aprobación del artículo 6º constitucional constituye un avance fundamental en materia de protección de datos personales, como se dijo líneas arriba, se trata de la primera reforma constitucional que aborda el tema, sin embargo hacía falta consolidar la regulación en materia de protección de datos personales, ya que en este sentido faltaba darle sentido y alcance, hacía falta precisar en qué consistía dicho derecho así como sus principios.

Por lo que el legislador previendo dicha omisión

promovió la reforma al artículo 16 de la Constitución Federal, adicionando un segundo párrafo, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 16. . . .

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

La reforma al artículo 16 de la Constitución Federal, vino precisamente a dar contenido y alcance al derecho a la protección de datos personales, previsto por el artículo 6° de la Constitución Federal.

Es importante puntualizar que casi en forma paralela a la promoción de la reforma al artículo 16 constitucional que se ha explicado, fue aprobada por el Poder legislativo federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 constitucional, fracción XXIX-O, la cual faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. Esto obedece a: "… la necesidad de unificar la tutela de un derecho fundamental en todo el país, en cuanto a derechos principios y procedimientos de tutela, evitando de esta manera su respeto asimétrico al expedirse tantas leyes como entidades federativas tiene la República mexicana; por otro lado, tenemos al comercio internacional en virtud de que el Estado Mexicano hacia el exterior es uno y como tal debe contar con una legislación uniforme en sus relaciones internacionales, independientemente del área del territorio nacional donde materialmente se estén tratando los datos personales, y por la otra, que la materia de comercio es federal, de conformidad con nuestra Ley Fundamental."

En el Estado de México con el fin de cumplir con los estándares previstos en la reforma al artículo 6º constitucional, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, aprobó reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el año dos mil ocho. Dicha reforma, se presentó junto con una reforma a la Constitución del Estado y cuyo eje fundamental fue el fortalecimiento del órgano garante estatal, otorgándole autonomía constitucional para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de todos los sujetos obligados, los cuales aumentaron en forma considerable de 84 a 216.

La citada reforma cimienta las bases para la protección y corrección de datos personales. Una de las aportaciones de vanguardia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la definición de dato personal, debiéndose entender como "La información concerniente a una persona física identificada e identificable".

Derivado de las reformas al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el párrafo décimo primero se reconoce el derecho a la protección de datos personales, al establecer lo siguiente:

"Los Poderes Públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria."

Asimismo, la fracción II del párrafo décimo segundo del artículo 5° de la Constitucional estatal, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida, a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la Ley.

De acuerdo a lo anterior, y al ser el dato personal una expresión de la vida íntima y privada de las personas, es considerado por la Ley en la materia como información con el carácter de confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley de la materia vigente.

En materia de principios, la legislación estatal reconoce, los principios de licitud, calidad,

información, seguridad, custodia y consentimiento para la transmisión de los datos personales; así como los derechos de acceso, corrección y supresión. Sin embargo, es necesario que nuestra Constitución local reconozca, al igual que lo hace la Constitución federal, los principios de cancelación y oposición. Es decir, existen algunos temas en los cuales es necesario legislar para armonizar nuestra Constitución con lo que prevé la Constitución Federal. Asimismo, la legislación que regula actualmente la materia de protección de datos personales en nuestro Estado, no define lo que se entiende por datos personales sensibles, lo cual resulta indispensable para la debida regulación jurídica de las medidas de seguridad, (tipos y niveles) las cuales tampoco se prevén actualmente.
Desde luego la reforma realizada en el dos mil ocho, tanto a la Constitución local como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, representa un avance significativo en la regulación de los datos personales, sin embargo resulta insuficiente para prever todos los supuestos que surgen derivados de su aplicación. En razón de eso, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
De un análisis entre los mencionados artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considero la necesidad de promover reformas a la Constitución del Estado y de crear una Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los entes públicos del Estado de México y Municipios.
La reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al máximo nivel de nuestra pirámide normativa, la existencia de un nuevo derecho fundamental a la protección de datos personales dentro del catálogo de garantías
El derecho a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma, de tal forma que su contenido esencial lo distingue de otros derechos fundamentales, específicamente, del derecho a la intimidad, en el que éste último tiende a caracterizarse como el derecho a ser dejado solo y evitar injerencias en la vida privada mientras que el derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados.
Es así que se considera necesaria la expedición de una Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los entes públicos del Estado de México y Municipios, en virtud de que el derecho a la protección de datos personales es un derecho independiente y distinto del derecho de acceso a la información pública, que si bien constituye un límite a este último, se trata de un derecho fundamental, reconocido en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución federal y al cual se aplican principios y derechos propios, susceptibles de ejercer a través de un procedimiento, un recurso de revisión ante el órgano garante y en el que se tienen previstas causales de responsabilidad propias y sanciones en caso de incumplimiento.
El derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales son derechos autónomos e independientes entre los cuales debe prevalecer un equilibrio. El dato personal debe ser un límite al acceso a la información y la difusión de un dato personal sólo debe realizarse cuando quede plenamente justificado el interés público por revelar dicho dato.
El derecho de acceso a la información pública está regido por principios y criterios propios y distintos al de la protección de los datos personales; ya que en el derecho de acceso a la información la regla general es el principio de máxima publicidad y en el caso de la protección de los datos personales la regla general es la máxima reserva.

Por lo anterior, se propone que la regulación en materia de protección de datos personales sea a través de una ley específica para este tema, distinta de la ley de acceso a la información, aunque armónica con esta.

Se propone establecer una regulación adecuada de un derecho fundamental autónomo reconocido en nuestra Carta Magna, y porque los principios, los derechos, los procedimientos y las causales de responsabilidad, deben ser regulados en forma precisa, lo que se considera se podrá dar con la expedición de una ley de datos como la que se propone a esta Soberanía, tal y como ya ocurre en otras entidades federativas.

De un análisis a la normatividad en materia de protección de datos personales, se llega a la conclusión de que la regulación legislativa en esta materia en las entidades federativas y que se encuentra contenida en las leyes de transparencia y acceso a la información pública de los Estados, se encuentra poco desarrollada y principalmente responde a la regulación de los límites del acceso a la información en los entes públicos, por lo que es necesario consolidar dicha regulación.

Cabe señalar que existen entidades federativas que cuentan con un ordenamiento propio en materia de protección de datos personales distinto a la legislación de transparencia, tal es el caso de Oaxaca, Guanajuato, Colima y el Distrito Federal.

A mayor abundamiento, la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales, de la LVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, organizó el 26 de abril de 2011 el foro "Revisión integral en materia de protección de datos personales en el Estado de México", en el cual participaron especialistas expertos, académicos y autoridades en materia de protección de datos personales, quienes coincidieron en la pertinencia de crear una Ley de Protección de Datos Personales independiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que actualmente regula el tema.

La iniciativa que se presenta la integran ocho títulos y setenta y cuatro artículos, en los cuales se abordan los siguientes temas:

En el Título primero denominado "Disposiciones comunes para los Sujetos obligados", se establece la naturaleza, objeto y finalidades de la ley, precisándose que la ley es reglamentaria de los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentran en posesión de los entes públicos, considerados sujetos obligados por esta ley.

Entre sus finalidades se mencionan la de garantizar la observancia de los principios y derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados a través de procedimientos sencillos y expeditos; así como promover aquellas medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Además, en este primer Título, se precisan los Sujetos obligados por la ley, siendo estos los entes públicos del Estado de México: El Poder Ejecutivo, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo, los órganos de la Legislatura y sus dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura; los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal; los Órganos Autónomos; los Tribunales Administrativos; así como los Partidos Políticos.

Por otra parte, se integra a la ley un Glosario, que da claridad a los conceptos a que se hace referencia a lo largo de la Iniciativa, destacan los conceptos de: Datos Personales, definido como: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y el de: Datos Sensibles, definidos como aquellos que afectan a la esfera más íntima del titular o que revelan aspectos como origen étnico o racial; información de salud; creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

Otro aspecto importante que prevé la Iniciativa, es la referente a una "cláusula interpretativa", en la cual se obliga a tomar como referentes interpretativos de la ley a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados

internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Lo anterior, garantiza que en la aplicación de la Ley, habrá un absoluto respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente en los Tratados internacionales vinculantes para nuestro país.

En el Título segundo de la iniciativa "De los principios en materia de protección de datos personales", se explican los principios de principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

El principio de licitud implica que el tratamiento de los datos personales debe llevarse a cabo de forma lícita. Este deber se traduce en la prohibición de cualquier tratamiento que implique recabar o conservar los datos mediante la utilización de engaño o fraude, de forma que el Titular de los datos personales no pueda conocer con exactitud, los términos y condiciones vinculados a ese tratamiento. Asimismo, el principio de licitud, implica que en toda recolección o tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita el Titular en el Sujeto obligado que recolecta sus datos personales, en el sentido de que éstos serán tratados de acuerdo a las finalidades establecidas en la ley.

El principio de consentimiento constituye la base legitimadora del tratamiento de datos personales y se caracteriza por ser previo, libre, inequívoco, informado y puede ser revocado por el individuo en cualquier momento. Este principio se refiere a la autodeterminación informativa, es decir, implica que todo tratamiento de datos personales requiere ser autorizado previamente por el titular de los mismos y que éste es el único que tiene derecho a decidir quién, cómo, cuándo y para qué se tratan sus datos.

La iniciativa hace referencia a aquellos supuestos en que no resulta necesaria la obtención del consentimiento del titular, se trata de excepciones al consentimiento que surgen cuando la autoridad actúa en ejercicio de sus atribuciones legales; cuando exista una relación jurídica entre el sujeto obligado y el titular; en materia de prevención o diagnóstico médico; asistencia sanitaria; o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando esté en serio peligro la vida o salud del titular y no esté en condiciones de otorgar el consentimiento. Otra excepción al consentimiento se da cuando se afecte la seguridad nacional, la seguridad o salud pública, las actividades de prevención y persecución de los delitos; disposiciones de orden público, o derechos de terceros. Y finalmente se prevé que no será necesario el consentimiento del titular, cuando estos figuren en fuentes de acceso público y se requiera su tratamiento.

El principio de calidad, prevé que los datos recabados sean adecuados, exactos, pertinentes y no excesivos, de acuerdo a la finalidad para la cual fueron recabados.

El principio de calidad obliga al responsable de la base de datos por un lado a recabar en forma veraz y correcta los datos personales, sobre todo cuando estos no provengan directamente del interesado, y por otro lado a mantener actualizada la información durante el tiempo que dure el tratamiento.

El principio de finalidad, se refiere a que el tratamiento únicamente sea llevado a cabo en el ámbito de finalidades determinadas, explícitas y legítimas relacionadas con la actividad del responsable. Se considera necesario precisar que cuando el responsable pretenda tratar los datos para un nuevo fin, que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Otro principio que se prevé en la iniciativa que nos ocupa, es el de proporcionalidad, el cual se refiere a que los datos sólo deberán ser los adecuados o necesarios para la finalidad que justifica el tratamiento.

Por lo que se refiere al principio de información, este principio permite a la persona tener conocimiento acerca de los tratamientos de sus datos personales que están siendo llevados a cabo y, lo que resulta fundamental, ejercer los derechos reconocidos en relación con esos tratamientos. El principio de información se materializa a través de un aviso de privacidad, el cual debe darse a conocer al momento de la recolección de los datos personales.

En la iniciativa se define al aviso de privacidad como el documento físico, electrónico o en cualquier otro

formato generado por el responsable de la base de datos que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo establecido por el principio de información. En cuanto al contenido del citado aviso, en la iniciativa se precisa la información que contendrá, consistente básicamente en conocer el nombre y cargo del responsable de la base de datos, informar sobre la existencia de la base de datos a la cual se incorporarán, así como la finalidad y destinatarios; los derechos que puede ejercer el titular en relación a sus datos personales, etc.

Constituye la verdadera garantía de que los datos personales serán tratados de acuerdo a los principios expuestos, el principio de responsabilidad, por el cual el responsable de la base de datos tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios y rendir cuentas al titular en caso de incumplimiento.

Ahora bien, los principios expuestos se complementan con cuatro derechos distintos e independientes que son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como "derechos ARCO", los cuales constituyen la columna vertebral de la protección de datos personales; en el Título tercero, la iniciativa los define y prevé algunas disposiciones regulatorias en relación a ellos.

Vale la pena subrayar que los derechos en materia de protección de datos personales son personalísimos e independientes uno del otro. El ejercicio de los derechos de protección de datos le pertenece al titular de éstos, en este sentido, la iniciativa establece que la procedencia de los derechos se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal (en el caso de menores de edad o personas con incapacidad jurídica), acrediten su identidad o representación, según sea el caso. Será materia del Reglamento de esta ley, precisar la forma en que se acreditará la titularidad o representación del titular de los datos personales.

El derecho de acceso corresponde a cualquier persona física para obtener gratuitamente información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento por una entidad gubernamental, así como las transmisiones hechas o que se prevean realizar de los mismos.

La iniciativa señala en el caso del derecho de rectificación, su procedencia cuando los datos que sean tratados resulten inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, es decir, los datos tienen que cumplir con el principio de calidad.

El derecho de cancelación es el derecho de solicitar el bloqueo de los datos personales cuando hayan sido objeto de tratamiento en violación a alguno de los principios en la materia. Cabe señalar que el bloqueo se refiere a que los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento, y que una vez transcurrido el plazo durante el que fueron bloqueados, (de acuerdo al tiempo que establezca la norma o la relación contractual aplicable), éstos deberán ser borrados.

Finalmente, las personas tienen el derecho a oponerse al tratamiento de sus datos cuando hayan sido recabados sin su consentimiento. En caso de que proceda el ejercicio del derecho de oposición por el interesado al tratamiento de sus datos de carácter personal, la Ley prevé que éstos serán cancelados, dándose lugar al bloqueo de ellos y una vez que hayan transcurridos los plazos legalmente establecidos para responder de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido, los datos serán cancelados.

El Título cuarto de la iniciativa se refiere al "Procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición", cabe señalar que en el diseño de los procedimientos se buscó que se atendieran algunos principios básicos, entre los cuales se encuentran: Simplicidad y rapidez, gratuidad, suplencia en caso de error evidente, auxilio y orientación a los particulares y claridad en las etapas procedimentales.

Destaca el hecho de que se faculta al Órgano garante, para que promueva la conciliación entre los titulares y los sujetos obligados en cualquier etapa del procedimiento, lo cual permitirá que el titular de los datos tenga la opción de ejercer sus derechos sin necesidad de llevar a cabo todo el procedimiento previsto.

El Título quinto de la iniciativa, "Tratamiento y Registro de Datos", prevé la creación de un Registro de Sistemas de Datos Personales y faculta al Instituto para crearlo. Se establecen los requisitos mínimos que debe contener la

información que integre el Registro. La creación del Registro, permite a los titulares conocer los sistemas datos personales que ha creado el sector público y por lo tanto tener conocimiento de su existencia. Corresponderá a las disposiciones reglamentarias, precisar en que momento los entes públicos, deberán registrar los sistemas de datos personales que posean y el mecanismo de actualización.

Existe una fina línea entre la protección de datos personales en posesión de la autoridad encargada de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y el acceso a la información pública. En este tema existen dos valores fundamentales que se tensionan: Por un lado el derecho de acceso a la información pública, concretamente a datos personales, (por motivos de seguridad pública, prevención o persecución del delito) y por otro, el derecho a la protección de datos personales.

En la iniciativa se prevé una regulación particular en lo referente a los Sistemas de Datos Personales en materia de Seguridad Pública, tema previsto en el Capítulo Tercero, Título Quinto de la Iniciativa que se propone.

Lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que le son propias a las autoridades encargadas de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, el tratamiento que se le dé a los datos personales que poseen, es especial y constituye excepciones a principios de datos personales como el de consentimiento.

Sin embargo, en este tema juega un importante papel el principio de proporcionalidad, según el cual los datos recabados y tratados sólo deberán ser los necesarios para la finalidad que justifica el tratamiento y en el que cobra especial importancia la exigencia al responsable, de únicamente tratar datos personales en forma proporcional a la finalidad para la cual son obtenidos y tratados.

En la iniciativa se aborda en el Título sexto lo referente a la "Seguridad de los datos personales", en este sentido se impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.

Las medidas de seguridad deberán ser aplicadas por el responsable de la base de datos y serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

La iniciativa prevé cinco tipos de seguridad: física; lógica; de desarrollo y aplicaciones; de cifrado y de comunicaciones y redes; así como tres niveles de seguridad: básico, medio y alto atendiendo a la naturaleza de la información que sea tratada y en relación con la necesidad de garantizar su confidencialidad e integridad en los sistemas de datos personales. Los niveles tienen la condición de ser mínimos exigibles.

Todos los sistemas de datos personales tienen que cumplir con las medidas de seguridad calificadas en el nivel básico; y tienen carácter acumulable, es decir, las de nivel medio (por ejemplo, datos personales de hacienda pública, financieros, patrimoniales, infracciones administrativas), deben cumplir, además de las básicas, las calificadas con el nivel medio; y las de nivel alto, (salud, biométricos, religión, ideología, biométricos, preferencia sexual), tienen que cumplir además de las dos anteriores con las calificadas con el nivel alto.

Ahora bien, cada nivel de seguridad lleva implícita la adopción de determinadas medidas de seguridad que van desde el documento de seguridad a nivel básico, hasta la auditoría y registro de acceso.

El documento de seguridad, es una medida de seguridad obligatoria de todos los sistemas de datos personales y conlleva la obligación de los Sujetos obligados de elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad administrativa, física y técnica aplicables a los sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad.

En el Título séptimo de la iniciativa "Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios", se propone conservar al actual Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios (INFOEM) como el órgano garante del ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los entes públicos y se propone cambiarle el nombre para tomar el de: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que se trata del Órgano garante tanto del derecho de acceso a la información como el de protección de datos personales.
Aunado a eso, cabe señalar diversos beneficios fueron tomados en cuenta en la presente iniciativa para proponer al INFOEM como el órgano garante en materia de protección de datos personales:

1. Autonomía. El INFOEM reúne las características de ser un organismo con autonomía reconocida en la Constitución, y es reconocido como un órgano especializado e imparcial con una clara autonomía presupuestaria, operativa y de decisión en ese respecto.

2. Curva de aprendizaje. Se considera necesario aprovechar la acumulación de conocimiento y especialización en materia de datos personales, incluida la creación e implementación de regulación secundaria, solución de controversias para la protección de derechos de acceso y rectificación, así como los que sobrevendrían de cancelación y oposición (derechos ARCO), supervisión del cumplimiento regulatorio (verificaciones), capacitación de los funcionarios públicos, promoción de la cultura en la materia y las relaciones nacionales e internacionales, así como la participación en foros especializados.

3. Unicidad de criterio. Se prevé que fungiendo el INFOEM como Órgano garante, se evitarían conflictos potenciales entre los criterios de apertura de información y la protección de datos personales. Esto es importante para garantizar al ciudadano seguridad y certeza jurídicas en cuanto al alcance de dos derechos reconocidos constitucionalmente.

4. Posicionamiento del tema en el entorno político y social. El INFOEM cuenta con un grado de conocimiento del público muy importante, en tanto garantiza el derecho de acceso a la información en esta entidad federativa.

Al Instituto se le dota de diversas facultades, entre ellas, de la facultad de expedir su propio Reglamento, el cual permitirá asegurar el ejercicio del derecho de protección de datos personales en posesión de las entidades públicas y el cual no podrá alterar ni modificar el contenido de la Ley, debiendo ser una norma subordinada a ella.
En cuanto a la facultad que se le otorga, es necesario citar lo que prevé el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual dispone que:

"La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción; …"
Siendo el Instituto un órgano autónomo no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en uso de su facultad reglamentaria, puede expedir su propio Reglamento.
En este sentido se ha pronunciado la Corte al emitir el siguiente criterio:

"CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO. SU FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA EN EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD NO ES EXTRAORDINARIA.

La circunstancia de que la facultad reglamentaria del citado Consejo se prevea en el Código Estatal Electoral y no en la Constitución Política del Estado de Durango no la convierte en una facultad extraordinaria, pues después de la Constitución la ley tiene encomendada la derivación primera

del derecho, de manera que la ordenación de las relaciones sociales y la actuación de los demás poderes le tienen a ella por condición, de ahí que las normas elaboradas por los demás poderes y órganos con pretensión de incidir en ese ámbito creador del derecho deban estar habilitadas por ley y se conformen como normas secundarias. Ello se explica, porque goza de legitimidad democrática, al provenir de un procedimiento seguido por un Poder en el que se encuentran representadas las mayorías y las minorías. Además, dicha facultad se justifica atendiendo a la naturaleza del Consejo Estatal Electoral, que al ser un órgano autónomo no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones del Poder Ejecutivo de la entidad, por lo que éste, en uso de su facultad reglamentaria, no podría expedir disposiciones que incidan en el ámbito de atribuciones del Consejo. En consecuencia, la facultad reglamentaria puede establecerse en ley, sin que por ello pueda estimarse que se trate de facultades extraordinarias, máxime si se toma en cuenta que dicha facultad se limita por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

P./J. 31/2007

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 31/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Mayo de 2007. Pág. 1515. Tesis de Jurisprudencia."

Finalmente, en el Título octavo de la iniciativa que presento se establecen las causales de Responsabilidad de aquellos servidores públicos que no den cumplimiento a la ley o violenten alguna de sus disposiciones. Si bien la ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, incluye un Título sobre Responsabilidades y Sanciones, no hace referencia a las causales de responsabilidad, generadas como consecuencia del incumplimiento de los principios y derechos en materia de protección de datos personales.

En la presente iniciativa se establecen diecinueve causales de responsabilidad generadas por la falta de observancia de los principios y derechos en materia de protección de datos personales, estableciéndose que la responsabilidad por la actualización de alguna de las causales que den origen a la misma o por incumplimiento a las obligaciones de la ley, será sancionada en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Las reformas que se proponen derivadas de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 6º y 16 de nuestra Carta Magna, permitirán actualizar y consolidar el marco jurídico local en la materia y con ellas se busca permitir que las autoridades encargadas del tema, cuenten con las herramientas legislativas necesarias para proteger debidamente los datos personales de las y los mexiquenses.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

ATENTAMENTE

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

PRESENTANTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
DIP. MA. GUADALUPE MONGRADON GONZALEZ	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

Con base en lo expuesto, se sometemos a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto:
Artículo Único.- Se crea la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los entes públicos del Estado de México y Municipios.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título Primero. Disposiciones comunes para los sujetos obligados.

Capítulo Único. Disposiciones generales.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los entes públicos, así como establecer los principios, derechos y excepciones, que rigen en la materia.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los entes públicos;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Artículo 3. Son entes públicos y por lo tanto, sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las universidades a las que se les otorguen autonomía;

VI. Los Tribunales Administrativos;

VII. Los Partidos Políticos por conducto del Instituto Electoral del Estado de México.

Glosario
Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales que es puesto a disposición de su titular, previo al

tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, de conformidad con el principio de información a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley.

II. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación, en la base de datos que correspondan;

III. Cancelación: Eliminación total de una base de datos o de determinados datos de la misma, previo bloqueo de éstos.

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos para que se efectúe el tratamiento de los mismos.

V. Comités: Los Comités de Información de cada una de los Sujetos obligados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

VI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VII. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

IX. Destinatario: Cualquier persona física o moral, pública o privada que recibe datos personales.

X. Días: Días hábiles.

XI. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

XII. Documento de seguridad: Instrumento que contiene los procedimientos y medidas de seguridad administrativa, física y técnica a implementar para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en los sistemas de datos personales bajo su custodia.

XIII. Encargado: El servidor público o cualquier persona física o moral, pública o privada, que sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del Responsable de la base de datos, facultado por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable.

XIV. Fuente de acceso público: Aquellos sistemas de datos personales cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación o contribución, de conformidad con la normatividad correspondiente.

XV. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, mismo que cambia de denominación, para convertirse en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

XVI. Ley: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los entes públicos del Estado de México y Municipios.

XVII. Lineamientos: Disposiciones emitidas por el Instituto que contienen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para garantizar a las personas la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita.

XVIII. Manifestación de Impacto a la Privacidad: Evaluación que permite conocer y prevenir posibles riesgos que puedan comprometer los principios y derechos de protección de datos personales reconocidos en esta Ley.

XIX. Órganos Constitucionales Autónomos y Universidades a las que se les otorgue autonomía: Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del estado de México las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XX. Prueba de interés público: La obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio de ordenar la publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

XXI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley.

XXII. Responsable: El servidor público titular de la unidad administrativa de los sujetos obligados que en el ejercicio de sus facultades decide sobre el tratamiento de los datos personales, así como sobre el contenido y la finalidad de los sistemas de datos personales que custodia.

XXIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado.

XXIV. Titular: Persona física a quien se refieren los datos personales que sean objeto de tratamiento.

XXV. Transmisión: Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada por los sujetos obligados a una persona distinta del titular.

XXVI. Transmisor: Sujeto obligado que posee los datos personales objeto de la transmisión, mediante el uso de soportes físicos o electrónicos.

XXVII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

XXVIII. Unidades Administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados posean los sistemas de datos personales de conformidad con las facultades que les correspondan.

XXIX. Unidad de Información: las unidades de información a que hacen referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Interpretación
Artículo 5. La interpretación de esta ley, se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Supletoriedad
Artículo 6. En todo lo no previsto por esta Ley en

materia de procedimientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, según corresponda.

Título segundo. De los principios en materia de protección de datos personales.

Capítulo primero.- Principios de protección de datos personales.

Principios
Artículo 7. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la Ley.

Son excepciones a los principios que rigen el tratamiento de datos, la seguridad nacional, las disposiciones de orden público, la seguridad y salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Se considera excepción de orden público, el tratamiento de los datos personales, para efectos de transparencia y derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley de la materia.

Principio de Licitud
Artículo 8. La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales o reglamentarias.

Principio de Consentimiento
Artículo 9. Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su Titular, el cual deberá otorgarse en forma libre, inequívoca, específica e informada.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la Ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el Aviso de Privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Modalidades del consentimiento
Artículo 10. El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, podrá ser expreso o tácito, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento. El consentimiento será expreso, cuando así lo requiera una ley o cuando los datos sean tratados para finalidades distintas para las que fueron recabados.

Datos Sensibles
Artículo 11. Los datos personales sensibles sólo podrán ser objeto de tratamiento cuando así lo disponga una ley y el titular lo consienta expresamente. En dicho caso el sujeto obligado deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que se establezca al efecto.

No podrán crearse sistemas de datos personales que contengan datos personales sensibles, sin que exista una disposición legal o reglamentaria que expresamente lo autorice.

Excepciones al Principio de Consentimiento.

Artículo 12. No será necesario el consentimiento expreso para la obtención de los datos personales cuando:

I. Se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados;

II. Se refieran a una relación jurídica entre el sujeto obligado y el Titular;

III. Sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria; tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que esté en serio peligro la vida o salud del Titular y no esté en condiciones

de otorgar el consentimiento. Dicho tratamiento de datos debe realizarse por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

IV. Se afecte la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, las actividades de prevención y persecución de los delitos; disposiciones de orden público, o derechos de terceros, y

V. Los datos figuren en fuentes de acceso público y se requiera su tratamiento.

Principio de Calidad
Artículo 13. Los sujetos obligados deberán mantener correctos y actualizados los datos personales en su posesión, de tal manera que no se altere la veracidad de los mismos.
Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades de los sistemas de datos personales, previstas en el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados previo bloqueo.

Principio de Finalidad
Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en finalidades determinadas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Principio de Proporcionalidad
Artículo 15. Los sujetos obligados sólo deberán recabar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Principio de Información

Artículo 16. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Capítulo segundo.- Aviso de privacidad.

Artículo 17. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del titular; a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad de la siguiente manera:

I. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, y

II. Cuando los datos sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición en lugar visible y contener la información a que se refieren las fracciones I, V, y IX del artículo 18, previendo los medios o mecanismos para que se conozca el texto completo del aviso.

Contenido del Aviso de Privacidad
Artículo 18. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. De la existencia de una base de datos personales a la cual se incorporarán los datos del titular; de la finalidad del tratamiento para el cual se recaban los datos y de los destinatarios de la información;

II. Del carácter obligatorio o facultativos de la entrega de los datos personales;

III. De las consecuencias de la negativa a suministrarlos;

IV. De las transmisiones o la posibilidad de que los datos sean transmitidos y de los destinatarios;

V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

VI. De los mecanismos por los cuales el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos;

VII. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;

VIII. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto las disposiciones reglamentarias y,

IX. Del nombre y cargo del responsable del sistema de datos personales.

Cuando los datos personales no hayan sido obtenidos directamente de su titular, el responsable deberá dar el aviso de privacidad a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Excepciones al Aviso de Privacidad
Artículo 19. No será necesario proporcionar el aviso de privacidad a que se refiere el artículo anterior cuando:

I. Expresamente una ley lo prevea;

II. El tratamiento tenga fines estadísticos o científicos, o

III. Dar el aviso de privacidad al titular en los casos a que se refiere el artículo 17 fracción II de esta Ley resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio y de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones reglamentarias del Instituto en virtud de no poder localizársele o en consideración al número de titulares o a la antigüedad de los datos.

Principio de Responsabilidad
Artículo 20. El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado. El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al Titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica.

Capítulo tercero. De las transmisiones de datos personales.

Excepciones al consentimiento expreso en la transmisión de datos
Artículo 21. No se requerirá el consentimiento expreso del Titular para la transmisión de sus datos personales entre sujetos obligados cuando:

I. Esté previsto en una ley;

II. Se trate de datos obtenidos de fuentes de acceso público;

III. La transmisión se realice al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como a los órganos impartidores de justicia en el ejercicio de sus funciones;

IV. El destinatario cuente con las atribuciones para recabar los datos y tengan una finalidad análoga, es decir aquella compatible y no antagónica con la finalidad originaria para la cual fueron recabados los datos.

V. Tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines estadísticos o científicos.

Transmisiones entre unidades administrativas adscritas a los sujetos obligados.
Artículo 22. No se considerarán transmisiones las efectuadas entre el responsable y el encargado de

los datos personales y las realizadas entre unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

Consentimiento en las transmisiones
Artículo 23. En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del Titular incluyendo la firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar. En su caso, los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas.

El servidor público encargado de recabar el consentimiento del Titular, deberá informar previamente a éste, la identidad del destinatario, el fundamento que autoriza la transmisión, la finalidad de la transmisión y los datos personales a transmitir, así como las implicaciones de otorgar, de ser el caso, su consentimiento.

Artículo 24.- En caso de que los destinatarios de los datos sean instituciones de otras entidades federativas, los sujetos obligados deberán asegurarse que tales instituciones garanticen que cuentan con niveles de protección, semejantes o superiores, a los establecidos en esta Ley y, en la propia normatividad del ente público de que se trate.

En el supuesto de que los destinatarios de los datos sean personas o instituciones de otros países, el responsable del sistema de datos personales deberá realizar la cesión de los mismos, conforme a las disposiciones previstas en la legislación federal aplicable, siempre y cuando se garanticen los niveles de seguridad y protección previstos en la presente Ley.

Título tercero. De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Derechos ARCO
Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el Titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Los datos personales deber ser almacenados de tal manera que permitan el ejercicio de los derechos mencionados en este artículo.

Derecho de Acceso
Artículo 26.
El Titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del Sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

Derecho de Rectificación
Artículo 27.
El Titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los Sujetos obligados.

Será el responsable del tratamiento, en términos del Reglamento o los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

Derecho de Cancelación
Artículo 28.
La cancelación de datos personales procede a solicitud del Titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente ley;

II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad; y

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Bloqueo del Dato
Artículo 29. La cancelación da lugar al bloqueo del dato por un periodo tres meses en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato.

Cumplido el periodo a que se refiere el artículo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos.

La cancelación procederá de oficio cuando el responsable de la base de datos, en términos de lo establecido en los lineamientos y disposiciones reglamentarias respectivas, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Excepciones al derecho de cancelación
Artículo 30. El Responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Deban ser tratados por disposición legal;

II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;

III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

IV. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delito o la actualización de sanciones administrativas; afecte la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;

V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del Titular;

VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público, y

VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el Titular.

Derecho de Oposición
Artículo 31. El Titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales para una o varias finalidades, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario.

La procedencia del derecho de oposición, dará lugar a la cancelación del dato, previo bloqueo.

Obligación de confidencialidad
Artículo 32. Los responsables y encargados que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos deberán guardar confidencialidad respecto de estos; obligación que subsistirá mientras permanezca en el cargo, empleo o comisión, e incluso cinco años después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado, salvo disposición legal en contrario.

Derecho del titular a presentar solicitudes de investigación
Artículo 33. El titular de los datos podrá solicitar al Instituto la realización de una investigación para determinar posibles violaciones a las disposiciones establecidas en esta Ley o sus disposiciones reglamentarias y lineamientos.

Asimismo, en caso de que el Instituto tenga conocimiento, por cualquier otro medio, de posibles violaciones a las disposiciones de la Ley o los Lineamientos, podrá iniciar de oficio la investigación respectiva.

Las solicitudes de investigación serán tramitadas en términos del procedimiento aprobado por el Instituto.

Cuando derivado de la investigación de los casos de violación del derecho a la protección de datos personales, se desprenda que puede existir menoscabo de otros derechos humanos correlativos, el Instituto se coordinará con las instancias u organismos competentes, para la investigación correspondiente, con la finalidad de garantizar cabalmente la protección integral de dichos derechos humanos.

Título cuarto. Del Procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Capítulo Primero. Del Procedimiento.

Legitimados para ejercer los derechos ARCO

Artículo 34. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca el Reglamento y los lineamientos, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

Requisitos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
Artículo 35. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;

III. Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;

IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones, y;

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Modalidades de la presentación de la solicitud
Artículo 36. La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Por escrito presentada personalmente por el Titular o su representante legal en la Unidad de información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;

II. Verbalmente por el Titular o su representante legal en Unidad de Información de manera oral, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; y

III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto.

Orientación al titular para el ejercicio de sus derechos.
Artículo 37. Los sujetos obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

Medios para recibir notificaciones
Artículo 38. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por el Instituto, o notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de información que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Sujeto obligado que corresponda.

Requerimientos derivados de solicitudes.
Artículo 39. Si la información proporcionada por el titular es insuficiente o errónea, la Unidad de información del Sujeto obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en el artículo 38.

Plazos de respuesta.
Artículo 40. La Unidad de información pública del sujeto obligado o su equivalente, deberá notificar al solicitante, en el domicilio o medio electrónico señalado para tales efectos, en un plazo máximo de veinte días contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada, en relación con su solicitud a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación.

La entrega de la información deberá realizarse en formato comprensible o bien, deberá comunicarse por escrito al titular, que el Sistema de datos personales no contiene los referidos por el solicitante.

Los plazos señalados en este artículo podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Cumplimiento de la Obligación de acceso.
Artículo 41. La obligación de acceso a los datos

personales se dará por cumplida cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el Responsable en el Aviso de Privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un Sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la debida orientación para que esté en posibilidad de ejercer su derecho.

Negativa de derechos ARCO
Artículo 42. Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el solicitante no sea el Titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, y

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el Titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el Responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del Sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

Gratuidad en el ejercicio de los derechos ARCO
Artículo 43.
La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las cuotas o derechos aplicables por la legislación correspondiente, y en su caso, el costo de la reproducción en copias simples o certificadas. Previo a la entrega de la información se deberán cubrir los derechos correspondientes.

Si la misma persona realiza una nueva solicitud que implique la entrega de datos, respecto de la misma base de datos en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos por obtener los datos personales no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y del costo del envío. Las cuotas se sujetarán, en su caso, al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Capítulo segundo. Del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión
Artículo 44. El Titular al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Procedencia del Recurso de Revisión.
Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México cuando:

I. Exista omisión total o parcial de respuesta;

II. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Publicidad de las resoluciones del Instituto
Artículo 46. Todas las resoluciones del Instituto serán susceptibles de difundirse públicamente en versiones públicas, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al Titular.

Procedimiento para sustanciar los recursos de revisión
Artículo 47. El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

Facultad del Instituto para allegarse de pruebas
Artículo 48. El Instituto tendrá acceso a la información contenida en los sistemas de datos personales que resulte indispensable para resolver el recurso. Dicha información deberá ser mantenida con carácter confidencial y no estará disponible en el expediente.

Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los entes públicos y los particulares.
En contra de las resoluciones del Instituto el particular podrá interponer juicio de amparo. La autoridad judicial competente tendrá acceso a los sistemas de datos personales cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Capítulo tercero. De la Conciliación

Conciliación
Artículo 49. El Instituto podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el solicitante y el Sujeto Obligado, a través de su Comité.

De llegarse a un acuerdo de conciliación entre las partes, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. En este caso la solicitud de protección de datos quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Capítulo cuarto. De la Indemnización por incumplimiento
Artículo 50. Los titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Título quinto. Tratamiento y Registro de datos personales

Capítulo Primero. Sistemas y Tratamiento de Datos Personales.

Sistemas de Datos Personales
Artículo 51. Corresponde a cada Sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Tratamiento de los Sistemas de datos personales
Artículo 52. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada Sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de su sistema de datos personales;

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se deberán incluir en el Registro, los datos previstos en el artículo 53.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

Tratamiento de datos a cargo de encargados externos
Artículo 53. En caso de que el tratamiento de datos personales lo realice un encargado externo, el sujeto obligado deberá suscribir un convenio o contrato en el que se establezca que los datos personales serán tratados únicamente conforme a las indicaciones del responsable, que no serán utilizados para una finalidad distinta a la estipulada en el contrato, y su destino final. Asimismo, dicho contrato deberá establecer, por lo menos, cláusulas específicas sobre:

I. La obligación del encargado de guardar confidencialidad de los datos;

II. Las responsabilidades y penalizaciones que correspondan por el uso inadecuado de los datos;

III. El nivel de protección requerido para los datos de acuerdo con su naturaleza, y

IV. La obligación de permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de las instalaciones, los procedimientos y el personal.

Capítulo Segundo. Del Registro de Sistemas de Datos Personales.

Contenido del Registro
Artículo 54. Los sujetos obligados deberán registrar ante el Instituto los Sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los siguientes datos:

I. El Sujeto obligado que tiene a su cargo la base de datos;

II. La denominación de la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento;

III. Nombre y cargo del Responsable y los Usuarios;

IV. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento;

V. La finalidad del tratamiento;

VI. Forma de recolección y actualización de datos;

VII. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;

VIII. Modo de interrelacionar la información registrada;

IX. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;

X. Tiempo de conservación de los datos, y

XI. Medidas de seguridad.

Dicha información será publicada en el sitio de Internet del Instituto y deberá actualizarse semestralmente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y los lineamientos al efecto expida el Instituto.

Capítulo Tercero. De los Sistemas de Datos Personales en materia de Seguridad Pública.

Sistemas de datos personales creados por autoridades encargadas de la seguridad pública.
Artículo 55. Los sistemas de datos personales creados para fines administrativos por las autoridades de seguridad pública estarán sujetos al régimen general de protección de datos personales previsto en la presente Ley.

Obtención y tratamiento de datos personales por parte de autoridades a cargo de seguridad pública.

Artículo 56. La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento del Titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en los sistemas de datos personales establecidos al efecto.

Obtención y tratamiento de datos personales sensibles por autoridades encargadas de la seguridad pública.
Artículo 57. La obtención y tratamiento de los datos sensibles por las autoridades de seguridad pública podrá realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas, en su caso, por los titulares de los datos que corresponden ante los órganos jurisdiccionales.

Los sujetos obligados cancelarán los datos personales recabados con fines policiales o de investigación cuando ya no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se considerará especialmente la edad del Titular y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación, la prescripción de responsabilidad y la amnistía.

Negativa de acceso, rectificación o cancelación tratándose de datos recabados por la autoridad encargada de la seguridad pública.
Artículo 58. Los responsables de los sistemas de datos personales que contengan los datos a que se refiere el artículo anterior podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudiera derivarse para la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Sistemas de datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas.
Artículo 59. Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas, únicamente podrán ser incluidos en los Sistemas de datos personales de los sujetos obligados competentes y bajo los supuestos previstos por la normatividad aplicable.

Título sexto.- De la seguridad de los datos personales

Capítulo Primero. Medidas de Seguridad
Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo

del servidor público Responsable o, en su caso, la persona física o moral que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el Sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.
En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

Artículo 61. El Sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

A. Tipos de seguridad:

I. Física.- Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;

II. Lógica.- Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autentificación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;

III. De desarrollo y aplicaciones.- Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;

IV. De cifrado.- Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integralidad y confidencialidad de la información; y

V. De comunicaciones y redes.- Se refiere a las restricciones preventivas y/o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.

B. Niveles de seguridad:

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:
a) Documento de seguridad;
b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
c) Registro de incidencias;
d) Identificación y autentificación;
e) Control de acceso;
f) Gestión de soportes, y
g) Copias de respaldo y recuperación.

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:
a) Responsable de seguridad;
b) Auditoría;
c) Control de acceso físico; y
d) Pruebas con datos reales.

III. Alto.- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:
a) Distribución de soportes;
b) Registro de acceso; y
c) Telecomunicaciones.

Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

Artículo 62. Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el Sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Capítulo Segundo. Obligaciones del Responsable en materia de seguridad.

Obligaciones del Responsable.
Artículo 63. Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales, el Responsable deberá:

I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Instituto o por los otros sujetos obligados;

II. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales;

III. Difundir la normatividad aplicable entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales;

IV. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;

V. Autorizar a los encargados y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los sistemas de datos personales,

VI. Notificar al Órgano garante y al Comité o su equivalente en el caso de los otros Sujetos obligados, así como a los titulares de la información, los incidentes relacionados con la conservación o mantenimiento de los sistemas de datos personales previstos en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Capítulo Tercero. Del documento de seguridad

Obligatoriedad del documento de seguridad.
Artículo 64. Los Sujetos obligados elaborarán y aprobarán un documento de seguridad que contenga las medidas de seguridad administrativa, física y técnica aplicables a los sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la presente Ley así como los lineamientos y disposiciones reglamentarias que se expidan.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los sistemas de datos personales. A elección del Sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los Sistemas de datos personales que posea; o bien, por unidad administrativa en que se incluyan los sistemas de datos personales en custodia; o individualizado para cada sistema.

Contenido del Documento de seguridad
Artículo 65. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Respecto de los sistemas de datos personales:
a) El nombre;
b) El nombre, cargo y adscripción del responsable y los encargados de cada base de datos señalando, en su caso, quiénes son externos;
c) Las funciones y obligaciones del Responsable y Encargados;
d) El folio de registro de la solicitud;

e) La especificación detallada del tipo de datos personales contenidos, y
f) La estructura y descripción de los sistemas de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:
a) Transmisiones;
b) Resguardo de soportes físicos y/o de soportes electrónicos;
c) Bitácoras para accesos y operación cotidiana;
d) Gestión de incidentes;
e) Acceso a las instalaciones;
f) Identificación y autenticación;
g) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos;
h) Plan de contingencia;
i) Auditorías, y
j) Cancelación de datos.

Carácter de reservado del documento de seguridad.
Artículo 66. El documento de seguridad y demás documentación generada para la gestión de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido.

Título séptimo.- Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Órgano garante
Artículo 67. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 68. El Instituto en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes materia de esta Ley;
II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
III. Elaborar y expedir el Reglamento de la Ley;
IV. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resultan necesarias para el cumplimiento de esta ley;
V. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
VI. Llevar a cabo el Registro de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos obligados;
VII. Elaborar y actualizar el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales en posesión de las dependencias y entidades;
VIII. Formular observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados que incumplan esta ley;
IX. Proporcionar apoyo técnico a los Sujetos obligados en materia de protección de datos personales; así como celebrar con ellos, convenios de colaboración orientados a apoyar la capacitación de los servidores públicos responsables de los sistemas de datos personales;
X. Elaborar la Guía de Procedimientos a que hace referencia esta Ley;
XI. Llevar a cabo las Manifestaciones de Impacto a la Privacidad a que hace referencia el artículo 68 de la presente Ley;
XII. Capacitar a los servidores públicos en materia de protección de datos personales;
XIII. Llevar a cabo visitas de verificación en materia de seguridad de sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
XIV. Investigar las posibles violaciones a las disposiciones de esta Ley a que hace referencia el artículo 33 de esta Ley;
XV. Hacer del conocimiento del Órgano interno de control del Sujeto obligado que corresponda, las presuntas infracciones a esta Ley así como a su

Reglamento y demás lineamientos expedidos en la materia;
XVI. Procurar la conciliación entre las autoridades y los titulares de los datos personales en cualquier momento del procedimiento, y en su caso, verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo;
XVII. Incluir en el informe anual de actividades que está obligado a presentar ante el Poder Legislativo del Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, un informe detallado en materia de protección de datos personales, que incluya la información a que hace referencia el artículo 70;
XVIII. Promover entre las instituciones educativas públicas y privadas la difusión de la cultura de protección de datos personales;
XIX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones; así como organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que permitan difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
XX. Emitir lineamientos y criterios de carácter obligatorio en materia de protección de datos personales;
XXI. Establecer procedimientos para verificar el cumplimiento de la Ley, por parte de los Sujetos Obligados;
XXII. Implementar los procedimientos e imponer las sanciones previstas en la Ley, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta entidad federativa.

Manifestación de impacto a la privacidad
Artículo 69. Cuando los Sujetos Obligados elaboren anteproyectos de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general relativos con el tratamiento de datos personales, los presentarán ante el Instituto, junto con una manifestación de impacto a la privacidad, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de que el Instituto emita el dictamen correspondiente por lo que respecta a la observancia de los principios y derechos en materia de datos personales.

El contenido de dicha manifestación y del dictamen se establecerán en los lineamientos y disposiciones reglamentarias que se expidan.

Cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, o exista algún plazo perentorio para la expedición de una ley, se podrá eximir la obligación de presentar al Instituto la manifestación de impacto a la privacidad en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, debiendo presentarse a la brevedad en términos de los que establezcan los lineamientos y disposiciones reglamentarias que se expidan.

Guía de procedimientos
Artículo 70. El Instituto elaborará una guía que describirá de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales ante los Sujetos Obligados

Informe al Poder Legislativo del Estado de México
Artículo 71. El Instituto rendirá un informe público al Poder Legislativo del Estado de México sobre la protección de datos personales, con base en los datos que le rindan los Sujetos obligados según lo señala el artículo 67 fracción XVI de esta Ley, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a datos personales presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; un Informe de las visitas de verificación practicadas; las actividades desarrolladas por el Instituto en la materia; y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley, incluyendo la observancia a los principios de protección de datos personales por parte de los sujetos obligados. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Título Octavo. De las Responsabilidades y Sanciones.

Causales de Responsabilidad.

Artículo 72. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

II. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 18 de esta Ley;

III. No inscribir la base de datos en el Registro a que alude el artículo 53 de esta Ley;

IV. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando estos existan total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;

V. Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales dentro de los plazos previstos por esta Ley;

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de datos personales;

VII. Prolongar con dolo los plazos previstos en el artículo 39 de esta Ley;

VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 32 de esta Ley;

IX. Recabar o transmitir datos personales sin el consentimiento expreso del Titular en los casos en que este sea exigible;

X. Tratar datos personales cuando con ello se afecte el ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución;

XI. Dar tratamiento a bases de datos en contravención a los principios establecidos en el Título segundo de esta Ley;

XII. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable a los sujetos obligados, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;

XIII. No cumplir con las medidas de seguridad que se determinen en los Reglamentos o lineamientos correspondientes;

XIV. Crear sistemas de datos personales en contravención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de esta Ley;

XV. Obstruir el ejercicio de las facultades del Instituto;

XVI. Transmitir datos personales, fuera de los casos previstos en esta Ley, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;

XVII. No cesar en el uso ilícito de los tratamientos de datos personales cuando sea requerido para ello por el órgano garante;

XVIII. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, y

XIX. No acatar por dolo o negligencia las resoluciones emitidas por el Órgano garante o el Poder Judicial.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada por el Instituto, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Las infracciones previstas en las fracciones XIV,

XVI, XVII, XVIII y XIX o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a XIII y XV de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Independencia de las responsabilidades del orden civil o penal.
Artículo 73. Las responsabilidades administrativas que se generen por la comisión de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Responsabilidad por cumplimiento de resoluciones del Órgano garante.
Artículo 74. El servidor público que acate una resolución del órgano garante no será responsable por las consecuencias que de dicho cumplimiento deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Las solicitudes y recursos de revisión en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

TERCERO.- El Instituto, deberá expedir el Reglamento de la Ley, así como los lineamientos respectivos, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la misma, mientras tanto seguirán aplicándose los lineamientos vigentes, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- Los sujetos obligados deberán conformar el Registro a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, a más tardar seis meses después a la entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO.- El Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 2012, deberá considerar partidas suficientes para el adecuado funcionamiento en las materias de esta Ley, del Instituto Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado en el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, a los días del mes de AGOSTO de Dos Mil Once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los Artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y a la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. En cuanto al punto número 11 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo De La Rosa García, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de decreto, que formula la implementación de políticas para batir el analfabetismo en el Estado de México; propone modificar el Párrafo Octavo del Artículo Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como reformas al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México para establecer la obligación del Estado para tratar y erradicar el analfabetismo, en todos los Municipios de la Entidad.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias.

Acudo a esta Tribuna a presentar iniciativas de reforma al Párrafo Octavo del Artículo Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como a los artículos 3.2, 3.6, 3.8 y 3.9 del Código Administrativo del Estado de México, a fin de establecer la obligación del

Estado para atender y erradicar el analfabetismo en los Municipios de la Entidad.

En la sociedad contemporánea, la incapacidad de una persona para leer y escribir es un factor de marginación, subordinación y vulnerabilidad extrema para su bienestar que, además, dificulta su convivencia equitativa y armónica con el resto de la comunidad.

En la medida en que es significativo el número de personas que no saben leer y escribir, que son analfabetas y en un conjunto social, éste pierde potencialidad para su desarrollo, más aún, en una época como la presente, donde la digitalización y la interacción a través de redes de comunicación remotas, ya es base de la organización económica, social y política de las personas.

La Organización de las Naciones Unidas para el Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es más precisa, al señalar que "la alfabetización es fuente de libertad", aunque reconoce que los esfuerzos mundiales para erradicar el analfabetismo, han tropezado con graves y persistentes problemas; de tal modo que aún el 20% de la población, alrededor de 861 millones de personas, entre ellas, 66% mujeres sufren esta rémora, por ello, proclamó que el decenio 2003-2013 fuera adoptado por todos los países, para redoblar los esfuerzos en la lucha contra el analfabetismo.

En el caso de nuestro país, el índice de analfabetismo ha ido disminuyendo, de 1970 a 1990 se redujo a la mitad; pasó de 25.8 a un poco más del 12%. Sin embargo, en las últimas décadas el ritmo se ha reducido de manera alarmante, pues del año 2000 al 2010 apenas bajó en un 2.6%; para ubicar la taza en 6.9%, afectando a 5.3 millones de personas entre la población de 15 años y más, de las cuales el 39% son hombres y el 61% son mujeres; lo que revela un ángulo más de la terrible discriminación que flagela a la población femenina de nuestro país.

Estas cifras con más extremas en el caso del Estado de México. De acuerdo al Censo Poblacional de 2010, el 4.4% de la población mayor de 15 años es analfabeta; es decir, 466 mil persona. De ellas el 32% son hombre y el 68% mujeres, lo que rebasa, incluso, el promedio mundial de analfabetismo femenil. Adicionalmente hay 101 mil niñas y niños entre 6 y 14 años, que no asisten a la escuela y que sino se adopta alguna medida para reinsertarlos en la educación básica, ampliarán la estadística de adultos analfabetas.

La situación del Estado de México contrasta con la que prevalece en entidades conocidas como de menor desarrollo. El caso de Chiapas, por ejemplo, presenta el índice de analfabetismo más elevado del país: 17.8% y afecta a una población de 551 mil personas, 36% hombres y 64% mujeres; en Guerrero, el 16.7 es analfabeta; mientras que en el otro extremo del Distrito Federal hay 140 mil personas que no saben leer ni escribir, que representa el 2.1% de su población.

De esta forma el Estado de México se encuentra entre las entidades con mayor número de personas analfabetas del país y muestra también uno de los casos de mayor marginación para las mujeres. Este fenómeno, probablemente está relacionado con las altas tasas de migración que la Entidad recibe del resto del país, sin embargo, no por ello deja de constituir un grave obstáculo para el desarrollo de la Entidad.

Alrededor de medio millón de personas analfabetas en el Estado de México es un problema de tal magnitud que, desde hace años debió haber dado lugar al establecimiento de una dependencia gubernamental especializada y a la adopción de sólidos planes y programas, para atender y erradicar este mal, que es fuente de marginación y subordinación de cientos de miles de mujeres y hombres; reduce la competitividad e incluso, es uno de los factores más significativos de desintegración social.

En el Estado de México hay 49 municipios donde el índice de analfabetismo supera el promedio nacional, entre ellos destacan: Sultepec, Luvianos, Tlatlaya, donde la tasa es mayor del 20%; sin embargo, 5 municipios: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y Naucalpan, reúnen el 25% de la población analfabeta de la Entidad. Por lo que se podrá coincidir en que el analfabetismo es un lastre que afecta lo mismo a los municipios rurales que a los de mayor urbanización, a población muy diferente desde el

punto de visto étnico, de sus actividades laborales, pero principalmente femenina y de ingresos muy bajos.

Es indispensable reflexionar sobre la forma como la legislación vigente ha abordado el problema del analfabetismo. La Constitución General de la República en su artículo 3, establece el derecho del individuo a recibir educación y a la obligación del Estado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria. Ambos conceptos: el derechos de los individuos a recibir educación y la obligación de impartirla, por parte del Estado, son retomado por las condiciones de los estados y dan cuenta de una larga lucha de los liberales mexicanos, desde mediados del siglo XIX, por imprimir a la acción educativa del Estado un carácter popular y social, de llevar la escuela a los rincones más alejados de la geografía nacional, con un sentido laico y humanista; este movimiento recibió un gran impulso como el Movimiento Revolucionario de 1910-1917 y con los esfuerzos posteriores realizados por mexicanos tan destacados como José Vasconcelos.

Pero la sola existencia de 5.3 millones de habitantes analfabetas en el país y los reducidos progresos que muestra su disminución en las últimas décadas, marca los límites del modelo normativo que se ha seguido para eliminar este rezago ominoso, que seguramente coincidiremos en que nutre los gravísimos trastornos de delincuencia, marginación social y lento desenvolviendo económico, que en estos días sufren las familias mexicanas.

En realidad, la educación como un derecho demandable por una persona en condiciones de marginación resulta, en el mejor de los casos, sólo una buena intensión. No es una casualidad que coincidan los períodos de profundización de la crisis económica, a partir de los años noventa, su cauda de exclusión y marginación social, con la reducción del abatimiento de los índices de analfabetismo; lo que hace nugatorio del derecho a la educación para los pobres y hace insuficiente la legislación vigente; porque las instituciones y las autoridades responsables mantienen una posición pasiva frente a un fenómeno que requiere de una actitud mucho más activa y de nuevas políticas que brinden incentivos para convencer a los analfabetas a superar su estado y para reinsertar a los infantes que hubiesen abandonado la escuela.

Es necesario que los preceptos constitucionales reconozcan plenamente la obligación del Estado, en la atención y la erradicación del analfabetismo, como una tarea esencial para lograr una convivencia más justa y equitativa entre todos los miembros de la comunidad.

A nivel nacional y en todas las entidades existen programas para alfabetizar, pero como ya se ha indicado sus resultados son muy modestos. Sólo unas cuantas entidades como Michoacán, el Distrito Federal y ahora Guerrero, han asumido políticas específicas y con gran apoyo de los gobernantes para abatir el analfabetismo; poniendo el acento en la localización municipal de las personas que sufren analfabetismo y en diseñar estrategias específicas, adaptadas a las necesidades del lugar y a las características sociales de cada grupo.

El Estado de México, como la Entidad más poblada de la República y con una de las magnitudes más elevadas de analfabetas, requiere tomar medidas que le permitan erradicar lo más rápido posible esta condición.

Llama la atención, que siendo tan significativo el tema del analfabetismo en la legislación secundaria sobre educación; es decir, en el Libro Tercero del Código Administrativo la palabra analfabetismo no existe, seguramente porque hasta ahora no se le identifica como una de las tareas prioritarias de la autoridad en materia educativa.

Incorrectamente se hace una referencia indirecta en la fracción XIII del artículo 3.8, señalando como una de las “atribuciones de la Secretaría de Educación: impulsar el establecimiento de Centros de Desarrollo Infantil y de Educación para Adultos, con el apoyo de los municipios y de los beneficiarios de los servicios”.

Esta atribución es incorrecta porque una buena parte de los analfabetas no son adultos, pero también porque soslaya la magnitud y la complejidad social del analfabetismo al tratarlo implícitamente con los Centros de Desarrollo

Infantil, cuando son dos temas absolutamente diferentes; pero además, porque su tratamiento se hace depender del "apoyo de los beneficiarios de los servicios", lo que resulta inconveniente cuando todos sabemos que el analfabetismo está asociado a población en condiciones de miseria extrema, por lo que carece de medios materiales para superar su condición.

En síntesis, las iniciativas que aquí se presentan proponen modificar el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la obligación del Estado para tratar y erradicar el analfabetismo en todos los Municipios de la Entidad.

La modificación de la Constitución es indispensable porque crea las bases necesarias para modificar el "objeto y la finalidad" del Estado en materia de educación pública, las atribuciones de la Secretaría de Educación y las facultades de los municipios en la misma materia, consignados en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

De manera particular, presento la iniciativa para reformar el artículo 3.2 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar como "finalidad" el Sistema Educativo del Estado: "(II) erradicar el analfabetismo en todos los Municipios de la Entidad".

Se propone reformar el artículo 3.6 incorporando una fracción (II) por la que "el Estado establecerá planes y programas específicos para eliminar el analfabetismo, tomando en cuenta las necesidades sociales y étnicas de la población".

Se reforma el artículo 3.8 para incorporar una fracción (III) para que la Secretaría de Educación: establezca "… un sistema para garantizar la alfabetización de la población mayor de 14 años que no haya tenido la oportunidad de aprender a leer y a escribir, así como para reinsertar a las niñas y niños en edad de recibir educación básica y que hubiera abandonado la escuela".

Finalmente se reforma el artículo 3.9 para incorporar la facultad de los municipios en "participar con las autoridades estatales y federales en los programas de alfabetización y de reinserción de las niñas y niños, que hubiesen abandonado la educación básica".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía los proyectos de decreto respectivos para que, de estimarlo pertinente, se aprueben en sus términos.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

El suscrito Diputado JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del de Acción Nacional, en la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de su Reglamento, presenta iniciativas con proyecto de decreto para reformar el párrafo octavo del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 3.2., 3.6., 3.8. y 3.9 del Código Administrativo del Estado de México, a fin de establecer la obligación del Estado para atender y erradicar el analfabetismo en los municipios de la Entidad, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad contemporánea la incapacidad de una persona para leer y escribir es un factor de marginación, subordinación y vulnerabilidad extrema para su bienestar, que además dificulta su convivencia equitativa y armónica con el resto de la comunidad.

En la medida en que es significativo el número de personas que no saben leer y escribir, que son analfabetas, en un conjunto social, éste pierde potencialidad para su desarrollo; más aún en una época como la presente donde la digitalización y la interacción a través de redes de comunicación remotas es base de la organización económica, social y política de las personas.

La Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es más precisa al señalar que "la alfabetización es fuente de libertad", aunque reconoce que los esfuerzos mundiales para erradicar el analfabetismo han tropezado con graves y persistentes problemas, de tal modo que aun el 20 % de la población, alrededor de 861 millones de personas (66 % mujeres) sufren esta rémora; por ello proclamó que el decenio 2003-2013 sea tomado por todos los países para redoblar los esfuerzos en la lucha contra el analfabetismo.

En el caso de nuestro país, el índice de analfabetismo han ido disminuyendo, especialmente de 1970 a 1990 se redujo a la mitad, pasó de 25.8 % a poco más del 12%; sin embargo las últimas décadas muestran una lentitud alarmante en este proceso pues del año 2000 al 2010 apenas y se redujo en 2.6 %, para ubicarse en 6.9 %, por lo que afecta a 5.3 millones de personas entre la población de 15 años y más; de las cuales el 39% son hombres y el 61 % mujeres, lo que revela un ángulo más de la terrible discriminación que sigue afectando a la población femenina de nuestra patria.

Estas cifras son aún más extremas en el caso del Estado de México. De acuerdo al Censo de Población 2010, el 4.4 % de la población mayor de 15 años es analfabeta, es decir 466 mil personas; de ellas el 32 % son hombres y el 68 % mujeres, lo que de manera alarmante rebasa incluso el promedio mundial de analfabetismo femenino, que surge de los países más pobres de África y de otras regiones deprimidas del mundo. Adicionalmente, hay 101 mil niñas y niños, entre 6 y 14 años, que no asisten a la escuela y que si no se adopta alguna medida para reinsertarlos a la educación básica engrosarán la estadística de adultos analfabetas.

La situación del Estado de México contrasta con la que prevalece en entidades conocidas como de menor desarrollo. El caso de Chiapas, por ejemplo, presenta el índice de analfabetismo más elevado del país: 17.8 % y afecta a una población de 551 mil personas, 36 % hombres y 64 % mujeres; en Guerrero, 374 mil personas son analfabetas (el 16.7 %), de ellas el 39 % son hombres y el 61 % mujeres; en el otro extremo, el Distrito Federal tiene 140 mil analfabetas, lo que representa el 2.1% de su población mayor de 15 años de edad.

De esta forma el Estado de México se encuentra entre las entidades con mayor número de personas analfabetas del país y muestra también uno de los casos de mayor marginación para las mujeres. Este fenómeno probablemente está relacionado con las altas tasas de migración que la entidad recibe del resto del país, sin embargo no por ello deja de constituir un grave obstáculo para el desarrollo de la entidad.

Alrededor de medio millón de personas analfabetas en el Estado de México es un problema de tal magnitud que, desde hace años debió haber dado lugar al establecimiento de una dependencia gubernamental especializada y a la adopción de sólidos planes y programas para atender y erradicar este mal que es fuente de marginación y subordinación de cientos de miles de mujeres y hombres; reduce la competitividad e incluso es uno de los factores más significativos de desintegración social.

La mayor proporción (10.5 %) de personas analfabetas se localiza entre los grupos de población de 60 a 74 años de edad, sin embargo es entre los 20 y 64 años que se localiza poco más de la mitad de la población analfabeta de la entidad -274 mil personas.

En el Estado de México hay 49 municipios donde el índice de analfabetismo supera el promedio nacional, entre ellos destacan los municipios rurales como Sultepec, Luvianos y Tlalaya donde la tasa es mayor al 20 %, sin embargo cinco municipios: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y Naucalpan reúnen al 25 % de la población analfabeta de la entidad. Por lo que se podrá coincidir en que el analfabetismo es un lastre que afecta lo mismo a los municipios rurales que a los de mayor urbanización, a población muy diferente desde el punto de vista étnico, de sus actividades laborales, pero principalmente femenina y de ingresos muy bajos.

Es indispensable reflexionar sobre la forma como la legislación vigente ha abordado el problema del analfabetismo: la Constitución General de la República, en su Artículo 3°, establece el derecho del individuo a recibir educación y la obligación del Estado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria. Ambos conceptos: el derecho de

los individuos a recibir educación y la obligación de impartirla por parte del Estado son retomados por las constituciones de los estados y dan cuenta de una larga lucha de los liberales mexicanos, desde mediados del siglo XIX, por imprimir a la acción educativa del Estado un carácter popular y social, de llevar la escuela a los rincones más alejados de la geografía nacional, con un sentido laico y humanista; este movimiento recibió un gran impulso con el movimiento revolucionario de 1910-17 y con los esfuerzos posteriores realizados por mexicanos tan destacados como José Vasconcelos.

A esta gran obra de educación pública le debemos que un país de más de 120 millones de habitantes, en pleno siglo XXI, haya logrado que la gran mayoría de su población disponga, al menos, de ocho años de instrucción básica; sin embargo también se debe admitir que ese promedio resulta insuficiente y se requieren hacer grandes avances en la calidad de la educación que se imparte.

La sola existencia de 5.3 millones de habitantes analfabetas que existen en el país, y los reducidos progresos que muestra su disminución en las últimas décadas, marca los límites del modelo normativo que se ha seguido para eliminar este rezago ominoso; que seguramente coincidiremos en que nutre los gravísimos trastornos de delincuencia, marginación social y lento desenvolvimiento económico que en estos días sufren las familias mexicanas.

En realidad, la educación como un derecho demandable por una persona en condiciones de marginación resulta, en el mejor de los casos, solo una buena intensión. No es una casualidad que coincidan los periodos de profundización de la crisis económica, a partir de los años noventa, su cauda de exclusión y marginación social, con la reducción del abatimiento de los índices de analfabetismo; lo que hace nugatorio el derecho a la educación para los más pobres y hace insuficiente la legislación vigente, porque las instituciones y la autoridad responsable mantiene una posición pasiva frente a un fenómeno que requiere de una actitud mucho más activa y de nuevas políticas que brinden incentivos para convencer a los analfabetas a superar su estado, y para reinsertar a los infantes que hubiesen abandonado la escuela.

Es necesario que los preceptos constitucionales reconozcan plenamente la obligación del Estado en la atención y la erradicación del analfabetismo, como una tarea esencial para lograr una convivencia más justa y equitativa entre todos los miembros de la comunidad.

A nivel nacional y en todas las entidades existen programas para alfabetizar, pero como ya se ha indicado sus resultados son muy modestos. Sólo unas cuantas entidades como Michoacán, el Distrito Federal y ahora Guerrero han asumido políticas específicas y con gran apoyo de los gobernantes para abatir el analfabetismo; poniendo el acento en la localización municipal de las personas que sufren analfabetismo y en diseñan estrategias específicas, adaptadas a las necesidades del lugar y a las características sociales de cada grupo.

El Estado de México, como la entidad más poblada de la República, y con una de las magnitudes más elevadas de habitantes en condiciones de analfabetismo requiere tomar medidas que le permitan erradicar, lo más rápido posible, esta condición.

Llama la atención que siendo tan significativo el tema del analfabetismo, en la legislación secundaria sobre educación, es decir en el "Libro Tercero" del Código Administrativo, la palabra analfabetismo no existe; seguramente porque hasta ahora no se le identifica como una de las tareas prioritarias de la autoridad en materia educativa.

Incorrectamente se hace una referencia indirecta, en la fracción treceava del Artículo 3.8, señalando como una de las "atribuciones de la Secretaría de Educación": "Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil y de educación para adultos, con el apoyo de los municipios y de los beneficiarios de los servicios;".

Esta atribución es incorrecta porque una buena parte de los analfabetas no son adultos, pero también porque soslaya la magnitud y la complejidad social de analfabetismo al tratarlo implícitamente con los centros de desarrollo infantil, cuando son dos temas absolutamente diferentes; pero además porque su tratamiento se hace depender del "apoyo de los beneficiarios de los servicios", lo que resulta inconveniente cuando el analfabetismo

está asociado a población en condiciones de miseria extrema, por lo que carecerían de medios materiales para superar su condición.

En síntesis, las iniciativas que aquí se presentan proponen modificar el párrafo octavo del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la obligación del Estado para tratar y erradicar el analfabetismo en todos los municipios de la entidad.

La modificación a la Constitución es indispensable porque crea las bases necesarias para modificar el "objeto y finalidad" del Estado en materia de educación pública, las atribuciones de la Secretaría de Educación, y las facultades de los municipios en la misma materia, consignados en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

De manera particular, se presenta la iniciativa para reformar el Artículo 3.2 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar como "finalidad" del sistema educativo del estado: "(II.) Erradicar el analfabetismo en todos los municipios de la Entidad".

Se reforma el Artículo 3.6 incorporando una fracción (II) por la que "El Estado establecerá planes y programas específicos para eliminar el analfabetismo, tomando en cuenta las necesidades sociales y étnicas de la población."

Se reforma el Artículo 3.8 para incorporar una fracción (III) para que la Secretaría de Educación: establezca "… un sistema para garantizar la alfabetización de la población mayor de catorce años que no haya tenido la oportunidad de aprender a leer y a escribir, así como para reinsertar a las niñas y niños en edad de recibir educación básica y que hubieran abandonado la escuela."

También se modifica la fracción XIII para separar los centros de desarrollo infantil de las tareas de alfabetización.

Finalmente se reforma el Artículo 3.9. Para incorporar la facultad de los municipios en "Participar con las autoridades estatales y federales en los programas de alfabetización y de reinserción de las niñas y niños que hubiesen abandonado la educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA**
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA**

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
Coordinador

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. MA. GPE. MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÙMERO DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo

octavo del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.
…
…
…
…
…
…
Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación; particularmente asumirá, como tarea fundamental, erradicar el analfabetismo en todos los municipios de la entidad. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3.2., 3.6., 3.8 y 3.9. del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO TERCERO
De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil.

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

…

Artículo 3.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:
I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;
II. Erradicar el analfabetismo en todos los municipios de la Entidad
(Las fracciones siguientes recorren su numeración)

TITULO SEGUNDO
De la educación

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 3.6.- El Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación a través de la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco del federalismo y la concurrencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.
El Estado establecerá planes y programas específicos para tratar y erradicar el analfabetismo, tomando en cuenta las necesidades sociales y étnicas de la población.
…

Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:
I. Fortalecer la educación pública;
II. Prestar los servicios de educación inicial básica, - incluyendo la indígena -, la especial, la normal y demás para la formación de maestros;
III. Establecer un sistema para garantizar la alfabetización de la población mayor de catorce años que no haya tenido la oportunidad de aprender a leer y a escribir, así como para reinsertar a las niñas y niños en edad de recibir educación básica y que hubieran abandonado la escuela.
(Se recorre la numeración de la fracción IV a la XIII)
XIV. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil con el apoyo de los municipios y de los beneficiarios de los servicios;

Artículo 3.9.- Los municipios están facultados para:
…
…

III. Participar con las autoridades estatales y federales en los programas de alfabetización y de reinserción de las niñas y los niños que hubiesen abandonado la educación básica.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a de del 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.
PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con sujeción al punto número 12, puede hacer uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto; mediante el cual, se reforma el artículo 2.65-A del Código Financiero y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto, del Código Administrativo del Estado de México (PPS), atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia y con la finalidad de que todos los elementos que coadyuven en la transparencia y legalidad, se propone la reforma al artículo 265-A del Código Financiero.
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.
CC DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II; 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto; mediante el cual se reforma el artículo 265-A del Código Financiero del Estado y Municipios, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México (PPS's), de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una de las entidades que de manera temprana y profunda decidió incorporar la modalidad de los Proyectos para la Prestación de Servicios como una de las alternativas para incrementar las acciones de inversión, incorporando la participación de la iniciativa privada e inyectando capitales frescos en estas áreas.

Para generar un adecuado marco legal que regule este tipo de proyectos, se incorporaron diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se incorporó un libro particular al Código Administrativo de nuestra Entidad, el décimo sexto, que describe las fases, requisitos, precisa las condiciones que deben reunir los particulares y los procedimientos que debe desahogar la autoridad.

Además de nuestra Entidad, otros estados han incursionado en la creación de un marco normativo que permite la regularización de ese tipo de proyectos, entre éstos se encuentra el caso del Estado de Veracruz, que publicó en la Gaceta Oficial Local del 27 de noviembre de 2007, la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, la cual fue combatida por diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de dicha entidad; mediante la acción de inconstitucionalidad radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de expediente 171/2007.

Por lo menos hasta ahora se han presentado al Pleno del Máximo Tribunal del País, tres proyectos de resolución que se han discutido sin que hasta el momento se emita la resolución correspondiente e independientemente del resultado de las acciones de inconstitucionalidad, lo cierto es que los señores y las señoras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han abundado en las definiciones, de líneas de argumentación e interpretación jurídica que debemos tener presentes con la finalidad de fortalecer nuestras disposiciones legales.

Es necesario destacar varios de los argumentos vertidos por los ministros: Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos, en la sesión pública del pasado 21 de junio de 2011.

A partir de esos argumentos se desprende que no puede determinarse de una manera genérica si el Proyecto para la Prestación de Servicios constituye o no deuda pública, sino que debe analizarse específicamente cada proyecto para determinar esa condición.

Esto desde luego no implica que, entonces, tengamos que renunciar a la necesidad de establecer una disposición legal que por su condición genérica regule estos dispositivos de inversión; al contrario, lo que podemos desprender de los argumentos de la señora y del señor ministro es la necesidad que la legislación contemple los casos en que los Proyectos para la Prestación de Servicios se financian con recursos presupuestales directos, bajo la modalidad de los proyectos multianuales que dependen de la duración de los trabajos de construcción o en su defecto, del período constitucional de las autoridades, de aquellos otros en los que sí se emplean los mecanismos de financiamiento.

Esto sin embargo, nos conduce a un argumento que en diversas ocasiones han empleado los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, el hecho de que la autoridad no acude directamente a las instituciones financieras a contratar financiamientos para realizarla obra. Lo que sin embargo, no se ha querido reconocer es que particular al que se asigne el proyecto acude a dichas instituciones para contratar empréstitos que le permitan ejecutar la obra y garantizar la prestación del servicio; desde luego que el costo que representa la obra para el gobierno se incluye el pago del crédito que contrata el particular, con tanto como el pago de su servicio. Por tanto, nos encontramos en una flagrante caso de contratación indirecta de deuda, a través de un intermediario pero en la que participa plenamente el Gobierno del Estado de México, gestionando incluso ante dichas instituciones el otorgamiento de crédito en las mejores condiciones posibles, tal y como ocurrió en el caso de los proyectos de la primera generación de PPS's de nuestra Entidad, como puede acreditarse de la simple lectura de los informes del testigo social, publicados en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el pasado 23 de mayo de 2011.

Por tal motivo, el proyecto de decreto que se somete a su consideración pretende establecer criterios que permitan fortalecer nuestra legislación local en la materia, reconociendo que en estos proyectos, encontramos casos que pueden considerarse bajo la modalidad de proyectos multianuales, otros en los que los ingresos propios del proyecto permiten garantizar el costo del funcionamiento y en consecuencia, deben considerarse como proyectos sin deuda; mientras que aquellos cuyo plazo de operación supera en más de un ejercicio fiscal el período de construcción de la obra y de los que el particular acude a financiamientos, debemos reconocer que se trata de proyectos generados con endeudamiento.

Vale la pena citar al respecto la siguiente definición del concepto de deuda pública proveniente del Diccionario Jurídico Mexicano, que refiere:

Deuda pública: es el conjunto de obligaciones financieras generadas de interés de un gobierno central…

Un gobierno puede incurrir en endeudamiento por una variedad de razones y bajo una diversidad de formas e instrumentos…

Las principales razones son:

…

4. Obras públicas para la reactivación económica en fase de recesión en crisis para el lanzamiento y continuidad del crecimiento (efectos expansivos del empleo, la producción, el consumo)

…
II: Los componentes de la deuda pública pueden surgir de actos bilaterales o de disposiciones legislativas; del otorgamiento de un crédito o de forma de empréstito.
…

Un gobierno puede separar periódicamente una parte de sus ingresos y acumularla para el pago de una deuda, generalmente bajo la administración de un fideicomiso o bien satisfacerlas por anualidades fijas; ...

Como puede advertirse, a lo largo de la definición aparecen varios de los diferentes factores de la fórmula del Proyecto para la Prestación de Servicios, regulada actualmente: la participación de la Legislatura aprobando cada proyecto, la creación del fideicomiso, la obligación futura que se generé entre el gobierno y el particular, y entre el particular y la institución financiera con la que contrata el crédito y la finalidad de inversión.

Cabe destacarse, además, que la iniciativa pretende atender el contenido de los informes presentados por Transparencia Mexicana, A.C., respecto a los cinco proyectos de la primera generación de PPS. Esta institución que participó como testigo social emitió una serie de recomendaciones, entre ellas que la autoridad no recurra a particulares para elaborar y administrar los proyectos; en virtud de que ello representa un incremento adicional no cuantificado, evidenció las fases y los documentos a los que no tuvo un oportuno acceso, precisó los casos en los que los despachos externos auxiliares de las dependencias gubernamentales actuaron con estándares subjetivos y no verificables, lo que finalmente condujo a esa ONG tanto a reconocer el proyecto del Centro Cultural Mexiquense de Oriente como el de mayor calidad, pero también, en el caso de Proyecto Distribuidor James Watt, a señalar y cito textualmente:

No es posible para Transparencia Mexicana determinarse el resultado de la licitación, se dio en cumplimiento estricto de lo establecido en las bases; ya que Transparencia Mexicana no tuvo elementos suficientes que le permitieran llegar a esa conclusión.

Por tal motivo se incluyen diversas propuestas con la finalidad de resarcir, en la ejecución de proyectos futuros, las deficiencias advertidas en la primera ejecución de proyectos, bajo esta modalidad.

Es en consideración de estos aspectos, que los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional consideramos necesario que esta Soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto el de decreto que se adjunta.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, Méx., a 11 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 265 A del Código Financiero del Estado y Municipios y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México (PPS´s) de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una de las entidades que de manera temprana y profunda decidió incorporar la modalidad de los proyectos para la prestación de servicios como una de las alternativas para incrementar las acciones de inversión incorporando la participación de la iniciativa privada e inyectando capitales frescos en estas tareas.

Para generar un adecuado marco legal que regule este tipo de proyectos se incorporaron diversas disposiciones al Código Financiero del Estado

de México y Municipios y se incorporó un libro particular al Código Administrativo de nuestra entidad, el décimo sexto, que describe las fases, requisitos, precisa las condiciones que deben reunir los particulares y los procedimientos que debe desahogar la autoridad.

Además de nuestra entidad, otros estados han incursionado en la creación de un marco normativo que permita la regulación de este tipo de proyectos, entre estas se encuentra el caso del Estado de Veracruz que publicó en la Gaceta Oficial local del 27 de noviembre de 2007, la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, la cual fue combatida por diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de dicha entidad, mediante la acción de inconstitucionalidad radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de expediente 171/2007.

Por lo menos hasta ahora se han presentado al pleno del máximo tribunal del país tres proyectos de resolución que se han discutido sin que hasta el momento se emita la resolución correspondiente e independientemente del resultado de la acción de inconstitucionalidad, lo cierto es que los señores y las señoras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han abundado en la definición de líneas de argumentación e interpretación jurídica que debemos tener presentes con la finalidad de fortalecer nuestras disposiciones legales.

Es necesario destacar varios de los argumentos vertidos por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos en la sesión pública del pasado 21 de junio de 2011.

A partir de esos argumentos se desprende que no puede determinarse de una manera genérica si el proyecto para la prestación de servicios constituye o no deuda pública sino que debe analizarse específicamente cada proyecto para determinar esa condición.

Esto desde luego no implica que entonces tengamos que renunciar a la necesidad de establecer una disposición legal que, por su condición genérica, regule estos dispositivos de inversión, al contrario, lo que podemos desprender de los argumentos de la señora y del señor ministro es la necesidad de que la legislación contemple los casos en los que los proyectos para la prestación de servicios se financian con recursos presupuestales directos, bajo la modalidad de los proyectos multianuales que dependen de la duración de los trabajos de construcción o, en su defecto, del periodo constitucional de las autoridades, de aquellos otros en los que si se emplean los mecanismos de financiamiento.

Esto sin embargo nos conduce a un argumento que en diversas ocasiones han empleado los funcionarios de la Secretaría de Finanzas: el hecho de que la autoridad no acude directamente a las instituciones financieras a contratar financiamientos para realizar la obra. Lo que sin embargo no se ha querido reconocer es que el particular al que se asigna el proyecto acude a dichas instituciones para contratar empréstitos que le permitan ejecutar la obra y garantizar la prestación del servicio, desde luego que en el costo que representa la obra para el gobierno se incluye el pago del crédito que contrata el particular tanto como el pago de su servicio. Por tanto, nos encontramos en un flagrante caso de contratación indirecta de deuda a través de un intermediario pero en la que participa plenamente el gobierno del Estado de México, gestionando incluso ante dichas instituciones el otorgamiento del crédito en las mejores condiciones posibles, tal y como ocurrió en el caso de los proyectos de la primera generación de PPS´s de nuestra entidad, como puede acreditarse de la simple lectura de los informes del testigo social publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el pasado 23 de mayo de 2011.

Por tal motivo, el proyecto de decreto que se somete a su consideración pretende establecer criterios que permitan fortalecer nuestra legislación local en la materia, reconociendo que en estos proyectos encontramos casos que pueden considerarse bajo la modalidad de proyectos multianuales, otros en los que los ingresos propios del proyecto, permiten garantizar el costo de funcionamiento y, en consecuencia, deben considerarse como proyectos sin deuda; mientras que aquellos cuyo plazo de operación supera en más de un ejercicio fiscal el periodo de construcción de la obra y en los que el particular acude a financiamientos, debemos reconocer que se trata de proyectos generados con

endeudamiento.
Vale la pena citar al respecto la siguiente definición del concepto de deuda pública proveniente del Diccionario Jurídico Mexicano, que refiere:
Deuda pública. 1. Es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de interés de un gobierno central …
Un gobierno puede incurrir en endeudamiento por una variedad de razones y bajo una diversidad de formas e instrumentos…
Las principales razones son:
…
4. Obras públicas para la reactivación económica en fase de recesión y crisis, y para el lanzamiento y continuidad del crecimiento (efectos expansivos del empleo, la producción y el consumo).
…
II. Los componentes de la deuda pública pueden surgir de actos bilaterales o de disposiciones legislativas; del otorgamiento de un crédito o de formas de empréstito.
…
Un gobierno puede separar periódicamente una parte de sus ingresos y acumularla para el pago final de una deuda, generalmente bajo la administración de un fideicomisario; o bien satisfacerla por anualidades fijas;…
Como puede advertirse, a lo largo de la definición aparecen varios de los diferentes factores de la fórmula del proyecto para la prestación de servicios regulada actualmente: la participación de la Legislatura aprobando cada proyecto, la creación del fideicomiso, la obligación futura que se genera entre el gobierno y el particular y entre el particular y la institución financiera con la que contrata el crédito y, la finalidad de la inversión.
Debe destacarse además que la iniciativa pretende también atender el contenido de los informes presentados por Transparencia Mexicana A. C. respecto a los cinco proyectos de la primera generación de PPS. Esta institución que participó como testigo social emitió una serie de recomendaciones, entre ellas que la autoridad no recurra a particulares para elaborar y administrar los proyectos, en virtud de que ello representa un incremento adicional no cuantificado, evidenció las fases y los documentos a los que no tuvo un oportuno acceso, precisó los casos en los que los despachos externos, auxiliares de las dependencias gubernamentales, actuaron con estándares subjetivos y no verificables, lo que finalmente condujo a esta ONG tanto a reconocer el proyecto del Centro Cultural Mexiquense de Oriente como el de mayor calidad, pero también, en el caso del proyecto del distribuidor James Watt, a señalar y cito textualmente:
no es posible para TM determinar si el resultado de la licitación se dio en cumplimiento estricto de lo establecido en bases, ya que TM no tuvo elementos suficientes que le permitieran llegar a esa conclusión.
Por tal motivo se incluyen diversas propuestas con la finalidad de resarcir, en la ejecución de proyectos futuros, las deficiencias advertidas en la primera ejecución de proyectos bajo esta modalidad.
Es en consideración de estos aspectos, que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideramos necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA **DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO **DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ **DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	**DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México decreta:

Artículo Primero.- Se adicionan un párrafo quinto con tres incisos y un párrafo sexto al artículo 265 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el tenor siguiente:

Artículo 265-A.- …
Los fideicomisos referidos en el párrafo anterior no estarán comprendidos en los previstos en el artículo 256, fracción V de este Código. Los que se constituyan para el pago de los Proyectos para la Prestación de Servicios, regulados conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México podrán no constituir deuda pública siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
A. Que las obligaciones futuras de pago por la prestación de dichos servicios se realice con los recursos generados por el propio proyecto.
B. Que se afecten partidas presupuestales para el pago de las obligaciones públicas solamente durante el periodo de tiempo que requerirá la construcción de la obra y hasta por un ejercicio fiscal adicional, todo ello bajo la modalidad del esquema del presupuesto multianual.
C. Que el particular al que se asigne la obra no contrate un financiamiento con la banca pública o privada o cualquier institución de crédito para financiar el proyecto.
La Secretaría llevará un registro de estos fideicomisos.
…

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 16.13 y 16.16 en su segundo y último párrafo y se adicionan al artículo 16.2 las fracciones XV y XVI recorriéndose la numeración del las subsecuentes, al 16.7 las fracciones V, VI y VII, al 16.19 un último párrafo, al 16. 28 un último párrafo, al 16.31 la fracción I Bis, al 16.56 y 16.57 un último párrafo respectivamente, todos ellos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en tenor siguiente:

Artículo 16.2.- …
XV.- Proyecto con deuda.- Cualquier proyecto que reúna las características descritas en la fracción anterior y que no entre en alguno de los tres supuestos descritos en los incisos del quinto párrafo del artículo 265 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
XVI.- Proyecto sin deuda.- Cualquier proyecto que reúna las características descritas en la fracción XIV e este artículo anterior y que se encuentre en alguno de los tres supuestos descritos en los incisos del quinto párrafo del artículo 265 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
XV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de México;
XVI. Unidad Contratante: Las dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el artículo 16.1 de este Libro;
…

Artículo 16.7.- Para ser considerados como Proyectos, éstos deberán cumplir con lo siguiente:
…
V. Deberá identificarse claramente si las obligaciones futuras de pago por la prestación de dichos servicios se realizarán con los recursos generados por el propio proyecto o a cargo del presupuesto ordinario gubernamental.
VI. Deberá identificarse si se afectarán partidas presupuestales para el pago de las obligaciones

públicas solamente durante el periodo de tiempo que requerirá la construcción de la obra y hasta por un ejercicio fiscal adicional, todo ello bajo la modalidad del esquema del presupuesto multianual o si se trata de un financiamiento a largo plazo.
VII. Deberá identificarse si se pretende que el particular al que se asigne la obra contratará un financiamiento con la banca pública o privada o cualquier institución de crédito para financiar el proyecto.
…

Artículo 16.13.- Los pagos por servicios que las Unidades Contratantes efectúen derivados de los Contratos deberán ser cubiertos bajo la siguiente modalidad, los que correspondan a los propios ingresos que generen los proyectos o los que pagos que se comprometan bajo la modalidad del presupuesto multianual, se realizarán con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestaria que le corresponda según las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo. Los pagos que se comprometan para un periodo de tiempo que exceda, en más de un ejercicio fiscal, la terminación física de la obra, se registran bajo la partida d deuda pública.
…

Artículo 16.16.- …
Además, en caso de que así lo estime necesario, la Secretaría podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de garantía y/o fuente de pago alterna, para otorgar la Garantía Estatal en cuestión, atendiendo en todo momento lo dispuesto por el artículo 265 A del Código Financiero del Estado.
…
Siempre y cuando la Garantía Estatal sea contingente y no represente una obligación incondicional de pago, se constituya a través de los mecanismos financieros antes descritos o se encuentre en los supuestos referidos por los incisos del quinto párrafo del artículo 265 A del Código Financiero del Estado, dicha Garantía Estatal no constituirá deuda pública en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
…

Artículo 16.19- La solicitud de autorización deberá ir acompañada, de al menos, la siguiente información:
…
Los documentos a que hace referencia este artículo deberán de ser elaborados por las dependencias del gobierno del Estado sin recurrir a la contratación de despachos o particulares para tal fin.
…

Artículo 16.28.- El administrador del Proyecto será responsable de:
…
Para atender estas actividades los funcionarios se auxiliarán de las dependencias del gobierno del Estado sin recurrir a la contratación de despachos o particulares para tal fin.
…

Artículo 16.31.- El modelo de Contrato deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:
…
I Bis. La declaratoria por parte del particular en el que refiera si para ejecutar la obra utilizará financiamientos por parte de las instituciones bancarias o crediticias.
…

Artículo 16.56.- …
El dictamen y el fallo serán nulo si en cualquiera de las etapas no se haya convocado debidamente y con la anticipación necesaria al testigo social o si no se le permitió el acceso a la información o documentación de este proceso.

Artículo 16.57.- …
La unidad contratante deberá informar esta resolución a la comisión de seguimiento de la operación de proyectos para prestación de servicios de la Legislatura del Estado, en un plazo no exceda de 48 horas. La Comisión sesionará dentro de los siguientes ocho días después de que reciba la notificación con la asistencia del testigo

social para ser enterada de estos trabajos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

Se registra la iniciativa con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio.

Considerando el punto número13, corresponde el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El propósito de la iniciativa, es armonizar la constitución local con la materia federal para hacer más eficiente la protección de los Derechos Humanos, a fin de que las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos, no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, sean fundadas, motivadas y sea obligación a ser pública, la negativa.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA.
CC. DIPUTADOS SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Muy estimadas compañeras diputadas, muy estimados compañeros diputados; el que suscribe diputado Víctor Manuel González García; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 10 de junio del presente año, se expidió en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los artículos que se modifican, se encuentra el numeral 102 en su apartado B.

En la citada reforma, se establece que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presenten los organismos protectores de los derechos humanos; además, señala que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Más aún, en busca de una más eficiente protección de los derechos humanos y un fortalecimiento de los organismos protectores de éstos, la Carta Magna, establece la necesidad de que las constituciones de los Estados establezcan y garanticen la autonomía de éstos; así como una mayor transparencia en el proceso de elección de los titulares, previendo establecer una consulta

pública para la designación de su titular.

En el transitorio séptimo de la multicitada reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que en lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 Constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan, en un plazo máximo de un año, contados a partir del inicio de la vigencia del decreto, fecha que inició el día 11 de junio del año en curso.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de decreto respectivo, que reforma al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se reforma el Primer Párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un Párrafo Tercero al mismo artículo para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Legislatura del Estado, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales.

La elección del titular del organismo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Envíese copia del presente Decreto a los 125 Municipios del Estado, para que remitan a esta Soberanía, su aprobación.

Es cuando señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Diputado Víctor Manuel González García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a esta Honorable LVII Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 10 de junio del presente año, se expidió en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los artículos que se modifican se encuentra el numeral 102 en su apartado B.

En la citada reforma, se establece que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presenten los organismos protectores de los derechos humanos; además, señala que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Dentro de la propia reforma se establece la facultad de las Legislaturas de los Estados para que, a solicitud de los organismos protectores de los derechos humanos, las Legislaturas llamen a las autoridades o servidores públicos responsables de violaciones a éstos derechos, para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa para dar cumplimiento a la recomendación.

Más aún, en busca de una más eficiente protección de los derechos humanos y un fortalecimiento a los organismos protectores de éstos, la Carta Magna establece la necesidad de que las Constituciones de los Estados establezcan y garanticen la autonomía de éstos, así como una mayor transparencia en el procedimiento de elección de los titulares, previendo establecer una consulta pública para la designación de su titular.

En el transitorio séptimo de la multicitada reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que en lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia del decreto, fecha que inició el día 11 de junio del año en curso.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto respectivo que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Dip. Víctor Manuel González García
Promovente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Ernesto Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un párrafo tercero al mismo artículo para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

La elección del titular del organismo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto a los 125 municipios del estado para remitan a esta soberanía su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

Se registra la iniciativa y con apoyo en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se hace llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio.

En el punto número 14 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Oscar Hernández Meza, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicio orales.

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con su venia señor Presidente.

Honorables integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados de la Honorable Asamblea.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo expídase el decreto que adjunto se acompaña

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Lo firman los integrantes de las comisiones respectivas de Gobernación y Administración de Justicia.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Pablo Bedolla López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto armonizar el Código Penal del Estado de México, con la reforma constitucional federal y la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales de febrero de 2009, mediante la modificación y adecuación de algunos preceptos para que resulten armónicos entre sí y que a la vez permitan el funcionamiento del propio sistema procesal hasta antes de la entrada en vigor de la ley procesal de la materia ya referida, buscando la sistematización con la reforma constitucional al sistema de justicia penal acusatorio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, con motivo de la reforma constitucional de 2008, que está dirigida a regular el sistema procesal acusatorio en el derecho mexicano, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitieran combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad en los sistemas de impartición de justicia a la población en general; surge la necesidad de reformar algunos artículos del Código Punitivo de nuestro Estado, con la finalidad de cumplir con el compromiso de revisión y actualización de las normas que, como todo ente jurídico, son perfectibles para adecuarlas a las necesidades que imperan en la sociedad mexiquense.

Los integrantes de estas comisiones, derivado del estudio de la iniciativa destacamos las siguientes propuestas:

- Se incluyen aspectos fundamentales de la teoría del delito, como son la aplicabilidad de la ley, en el tiempo y espacio. A esta armonización atiende la presente iniciativa, por tanto en relación a las leyes especiales y concurso aparente de las normas, se propone ampliar la posibilidad de hacer conductas que en primera fase son de orden federal.
- Referente a los delitos culposos, se armonizan de manera que no se remita de un precepto a otro, es decir, se establece en primer término la generalidad en descripción y punición y posteriormente las circunstancias modificativas que lo agravan.
- Se definen los sustitutos penales concordándolos con la autoridad que actualmente conoce los mismos y se adiciona en forma de extinción de la pretensión punitiva, la aplicación de criterios de oportunidad, el cumplimiento de acuerdos preparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, para que queden sentadas en la ley sustantiva.
- Establece que el servidor público que haya faltado a los principios de lealtad, honradez y probidad, y que haya defraudado la confianza del Estado y la expectativa de la sociedad, no reingrese al servicio público, pero también se establecen bases suficientes, que permitan precisar su determinación en relación con la responsabilidad del sujeto infractor, de manera que la inhabilitación no resulte excesiva e inflexible, bajo los principios de proporcionalidad y racionalidad, mientras su disposición y la gravedad del delito cometido.
- Otorga la facultad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que lleve a cabo acciones de fiscalización más profunda, amplia y desarrollada.
- Referente al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se establece una sistemática más precisa respecto al juez o tribunal competente, con la finalidad de dejar claramente asentado que, el Tribunal de Juicio Oral conocerá de delitos precisados en la legislación procesal, incluyendo aquellos que se hubieren llevado a cabo en grado de tentativa.
- Propone limitar la aplicación de la pena mínima prevista por la ley, con exclusión de cualquier otro beneficio, a los delitos de homicidio culposo, por dos o más personas, robo de vehículo automotor con violencia y robo al interior de casa

habitación con violencia.

Estimamos, que derivado de lo preceptuado por el artículo 143 de la Constitución que establece el principio de legalidad, por virtud de dicho principio, las autoridades del Estado, sólo cuentan con las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos, es necesario realizar las reformas conducentes a la norma penal, para que la actuación de las autoridades se realice bajo el estricto apego a la ley, en el contexto de estricto Estado de Derecho.

Advertimos que, con la aprobación de estas reformas se generarán respuestas a las demandas sociales en materia de procuración de justicia, debido a que la sociedad mexiquense exige resultados para terminar con la inseguridad, problemática que existe no solo en el Estado de México, sino a nivel nacional.

Por lo anterior, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, estimando que, con la revisión y actualización de las normas jurídicas del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, se fortalece el Sistema de Justicia Penal en el Estado de México; en beneficio de una eficaz y eficiente impartición y administración de justicia para los mexiquenses.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ	DIP. PABLO DÁVILA DELGADO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN	**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**
DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 en su tercer párrafo; 3; 4; 8 fracción II en su segundo párrafo y fracción V en su segundo párrafo; 10 en su primer párrafo; 11 segundo párrafo en su inciso d); 15 en su fracción II; 22 inciso A en su fracción VI e inciso B en su fracción II; 23; 27; 29 en su primer párrafo; 30; 58 en su segundo y tercer párrafos; 61 en su primer y último párrafos; 62 en su primer párrafo; 70 fracción II en su primer párrafo y segundo recorriéndose este, para ser último párrafo de la fracción; 73 bis; 79 en su primer párrafo; 81; 91 en su quinto párrafo; 100 en su primer párrafo; 129 en sus fracciones I y II; 130 en su último párrafo; 131 en su segundo párrafo; 132 en su último párrafo; 133 en su último párrafo; 134; 135 en su segundo y tercer párrafos; 137 en sus fracciones I y II; 138 en sus fracciones I y II; 139 en sus fracciones I y II; 140 en sus fracciones I y II; 141 en su segundo párrafo; 149 en su último párrafo; 151; 155 en su segundo párrafo; 158 en su segundo párrafo; 160; 163 en su segundo párrafo; 166 en su fracción XI y en sus penúltimo y último párrafos; 167 en su cuarto párrafo; 182 en su último párrafo; 189 en su tercer párrafo; 193 en su tercer párrafo; 207 en su fracción I; 259 en su cuarto párrafo; 266 en su tercer párrafo; 268 bis 1 en su fracción II; 290 fracciones VI en su segundo párrafo, XII y XV; 292 en su último párrafo y 323; se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 8; una fracción III al artículo 26; los párrafos segundo y tercero al artículo 60; los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 70; un sexto párrafo al artículo 91; los párrafos tercero y cuarto al artículo 100; el Capítulo XIV; el artículo 106 bis; el Capítulo XV; el artículo 106 ter; el Capítulo XVI y el artículo 106 quater al Título Quinto del Libro Primero; y se deroga el cuarto párrafo del artículo 58, del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-…

…

Si pronunciada la sentencia ejecutoria se dictare una ley que dejando subsistente la pena señalada para el delito, disminuya su duración o cambie su naturaleza, se individualizará conforme a la nueva ley.

…

Artículo 3.- Este Código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad. Respecto de los segundos, se estará a lo pactado en los tratados internacionales. Los que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad quedan sujetos a la legislación especializada.

Artículo 4.- En los delitos previstos en una ley especial, se aplicará ésta y, en lo conducente, las disposiciones del presente Código.

Artículo 8.- ...

I. ...

…

II. ...

El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que pudo preverse o proveerse para evitarlo, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía o podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

III. …

…

Lo será con unidad de evento, cuando la conducta sea ejecutada en varias acciones típicas sucesivas de naturaleza patrimonial, siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita. La unidad de evento excluye el concurso de delitos.

IV. ...

…

V. ...

Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de ofendido y se viola el mismo precepto legal.

Artículo 10.- Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico.

…

Artículo 11.- La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. …

II. …

…

a) a c) ...

d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y

e) ...

…

a) a c) ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Cuando falte alguno de los elementos del hecho delictuoso de que se trate;

III. a IV. ...

Artículo 22.- ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;

VII. a IX. ...

B. ...

I. ...

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III. a VII. ...

Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

Artículo 26.- …

I. a II. ...

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

Artículo 27.- La reparación del daño se impondrá de oficio al responsable del delito, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 29.- La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

…

Artículo 30.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo más alto del Estado. Esta disposición se aplicará aun cuando el ofendido fuere menor de edad o discapacitado. Si los delitos antes mencionados se cometen por la conducción de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo, en el supuesto antes señalado.

Artículo 58.- ...

Si el inculpado al rendir su declaración en la audiencia de juicio confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan, el juzgador reducirá en un tercio la pena que le correspondería conforme a este Código. Este beneficio no se aplicará a quien se sujete al procedimiento abreviado.

Si el inculpado de un delito patrimonial, paga espontáneamente la reparación del daño antes de que concluya la audiencia de juicio, el órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias especiales del hecho, podrá reducir hasta en una mitad la pena.

…

Artículo 60.- ...

Cuando el delito se cometa con motivo de la conducción de vehículos automotores y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, además de la pena señalada, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, siempre que no se cause homicidio, además de la pena señalada, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una ó más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de

motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

…

I. a V. ...

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Artículo 62.- El delito se castigará únicamente con la multa señalada en el párrafo primero del artículo 60, independientemente de la reparación del daño y se perseguirá a petición del ofendido, siempre y cuando el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras substancias que produzcan efectos análogos, cuando la acción culposa origine lesiones de las previstas en los artículos 237 fracción II o 238 fracción II, de este Código.

...

Artículo 70.- ...

I. ...

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años. En ambos casos, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, en los siguientes términos:

El tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas médicas, psicoterapéuticas, psicológicas, psiquiátricas o reeducativas.

La semilibertad además, implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna.

El tratamiento en libertad y el de semilibertad, quedarán bajo la orientación y cuidado del Juez de Ejecución de Sentencias.

La modalidad de la semilibertad la determinará el juez, la que podrá ser modificada por razones de tratamiento, sin alterar su esencia.

III. a VII. ...

Artículo 73 bis.- El sentenciado que considere que al dictarse sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena, reunía las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover ante el juez de la causa, una vez que la sentencia haya causado ejecutoria.

Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad consisten en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; el sentenciado deberá acreditar haber realizado por lo menos en una semana, tres jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad, en razón de dos horas por jornada, las cuales se ajustarán a los horarios en los que éste pueda realizarlas, de acuerdo al programa que para ese fin establezca la institución en la cual va a realizarlas.

Artículo 79.- El órgano jurisdiccional, al pronunciar sentencia, podrá recomendar al juez

ejecutor de sentencias, la remisión de la pena, si concurren las siguientes circunstancias:

I. a III. ...

…

Artículo 81.- La ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado en la forma expresada en el Código de Procedimientos Penales del Estado y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Éstos no podrán ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la Legislación aplicable.

Artículo 91.- ...

…

…

…

El perdón podrá ser otorgado en cualesquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, el ofendido podrá otorgarlo ante el tribunal de alzada, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 424 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculpado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate.

Artículo 100.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público que se practiquen en la investigación del delito.

…

Durante la suspensión condicional del proceso a prueba, se interrumpe la prescripción de la acción penal.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, interrumpe la prescripción de la acción penal.

CAPÍTULO XIV
CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Artículo 106 bis.- La aplicación de un criterio de oportunidad, extingue la acción penal, con respecto del autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso.

Si la decisión se funda en la insignificancia del hecho, sus efectos se entenderán a todos los que reúnan las mismas condiciones.

CAPÍTULO XV
ACUERDO REPARATORIO

Artículo 106 ter.- El cumplimiento de lo acordado a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, extingue la acción penal.

CAPÍTULO XVI
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO A PRUEBA

Artículo 106 quater.- La suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, extingue la acción penal.

Artículo 129.- ...

…

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de

ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se comete el delito.

Artículo 130.- ...

I. a II. ...

A quien cometa este delito se le impondrá pena de prisión de uno a tres años o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, así como destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 131.- …

Cuando el delito de cohecho sea cometido por algún elemento de los cuerpos policíacos o servidor de seguridad pública o servidor de la administración o procuración de justicia, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

Artículo 132.- ...

I. a IV. …

Al responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, de treinta a doscientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 133.- ...

I. a IV. ....

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones I a III, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de treinta a cien días multa e inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, de treinta a doscientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 134.- Al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado licencia o renuncia, o sin que se le haya autorizado o aceptado, o al que habiéndole sido autorizada o aceptada, o concluido el periodo constitucional para el que fuera electo o designado, no cumpla con la entrega de índole administrativo del despacho, de toda aquella documentación inherente al cargo, o no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de treinta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 135.- ...

El delito de coalición, será sancionado con prisión de uno a tres años, de treinta a ciento cincuenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A los autores intelectuales, a los instigadores, o a quienes encabecen el grupo coaligado, se les impondrán de uno a cinco años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

…

Artículo 137.- ...

…

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el

delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 138.- ...

…

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 139.- …

…

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a quinientos días de multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y

II. De tres a nueve años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución y se inhabilitará de seis a dieciocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 140.- ...

…

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto no exceda del equivalente de mil veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a diez años de prisión, de setenta y cinco a doscientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto, exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

…

Artículo 141.- ...

Al que cometa este delito, se le impondrán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya honesta procedencia uno acredite.

Artículo 149.- ...

I. a III. ...

…

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la

que le corresponda, y será destituido e inhabilitado de dos a seis años.

Artículo 151.- Al servidor público a quien se le haya hecho ofrecimiento o promesa de dinero o de cualquier otra dádiva con el propósito de realizar cohecho, y que no lo haga del conocimiento del Ministerio Público, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y destitución de su empleo, cargo o comisión.

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, así como de la policía pública o privada, se aumentará la pena hasta en una mitad más de la que le corresponda.

Artículo 155.- ...

Si se tratare de un servidor público de la administración o procuración de justicia se aumentarán las penas hasta con una mitad de la que le corresponde, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 158.- ...

Si el detenido, procesado o sentenciado lo fuera por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, se impondrá una pena de siete a quince años de prisión.

Artículo 160.- Al que propicie al mismo tiempo y en un sólo acto la evasión de varias personas privadas de la libertad por la autoridad competente, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si el inculpado prestara sus servicios en el establecimiento o fuera custodio de los evadidos, quedará además destituido de su empleo y se le inhabilitará de ocho a veinte años.

Artículo 163.- ...

Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad, se impondrá de seis meses a un año de prisión. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la pena de prisión será de uno a tres años y privación definitiva del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro de igual naturaleza durante un período de dos a seis años.

Artículo 166.- ...

I. a X. ...

XI. No dictar auto de vinculación a proceso o de no vinculación a proceso de un detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber sido puesto a su disposición, o no comunicar oportunamente su determinación a los encargados de los centros preventivos donde estuviere recluido, salvo el caso de ampliación del término en beneficio del inculpado;

XII. ...

A los inculpados de los delitos previstos en las fracciones I a VI, se les impondrán de uno a tres años de prisión, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A los inculpados de los delitos previstos en las fracciones VII a XII, se les impondrán de dos a seis años de prisión, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 167.- ...

…

…

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, las penas de que se trate aumentarán hasta en una mitad y se inhabilitará de uno a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 182.- …

I. a III. …

Si se trata de servidores públicos del sector salud, se les destituirá e inhabilitará de seis a dieciséis años del empleo, cargo o comisión públicos

Artículo 189.- ...

…

La misma pena se aplicará al servidor público que con idénticos propósitos ilícitos, participe, coopere o expida licencias o permisos de uso del suelo, sin haberse cumplido los requisitos que exige la ley de la materia o los autorice sin tener la facultad legal para hacerlo, se le destituirá e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público.

…

Artículo 193.- ...

…

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policíaca se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 207.- ...

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; y

II. ...

Artículo 259.- ...

…

I. a VI. …

…

Cuando en la comisión de este delito participe un elemento perteneciente a una corporación policíaca se agravará la pena en una mitad más de la que le corresponda, destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

…

Artículo 266.- ...

…

Si en la comisión de este delito participa algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, se impondrá además, la destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.

Artículo 268 bis 1.- ...

I. ...

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de doce a veinte años; y

III. ...

Artículo 290.- …

l. a V. ...

VI. …

Si se comete por elementos pertenecientes a una corporación de auxilio, socorro u organismos similares o por miembros de alguna corporación policíaca, además de la pena anterior, se agregarán de dos a cuatro años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;

VII. a XI. …

XII. Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, se impondrán de uno a cinco años de prisión. Si el delito lo comete el servidor público de la dependencia en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrán además destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

XIII. a XIV. ...

XV. Salvo los casos previstos en las fracciones VI y XII de este artículo, si en las conductas descritas en las demás, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad, se le destituirá e inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos;

XVI. a XVII. …

Artículo 292.- ...

I. a VI. ...

…

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más y se le inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 323.- Cuando el delito previsto en este capítulo sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido e inhabilitado de cuatro a doce años para desempeñar empleo cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 30 en su tercer párrafo, 117 en su segundo párrafo, 389 en su quinto párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 414 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Juez o Tribunal Competente
Artículo 30.- ...

…

El Tribunal de Juicio Oral se integrará colegiadamente por tres jueces y conocerá de la etapa de juicio tratándose de los delitos consumados o tentados siguientes:

I. Violación, secuestro, robo en interior de casa habitación con violencia, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, el de trata de personas, sedición, motín, los cometidos en contra de menores de edad a que se refiere el artículo 205;

II. Los dolosos de homicidio, deterioro al área natural protegida y el de lesiones previsto en el artículo 238 fracción V del Código Penal del Estado; y

III. Aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción.

De los demás delitos conocerá unitariamente, el juez de juicio oral.

…

Procedencia
Artículo 117.- ...

Se exceptúan de esta disposición el robo de vehículo automotor, robo a interior de casa habitación, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

…

Oportunidad
Artículo 389.- …

…

…

…

Tratándose de los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia y robo cometido a interior de casa habitación con violencia, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Trámite
Artículo 414.- ...

…

El Tribunal pronunciará resolución en la audiencia a que se refiere este articulo, salvo que la complejidad del asunto amerite mayor tiempo para su estudio y resolución, en cuyo caso, mediante auto motivado podrá prorrogarse hasta por un plazo de diez días.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto del cuerpo del delito y las disposiciones que le resulten compatibles, seguirán aplicándose para la vigencia del sistema de justicia penal anterior al sistema acusatorio penal; en los términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Código de Procedimientos Penales para el Estado, contenido en el Decreto 266, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el nueve de febrero de 2009, modificados mediante Decretos 289 y 3 de fecha treinta de julio y treinta de septiembre del dos mil nueve.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos de apelación admitidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones anteriores al mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Refiera la Secretaría, los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el diputado Pablo Bedolla López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue enviada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con sujeción en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Esta Legislatura considera suficientemente, antes, con todo gusto, sí con todo gusto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con la finalidad de agilizar los trabajos de esta Asamblea, el punto número 14 se pospondría en su discusión a un punto más posterior.

Por lo cual, en el punto número 15 corresponde el uso de la palabra al diputado Miguel Sámano Peralta, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de implementar el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación en el Congreso Local, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y por el diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Antes de dar lectura al dictamen correspondiente, quiero expresar mi mayor reconocimiento a mis compañeras y compañeros diputados por el invaluable apoyo que esta iniciativa ha recibido, desde que fue presentada ante el Pleno de esta Legislatura; asimismo, quiero reconocer la importante contribución del diputado Gerardo Hernández Tapia, en la elaboración de esta propuesta legislativa, para establecer el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.

Ciertamente, esta Soberanía es la más importante entre las Entidades del país, la más numerosas y la que tiene ante sí el reto de responder a las expectativas de más de 15 millones de mexiquenses; por tanto, su modernización y puesta a tono con los avances tecnológicos se presenta como una tarea impostergable, que hoy estamos asumiendo.

HONORABLE ASAMBLEA

Distinguidos invitados, por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adiciona

diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.

Firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por los Diputados Miguel Sámano Peralta y Gerardo Xavier Hernández Tapia, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo al estudio del contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, la instrumentación de un sistema de votación electrónica que permita agilizar el proceso legislativo tradicional en la Legislatura mexiquense.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que, una de las principales características de las sociedades contemporáneas, es la creciente utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, se puede observar la incorporación de herramientas electrónicas como computadoras, Ipads y teléfonos celulares, para el desarrollo de actividades escolares productivas, de esparcimiento y en el sector público.

Entendemos que la modernización de los poderes del Estado, ha facilitado y potenciado en las últimas décadas el desarrollo de instituciones de gobierno más ágiles y transparentes.

Encontramos que la "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, a través del Decreto No. 142, publicado el 3 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial la Gaceta del Gobierno.

Observamos que, el Congreso de la Unión incorporó el sistema de votación electrónica, adoptado para registrar el sentido del voto de los miembros del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

En ese contexto, algunos Congresos Locales como Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz

han adoptado la votación electrónica como un medio para mejorar la labor parlamentaria.

Consideramos que, el Estado de México al ser la entidad más poblada del país, y al tener la Legislatura más numerosa entre las de las Entidades Federativas, tiene el reto de crear un marco jurídico moderno, eficaz y exige un trabajo legislativo de resultados, moderno y en plena consonancia con los avances de la tecnología propios de la sociedad del conocimiento.

Los integrantes de esta comisión legislativa, estimamos viable la instrumentación de un sistema de votación electrónica que permita agilizar el proceso legislativo tradicional de la Legislatura mexiquense, en virtud de las ventajas que ofrece esta herramienta, entre las que destacan:

- Reconocer la asistencia de forma inmediata.
- Registrar la votación de cada diputado y el sentido en que lo realiza.
- Permitir la contabilización inmediata de los votos y las abstenciones emitidos.
- Fortalecer la transparencia.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma asimismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción segunda, recorriéndose las subsecuentes en su numeración y los párrafos segundo y tercero al artículo 50; así como un segundo párrafo al artículo

89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.- …

I. …

II. Supervisar el sistema electrónico de asistencia y votación;

III. a XVI. …

La asistencia, la verificación del quórum, el cómputo y registro de la votación nominal y, en su caso, la votación de asuntos que la legislatura determine, deberá realizarse a través del sistema electrónico de asistencia y votación.

En caso de que no se pueda utilizar el sistema electrónico, la asistencia, la verificación del quórum y la votación se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Poder Legislativo.

Artículo 89.- …

I. a III. …

Las votaciones nominales deberán realizarse mediante el sistema electrónico de asistencia, a efecto de facilitar dichas actividades, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VIII y XI del artículo 152; y se adicionan un artículo 113 BIS, 113 BIS I, y la fracción XXI, recorriéndose las fracciones subsecuentes en su numeración del artículo 160, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 113 BIS.- La votación nominal se efectuará mediante el sistema electrónico de asistencia y votación, en la forma siguiente:

El sistema electrónico de asistencia y votación, se abrirá y cerrará previa instrucción de la Secretaría, hasta por el tiempo que señale el Presidente de la Directiva, después de lo cual, el Secretario en funciones preguntará si falta algún diputado por emitir su voto, y de ser así y habiendo vencido el término establecido para hacerlo, lo registrará de manera nominal.

En caso de que no se pueda utilizar el sistema electrónico, la votación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 113 BIS I.- Los diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico.

Si un diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Directiva.

En los casos en que se requiera la verificación del quórum, el Presidente de la Directiva ordenará abrir el sistema electrónico y votación por 5 minutos.

Si no es posible la operación del sistema electrónico, se procederá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 152.- …

I. a VII. …

VIII. Atender y en su caso controlar los servicios de estenografía y/o taquigrafía, grabación, sonido, sistema electrónico de asistencia y votación y cualquier otro mecanismo técnico autorizado;

IX. a X. …

XI. Administrar y resguardar los archivos que genere el sistema electrónico de asistencia y votación;

XII. a XVIII. …

Artículo 160.- …

I. a XX. …

XXI. Mantener, conservar y proveer los apoyos técnicos, humanos y financieros que se requieran, para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;

XXII. a XXIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Sistema de registro de asistencia y votación electrónica, deberá ser puesto en operación en un plazo no mayor a 90 días.

CUARTO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para que en coordinación provean lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

La Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad, de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y por el diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Se encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con sujeción al procedimiento legislativo ordinario, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura su considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Bien, una vez que esta Asamblea considera suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto de decreto, esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; adicionando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de los votos presentes, en lo general.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En términos del punto número 16, tiene el uso de la palabra el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, para dar lectura del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con acondicionamiento de espacios públicos municipales, presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

ATENTAMENTE

Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal; y se acompaña por las correspondientes rúbricas.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento de la "LVII" Legislatura por el Dip. José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de los espacios públicos y la mejora de la imagen urbana de los municipios de nuestra Entidad, contribuyendo de esta manera a elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de

México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa tiene el propósito de establecer el marco normativo, para que los ayuntamientos puedan emprender acciones que les permitan rescatar espacios públicos, en beneficio de la población.

Entendemos que la recuperación del espacio público, es una necesidad que los gobiernos municipales deben atender, sobre todo, considerando que, por la falta de control sobre los mismos, se ha quebrantado la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario municipal; han sido objeto de apropiación por parte de delincuentes, ambulantes o malvivientes; y se ha generado contaminación visual y ambiental.

Estimamos que los espacios públicos deben cumplir funciones vitales para el funcionamiento de las ciudades y el aprovechamiento social y humano, ofreciendo a la población un lugar de encuentro y recreación.

En esta tesitura, resulta procedente facultar a los ayuntamientos, para que, a través de las acciones jurídicas, administrativas y programas sociales correspondientes, fortalezcan la titularidad jurídica del patrimonio inmobiliario municipal, generen alternativas de uso adicionales para que los espacios públicos, contribuyan a la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, y combatan la contaminación visual y ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, consideramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, y concordamos en que se establezcan y desarrollen procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de los espacios públicos; contando con espacios amplios, bien iluminados, de fácil acceso, señalizados, arbolados, con un mobiliario adecuado y libre de cualquier tipo de invasión, mejorando la calidad de vida de los habitantes de los municipios de nuestro Estado.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I. a XXIV. …

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXV. a XLVI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias señor diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Acatando las normas procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña. Y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto

respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al punto número 17 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para adecuar las disposiciones sobre las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, presentada por el diputado Jacob Vázquez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue encomendada a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

Con la rúbrica de los integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal, desprendemos que tiene por objeto, actualizarla y darle congruencia con el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, sobre los procedimientos de enajenación y donación de bienes inmuebles propiedad del municipio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en

términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, al llevar a cabo el estudio de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el propósito de la misma, es el de actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y darle congruencia con disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en materia de enajenación y donación de bienes inmuebles.

Lo anterior, en razón de que, la Ley Orgánica Municipal es un ordenamiento cuya expedición es anterior a los ordenamientos referidos y no había sido actualizada, conforme a los mismos.

Entendemos que el patrimonio de los municipios se constituye de diversas fuentes como la recaudación de contribuciones, la contratación de deuda pública y el manejo de sus bienes, entre los que destacan los inmuebles.

Consideramos de sumo interés el adecuado manejo de ese patrimonio, en beneficio de las necesidades de la población, motivo por el cual, coincidimos con el autor de la iniciativa en la conveniencia de armonizar la citada ley municipal, con los ordenamientos administrativos y del manejo de bienes, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los municipios en la materia.

Estimando que con la aprobación de la iniciativa en comento, se dará plena vigencia al principio de legalidad previsto en nuestra Carta Magna, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, se efectuarán a través de subasta pública, en los términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados

en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el diputado Jacob Vázquez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia consulta a los integrantes de Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el punto número 18, corresponde el uso de la palabra al diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para ajustar los procedimientos a la ley de la materia, para evitar vicios de nulidad en las desincorporaciones, presentada por el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la ley, turnó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutida y en atención al estudio realizado, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la ley, turnó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutida y en atención al estudio realizado, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene el propósito de armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en cuanto a la definición y clasificación de los bienes del dominio público y privado, así como al procedimiento de transmisión onerosa o gratuita.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Sabemos que el municipio está investido de personalidad jurídica y goza de plena autonomía para manejar su hacienda y patrimonio, conforme a lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tenemos claro que el municipio, en un esfuerzo por alcanzar sus objetivos, que no son otros que el bienestar de la población, realiza un gran número

de actividades, las cuales han variado conforme se ha ido transformando su concepción sobre los cometidos que le corresponden.

Entendemos que para la ejecución de esas actividades, requiere de los medios necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, que se traducen en la obtención de recursos por medio de las contribuciones o bien por la explotación de sus propios bienes.

Advertimos que dentro del patrimonio municipal se ubican bienes muebles e inmuebles, los cuales son regulados por la Ley Orgánica Municipal y de manera específica, su registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación, por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Apreciamos que ambos ordenamientos no son coincidentes, debido a que la Ley Orgánica Municipal fue expedida con anterioridad a la Ley de Bienes, que por su naturaleza, establece una clasificación general y más amplia por tratarse de la ley de la materia.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de armonizar ambos ordenamientos, en cuanto a la definición y clasificación de los bienes del dominio público y privado, así como al procedimiento de transmisión onerosa o gratuita, para evitar vicios que causen la nulidad de las desincorporaciones que se lleven a cabo.

Advirtiendo que con la aprobación de la reforma que nos ocupa, se dará certeza jurídica a las administraciones públicas municipales, respecto a su patrimonio, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y

II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

Artículo 106.- Son bienes del dominio privado de los municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorables integrantes de la Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, en nombre de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a la Comisión Legislativa de legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Considerando las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por

aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observación al punto número 19, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Fernández García, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer requisitos indispensables, en relación con el Secretario del Ayuntamiento, presentada por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutida la iniciativa en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutida la iniciativa, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la consideración de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la presente tiene por objeto, elevar los requisitos de profesionalización para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, debido al grado de responsabilidad que conlleva su función.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido

por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa encargados de su estudio, advertimos que tiene el propósito de colaborar en la construcción de un gobierno municipal responsable y moderno, cuya estructura administrativa, se integre con servidores públicos cuyo perfil profesional sea el adecuado para la responsabilidad del cargo.

Sabemos que el municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituye el orden de gobierno más cercano a la población, y en virtud de la dinámica social y globalización en que vivimos, requiere de estructuras administrativas cada vez más modernas y mejor organizadas.

Asimismo, advertimos que es indispensable la conducción profesional en el ejercicio de la función pública municipal, y que para ello, se requiere contar con profesionales; en especial, en determinados cargos, por el grado de responsabilidad que conlleva su ejercicio.

En ese sentido, coincidimos en la necesidad de adecuar el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de elevar los requisitos de profesionalización, para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, en razón de que, actualmente se prevén requisitos mínimos de estudios, atendiendo a un criterio poblacional, sin considerar otros criterios y elementos importantes como los aspectos económicos, sociales, geográficos, culturales, entre otros.

Convencidos de que la preparación profesional y educativa en la tarea pública debe ser un requisito indispensable para todos los municipios del Estado, en especial, en la función que realiza un secretario del ayuntamiento, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación media superior; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido estudios de licenciatura; en los municipios de más de 500 mil habitantes y en el municipio sede de los poderes del Estado, tener título profesional de nivel licenciatura;

II. a III. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En cumplimiento de las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observancia del punto número 20, tiene el uso de la palabra el diputado Martín Sobreyra Peña, para la lectura del dictamen formulado al punto de acuerdo, con el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para que en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio

de rastro, de acuerdo con las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables, presentado por la diputada María José Alcalá Izguerra, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA. Con su permiso diputada Presidenta.

Señoras y señores diputados integrantes de esta Legislatura.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para que en cumplimiento de la Ley Orgánica, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas, para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio del punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl para que en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para que en cumplimiento de la Ley Orgánica, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas, para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio del punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido a la aprobación de la "LVII" Legislatura, por la Diputada María José Alcalá Izguerra, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, con base en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis al Punto de Acuerdo, desprendemos que tiene por objeto exhortar al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, a fin de que adopten las

medidas que permitan mejorar la calidad higiénico – sanitaria del manejo e industrialización de la carne y subproductos de origen animal, para consumo humano, en ese Municipio.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Los diputados encargados del análisis del Punto de Acuerdo, apreciamos que busca garantizar la salud y la alimentación de la población del municipio de Nezahualcóyotl, exhortando a las autoridades municipales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuyan a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

Tenemos claro que, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio público de rastro, corresponde a los ayuntamientos, y que para llevar a cabo dicha función, en principio, deben con la normatividad aplicable, otorgar a la ciudadanía la máxima seguridad en el consumo de los alimentos de origen animal.

Entendemos que la industria cárnica en el Estado de México, incide en forma importante en la economía estatal, en virtud de que genera la operación de diversas actividades relacionadas, como la producción de ganado y el funcionamiento de establecimientos dedicados a la industrialización y procesamiento de la carne, requiriendo la inspección y verificación sanitaria permanente, de manera especial, en el sacrificio de animales para abasto y consumo humano.

Conforme a lo expuesto por la proponente, advertimos que en el municipio de Nezahualcóyotl, en el año de 2006, fue clausurado el rastro municipal, debido a que no contaban con las condiciones requeridas por la normatividad aplicable, como la autorización de impacto ambiental, licencia de funcionamiento de emisiones de contaminantes a la atmósfera y registro como establecimiento generador de residuos peligrosos, afectando el medio ambiente y, por consecuencia, la calidad de vida de los habitantes de ese municipio.

Asimismo, sabemos que, no obstante lo anterior, quienes prestaban dicho servicio, decidieron continuar realizando la actividad de manera irregular, en plena vía pública y en condiciones totalmente insalubres, violando flagrantemente las especificaciones técnicas, sanitarias y legales en la materia; convirtiéndose en un serio problema ambiental y de salud pública, en razón de que no existe control por parte de las autoridades estatales ni municipales; por lo que, el consumo de los productos cárnicos, ha generado enfermedades entre la población consumidora, como la brucelosis y la teniasis cisticercosis, entre otras.

En esa virtud y considerando que es nuestra obligación como representantes populares, coadyuvar con otras autoridades en el cuidado y protección de la salud y alimentación de los mexiquenses, estimamos pertinente exhortar al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a efecto de que, adopte las medidas que permitan mejorar la calidad higiénico-sanitaria del manejo e industrialización de la carne y subproductos de origen animal para consumo humano, considerando la protección del medio ambiente y, en su caso, con el apoyo del Comité Intersecretarial para la Regulación de Rastros en el Estado de México, el cual tiene entre otros objetivos, el de promover y coordinar el mejoramiento de las condiciones sanitarias de operación y producción que prestan los rastros en nuestra entidad.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, México, para que en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las

especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.
SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el acuerdo que adjunto se acompaña.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, México, para que en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Informe la Secretaría sobre los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura el punto de acuerdo fue presentado por la diputada María José Alcalá Izguerra, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue remitido para su estudio a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Asamblea si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a

quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, destacando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al punto número 21, tiene el uso de la palabra el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien da cuenta del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar mensualmente la Gaceta Municipal; así para la instalación de estrados en las oficinas de los ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía, presentada por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias Presidenta.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, 30, 31 en su fracción XXXVI; 48 fracción III agregándose un segundo párrafo; 81 fracción I; 91 fracción XIII; 121, 160 y 165, así como la adición de la fracción XXXVI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, propone a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, con adecuaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

ATENTAMENTE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ESTA ACOMPAÑADA POR LA RÚBRICA DE SUS INTEGRANTES

Es cuanto Presidenta.

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, 30, 31 en su fracción XXXVI; 48 fracción III agregándose un segundo párrafo; 81 fracción I; 91 fracción XIII; 121, 160 y 165, así como la adición de la fracción XXXVI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, propone a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Eynar de los Cobos Carmona a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa tiene el propósito de establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado, como atribución de los ayuntamientos, la creación de los estrados municipales, a fin de que publiquen y se den a conocer los acuerdos de cabildo y asuntos de interés general de la población; así como precisar aspectos relacionados con la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal.

CONSIDERACIONES

Es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Lo diputados integrantes de la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa, advertimos que la intención de las adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal tienen la finalidad de fortalecer los mecanismos de comunicación oficial como es la Gaceta Municipal y establecer otros como la instalación de estrados en las oficinas municipales, que agilicen el conocimiento y cumplimiento de los actos jurídico-administrativos que emitan las autoridades municipales.

Observamos que, como lo expone el autor de la iniciativa, el Municipio es la piedra angular de la función gubernamental, ya que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y que el ayuntamiento, como órgano de gobierno, y de acuerdo al marco constitucional y legal que le rige, cuenta con atribuciones en lo concerniente a su ámbito de competencia que incluye el régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales primordiales para el bienestar de la población.

Entendemos que los ayuntamientos, como primera instancia de gobierno, resuelven en forma colegiada los asuntos de su competencia, emitiendo los acuerdos y resoluciones respectivos, los cuales, de acuerdo a la normatividad aplicable, deben ser informados a la comunidad, en virtud de que generan derechos y deberes de la población, así como atribuciones de la propia autoridad.

Apreciamos que se requiere fortalecer los mecanismos a través de los cuales, el ayuntamiento de a conocer a la ciudadanía los actos jurídico administrativos que emite, con la finalidad de

generar certeza y seguridad jurídica a la población, en el conocimiento de la gestión municipal, de sus fines y propósitos, así como de participación en los asuntos de interés de la comunidad.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere establecer los mecanismos idóneos para lograr un verdadero vínculo de comunicación entre la autoridad municipal y la población, que genere el eficaz cumplimiento y observancia de las normas de carácter municipal.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno modificar el articulado, conforme al proyecto de decreto que se adjunta, para favorecer la propuesta.

Estimando que con las adecuaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, por medio de los cuales se precisan plazos de publicación de la Gaceta Municipal y se prevé la implementación de la figura de "estrados municipales" ambas medidas con el objeto de transparentar, agilizar y eficientar la difusión de los actos, resoluciones y acuerdos que emitan los ayuntamientos, que deban ser del conocimiento de la ciudadanía; y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE	
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	
SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17 en su segundo párrafo, 30 en sus párrafos primero y segundo; 48 en su fracción III, 91 en su fracción XIII, 121, 160 en su primer párrafo y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

…

Artículo 48.- …

I. a II. …

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV. a XIX. …

Artículo 91.- …

I. a XII. …

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

XIV. …

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente.

…

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Representación Popular.

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con sujeción a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulto a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Soberanía Popular si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Soberanía Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Por lo que hace al punto número 22, tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los 125 Ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de centros comerciales en zonas cercanas a la ubicación de mercados públicos, apoyar el desarrollo y conservación de los mercados públicos que se ubican en los diferentes municipios de la Entidad, así como las familias mexiquenses que dependan de esta fuente de trabajo, presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

La "LVII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 Ayuntamientos, de conformidad, que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de Centros Comerciales en zonas cercanas ubicadas a los Mercados Públicos.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

Procederé a la lectura de los resolutivos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 Ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, revisen las líneas de acción y estrategias que permitan el establecimiento de Centros Comerciales en zonas cercanas a la ubicación de los Mercados Públicos,

conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

Signan los integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La "LVII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 Ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de Centros Comerciales en zonas cercanas a la ubicación de Mercados Públicos.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por la Diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado al Punto de Acuerdo, desprendemos que tiene por objeto exhortar a los Ayuntamientos para que revisen los criterios y reglamentos bajo los cuales se autorizan y se otorgan los permisos para el establecimiento de centros comerciales y se adopten las medidas pertinentes, para que, con su apertura, no se altere el funcionamiento de los mercados públicos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa apreciamos que el Punto de Acuerdo se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 115, contempla como atribución de los Municipios el otorgamiento del servicio público de mercados, así como la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Asimismo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones como los Bandos Municipales y reglamentos.

Lo anterior, en virtud de que, si bien le corresponde a los ayuntamientos proporcionar el servicio público de mercados, también cuenta con atribuciones para autorizar la instalación y apertura de centros comerciales, situación que en muchas ocasiones resulta controversial, ya que, de acuerdo con las datos estadísticos oficiales, existe desproporción entre el número de mercados públicos y el número de tiendas comerciales establecidas.

Entendemos que en municipios con mayor grado de desarrollo urbano, se ha dado la apertura de un número importante de centros comerciales, como tiendas de autoservicio, departamentales, comercios especializados y tiendas de conveniencia, en las cuales se encuentra todo tipo de artículos de consumo general.

Observamos que dicha situación, si bien ha sido benéfica para el desarrollo económico de la Entidad, a través de la inversión y fuentes de empleo, también ha alterado la economía de los

locatarios de los mercados públicos.

En ese sentido, coincidimos con la autora de la iniciativa, en la necesidad de exhortar a las autoridades municipales, con el objeto de que revisen sus líneas de acción y estrategias, y determinen una debida planeación, para continuar fomentando el desarrollo económico, en un marco de equilibrio entre quienes practican el comercio tradicional y los centros comerciales, aplicando criterios que no pongan en riesgo la estabilidad de los mercados, a fin de que quienes lo ejercen conserven su fuente de ingresos, valorando la pertinencia de establecer requisitos, como el de que exista una distancia apropiada para la ubicación entre unos y otros.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el crecimiento demográfico de nuestra Entidad, también ha propiciado mayores necesidades sociales que requieren de la participación de los sectores público, social y privado, como la demanda diaria de abasto de productos alimenticios y el servicio del mercadeo, consideramos procedente exhortar a las autoridades responsables de otorgar los permisos para la apertura de centros comerciales, a efecto de que, conforme al marco normativo aplicable, lleven a cabo la revisión y adecuación de criterios para el establecimiento de centros comerciales y mercados públicos, con la intención de lograr un sano equilibrio económico.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 Ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de Centros Comerciales en zonas cercanas a la ubicación de Mercados Públicos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta de manera respetuosa, a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a que realicen la revisión y en su caso las adecuaciones necesarias para que se incorporen al Bando Municipal los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo de los mercados públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo para que todos los Ayuntamientos de la entidad, adecuen los reglamentos que regulan la autorización para la apertura de los centros comerciales, con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia y

rescate de los mercados públicos, sin contravenir derecho alguno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea el punto de acuerdo fue presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue enviado para su estudio a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Con apego a la normatividad aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pregunta a las señoras y los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quien lo esté se sirva poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pide a quien lo esté por ello se sirva poner de pie, destacando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al punto número 23 en el orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Karina Labastida Sotelo, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Iniciativa, proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo De la Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y elaboración de dictamen

correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo De la Rosa García en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, formulada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber procedido al estudio exhaustivo de las iniciativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

Y doy cuenta en este momento de los resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la iniciativa con Proyecto de Decreto con que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, formulada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las modificaciones realizadas y el proyecto de decreto unificado correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña, y que es el resultado del estudio conjunto de las iniciativas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, formulada por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber procedido al estudio exhaustivo de las iniciativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

• La Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, fue presentada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos, el autor de la iniciativa menciona que, en México, el desempleo medido por la tasa de desempleo abierto es bajo, se ubica alrededor del 5 ó 6 %, sin embargo una gran parte de la población está subempleada y vive en condiciones cada vez más precarias.

Agrega que, a pesar de que la Constitución y la legislación laboral de nuestro país establecen las responsabilidades del Estado en materia de empleo, hasta hoy no se ha querido aceptar la magnitud real

del desempleo, ya que es una gran responsabilidad social tener una gran masa de trabajadores sin la garantía de un ingreso regular y remunerativo.

Cita que, de acuerdo al Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, en caso de desempleo total, los Estados deben abonarse indemnizaciones en forma de pagos periódicos calculados de manera que se facilite al beneficiario una indemnización parcial y transitoria por su pérdida de ingresos, y se eviten al mismo tiempo efectos disuasivos para el trabajo y la creación de empleo.

Refiere que la generación de empleos de calidad es crucial, ya que, en un contexto de desempleo generalizado sería muy difícil de sostener un seguro de desempleo, motivo por el cual, éste debe crearse como una base de estabilidad que permita la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo en mejores condiciones.

• La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, fue presentada por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa, destaca su autor argumentos sobre su justificación y alcances, señalando que una de las consecuencias más lacerantes producto de la crisis económica que estamos viviendo es el desempleo, el cual, generalmente se manifiesta en profundas recesiones y constituye sólo el principio de una reacción en cadena de otros muchos males como la inseguridad.

Menciona que en México, algunas de las consecuencias económicas más lacerantes de la crisis financiera internacional, fue la caída del Producto Interno Bruto, el aumento en las tasas de desocupación y una sensible baja en los ingresos de las personas, disminuyendo su capacidad de compra.

Expresa que el desempleo involuntario, tiene otros costos como el deterioro de las habilidades si el desempleo es muy prolongado y a nivel macroeconómico, representa una pérdida productiva para el país.

Agrega que el seguro de desempleo es un mecanismo diseñado para mejorar la situación de los trabajadores en caso de desempleo temporal, como una prestación económica, para dar seguridad a los trabajadores.

Explica que la iniciativa que se propone, es resultado del compromiso asumido durante su campaña, para atender una de las principales demandas de la ciudadanía, para que los mexiquenses que han perdido su fuente de ingresos, cuenten con un seguro de desempleo.

Los integrantes de esta comisión legislativa, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, y en virtud de que las iniciativas, tienen por objeto expedir un ordenamiento para proteger el derecho de las personas en desempleo y otorgar un seguro en caso de desempleo, advierten pertinente emitir un solo dictamen y un proyecto de decreto, que expresa la decisión de este órgano legislativo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que las iniciativas en estudio tienen el propósito de atender, desde una perspectiva legislativa, el desempleo, problema que ha producido una grave exclusión de trabajadores y el empobrecimiento de grandes sectores de la población.

Encontramos que una de las consecuencias más graves de la crisis económica global es el desempleo, en razón de que genera un círculo vicioso que ahonda aún más en la propia crisis, repercute directamente en la disminución en el consumo alimentario, así como de bienes y servicios, trayendo como consecuencia, la caída de los ingresos en los sectores formales de la economía, lo que a su vez tiende a elevar la tasa de desempleo o subempleo.

Entendemos que el empleo o desempleo, dentro de una economía de mercado, no puede atribuirse intrínsecamente a una voluntad personal, sino que es resultado de los ajustes permanentes que se llevan a cabo entre la oferta y la demanda, por lo que la misma sociedad debe crear los mecanismos necesarios para proteger el ingreso de aquellos que pudieron perder su empleo como resultado de la propia dinámica del mercado.

Observamos que de acuerdo con cifras estadísticas nacionales e internacionales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), existe un porcentaje importante de la población económicamente activa que se encuentra subocupada o bien, desocupada.

Sabemos que, de acuerdo a las declaraciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), uno de los objetivos de la seguridad social, es velar porque las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, mediante el otorgamiento de recursos financieros o, determinados bienes o servicios.

Asimismo, encontramos que otros instrumentos internacionales, como la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, también reconoce el derecho a la protección ante el desempleo; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de las personas a la protección contra el desempleo y el derecho a un seguro en caso de desempleo.

En ese sentido, apreciamos que la seguridad social, como una de los quehaceres más importantes de la administración pública, no se agota con las prestaciones de servicios públicos como los de salud, pensiones o indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente de los trabajadores, sino que tiene un componente tanto o más importante que es el de brindar seguridad en los ingresos, cuando se pierde la fuente de empleo.

Consideramos que si bien la generación de empleos debe ser la política pública que prevalezca como medida principal para potencializar los esfuerzos para hacer frente a la crisis económica, se requiere incorporar a nuestro marco normativo el seguro de desempleo, como una medida que atenúe sus efectos en la población.

Coincidimos con los autores de las iniciativas, en que dicho seguro debe constituir un mecanismo para resolver situaciones de tipo temporal, con beneficios y beneficiarios bien definidos, en razón de que se crearía como una medida de protección al desempleo, no como una solución al mismo.

De esta manera, el seguro de desempleo tendrá como objetivo mejorar la situación de los trabajadores mexiquenses en caso de desempleo temporal, mediante una prestación económica, a fin de brindarles seguridad en la percepción de sus ingresos, evitando cambios drásticos en el consumo de sus hogares, así como una base de estabilidad que permita la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo.

En ese contexto, se asume un compromiso con los representados, reforzando las políticas públicas que, en su momento, adoptó el Ejecutivo Estatal, mediante la implementación del programa de apoyo directo para el desempleo, y que se llevó a cabo como respuesta coyuntural a la crisis económica; sin embargo, estimamos que es indispensable sentar las bases normativas que le den permanencia, que puedan reflejarse a largo plazo y que garanticen su eficacia.

En cuanto al contenido del proyecto normativo unificado, los dictaminadores nos permitimos comentar, de manera general, los aspectos sobresalientes del mismo, conforme al tenor siguiente:

Capítulo Primero

- Establece como objeto de la Ley, regular la protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes, pudiendo trabajar, pierdan su empleo formal, así como fomentar su desarrollo laboral.
- Concentra el concepto de desempleado.
- Determina las autoridades competentes para aplicar la Ley.
- Contiene un glosario de términos.

Capítulo Segundo

- Prevé las atribuciones de las autoridades competentes para aplicar la Ley.

Capítulo Tercero
- Instituye el seguro de desempleo como un sistema de protección social, estableciendo su concepto y objetivos.

Capítulo Cuarto
- Estipula los requisitos para acceder al seguro de desempleo.

Capítulo Quinto
- Contiene el procedimiento para acceder al seguro de desempleo.

Capítulo Sexto
- Determina los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Capítulo Séptimo
- Establece las causas de terminación del seguro de desempleo.

Capítulo Octavo
- Contiene las previsiones relacionadas con el padrón de personas que soliciten empleo.

Capítulo Noveno
- Precisa la función del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, para efecto de este ordenamiento y establece sus atribuciones, adicionales a las establecidas en la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Capítulo Décimo

Prevé la sanción aplicable a quienes contravengan las disposiciones de esta Ley y remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el caso de que servidores públicos utilicen recursos destinados al objeto de esta Ley para fines distintos, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esa Ley.

Finalmente, en las disposiciones de carácter transitorio, se prevé la expedición del Reglamento de la Ley y el inicio de operación del Seguro de Desempleo, a partir del ejercicio fiscal 2012.

Apreciamos que las iniciativas motivo del presente dictamen privilegian la protección social, estableciendo la cobertura de las prestaciones de desempleo, como un imperativo del tiempo en que vivimos.

Los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en virtud de que acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con un proyecto normativo unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa proyecto de decreto para crear la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, formulada por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las modificaciones realizadas y el proyecto de decreto unificado correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña, y que es el resultado del estudio conjunto de las iniciativas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

SECRETARIO	**PROSECRETARIA**
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO	**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. PABLO DÁVILA DELGADO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, en el contexto de una Contingencia Laboral declarada por el Gobernador del Estado, para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal, así como fomentar su desarrollo laboral, a través de una cultura emprendedora a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar mediante programas y acciones de carácter laboral, económico, educativo y social que les procure un desarrollo económico y social integral.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se considera que existe Contingencia Laboral cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Una situación de crisis económica que haya dado lugar, durante seis meses consecutivos, a la caída en el número de empleos en el Estado; o

II. Cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída del Producto Interno Bruto Estatal.

Para efecto de lo anterior, se considerarán de manera concurrente o indistinta, cualquiera de los siguientes indicadores:

a) La tasa de desocupación total mensual que publica el INEGI, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo;

b) El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, del Sistema de Cuentas Nacionales que publica el INEGI; o

c) Los indicadores del Sistema Estatal de Información Económica, en los términos de la Ley de Fomento Económico.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 4.- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I. Apoyo Económico: A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el Seguro de Desempleo;

II. Beneficiario: A la persona de dieciséis años de edad en adelante que, en razón de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se hace acreedor a las prestaciones del Seguro de Desempleo;

III. Capacitación: A las actividades específicas de formación para el trabajo, enfocadas a la incorporación de las personas al mercado laboral, tendientes a modificar sus actitudes de desempeño;

IV. Consejo: Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, previsto en la Ley de Fomento Económico;

V. Contingencia Laboral: A la circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado, en los términos de lo previsto por el artículo 2 de esta Ley;

VI. Convocatoria: A la que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo;

VII. CURP: A la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

VIII. Dependiente Económico: Al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de

dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, que dependen económicamente del beneficiario;

IX. Desempleado: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, haya perdido su empleo formal en el propio Estado por situaciones ajenas a su voluntad;

X. Empleado Formal: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, cuenta con algún régimen de seguridad social;

XI. Estado: Al Estado de México;

XII. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIII. Indemnización Constitucional: A la contraprestación que haya recibido el desempleado con motivo de la terminación de su último empleo formal;

XIV. Ley: A la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México;

XV. Ley de Fomento Económico: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;

XVI. Ley para el Uso de Medios Electrónicos: A la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

XVII. Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate;

XVIII. Régimen de Seguridad Social: Al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello;

XIX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México;

XX. Responsabilidad Económica: A la obligación que tiene un particular para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, en los términos del Código Civil del Estado de México;

XXI. Seguro de Desempleo: A las prestaciones, que apruebe el Gobierno del Estado, derivado de una Declaratoria de Contingencia Laboral, en los términos de la Ley, el Reglamento y de las Reglas de Operación, a favor de personas físicas que pierdan su empleo residentes en el Estado de México; y

XXII. SEITS: Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos.

Artículo 5.- Para la consecución de los fines de esta Ley, tanto la Secretaría del Trabajo como a la Secretaría de Desarrollo Económico tendrán, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Capítulo Segundo
De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo.

Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.

Artículo 7.- Cuando se presente una Contingencia Laboral, en los términos del artículo 2 de la presente Ley, el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria respectiva dentro de los cinco días siguientes a aquél en que, de acuerdo con el numeral citado, se hayan hecho públicos cualquiera de los indicadores.

El Reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento con base en el cual se emitirá la declaratoria respectiva.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo:

I. Mantener actualizados los indicadores de ocupación que sustenten la Declaratoria de Contingencia Laboral que emita el Gobernador del Estado en los términos de esta Ley, con base en los indicadores del INEGI e instituciones de seguridad social;

II. Recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento;

III. Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico;

IV. Integrar el padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes;

V. Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la Federación, estados y/o municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;

VII. Promover, con base en sus atribuciones, los cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal;

VIII. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley;

X. Realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y

XI. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

La Secretaría del Trabajo deberá informar al Gobernador del Estado y al Consejo sobre la bolsa de trabajo que integre para que, en el marco de sus atribuciones, realicen los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro de Desempleo que se esté aplicando.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Definir los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo, en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven al momento de emitir la Declaratoria de Contingencia Laboral, considerando las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado y el Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo; observando lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación;

II. Definir el monto del apoyo económico que se

entregará a cada beneficiario, durante el plazo de duración del Seguro de Desempleo;

III. Definir el plazo de vigencia del Seguro de Desempleo;

IV. Emitir las reglas de operación del Programa de Seguro de Desempleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo; y

V. Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los quince días después de que la Secretaría del Trabajo haya emitido la convocatoria correspondiente, previa la realización de los trámites respectivos por parte de esta Secretaría ante la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas integrará el Seguro de Desempleo a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Diseñar políticas públicas tendientes a elevar la inversión productiva empresarial, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado de México;

II. Presentar al Consejo propuestas de incentivos adicionales para las empresas que contraten a los desempleados y/o beneficiarios en los términos de esta Ley, para su inclusión en el Programa Anual de Incentivos a que se refiere la Ley de Fomento Económico;

III. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo en la integración de la bolsa de trabajo;

IV. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y privado de la Federación, estados y municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones; y

V. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Capítulo Tercero
Del Seguro de Desempleo

Artículo 11.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos que se destinarán al Seguro de Desempleo dentro de los diez días siguientes.

Definidos dichos montos, la Secretaría del Trabajo emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la convocatoria del Seguro de Desempleo, el cual deberá ponerse en operación, a más tardar, dentro de los veinte días siguientes.

La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución temporal de un programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.

El Reglamento señalará el procedimiento al que se sujetarán las dependencias para cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 12.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de México; e

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia

la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado de México en sus programas sociales.

Artículo 13.- El Seguro de Desempleo surgido de una Declaratoria de Contingencia Laboral definirá, al menos, las siguientes prestaciones:

I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, el cual no podrá ser menor a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;

II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios y desempleados a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, mediante una bolsa de trabajo; y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios y desempleados en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por el Gobierno del Estado en sus programas sociales, de desarrollo económico y de fomento al empleo.

Capítulo Cuarto
De los Beneficiarios del Seguro de Desempleo

Artículo 14.- Serán elegibles para acceder al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley, quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los desempleados que hayan perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral, que no hayan recibido indemnización por desempleo;

II. Los que hayan recibido la indemnización por desempleo, pero tengan sesenta años de edad cumplidos al momento del agotamiento de la indemnización y no sean derechohabientes de ningún régimen de seguridad social del que perciban ingresos; y

III. Los desempleados que, habiendo recibido una indemnización constitucional, la hayan agotado al momento de la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral y que tengan responsabilidad económica.

El Reglamento establecerá los procedimientos y las constancias necesarias para que los solicitantes acrediten que se ubican en los supuestos señalados.

Artículo 15.- Las personas que se encuentren en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la existencia de dependientes económicos;

II. Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;

III. Haber tenido un empleo formal en una empresa o institución que tenga su domicilio fiscal en el Estado, en los términos de la Ley de Fomento Económico, durante un plazo mínimo de seis meses;

IV. No ser beneficiario de ningún programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico;

V. No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

VI. No haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores a la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral; y

VII. No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del Seguro de Desempleo, en caso de haber sido beneficiario de

Programas Estatales anteriores.

El Reglamento establecerá los mecanismos con base en los cuales la Secretaría del Trabajo se cerciorará de que quienes resulten elegibles para ser beneficiarios, cumplen los requisitos previstos en el presente artículo.

Artículo 16.- La recepción de la solicitud para ser beneficiario del Seguro de Desempleo derivado de una Declaratoria de Contingencia Laboral, no obliga a la Secretaría del Trabajo a otorgar las prestaciones establecidas por el mismo, ya que todas las solicitudes se sujetarán a un procedimiento de análisis y evaluación, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

La Secretaría del Trabajo procurará que los beneficiarios participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de acuerdo con sus capacidades físicas e intelectuales, sin que ello pueda implicar una relación laboral entre la primera y los segundos ni impedimento para que éstos continúen en búsqueda de empleo.

Capítulo Quinto
Del Procedimiento para Acceder al Seguro de Desempleo

Artículo 17.- La Secretaría del Trabajo, en cada convocatoria que emita para el Seguro de Desempleo, señalará, al menos:

I. Monto presupuestal asignado para la ejecución del Seguro de Desempleo;

II. Número total de beneficiarios a incluir según el monto presupuestal asignado;

III. Monto del apoyo económico por beneficiario y lapso durante el cual se entregará;

IV. Etapas para su ejecución;

V. Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios;

VI. Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar su trámite, o mención, en su caso, de que el trámite puede realizarse por conducto del SEITS;

VII. Plazos para el ingreso de la solicitud;

VIII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios;

IX. Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo; y

X. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y, en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo.

Artículo 18.- La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla.

Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo conformará un comité interno con el número de servidores públicos de esa dependencia que considere necesarios, el cual será responsable de la recepción e integración de las solicitudes, y de aprobar o rechazar los apoyos respectivos.

La convocatoria establecerá las bases para la integración y funcionamiento del comité interno, sin que en ningún caso ello pueda implicar erogaciones adicionales para la Secretaría del Trabajo.

Artículo 20.- Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Trabajo las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la

Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios.

Artículo 21.- Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, en los términos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, la Secretaría del Trabajo podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas una ampliación del monto autorizado para cubrir el excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 60 años de edad o más, padezcan alguna discapacidad o tengan responsabilidad económica.

La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quienes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficiarios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 22.- El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado y en otros medios que resulten idóneos para darle publicidad.

La Secretaría del Trabajo podrá enviar al Registro Civil una lista con los nombres y CURP de los beneficiarios del Seguro de Desempleo para el efecto de que éste le informe de cualquier cambio en el estado civil de los beneficiarios que pudiera implicar la cancelación de su Seguro de Desempleo.

Capítulo Sexto
De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 23.- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, para los efectos de esta Ley, son de carácter personal e intransferible.

Artículo 24.- Los beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán los siguientes derechos:

I. Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, que no excederá de seis meses, de conformidad con los montos establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos;

II. Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo, tendientes a ampliar sus conocimientos y habilidades;

III. Estar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo;

IV. Ser promovidos para obtener un empleo formal, de acuerdo a sus perfiles técnicos y profesionales; con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo; y

V. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo.

Artículo 25.- Son obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo:

I. Mantener actualizados sus datos en el registro en la bolsa de trabajo;

II. Comunicar a la Secretaría del Trabajo su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar;

III. Hacer renuncia expresa ante la Secretaría del Trabajo a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario, cuando encuentre un empleo formal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios;

IV. Conducirse con verdad en todo momento;

V. Asistir a los cursos de capacitación en los plazos

y términos que disponga la Secretaría del Trabajo;

VI. Registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaría del Trabajo;

VII. Renovar su solicitud de empleo en la forma y términos que señale la Secretaría del Trabajo;

VIII. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la Secretaría del Trabajo;

IX. Participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la Secretaría del Trabajo; y

X. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo.

Capítulo Séptimo
De la Cancelación del Seguro de Desempleo

Artículo 26.- La Secretaría del Trabajo, previa audiencia del beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando aquél:

I. Incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento;

II. Incumpla con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento;

III. Sea beneficiario de alguno de los programas a que se refiere la fracción IV del artículo 15;

IV. Cambie su residencia fuera del Estado;

V. Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa;

VI. Rechace sin causa justificada, a juicio de la Secretaría de Trabajo, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;

VII. Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por la Secretaría del Trabajo;

VIII. Consiga un empleo;

IX. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y

X. Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

En el desarrollo de la audiencia del beneficiario se observarán las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 27.- Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría del Trabajo o cuando el mismo fallezca.

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley, o bien mediante los mecanismos previstos por la Ley para el Uso de Medios Electrónicos para el uso del SEITS.

Artículo 28.- La Secretaría del Trabajo deberá informar a la Legislatura del Estado, cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

Capítulo Octavo
Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo

Artículo 29.- La Secretaría del Trabajo elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría del Trabajo para el padrón.

Artículo 30.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría del Trabajo, ésta deberá informar al Consejo y al Gobernador para que en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Capítulo Noveno
De la Comisión Ordinaria de Fomento al Empleo

Artículo 31.- El Consejo contará con una Comisión Ordinaria de Fomento al Empleo, que estará presidida por el Secretario del Trabajo, la cual tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar el empleo en el Estado y coadyuvar a su desarrollo económico, por lo que, además de las previstas en la Ley de Fomento Económico, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría del Trabajo en relación al empleo;

II. Aprobar estrategias de fomento al empleo que puedan impulsar coordinadamente las Secretarías del Trabajo y de Desarrollo Económico;

III. Formular propuestas para la integración del Programa Anual de Incentivos, que incidan en el fomento al empleo y la creación permanente de plazas de trabajo;

IV. Organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo, con la participación de los diversos organismos empresariales;

V. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo;

VI. Impulsar la firma de convenios entre las dependencias del Gobierno del Estado, el sector empresarial, los organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien la inserción al mercado laboral de jóvenes y personas con alguna discapacidad;

VII. Evaluar, los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría del Trabajo; y

VIII. Coadyuvar en el proceso de análisis y evaluación de las solicitudes que los particulares presenten para participar en un Seguro de Desempleo originado en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral, la Comisión de Fomento al Empleo realizará una reunión extraordinaria, con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro de Desempleo que haya de aplicarse.

Capítulo Décimo
De las Sanciones

Artículo 33.- El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

Artículo 34.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen

las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley; y a través de la Secretaría de Finanzas expedirá las reglas de operación para el Seguro de Desempleo, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dando cuenta de ello, previamente, a los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Desarrollo Social y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su opinión.

CUARTO.- Para la emisión de una Declaratoria de Contingencia Laboral durante el primer trimestre de un ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado podrá emplear los indicadores generados en el último trimestre del año próximo anterior.

QUINTO.- Las provisiones presupuestales a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán incluidas en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del 2012, por lo que el Gobernador del Estado podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 7 de la presente Ley, a partir del 1º de enero de 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Señale la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura las iniciativas de decreto fueron sometidas a la consideración de la Legislatura por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y por razones de técnica legislativa y economía procesal fue integrado un dictamen y un proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Con apego al procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal,

agregando que si algún diputado o diputada desean separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por 52 votos a favor y una abstención.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a la Secretaría realice, registre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo señor Presidente que la lista de oradores se compone únicamente por el diputado Juan Hugo De La Rosa.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias y con su permiso compañeros diputados.

Vengo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del mío propio, vengo a impugnar los artículos que a continuación se señalan: el artículo 1; el artículo 2; el artículo 4 en sus fracciones V, VI y XXI; el artículo 7, el artículo 8 fracción I; el artículo 9 en su fracción I; el artículo 11 párrafo primero y segundo; el artículo 12; el artículo 13 fracción I, II y III; el artículo 14 fracción VI; el artículo 15 y el artículo 31.

Si bien es cierto que el hecho que el día hoy podamos aprobar esta ley que podrá dar protección a aquellos ciudadanos mexiquenses que se encuentren en situación de desempleo y ante la preocupación del Grupo Parlamentario del PRD, por toda esta población que se ve desvalida, que no tiene a veces el menor ingreso para poder tener una vida digna, creo que es importante y era importante que votáramos a favor en lo general esta ley.

Sin embargo, y quiero aquí solicitar el que, el abordar de manera global las reservas que se hicieron, porque en lo general el conjunto de artículos citados colocan la operación de esta ley en un ámbito de gran discrecionalidad y desventaja para la población que desea beneficiar, pues dependerá del arbitrio del Gobernador el que puedan accionarse los mecanismos para dar lugar al Seguro del Desempleo que esta ley propone.

Estos artículos señalan que el Seguro se operará en caso de una contingencia laboral declarada por el Gobernador del Estado.

Esta declaratoria sobrevendría cuando ocurrieran dos supuestos establecidos en el artículo 2 de esta propia ley: el primero sería una situación de crisis económica que haya dado lugar durante 6 meses consecutivos a la caída en el número de empleos en el Estado o cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída del Producto Interno Bruto Estatal.

En realidad, los redactores del proyecto sujeto a votación se equivocan, pues en rigor es una sola condición, ya que el Producto Interno Bruto es sólo el indicador estadístico del fenómeno económico conocido como recesión, que da forma a las llamadas crisis económicas.

De cualquier forma, hay un amplísimo consenso entre los economistas de todas las corrientes doctrinarias, en cuanto a que en países como México existe un desempleo estructural.

Esto quiere decir, pues que va más allá de lo que ocurra con la evolución de corto plazo del aparato económico, se registran altas tasas de desempleo. Razón por la cual, nosotros al momento de presentar nuestra iniciativa, planteamos el Seguro del Desempleo como un programa regular y permanente del Gobierno del Estado, con un presupuesto específico, claramente incorporado en el proyecto del presupuesto que el Ejecutivo del Estado envía cada año a la Legislatura y que ésta lo aprueba.

Creemos que es la mejor forma de responder a una necesidad que aqueja a sectores cada vez más amplios de los trabajadores mexiquenses, que de un momento a otro se quedan sin empleo.

No coincidimos en que sea la Secretaría de Finanzas la que determine el monto de presupuesto que eventualmente se asigne al Seguro del Desempleo, dejarlo así implica un elevadísimo riesgo de uso faccioso y clientelar de los recursos

públicos. Por eso proponemos las siguientes enmiendas.

Se modifica el primer párrafo para quedar como sigue: las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo para quienes pudiendo y queriendo trabajar pierdan su empleo formal; así como fomentar su desarrollo laboral procurando un desarrollo económico y social integral.

El artículo 2. Proponemos que se suprima en su totalidad; el artículo 4, se suprime la fracción V, la fracción VI se modifica para quedar.

VI. Convocatoria a la que emita la Secretaría del Trabajo, en su fracción XXI, se modifica para quedar como sigue.

XXI. Seguro del Desempleo, a las prestaciones que apruebe el Gobierno del Estado en los términos de la Ley y el Reglamento a favor de personas físicas que pierdan su empleo residentes en el Estado de México.

Artículo 7. Proponemos que se suprima, en el artículo 8 se modifica la fracción I para quedar como sigue:

I. Mantener actualizados los indicadores de ocupación con base en los indicadores del INEGI e instituciones de seguridad social.

Artículo 9. Se suprime la fracción I que dice: definir los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo; en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven al momento de emitir la declaratoria de contingencia laboral.

El artículo 11. Proponemos se reforme el primer párrafo para quedar de la siguiente manera.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas ministrará los montos que se destinarán al Seguro del Desempleo.

Se reformaría el segundo párrafo para quedar de la siguiente manera: la Secretaría del Trabajo emitirá dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de febrero la convocatoria del Seguro del Desempleo, el cual deberá ponerse en operación a más tardar dentro de los 20 días siguientes.

En su artículo 12, se reformaría el primer párrafo para quedar de la siguiente manera:
Artículo 12. El Seguro del Desempleo definirá al menos las siguientes prestaciones.

Artículo 13. Se modificaría la primera fracción para quedar de la siguiente manera:
Artículo 13. Los desempleados que hayan perdido su empleo dentro de los 6 meses anteriores, que no hayan recibido indemnización por desempleo.
Se modificaría la fracción III para quedar de la siguiente manera: los desempleados que habiendo recibido una indemnización constitucional, la hayan agotado y que tengan responsabilidad económica.

El artículo 15 se modificaría en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. No haber sido beneficiado del Seguro del Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores y,

Artículo 16. Se modificaría para quedar:
Artículo 16. La recepción de la solicitud para ser beneficiario del Seguro del Desempleo, no obliga a la Secretaría del Trabajo a otorgar las prestaciones establecidas por el mismo, ya que todas las solicitudes se sujetarán a un procedimiento de análisis y evaluación de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

Articulo 31. Se modificaría para quedar como sigue:

Artículo 31. La Comisión de Fomento al Empleo realizará una reunión extraordinaria con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro del Desempleo que haya de aplicarse.

Como ven, todas las propuestas giran fundamentalmente en torno, a eliminar este carácter temporal y que esté sujeto la aplicación del Seguro del Desempleo en, a que se declare una contingencia laboral por parte del Gobernador del Estado.

Por lo demás, creemos que es un avance que no necesariamente va a resolver el problema tan grave que hoy viven los mexiquenses en la cuestión de desempleo, nosotros pusimos mucho más énfasis en que esta ley estuviera orientada; sobre todo, a fomentar y a proteger el empleo de los mexiquenses; porque no tiene sentido que estemos destinando recursos a estar dando una

prestación a los ciudadanos si no hacemos los esfuerzos por parte de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal, para que no caigan los ciudadanos en esa situación de desempleo y que desde luego fomentar la capacitación para que los desempleados se puedan reinsertar en el mercado laboral con nuevas condiciones, con mayores capacidades.

Creo que en esta parte se está poniendo énfasis y esperamos que de alguna manera ayude a amortiguar la situación en que viven los mexiquenses y sobre todo, ante una situación que se avecina mucho más grave de crisis para nuestro país, en la cual seguramente mucho más familias caerán en situaciones de desventaja al no contar con un empleo y al no poder sufragar los gastos más esenciales de su familia.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Yo quisiera someter a consideración de esta Legislatura si están de acuerdo en que sean votados estos artículos en un solo paquete, puesto que todo nos lleva al mismo fin y quien esté de acuerdo por ello, les pido se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Consulto a los señores diputados si están de acuerdo a la propuesta que ha dado a conocer el diputado Juan Hugo De La Rosa.

Solicito a la Secretaría le dé lectura a los artículos que se ha reservado el diputado Juan Hugo De La Rosa, para que con ello podamos determinar la votación que se tenga que dar.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En el sentido que se aprobó que se votara en paquete los artículos que reservó el diputado Juan Hugo De La Rosa y los cuales son el artículo 1, el artículo 2, el artículo 4 en su fracción VI, la fracción XXI; el artículo 7, el artículo 8 en su fracción I; el artículo 9, el artículo 11 en el primer párrafo, el artículo 12 también en su primer párrafo, el artículo 13 en el artículo, perdón en su fracción III, el artículo 15 en la fracción IV, el artículo16 y el artículo 31; se somete a la votación de los integrantes de esta Legislatura la propuesta del diputado Juan Hugo De La Rosa.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia consulta a los integrantes de esta Legislatura si están de acuerdo al aprobar los artículos que ha dado a conocer la Secretaría y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

La propuesta del diputado Juan Hugo De La Rosa fue desechada por 50 votos en contra y 7 a favor.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia consulta a las señoras y señores diputados si es de aprobarse la propuesta original en sus términos y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

La propuesta original fue aprobada en sus términos por 53 votos a favor y 7 en contra.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la propuesta original en sus términos y consulto a los integrantes de esta Legislatura si estiman suficientemente discutidos en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Los integrantes de la Legislatura estiman suficientemente discutidos en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En el punto número 24, corresponde el uso de la palabra al diputado José Sergio Manzur Quiroga, para la lectura del dictamen formulado a los asuntos siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que propone que los programas sociales y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
- Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes, presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA. Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros diputados integrantes de la "LVII" Legislatura, amigos de los medios de comunicación que están presentes, señoras y señores.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fueron remitidos a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente:

• Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas asentados en el Estado de México.

• Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente:

• Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad.

• Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

SEGUNDO. Se integra el proyecto de decreto correspondiente con el texto contenido en la iniciativa de adición del artículo 19 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y con un artículo transitorio que recoge la propuesta del Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto para su expedición, previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fueron remitidos a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente:

• Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los

pueblos indígenas asentados en la Entidad.

• Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Con apoyo en razones de técnica legislativa y economía procesal estimamos conveniente estudiar conjuntamente los asuntos y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

• La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto que los programas sociales estatales y municipales, sus objetivos, alcances y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas indígenas para ampliar el conocimiento de los beneficios que pueden gozar y los requisitos que deben satisfacer, los miembros de las comunidades y pueblos asentados en el Estado.

• El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto, exhortar al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa y del punto de Acuerdo, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, el Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, y requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno mayor tino y precisión para atender las condiciones sociales que les han impedido todavía, incorporarse plenamente a los beneficios del desarrollo estatal.

Observamos que, en el año 2002 este Congreso del Estado aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, ordenamiento derivado entre otras circunstancias, de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cual se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas y para llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

Advertimos que, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con base al II Conteo de Población y Vivienda 2005, los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden

descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%; por su parte los matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%; y finalmente el Tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%.

Precisamos que, el pueblo Mazahua se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria. El pueblo Otomí en Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Otzolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec. El pueblo Nahua en Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco; asimismo, el pueblo Tlahuica en Ocuilan y el pueblo Matlatzinca, en el municipio de Temascaltepec; el municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí; y el municipio de Temascaltepec, nahua y matlatzincas.

En ese orden de ideas, la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Coincidimos en que, proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades indígenas pudiera parecer menor, también lo es que se encuentran asentados en una tercera parte de los municipios, lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

Estamos convencidos que al aprobar esta propuesta legislativa, el marco jurídico local estará en sintonía a lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución Federal y la estatal han consagrado y ratificado como aspiraciones y principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia y que orientan los esfuerzos hacia un futuro de mayor justicia para todos, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Entendemos que, en congruencia con lo que establece nuestro marco jurídico, y en respuesta a las condiciones sociales prevalecientes en los pueblos indígenas, es necesaria la promoción de políticas específicas y de programas de desarrollo y bienestar para esta población.

En este contexto, los programas sociales son la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, en las cuales se establecen los objetivos, apoyos, mecanismos de acceso y de participación.

Encontramos que, con el propósito de convertir la Ley de Desarrollo Social en un instrumento que facilite la difusión y ejecución de políticas sociales en el Estado y municipios, señala este ordenamiento jurídico, que uno de los principios de la política de desarrollo social es la transparencia de la información relativa al desarrollo social en donde las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. Del mismo modo, se establece que, el Gobierno del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

Estimamos que, a fin de favorecer la inclusión y participación social de la población indígena en el acceso de los programas sociales, se plantea la necesidad de establecer un marco reglamentario para que no se lesionen sus derechos sociales, así como promover su acceso a la información y a la difusión de la política social que se instituye en su beneficio.

Coincidimos en que la ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen

la entrega de bienes y servicios, se difundan en las lenguas originarias de los pueblos indígenas reconocidos en el Estado de México, de acuerdo a los lineamientos y manuales de operación que al efecto emitan las dependencias del Ejecutivo, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social y en su Reglamento respectivo.

Incorporamos al proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, un artículo transitorio en el que se dispone expresamente la propuesta del punto de acuerdo.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma de las propuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad.
- Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

SEGUNDO.- Se integra el proyecto de decreto correspondiente con el texto contenido en la iniciativa de adición del artículo 19 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y con un artículo transitorio que recoge la propuesta del Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto para su expedición, previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.
PRESIDENTE
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

SECRETARIO	**PROSECRETARIA**
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO	**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. PABLO DÁVILA DELGADO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.
PRESIDENTA
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

PROSECRETARIA	**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**
DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO	
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA	**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ….

La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán traducir a las lenguas originales de los pueblos indígenas más

representativos asentados en el territorio estatal y municipal, los programas sociales a su cargo y las reglas de operación de éstos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- De conformidad con el presente Decreto el Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones pertinentes en las disposiciones reglamentarias, para que las reglas de operación de los programas sociales implementados por las dependencias y organismos auxiliares, se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa y del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea la iniciativa de decreto y el punto de acuerdo fueron presentados a la Soberanía Popular por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México y por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas, su estudio y dictamen por razones de técnica legislativa y economía procesal, fue integrado un dictamen y un proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con sujeción al procedimiento legislativo ordinario, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hace uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, adicionando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El sentido de su voto, señor Presidente.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA

ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular, se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 14 que había quedado pendiente, se quedaría pendiente su discusión para una sesión posterior.

De acuerdo con el punto número 25, se concede el uso de la palabra a la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, para la lectura del dictamen formulado a los asuntos siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma diversas leyes del Estado de México, en materia de sustitución de término "Capacidades Diferentes", por "discapacidades", presentada por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Punto de Acuerdo que tiene por objeto, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales para que revisen y modifiquen los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a éstos, el término de "Discapacitados", en sustitución de "Personas con Capacidades Diferentes", presentada por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. YOLITZY RAMÍREZ TRUJILLO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas leyes para incluir el término "Discapacitados" y el punto de acuerdo para que la "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales, para que revisen y en su caso, propongan las modificaciones los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a éstos, el término de "Discapacitados", en sustitución de "Personas con Capacidades Diferentes.

Con base en el estudio realizado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en congruencia con lo dispuesto en los artículo 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de esta Soberanía Popular, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, iniciativa con proyecto decreto, por el que se reforman diversas leyes para incluir el término "Discapacitados", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

Punto de acuerdo para que la "LVII" Legislatura, exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales, para que revisen y, en su caso, propongan las modificaciones a los reglamentos de decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a éstos, el término de "Discapacitados" en sustitución de "Personas con Discapacidad", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen correspondiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se reforman diversas leyes, para incluir el término "discapacitados".

• Punto de acuerdo para que la "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorte, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales, para que revisen y en su caso, propongan las modificaciones a los Reglamentos, Decretos Administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia para incorporar a éstos el término de "discapacitados" en sustitución de "personas con capacidades diferentes".

Con base en el estudio realizado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Toda vez que los asuntos turnados a la comisión legislativa para su estudio y dictamen corresponden a similar materia aun cuando han sido planteados con naturaleza jurídico diversa, los integrantes de la comisión legislativa, tomando como base los principios de técnica legislativa y de economía procesal, advertimos la pertinencia de realizar el estudio conjunto de las propuestas, elaborando un proyecto de dictamen y un solo proyecto de decreto que expresan la opinión técnica correspondiente.

En este orden, nos permitimos destacar:

• La iniciativa de decreto sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa desprendemos, que la propuesta legislativa tiene por objeto, actualizar y armonizar las leyes y normas conforme a las disposiciones del decreto número 75 expedido por la "LVII" Legislatura, mediante el cual sustituye el término capacidades diferentes, por personas con discapacidad.

• El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y en el Reglamento del propio Poder Legislativo.

Tiene por objeto, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales para que revisen y modifiquen los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia para incorporar a éstos el término de "discapacitados", en sustitución de "personas con capacidades diferentes".

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto y el Punto de Acuerdo, pues, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El 10 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponiendo que son personas con discapacidad las que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 25 de enero de 2001, señala como su objetivo principal la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la

sociedad.

Según datos del INEGI más de 250 mil mexiquenses son discapacitados, lo que convierte al Estado de México en la entidad con mayor número de personas en esta circunstancia en el país.

La LVII Legislatura por Decreto Número 75 reformó el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prohibiendo toda discriminación, entre otras causas, por motivos de discapacidad precisando que el Estado garantizaría la vigencia del principio de igualdad.

En consecuencia, coincidimos con la propuesta de la iniciativa de adecuar los términos "personas con capacidades diferentes" por discapacidad y permitir su aplicación correcta con los beneficios que conlleva evitando actos discriminatorios, motivando quejas ante organismos protectores de derechos humanos, con la finalidad de armonizar la Constitución Local con la Ley Suprema, los tratados Internacionales y la Ley General.

En ese contexto los integrantes de esta comisión, compartimos la necesidad de actualizar y armonizar las leyes y normas conforme a las disposiciones donde el propio decreto número 75, establece en el artículo TERCERO transitorio el deber de la Legislatura del Estado de México de realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos que corresponda.

Los integrantes de esta comisión legislativa, apreciamos que el Punto de Acuerdo se presenta para favorecer la congruencia de las distintas disposiciones que hacen referencia a las personas que tienen alguna discapacidad, para ajustar los términos a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la normativa de la materia, para la cual se ha determinado que el término técnicamente correcto es el de discapacidad.

En este sentido apreciamos que el Punto de Acuerdo resulta congruente en nuestro marco normativo y en especial constituye una importante acción para actualizar las disposiciones de la Administración Pública Estatal que permitan el adecuado manejo de la terminología y más allá de eso, la aplicación de las disposiciones en su exacta dimensión en favor de la atención de este importante sector de nuestra sociedad que requiere de un trato igualitario, justo y profundamente humano, para permitir su adecuado desarrollo.

Coincidimos que los discapacitados en el Estado de México gozan de sus derechos humanos y libertades en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo, así mismo debemos aprovechar su enorme potencial, en virtud de que según datos del INEGI más de 250 mil mexiquenses son discapacitados, lo que convierte al Estado de México en la entidad con mayor número de personas en esta circunstancia en el país.

Por lo anterior, encontramos justificados los requisitos de fondo y forma de la propuesta legislativa, para que el Poder Legislativo armonice sistemáticamente las leyes locales con el término "discapacidad", derivado de la reforma al párrafo 2º del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de homologar a las reformas constitucionales y actualizar la Legislación Estatal.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas leyes, para incluir el término "discapacitados", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.
- Punto de acuerdo para que la "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales, para que revisen y en su caso, propongan las modificaciones a los Reglamentos, Decretos Administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia para incorporar a éstos el término de "discapacitados" en sustitución de "personas con capacidades diferentes", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PRESIDENTE
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO	**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**
DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA	**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**
DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1.1 en su fracción X; 2.16 en su fracción XIV; 2.21 en su fracción III; 3.8 en su fracción III; 5.63 en su fracción VIII; 5.64 en su primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII y IX; 8.16 fracción X en su inciso l); la denominación del Libro Décimo Primero; 11.1; 11.2; 11.3; 11.4; 11.5; 11.6; 11.8 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XII; la denominación del Capítulo Cuarto del Libro Décimo Primero; 11.9 en su primer párrafo; 11.10 en sus fracciones I y III; 11.11 en su primer párrafo; la denominación del Título Segundo del Libro Décimo Primero;11.12 en su primer párrafo y las fracciones VII y VIII; 11.13 en sus párrafos primero y tercero; 11.15 en su primer párrafo y las fracciones III y VI; 11.16 en sus párrafos primero y segundo; 11.17; 11.18 en sus fracciones I y II; 11.20; 11.21 en sus fracciones II, III y IV; 11.24; 11.25; 11.26 en sus fracciones V y VI; 11.27; 11.28; 11.29 en sus fracciones I y II; 11.30 en sus párrafos primero y último, y las fracciones I y III; 11.31 en su primer párrafo; 11.32 en sus fracciones I y II; 11.33 en sus párrafos primero y último, y en su fracción II; 11.34 en su primer y último párrafos; 11.35 en sus párrafos primero y segundo; 11.36; la denominación del Capítulo Octavo del Libro Décimo Primero;11.37 en su primer párrafo, y las fracciones I y III; 11.38; la denominación del Capítulo Noveno del Libro Décimo Primero; 11.39; 11.40; 11.41; 11.42; 11.43 en sus fracciones I y III en su inciso a); 12.15 en su fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1.- …

I. a IX. …

X. Protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

XI. a XV. …

Artículo 2.16.- …

I. a XIII. …

XIV. Prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XV. a XVII. …

Artículo 2.21.- …

I. a II. …

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social;

IV. a IX. …

…

Artículo 3.8.- …

I. a II. …

III. Promover la educación especial para que las personas con discapacidad alcancen un mayor desarrollo de la personalidad y se favorezca su integración social;

IV. a XXII. …

Artículo 5.63.- …

I. a VII. …

VIII. Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con discapacidad;

IX. a XI. …

Artículo 5.64.- Las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad son:

I. …

II. Los proyectos de construcción de conjuntos urbanos deberán prever estas directrices, a fin de que los inmuebles resulten accesibles a las personas con discapacidad;

III. Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificios públicos y comerciales deben incluir facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Los servicios sanitarios de los edificios deberán tener al menos un cubículo destinado a dar servicio a las personas con discapacidad, debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada;

V. Las cabinas sanitarias para personas con discapacidad deben ser cuando menos de noventa centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de fondo, las puertas deben tener ochenta centímetros de ancho completamente libres y deben abrir hacia afuera. El asiento de la tasa debe encontrarse a cuarenta y siete centímetros de altura a nivel del piso terminado. Los lavamanos deben permitir el acceso fácil a una silla de ruedas y tener aislados los tubos inferiores de agua caliente para evitar quemaduras;

VI. …

VII. Las bibliotecas de instituciones públicas y privadas deberán contar con espacios reservados para las personas con discapacidad;

VIII. …

IX. En salas de conferencias, auditorios, teatros y cines los empresarios y administradores deben destinar y respetar los espacios designados a las personas en silla de ruedas, así como habilitar espacios para personas con discapacidad cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas;

X. a XII. …

Artículo 8.16.- …

I. a IX. …

X. …

a) a k) …

l) Obstruir los accesos y espacios destinados a las personas con discapacidad.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO

De la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad

Artículo 11.1.- Este Libro tiene por objeto regular los servicios y las acciones a cargo del Estado en

favor de las personas con discapacidad.

Para los efectos de este Libro, las personas con discapacidad son aquellas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Artículo 11.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad procurar el desarrollo personal y la integración plena a la sociedad de las personas con discapacidad.

Artículo 11.3.- Los servicios que presten las instituciones para la rehabilitación de personas con discapacidad, aún cuando se denominen, ostenten o constituyan bajo otra modalidad, se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y este Libro.

Artículo 11.4.- Las Secretarías General de Gobierno, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, de Salud, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano, del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y de Transporte, el Instituto de Salud del Estado de México, así como las autoridades de Tránsito y Desarrollo Urbano Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán atribuciones para lograr la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en este Libro.

Artículo 11.5.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México normar y coordinar las actividades relativas a la prevención de la discapacidad y la rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 11.6.- El Gobierno del Estado de México procurará que se elimine toda barrera física, social, cultural y económica que implique discriminación en contra de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su derecho a la igualdad de oportunidades.

Artículo 11.8.- …

I. Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad que soliciten los servicios de rehabilitación e integración social;

II. Detectar los principales problemas que afectan a las personas con discapacidad, así como elaborar y aplicar propuestas de atención, induciendo la participación de los organismos públicos y privados de salud de la entidad;

III. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas estatales y municipales que tengan como objetivo la incorporación plena a la sociedad de las personas con discapacidad;

IV. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad;

V. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación y canalizar a las personas con discapacidad, cuando así lo requieran, a los institutos nacionales donde puedan recibir atención de alto nivel;

VI. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidades y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios;

VII. …

VIII. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;

IX. Promover, entre las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación, el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que

propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;

X. …

XI. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación a la sociedad;

XII. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;

XIII. …

CAPITULO CUARTO

Del Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social

Artículo 11.9.- El Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social tendrá a su cargo las funciones de gestión, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación a la sociedad de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

…

Artículo 11.10.- …

I. Organizar y evaluar la prestación de los servicios de atención a personas con discapacidad;

II. …

III. Promover la integración educativa, laboral, recreativa, cultural y deportiva de las personas con discapacidad.

Artículo 11.11.- En cada municipio se creará un consejo para la protección de las personas con discapacidad y su integración al desarrollo social, que se coordinará con el Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social.

…

TITULO SEGUNDO

De la prestación de los servicios a personas con discapacidad

Artículo 11.12.- La prestación de servicios a las personas con discapacidad comprenderá:

I. a VI. …

VII. Atención integral a personas con discapacidad;

VIII. Atención y orientación a la familia o a terceros que tengan a su cargo personas con discapacidad.

Artículo 11.13.- A efecto de valorar la discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, establecerá una o varias comisiones de valoración, integradas por profesionales de las ramas de medicina, psicología, trabajo social y educación, procurando incluir a personas con discapacidad que reúnan, en igualdad de circunstancias, los requisitos para el ejercicio de las profesiones señaladas.

…

De acuerdo con el resultado del diagnóstico que hayan emitido la o las comisiones de valoración, la persona con discapacidad recibirá los servicios a que se refiere el presente Libro que le permitan integrarse al trabajo, la educación, la cultura y el deporte.

…

Artículo 11.15.- Las acciones de rehabilitación de las personas con discapacidad comprenderán:

I. a II. …

III. Atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de prótesis,

órtesis y ayudas funcionales que requieran;

IV. a V. …

VI. Facilitar la adquisición de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos para personas con discapacidad, concediendo descuentos, previo estudio socioeconómico, a aquellos que lo necesiten.

Artículo 11.16.- Para fomentar el desarrollo de programas públicos de atención médica a personas con discapacidad, el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social, y las dependencias y organismos auxiliares estatales del sector salud, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico para investigación, prevención, curación y rehabilitación de personas con discapacidad.

El Ejecutivo del Estado podrá aprobar programas de becas para la atención de personas con discapacidad, en especial para niños mexiquenses, con el objeto de que tengan acceso a recursos que se destinen a cubrir los gastos para su rehabilitación e incorporación a la sociedad.

…

Artículo 11.17.- La Secretaría de Salud emitirá el cuadro básico que agrupará, caracterizará y codificará los insumos para la atención de las personas con discapacidad, al que deberán ajustarse las dependencias e instituciones que presten servicios de salud a estas personas.

Artículo 11.18.- …

I. Procurar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de atención a personas con discapacidad, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y entre los grupos más vulnerables;

II. Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de la población con discapacidad.

Artículo 11.20.- La educación especial para los alumnos con discapacidad con posibilidades de integración, se impartirá mediante programas de apoyo en las instituciones públicas o privadas del sistema educativo estatal y de acuerdo con las condiciones que afecten a cada alumno, debiéndose iniciar tan pronto como lo requiera cada caso. Asimismo, se establecerán programas para el otorgamiento de becas económicas en los que se consideren, primordialmente, factores socioeconómicos.

Artículo 11.21.- …

I. …

II. Desarrollar habilidades, aptitudes y conocimientos que permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;

III. Fomentar las potencialidades de la persona con discapacidad que favorezcan el desarrollo armónico de su personalidad;

IV. Lograr la incorporación de la persona con discapacidad a la vida social y a un sistema de trabajo que le permita autorealizarse, servirse a sí misma y a la sociedad.

Artículo 11.24.- Las instituciones educativas públicas o privadas de todos los niveles, deben ofrecer facilidades administrativas para el libre ingreso de personas con discapacidad.

Artículo 11.25.- Los hijos de trabajadores con discapacidad gozarán de servicio gratuito de guardería, para ello, las instituciones educativas y sanitarias estatales promoverán la prestación del servicio hasta satisfacer la demanda.

Artículo 11.26.- …

I. a IV. …

V. El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de la persona con discapacidad;

VI. Gestionar prerrogativas fiscales para las personas con discapacidad y beneficios de esta índole, para los patrones que los empleen y eliminen barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Artículo 11.27.- En la orientación laboral se tomarán en cuenta las potencialidades de la persona con discapacidad, educación escolar, capacitación laboral o profesional adquirida, las perspectivas de empleo existentes para cada caso y se atenderán sus motivaciones y preferencias vocacionales.

Artículo 11.28.- Se promoverá la integración de los trabajadores con discapacidad al sistema ordinario de trabajo y, en su caso, se les incorporará al sistema productivo donde puedan desempeñar trabajos acordes a sus capacidades, asesorando a quienes deseen establecerse como trabajadores autónomos en microempresas.

La integración al empleo de los trabajadores con discapacidad requerirá de acciones previas de capacitación y rehabilitación profesional.

Artículo 11.29.- …

I. Establecer programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad, creando una bolsa de trabajo en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades;

II. Gestionar el apoyo de los sectores público e industrial para colocar a las personas con discapacidad en puestos vacantes, así como para que las autoridades competentes otorguen a los solicitantes con discapacidad permisos y licencias de funcionamiento comercial en la infraestructura vial y en locales de mercados públicos.

Artículo 11.30.- Las personas con discapacidad tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Las terminales y rutas de transporte público deberán contar con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad;

II. …

III. Estacionarse en zonas de estacionamiento restringido y ocupar los espacios de uso exclusivo en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con discapacidad, los que deberán estar diseñados y señalizados de acuerdo a requerimientos específicos.

Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros están obligados a prestar el servicio a las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Artículo 11.31.- Para el cumplimiento de la fracción III del artículo anterior, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, otorgará gratuitamente calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas con discapacidad; y llevará un registro y control de las que otorgue.

…

Artículo 11.32.- …

I. Permitir el estacionamiento de vehículos particulares en los que viajen personas con discapacidad y que cuenten con la calcomanía correspondiente en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte de manera sustancial el tránsito y sea por el menor tiempo posible;

II. Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a inculcar respeto y amabilidad hacia las personas con discapacidad durante su tránsito

por la vía, edificios y sitios públicos.

Artículo 11.33.- Los prestadores de servicio público de transporte deberán reservar, para ser utilizados por personas con discapacidad, dos asientos en vehículos de más de cuatro plazas y un asiento en vehículos menores, conforme a las normas siguientes:

I. …

II. Podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Adicionalmente, deberán equipar el cinco por ciento de sus unidades con mecanismos que faciliten el acceso a personas con discapacidad y equipo de apoyo.

Artículo 11.34.- Las personas con discapacidad tendrán los derechos siguientes:

I. a II. …

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades competentes incluirán en sus planes de desarrollo urbano o de centros de población, la prestación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas para las personas con discapacidad y harán recomendaciones a organismos públicos y empresas privadas.

Artículo 11.35.- Se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en los espacios públicos exteriores o interiores del sector público, social o privado.

Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

…

Artículo 11.36.- Las personas con discapacidad tendrán libre acceso a las instalaciones públicas deportivas, culturales y recreativas de la entidad. Cuando la gravedad de la discapacidad de sectores significativos de la población lo justifique, el Gobierno del Estado proporcionará instalaciones especiales para la práctica del deporte y otras actividades culturales y recreativas.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y demás dependencias y organismos auxiliares competentes, apoyarán programas de promoción deportiva y desarrollo socio-cultural que permitan la integración de las personas con discapacidad.

CAPITULO OCTAVO

De la atención integral a las personas con discapacidad

Artículo 11.37.- La atención en materia de servicios para las personas con discapacidad se regirá por los criterios siguientes:

I. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a los servicios establecidos en el presente Libro;

II. …

III. La prestación de los servicios procurará la permanencia de las personas con discapacidad en su entorno familiar.

Artículo 11.38.- Además de las medidas específicas previstas en este Libro, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México otorgará, previo estudio, servicios y prestaciones económicas a las personas con discapacidad que se encuentren en situación de necesidad extrema y carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a contingencias resultantes de sus limitaciones físicas. La prestación económica cesará al momento de superarse la contingencia que le dio lugar.

CAPITULO NOVENO

De la atención y orientación a familiares de las personas con discapacidad o terceros

Artículo 11.39.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México coordinará un programa estatal para informar, capacitar y adiestrar a las familias y a los terceros, para aumentar su capacidad de estimular y atender el desarrollo de las personas con discapacidad, así como propiciar un entorno familiar adecuado a sus necesidades de rehabilitación con las instituciones del sector salud.

Artículo 11.40.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México promoverá la participación de los medios de comunicación, las organizaciones sociales y privadas, y de atención a personas con discapacidad, así como de la comunidad en general en los programas de difusión para fomentar los hábitos de seguridad, higiene y educación para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 11.41.- Las autoridades sanitarias del Estado y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría para las personas con discapacidad respecto al uso de los servicios que requieran, así como de las prestaciones a su alcance y las condiciones de acceso a las mismas.

Artículo 11.42.- El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Salud y de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos responsables de la atención de personas con discapacidad, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Estatal de Salud y los programas educativos.

Artículo 11.43.- …

I. Multa equivalente de treinta veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quienes ocupen indebidamente los espacios: de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad y otros con el mismo fin;

II. …

III. …

a) Los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad;

b) a c) …

…

Artículo 12.15.- …

I. a XII. …

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;

XIV. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 4.139 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Reparto de la obligación alimentaria

Artículo 4.139.- …

Si fuesen varios los acreedores alimentarios, el Juez repartirá el importe de la pensión, atendiendo a las necesidades e interés superior de las niñas, niños

o aquellos discapacitados sobre los adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 212 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 212.- …

Los electores discapacitados, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, y sólo de ser necesario, podrán acceder a la casilla con un acompañante que los asista. El presidente de la mesa directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Para el caso de que corresponda al acompañante emitir su voto en esa casilla, el presidente decidirá si le hace extensivo el derecho preferencial.

…

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 59 en su fracción VIII; 91 Bis fracción I en su inciso A); fracción II en su inciso A) y X en su inciso A); 114 fracción I en su primer párrafo y 155 en su último párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59.- …

I. a VII. …

VIII. Pagos a personas discapacitadas.

IX. a XI. …

Artículo 91 Bis.- …

I. …

A). Para vehículos de servicio particular y discapacitados.

…

B). a F). …

…

II. …

A). Para vehículos de uso particular y discapacitados.

…

B). a E). ….

…

III. a IX. …

X. …

A). Para vehículos de uso particular y discapacitados.

…

B). a E). …

XI. ...

Artículo 114.- …

I. Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, o cuando se trate de donación de inmuebles a asociaciones y sociedades que tengan por objeto social la atención a personas discapacitadas y promuevan el cuidado del medio ambiente, y cuyo valor no supere los $200,000.00.

…

II. a XVII. …

…

Artículo 155.- …

I. a XVIII …

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 2.200 en su fracción VIII y 6.3 en su fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.200. …

I. a VII. …

VIII. Los vehículos automotores que sean utilizados para transportar una o varias personas discapacitadas.

Artículo 6.3. …

I. a III. …

IV. Los guías, de utilidad para las actividades con personas discapacitadas;

V. a XVII. …

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 57 en su fracción IV del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 57.- …

I. a III. …

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; para tal efecto, se considerará la circunstancia de que se haya cometido el delito, en razón del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima.

V. a XIV. …

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 31 en su fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- …

I. a IV. …

V. Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico para la ejecución de programas que den atención a personas discapacitadas, así como a grupos marginados o en extrema pobreza;

VI. a X. …

…

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 26 y 27 en su fracción VIII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas discapacitados y adultos en plenitud.

Artículo 27.- …

I. a VII. …

VIII. Las personas discapacitadas y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

…

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 82 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 82.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerá programas y acciones para atender a los indígenas, específicamente a los adultos en plenitud y a las personas discapacitadas, promoviendo su reinserción a la vida productiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 10 en su fracción IV y 12 en su fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

I. a III. …

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

V. a XV. …

Artículo 12.- …

I. …

II. A la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, discapacitados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. …

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6 en sus fracciones III y V de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a II. …

III. Cualquier miembro del Grupo Familiar sin importar edad y condición, discapacidades y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad y tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;

IV. …

V. Cualquier miembro del Grupo Familiar que haya o no habitado en el domicilio familiar y que hubiera tenido bajo su cuidado o atención remunerada o no, a un menor de edad, adulto mayor o discapacitado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 4 en sus fracciones XI y XIII en su inciso e); 5; 30 en su fracción IV; la denominación del Título Quinto, 42, 43; y se deroga la fracción XII del artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- …

I. a X. …

XI. Discapacidad: Aquellas personas que sufren una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social;

XII. Derodada

XIII. …

a) a d) …

e) Alguna discapacidad;

f) a h) …

XIV. a XXIII. …

ARTÍCULO 5.- Esta Ley se aplicará a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidades, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, de la Legislación Civil o Penal para el Estado de México.

ARTÍCULO 30.- …

I. a III. …

IV. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes discapacitados, una educación básica, media y media superior acorde a sus necesidades;

V. a VII. …

TITULO QUINTO
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFICILES, DISCAPACITADOS, EN SITUACION DE CALLE Y CON ADICCIONES

ARTÍCULO 42.- Las Secretarías de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, impulsarán con la participación de las demás dependencias del Gobierno, Organismos Públicos e Instituciones Sociales y Privadas, los programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes para la prevención de discapacidades, su rehabilitación, su integración familiar, educativa y social, así como la creación de talleres para su capacitación en el trabajo, recreación y participación en el deporte, encaminados a su rehabilitación integral.

ARTÍCULO 43.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y demás dependencias e instituciones especializadas, implementarán acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes discapacitados, impulsando la construcción de Centros de Rehabilitación en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que, toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, su condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando en otros ordenamientos legales, se haga referencia al término personas con capacidades diferentes, se entenderá que corresponde al término personas con discapacidad.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado hará las modificaciones a los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a estos el término de discapacitados en sustitución de personas con capacidades diferentes, de acuerdo con el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. HONORABLE LEGISLATURA

La iniciativa de decreto y el punto de acuerdo fueron presentados por el diputado Armando Reynoso Carillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se enviaron a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen, se llevo a cabo su estudio conjunto, elaborándose un dictamen y un proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Acatando las normas procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quien lo esté, se sirva poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El sentido de su voto, señor Presidente.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Considerando el punto número 26, puede hacer uso de la palabra la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, para la lectura del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado, a efecto de que

se cumpla la normativa, sobre la estructura que favorezca a las personas con discapacidad.

Exhorta a las autoridades estatales y municipales, a que garanticen el libre acceso y cumplimiento, y cumplimentar el contenido y facilidad de desplazamiento de los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad; presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente al punto de acuerdo, para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de México y a los a Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garanticen a las persona con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos; y de no contar con la infraestructura adecuada, deberán de instalarla de manera inmediata, de con conformidad con lo previsto, por los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con esta encomienda y sustanciando el estudio del punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse el punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garanticen a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos y de no contar con la infraestructura adecuada, deberán de instalarla de manera inmediata, de conformidad con lo previsto, en los artículos 5.64; 11.34; 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Comisión Legislativa Para la Protección e Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de México y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garanticen a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos, y de no contar con la infraestructura adecuada, deberán instalarla de manera inmediata, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio del punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por la Diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Del estudio del Punto de Acuerdo desprendemos que tiene por objeto, exhortar respetuosamente, al Gobierno del Estado de México y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garanticen a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver, disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o Iniciativa al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa observamos que, la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen como propósito fundamental proteger todas y cada una de las prerrogativas que gozan los individuos por el simple hecho de serlo, sin importar su condición física, social o de raza. Pero en la práctica, existen ciertos grupos vulnerables que requieren de una atención particular de la sociedad, en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida materializar su pleno desarrollo.

También encontramos que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó el 3 de diciembre de cada año, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto comprender las cuestiones relacionadas con la discapacidad, los derechos de estas personas y los beneficios que se derivarían de la integración de estas personas en todos y cada uno de los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de sus comunidades; asimismo, brinda la oportunidad de promover actividades encaminadas a lograr el objetivo del disfrute pleno e igual de los derechos humanos y la participación en la sociedad de las personas con discapacidad.

Apreciamos que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se reconoce que la discapacidad es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad, con lo que los Estados están obligados a promover los derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación, pues se les prestan servicios, bienes e infraestructura accesible especializada.

Entendemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3o, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades, y se ha emitido la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de observancia general en toda la Republica, y en sus numerales 13 y 14, consigna que estas personas tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, por lo que las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; asimismo, la planta física de las empresas privadas debe contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

En ese contexto, en el Estado de México, en el artículo 11.34 del Libro Décimo Primero del Código Administrativo, estatuye que las personas con capacidades diferentes tendrán derecho al libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas, asimismo el artículo 11.35 establece

que las barreras arquitectónicas en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con capacidades diferentes como son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes, ordenando a la Agencia de Seguridad Estatal proponer a las autoridades competentes su eliminación o readecuación, en correlación con lo anterior, el artículo 5.64, previene que los edificios públicos, comerciales y los proyectos de construcción de conjuntos urbanos, deberán contar con rampas o facilidades urbanísticas y arquitectónicas que permitan el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes.

Advertimos que en algunos edificios públicos de las dependencias del orden estatal, municipal o privados de uso público y de las propias instituciones educativas, no han eliminado o readecuado las barreras arquitectónicas en la infraestructura vial, que brinden facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad.

Por lo que coincidimos para estar en armonía con la legislación internacional, nacional y estatal en materia de discapacidad, exhortar respetuosamente a las autoridades estatales y municipales, a observar y complementar el contenido y alcance de las disposiciones internacionales y legales citadas, que garanticen el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad, para que eliminen las barreras arquitectónicas en la infraestructura vial y se garantice su total libertad de movimiento.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de México y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garanticen a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos, y de no contar con la infraestructura adecuada, deberán instalarla de manera inmediata, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO	**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ**
DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA	**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**

LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, respetuosamente, exhorta al Gobierno del Estado de México y a

los Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garanticen a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y, de no contar con la infraestructura adecuada, deberán instalarla de manera inmediata, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en periódicos de mayor circulación nacional y estatal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

SECRETARIA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Comunique la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. HONORABLE LEGISLATURA

El punto de acuerdo fue presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se hizo llegar a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad, para su estudio.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con apoyo a la normativa aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; destacando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también, por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ

ISIDORO. En cuanto al punto número 27, puede hacer uso de la palabra el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaría y su Reglamento de la misma, en el marco del "Año Internacional de los Bosques"; mediante convenio, acuerden la transferencia de los recursos financieros, autorizados en el presupuesto de egresos de la federación, para destinarlos a los programas forestales, para aplicarse de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales, a través de los Organismos PROBOSQUE y CEPANAF del Gobierno del Estado de México, presentado por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras, compañeros diputados.

Honorable Asamblea

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien, remitir a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, punto de acuerdo para formular exhorto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento de la misma, en el marco del Año Internacional de los Bosques, mediante convenio, acuerden la transferencia de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para destinarlos a los programas forestales para aplicarse de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales, a través de los Organismos PROBOSQUE, CEPANAF y CONAFOR de la Federación y del Gobierno del Estado de México, y hacer así, más eficiente la aplicación de los mismos, en beneficio de los usuarios de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas mexiquenses.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad a sus atribuciones legales, acuerden la celebración de un convenio para el ejercicio conjunto y coordinado de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados para los programas relacionados con el pago de servicios ambientales forestales, desarrollo y producción forestal, conservación y restauración de ecosistemas forestales, producción de planta y programas especiales de restauración, desarrollo forestal comunitario y desarrollo regional forestal, y programa de empleo temporal en PROÁRBOL para aplicarse, a través de los Organismos PROBOSQUE, CEPANAF y CONAFOR del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

Solicito a la Presidencia que se pueda. Es que en el dictamen que se le dio a las compañeras y compañeros diputados, no venía agregado la parte de CONAFOR, en el dictamen, pido que sea el

dictamen que ya viene modificado por parte de la Secretaría de Asuntos Legislativos, el que quede tal y como lo expresé y como está puesto aquí, ya con la adición del Organismo CONAFOR. Sí. Y que además se ingrese en el Diario de Debates como lo dije yo en mi exposición.

Es cuanto. Muchas gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas Planeación y Gasto Público y de Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo para formular exhorto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México para que por conducto de las Dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Reglamento de la misma, en el marco del Año Internacional de los Bosques, mediante convenio acuerden la transferencia de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para destinarlos a los programas forestales, para aplicarse de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales a través de los organismos PROBOSQUE Y CEPANAF del Gobierno del Estado de México y hacer así más eficiente la aplicación de los mismos en beneficio de los usuarios de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas mexiquenses.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por el Diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, integrante de esta "LVII" Legislatura del Estado de México.

Del estudio que llevamos a cabo, el Punto de Acuerdo propone la adopción de un mecanismo de coordinación entre la Federación y el Estado, para que el ejercicio de los recursos presupuestales asignados por ambos a los programas forestales, se realice a través de PROBOSQUE Y CEPANAF del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le confieren a la Legislatura, la facultad de conocer y resolver disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

En la amplia exposición de motivos, el diputado presentante, destaca la importancia sustantiva que tiene el bosque y los recursos forestales, para el desarrollo de los pueblos y su estrecha vinculación con otros recursos ambientales, vitales para la sostenibilidad del desarrollo humano.

Presentó un análisis de los compromisos que se han asumido por nuestro país en el ámbito internacional para el cuidado y fomento forestal, así como del estado que guarda "la Situación de los Bosques en el Mundo", de acuerdo al informe 2011 de la FAO, y la convocatoria que acordó la Organización de las Naciones Unidas, para declarar el año 2011 como "Año Internacional de los Bosques".

En el ámbito local, identificó el reto y la responsabilidad que tenemos los mexiquenses, para abastecer de los servicios ambientales que necesitan los habitantes de la zona centro del país, con base en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales e hídricos de los ecosistemas ubicados en el Estado de México. Señalando que para atender esta responsabilidad, el Estado de México "los gobiernos del Estado y de los Municipios, con la cooperación de los propietarios y poseedores de los predios donde se ubican los

ecosistemas, bosques y demás especie de nuestra biodiversidad, con la participación individual y colectiva de ambientalistas, de instituciones de educación superior y de diversas organizaciones sociales, los mexiquenses hemos adoptado como convicción, la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, de las cuencas hidrológico – forestales; y obras públicas que contribuyen a la generación de los servicios ambientales."

Subrayando que esta acción mexiquense a favor de la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, se ha institucionalizado a través de los organismos: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), y Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), entidades que pueden celebrar los convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias responsables de la materia en el Gobierno Federal, porque en estos organismos se dispone del conocimiento integral de nuestra geografía, con la experiencia en los programas y con el personal capacitado para la aplicación eficiente de los recursos públicos en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

La CEPANAF tiene acreditado trabajo de administración, mantenimiento y conservación de los más importantes parques nacionales, áreas naturales protegidas, parques estatales y reservas de la biosfera.

En PROBOSQUE, son destacables los resultados en protección forestal, restauración y fomento forestal, prevención y combate de incendios forestales, con producción de planta, capacitación, reforestación, aprovechamiento forestal, plantaciones comerciales y proyectos alternativos vinculados a la riqueza forestal.

Este organismo, produce cerca de 25 millones de plantas forestales para el programa estatal de reforestación y participa en el Programa Pago de Servicios Ambientales Hidrológicos, único en su tipo, implementado por una entidad federativa, se otorgan apoyos económicos a dueños y poseedores de los bosques para la conservación y protección de los recursos forestales.

Por otra parte, con sustento en el fundamento constitucional invocado por el autor de la iniciativa, el objetivo de los programas forestales, es de interés público, porque motivan y materializan la acción del Estado, lo mismo en el ámbito federal y local, para atender una garantía constitucional prevista en el artículo 4 de la Constitución Federal y un principio constitucional establecido en el artículo 18 de la norma suprema del Estado de México; y los recursos fiscales asignados en los presupuestos de egresos de la Federación y del Estado a los programas forestales federales y estatales, tienen como propósito contribuir en la conservación, protección, producción, cultivo y la restauración de los recursos forestales del país y del Estado, para mantener el suministro de los servicios ambientales que necesitan los habitantes del país. En particular los habitantes de las poblaciones y ciudades que son abastecidos por los ecosistemas forestales y acuíferos ubicados en el territorio del Estado de México.

La parte esencial de la iniciativa, es acorde a lo preceptuado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece el asunto que nos ocupa como de utilidad pública:

"**Artículo 4**.- Se declara de utilidad pública:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales, y

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales."

La misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para mayor eficacia en la acción del Estado, prevé en sus artículos 24 y 25, la facultad a la Federación a través de la Secretaría (SEMARNAT Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales) y de la Comisión (CONAFOR Comisión Nacional Forestal), para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos del Distrito Federal, los Estados y en su caso los municipios, considerando que estas entidades cuenten con los medios necesarios, el

personal capacitado y la estructura institucional.
Por su parte y en concordancia con lo mismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 82 primer párrafo y 83, ratifica esta facultad de convenir y transferir recursos presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales."

En idéntico sentido la legislación estatal vigente, atribuye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Entidad, la posibilidad de realizar convenios con la Federación sobre acciones que tiendan al beneficio ambiental y ecológico.
Los integrantes de esta comisión, coincidimos que es conveniente evitar las duplicidades, a cambio optimizar los recursos financieros y humanos de la Federación y del Estado, para que mediante un convenio de coordinación federalista, se defina y ejecute un programa integral de recuperación, conservación y producción forestal; y que en el marco de este convenio la Federación transfiera a los organismos PROBOSQUE Y CEPANAF del Estado de México, la parte proporcional de los recursos financieros que correspondan al Estado de México en los programas forestales federales de acuerdo a los presupuestos que autorice la Cámara de Diputados Federal.
Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México para que por conducto de las Dependencias que correspondan y de conformidad a sus atribuciones legales, acuerden la celebración de un Convenio, para el ejercicio conjunto y coordinado de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados para los programas relacionados con el pago de servicios ambientales forestales; desarrollo y producción forestal; conservación y restauración de ecosistemas forestales; producción de planta y programas especiales de restauración; desarrollo forestal comunitario y desarrollo regional forestal; y programa de empleo temporal en proárbol, para aplicarse a través de los organismos PROBOSQUE Y CEPANAF del Gobierno del Estado de México.
SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Acuerdo que adjunto se acompaña.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.
PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE	**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO**
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES	**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**
DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN	**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
PRESIDENTE
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES	**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**
DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ	**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**
DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA	**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**

LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México para que por conducto de las Dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y teniendo como marco el Año Internacional de los Bosques, acuerden la celebración de un Convenio, para el ejercicio conjunto y coordinado de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados para los programas relacionados con el pago de servicios ambientales forestales; desarrollo y producción forestal; conservación y restauración de ecosistemas forestales; producción de planta y programas especiales de restauración; desarrollo forestal comunitario y desarrollo regional forestal; y programa de empleo temporal en proárbol, para aplicarse a través de los organismos CONAFOR, PROBOSQUE Y CEPANAF del Gobierno del Estado de México, y así eficientar la aplicación de los mismos en beneficio de los usuarios de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas mexiquenses.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.-Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia solicita a quien esté por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirva poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Informe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

HONORABLE LEGISLATURA

El punto de acuerdo fue presentado por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, disponen, para su estudio y dictamen, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Protección Ambiental.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Con sujeción a las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si estiman suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Legislatura estima suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, también se tienen por aprobado en lo particular; se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y prevea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. De acuerdo con el punto número 28, tienen el uso de la palabra, la diputada Cristina Ruiz Sandoval, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa que adiciona, deroga y reforma el Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre deudores alimentarios, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que adiciona, deroga y reforma el Código Civil, el Código Penal y de Procedimientos Civiles, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con esta encomienda y

sustanciando el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen, cuyo resolutivos son:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga el Código Penal, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve del mes de agosto de dos mil once.

Rúbrica de todos y cada uno de los miembros de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga el Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y plantea la reforma de cuatro cuerpos normativos esenciales: Código Penal, Civil, de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que, tiene por objeto, modificar el marco jurídico del Estado de México a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen derecho a recibir alimentos, y surge de la realidad social y de los planteamientos expresados al autor de la iniciativa, en las casas de atención ciudadana, en las calles y en las plazas para regular de la mejor manera la tutela de ese derecho.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la propuesta busca favorecer el cumplimiento efectivo de la obligación asumida por el Estado Libre y Soberano de México, de garantizar la vigencia del principio de igualdad,

contenida en el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que las normas constitucionales y legales, tanto federales como locales regulan el derecho de los hijos de recibir alimentos de sus padres, abarcando en este concepto todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria del acreedor alimentario y sancionan su incumplimiento.

Advertimos que este basamento jurídico, permite garantizar para los menores y tutelados, los alimentos, los gastos necesarios para la educación del alimentista, así como el descanso y esparcimiento.

Reconocemos que actualmente se observa un incremento en la desatención a la ley, en perjuicio de menores y discapacitados y esto nos mueve a adecuar ordenamientos prioritarios del orden jurídico estatal, para garantizar y hacer efectivas las disposiciones que los protegen.

Coincidimos con la propuesta de actualizar el Marco Jurídico Estatal, a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen facultad para exigir la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Creemos que con las reformas propuestas se combatirá la práctica que afecta a niñas, niños, adolescentes y acreedores alimentarios en general, dejándolos en desamparo y abandono.

En nuestra opinión se trata de una reforma de vanguardia para prevenir y, en su caso, sancionar el incumplimiento de esta obligación.

Más aún, la reforma resulta congruente con los compromisos internacionales que ha suscrito y en los que es parte nuestro país, reflejando los mandatos dispuestos en protocolos, declaraciones y programas de acciones nacionales e internacionales, encaminados a garantizar los derechos de alimentación de las niñas, niños y los adolescentes.

Al no darle alimentos a los hijos, se está discriminando y afectando los principios jurídicos, éticos y morales, significando una carga para la sociedad y para el desarrollo del Estado.

Por ello, la reforma conlleva propósitos de marcado beneficio social, disponiendo y tutelando los derechos de los menores y discapacitados, reafirmando que el incumplimiento de la obligación alimentaria en general, originado por la simple razón de la separación entre ellos, estigmatiza y afecta severamente a los más vulnerables y al propio desarrollo social del Estado de México.

La iniciativa de decreto se inscribe en la propia dinámica social, por la que es necesario revisar permanentemente la legislación para actualizarla en concordancia con los cambios sociales y las exigencias de la población, y como representantes populares, es para nosotros prioritario atender y dar respuesta a los problemas que nos plantea la comunidad, a través de la reforma legislativa.

En el caso que nos ocupa, las disposiciones aplicables a la protección de los derechos de los menores y discapacitados, al incumplimiento de la obligación alimentaria en general y de la sentencia de alimentos en particular requieren ser perfeccionadas para favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

Cuando se da la ruptura familiar, la falta de consciencia de la obligación alimentaria se debilita, llegando incluso a perderse, lo que repercute en el nivel de vida de los hijos, siendo indispensable, vigorizar la normativa aplicable para atender con inmediatez esta problemática social.

Como expresa el autor de la propuesta, la falta de ingresos y la pobreza del padre no debe aceptarse como justificación para que deje de cubrir su obligación, dejando al desamparo a sus hijos, pues el acreedor alimentario depende directamente de él.

La reforma coadyuva al cumplimiento de los deberes del acreedor y a la recepción de los alimentos por quien tiene derecho.

Por lo expuesto, encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga el Código Penal, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como la Ley para la Protección de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.
SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ	DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO
PRESIDENTE
DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA	DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ	DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 263 en su primer párrafo; se adicionan dos últimos párrafos al artículo 156 y un último párrafo al artículo 217; se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 156 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 156.- …

I. ...

II. Examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho que se trata de averiguar ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la gravedad;

III. a IV. ...

…

Cuando la falsedad o el ocultamiento de la verdad a que se refiere la fracción I de este artículo, se hagan en procedimientos que versen sobre alimentos se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

En el caso de la fracción II, la pena será de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculpado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

Artículo 217.- ...

I. a III. …

…

…

En los casos de reincidencia del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 263.- Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cuarenta a ciento veinticinco días.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 4.138 y el artículo 4.144 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Alimentos en proporción a las posibilidades y necesidades

Artículo 4.138.- ...

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a un salario mínimo diario.

…

Cesación de la obligación alimentaria

Artículo 4.144.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I. Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos;

II. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos;

III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan estas causas; y

IV. Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 1.181; un segundo párrafo al artículo 5.1; un segundo párrafo al artículo 5.40 recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 5.43 recorriéndose los subsecuentes, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Notificación por edictos

Artículo 1.181.- …

…

…

En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, a la Institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta.

Reglas de las controversias

Artículo 5.1.- …

Las controversias de derecho familiar, se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para actuar de oficio, especialmente tratándose de menores, discapacitados, en materia de alimentos y de las cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares tendentes a preservar la familia y a proteger a sus miembros.

De la demanda, reconvención y su contestación

Artículo 5.40.- **...**

En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento no se requerirán formalidades especiales para acudir ante el Juez, y los jueces y tribunales deberán suplir la deficiencia de la queja en sus planteamientos de derecho.

…

…

Orden de descuento para alimentos

Artículo 5.43.- ...

El Juez girará oficio al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario.

…

…

…

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- …

I. a XX. …

XXI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, elaborar y mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y dar seguimiento de los mismos en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

…

XXII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorables integrantes de la Legislatura.

La iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Considerando las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal)

El sentido de su voto, señora Presidenta.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general de dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión en lo particular, se tienen también aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observación al punto número 29, se concede el uso de la palabra a diputado Noé Barrueta Barón, para la lectura del dictamen formulada a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso ñ) Bis, a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana, presentada por el diputado Pablo Dávila Delgado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Participación Ciudadana, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente, adicionándose un Segundo Párrafo al artículo 77.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.

Es cuanto, señor.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Participación Ciudadana, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Pablo Dávila Delgado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, se desprende que tiene por objeto institucionalizar con carácter permanente una comisión edilicia en cada ayuntamiento, denominada "De Participación Ciudadana", funciones que faciliten la participación social y fortalezca la legitimidad ciudadana en los programas y políticas públicas municipales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La participación ciudadana es congruente con la esencia de los Estados Democráticos porque permite

el involucramiento e incidencia de la ciudadanía y de la población en general en los procesos de toma de decisiones, en temas y actividades que se relacionan al desarrollo económico, social y político, así como su vinculación en la ejecución de dichas decisiones, de forma conjunta entre los actores sociales y las autoridades públicas.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la participación ciudadana constituye una potencialidad democratizadora, capaz de producir cambios en las asimetrías de la representación política y social, asentar o aliviar las inequidades, generando condiciones para legitimar el modelo de desarrollo público que las implica.

Coincidimos con el autor de la propuesta legislativa en el sentido de que siendo el municipio el nivel de gobierno más cercano a la gente, es allí en donde la participación real de los ciudadanos se vuelve más indispensable, pues el involucramiento de éstos como consumidores de los servicios públicos, aumenta su calidad al ajustarse mejor a las necesidades de los usuarios.

Es evidente que la iniciativa de decreto constituye un avance en favor de una más amplia participación de la sociedad civil en el ámbito municipal, en la conformación de las políticas y decisiones públicas municipales.

Juzgamos conveniente para los municipios que se favorezca indispensable institucionalizar con carácter permanente una política de puertas abiertas y de participación social que permita la expresión de la comunidad en los asuntos de su interés y en la construcción de las soluciones a la problemática social.

Las comisiones legislativas estimamos conveniente, para favorecer los propósitos de la iniciativa adicionar un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

La Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones legislativas, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma y consideramos loable la creación de la comisión edilicia permanente De Participación Ciudadana, pues es el municipio el nivel de gobierno más cercano a la gente, en donde la participación real de los ciudadanos se vuelve más indispensable, pues el involucramiento de éstos como consumidores de los servicios públicos, aumenta su calidad al ajustarse mejor a las necesidades de los usuarios.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente, adicionándose un segundo párrafo al artículo 77.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESIDENTA
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ	**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**
DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA	**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 y un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- …

I. …

a) a ñ) …

ñ) Bis. De Participación Ciudadana;

o) a q) …

II. ….

Artículo 77.- …

La Comisión De Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.
SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.
VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.
SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto fue enviada a la Representación Popular por el diputado Pablo Dávila Delgado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado

de Libre y Soberano de México, se remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. En cumplimiento de las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación Nominal)

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En lo concerniente al punto número 30, tiene el uso de la palabra el diputado Crisóforo Hernández Mena, quien da cuenta, el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un inciso q) a la Fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de Comisiones Permanentes Municipales, para la atención de migrantes, presentada por el disuado Juan Manuel Trujillo Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias, diputada Presidenta.

Honorable Asamblea:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Apoyo, y Atención al Migrante para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un inciso q) a la Fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículo 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del dos mil once.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, desprendemos que tiene por objeto, la creación de comisiones de asuntos migratorios, con el carácter de permanentes, principalmente en los municipios donde se acentúa el fenómeno migratorio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Coincidimos en que, el fenómeno migratorio constituye un problema global. En ese sentido, en México, este fenómeno, es un problema que obedece a muchos factores, entre los que destacan la disminución de oportunidades laborales, la crisis económica, el nivel educativo y la ausencia de políticas públicas idóneas, lo que orilla a las personas a encontrar una mejor calidad de vida en otros países, que representen una ocupación de superación.

En el Estado de México la migración ocupa un lugar relevante, dadas las dimensiones del territorio y las diferencias lógicas que existen entre los 125 municipios. Según cifras oficiales del INEGI, emigran alrededor de un millón de mexiquenses cada 10 años, mientras que la cantidad de personas provenientes de otras entidades federativas que llegan a residir a nuestro Estado asciende a 5 millones cada 10 años.

Sabemos que, el grado de intensidad migratoria en el Estado se acentúa en los municipios del sur, de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población.

Por lo anterior, los integrantes de estas comisiones, coincidimos que, para combatir de mejor manera el fenómeno migratorio, las autoridades municipales, por ser el contacto más directo con la ciudadanía, realicen esfuerzos a partir del diseño e implementación de programas específicos y acciones encaminadas a atender la problemática en la materia. En ese contexto, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, para la creación en los municipios de la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, con el carácter de permanente.

Por las razones expuestas y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.
PRESIDENTE
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN	DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso q) recorriéndose el actual q) para ser r) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- …

I. …

a) a p) …

q) De apoyo y atención al migrante;

r) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido

aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Representación Popular.

La iniciativa de decreto, fue presentada por el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Se envió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con sujeción a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulto a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Soberanía Popular si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Soberanía Popular, considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El sentido de su voto, señora diputada.

El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Con apoyo en el punto número 31, puede hacer uso de la palabra el diputado Edgar Castillo Martínez, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México denominado "Del Registro Público de la Propiedad", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ. Con su permiso, diputado Presidente.

Por acuerdo de la Presidencia de esta Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado del Registro Público de la Propiedad.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de

México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Es cuanto, diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad".

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio del contenido de la iniciativa, se advierte que tiene dos objetivos:

- La expedición de la Ley Registral para el Estado de México, a fin de consolidar los sistemas y procedimientos en materia registral inmobiliaria, garantizando que la adquisición, transmisión, modificación, constitución, dominio, posesión y demás derechos reales sobre inmuebles, relativos a actos o contratos de Derecho Civil, sean declarados y publicados, bajo un sistema que brinde legalidad, certeza y seguridad al patrimonio de la ciudadanía.
- Reformar el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", con el propósito de dar congruencia a las normas aplicables a la función registral, conforme a la Ley Registral para el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa encargados del estudio de la iniciativa, apreciamos que la propuesta es consecuente con la finalidad de consolidar la dinámica implementada desde el año de 2008, para modernizar de manera integral el Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, cuyo objetivo es configurar una Entidad competitiva, en la que se incentive el desarrollo inmobiliario, para atender la creciente demanda de un servicio de regulación y publicidad en materia de propiedad privada, sustentado en los principios regístrales, con la observancia y aplicación profesional, y apegado a la Legislación Civil.

Reconocemos que nuestro Estado cuenta con el más alto índice de población en el País, que exige de las autoridades cada vez mayores y mejores servicios, como el de la regulación inmobiliaria, que por su naturaleza, requiere de procedimientos más dinámicos, trasparentes y apegados a un marco de legalidad.

En ese sentido, advertimos que la modernización emprendida por el Gobierno del Estado, en el marco de la adhesión al "Programa de Modernización de Registros Públicos" que promueve el Gobierno Federal en todas las entidades federativas, comprende acciones y estrategias como la actualización del marco jurídico.

Entendemos que, con el citado proceso de modernización, se pretenden facilitar los trámites relacionados con los movimientos jurídicos de los inmuebles, a fin de dar mayor fluidez a las operaciones del mercado inmobiliario, incentivando el uso de créditos hipotecarios con servicios diligentes que permitan incrementar la confianza del sector financiero sobre el retorno de sus inversiones y contribuir en apoyo al crecimiento y el desarrollo del Estado de México.
Observamos que la Ley Registral para el Estado de México, permitirá proporcionar mayor seguridad jurídica a la propiedad inmueble y mejorar la competitividad en los mercados comercial, industrial y de servicios, al incorporar los servicios registrales a las nuevas tecnologías de la información, que propician el ahorro de tiempo en las actividades de recepción, calificación, inscripción, anotación y expedición de certificaciones, como:

- La implementación y funcionamiento del Folio Real Electrónico y la utilización de la Firma Electrónica, herramientas que blindan la actividad registral contra cualquier abuso o acción que trate de violentar los derechos de propiedad inscritos en los acervos registrales, haciendo más seguro, eficaz, eficiente y trasparente el sistema y los procedimientos del Registro Público de la Propiedad.

- La incorporación de los archivos y antecedentes registrales en un proceso de digitalización, que además de resguardar la información, la hace manejable en su consulta diaria, permitiendo el ahorro de papel, con lo cual también se atiende una exigencia ecológica y económica.

Asimismo, advertimos la importancia de la regulación de la "prelación" y la "inscripción" de los actos celebrados por los particulares; la denegación o la suspensión que deben ser excepcionales; así como la implementación de un sistema ágil para corregir los errores que arrastran los asientos registrales.

En ese contexto, los diputados dictaminadores, coincidimos en la necesidad de modernizar el marco normativo del Estado de México en materia registral, que otorgue certeza y seguridad jurídica, y que incorpore las nuevas herramientas tecnológicas de la información, dentro de esta importante actividad gubernamental, estimando procedente aprobar la integración de la Ley Registral para el Estado de México con Siete Títulos, conforme a lo siguiente:

Título Primero "Disposiciones Generales", con tres Capítulos:

Capítulo Primero "Del Objeto, Finalidad y Definiciones".- que establece como objeto de la Ley, regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México.

Capítulo Segundo "Del Domicilio y la Competencia del Instituto".

Capítulo Tercero "De los Principios Registrales".- que establece que la función registral se regirá por principios de publicidad, inscripción, especialidad, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, excepto en tratándose del registro de personas jurídicas colectivas, rogación, prelación y de legalidad.

Título Segundo "Del Personal del Instituto, con un sólo Capítulo:

Capítulo Único.- establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servidores públicos del Instituto de la Función Registral.

Título Tercero "Del Sistema Registral", con tres Capítulos:

Capítulo Primero "Disposiciones Generales".- determina el procedimiento del uso del Folio Electrónico.

Capítulo Segundo "Del Sistema Informático".- regula la operación del Sistema Informático Integral, mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la

información contenida en el Acervo Registral.

Capítulo Tercero "De la Consulta".- prevé los procedimientos para realizar una consulta de carácter registral, ante el Instituto de la Función Registral.

Título Cuarto "Del Procedimiento Registral", con ocho Capítulos:

Capítulo Primero "Disposiciones Generales".- determina la forma y plazos en la que los particulares y las autoridades del Instituto efectuarán la inscripción de actos.

Capítulo Segundo "Del Registro Inmobiliario".- establece el procedimiento para la inscripción de inmuebles.

Capítulo Tercero "Del Registro de las Personas Jurídicas Colectivas".- regula los datos y requisitos que se deben observar para la inscripción de una persona jurídica colectiva.

Capítulo Cuarto "De la Rectificación, Reposición y Cancelación de los Asientos y Folios".- determina la forma y plazos conforme a los cuales se podrá llevar a cabo la rectificación de asientos y folios registrales.

Capítulo Quinto "De la Publicidad y de las Notificaciones".- establece las formas en las que se llevarán a cabo la publicidad de los asientos registrales y las notificaciones.

Capítulo Sexto "De las Certificaciones".- prevé los tipos de certificación y la forma y plazos en los que podrán expedirse.

Capítulo Séptimo "Del Resguardo".- contempla los casos en los que procederá el resguardo de los libros, folios electrónicos o documentos, la forma en que deberá expedirse la resolución respectiva, y las formas en que podrán subsanarse las anomalías u omisiones observadas.

Capítulo Octavo "Del Recurso de Inconformidad".- determina los actos en contra de los cuales procederá el recurso, así como el procedimiento para su substanciación.

Título Quinto "De La Responsabilidad Del Personal Del Instituto", con un sólo Capítulo:

Capítulo Único.- establece los tipo de responsabilidad en los que pueden incurrir los servidores públicos del Instituto, así como las sanciones administrativas aplicables.

Título Sexto "Del Archivo General de Notarías", con un sólo Capítulo:

Capítulo Único.- establece la adscripción del Archivo General de Notarías; y documentos cuya custodia, conservación y reproducción estarán a su cargo, las formas en las que podrán realizarse dichos actos.

Título Séptimo "De la Profesionalización de los Servidores Públicos del Instituto", con un sólo Capítulo:

Capítulo Único.- prevé el servicio civil de carrera.

Respecto a la reforma del Libro Octavo Código Civil del Estado de México, denominado del Registro Público de la Propiedad, los dictaminadores estamos convencidos de la necesaria adecuación a este ordenamiento, toda vez que, por tratarse del documento sustantivo en el que, desde prácticamente la creación de nuestra Entidad, ha regulado las relaciones jurídicas de los particulares, como los actos jurídicos relativos al Registro Público de la Propiedad, por lo que se requiere su actualización, en forma concomitante con la expedición de la Ley Registral del Estado de México.
En esa virtud, acordamos adecuado aprobar la reforma al citado Libro Octavo, estructurado en cinco Títulos, conforme a lo siguiente:

Título Primero "Disposiciones Generales", integrado por un Capítulo Único que regula: la publicidad de los actos jurídicos; los efectos

declarativos del Registro Público; las disposiciones que rigen al Registro Público; la certificación; el acervo y registros; sistema de registro; valor probatorio de la información contenida en el sistema; y el formato precodificado.

Título Segundo "Disposiciones Comunes", integrado con cuatro Capítulos:

Capítulo I "De los Documentos Registrables".- que establece: los documentos jurídicos registrables; quiénes pueden solicitar el registro; actos jurídicos realizados en otra entidad federativa o en el extranjero que sean inscribibles; inoponibilidad de los actos no inscritos; la no convalidación; legitimación de las personas con derechos inscritos; la presunción de existencia del derecho inscrito; la demanda de nulidad o cancelación de la inscripción; y el sobreseimiento al procedimiento.

Capítulo II "De la Prelación".- prevé la prioridad de la inscripción; el derecho real anterior a la anotación; los efectos de los asientos; las prioridades por la hora y fecha de presentación; la exigencia de certificado de gravámenes; los requisitos de la solicitud de certificado de gravámenes; la anotación del aviso preventivo; el aviso definitivo por el Notario; el momento en que surte efectos el aviso definitivo; y el momento en que surte efectos la inscripción definitiva

Capítulo III "De la Calificación Registral".- establece el requisito para inscribir o anotar; los títulos incompatibles; la inscripción o anotación; la calificación extrínseca; la devolución de documento con datos de inscripción; y la impugnación contra la calificación registral.

Capítulo IV "De la Rectificación y Reposición de Asientos".- regula la rectificación de asientos por error; el error material; el error de concepto; la legitimación para la rectificación y reposición de asientos; la oposición del registrador a la rectificación o reposición; personas a quienes no afecta la rectificación o reposición de asientos; fecha en que surte efectos la rectificación o reposición; extinción de las anotaciones preventivas; cancelación por consentimiento; consentimiento expreso en escritura para cancelar; cancelación total o parcial; caducidad y prórroga de las anotaciones; efectos de la caducidad del asiento; presunción de extinción del derecho por cancelación; el consentimiento de representantes legales para cancelar; y la procedencia de las cancelaciones.

Título Tercero "Del Registro de la Propiedad Inmueble", integrado con cuatro Capítulos:

Capítulo I "De los Títulos Inscribibles y de los Anotables".- que prevé: los títulos inscribibles; y los documentos anotables.

Capítulo II "De los Efectos de las Anotaciones".- que determina: las personas a quienes perjudica la anotación; las anotaciones judiciales o administrativas; la anotación de fianzas; y los efectos de la anotación respecto de los bienes.

Capítulo III "De la Inmatriculación".- regula los inmuebles carentes de antecedentes registrales; los medios de inmatriculación; la información posesoria; la consumación de la usucapión por inscripción de la posesión; los derechos inmatriculables mediante información posesoria; y la inmatriculación de título fehaciente.

Título Cuarto "Del Registro de Personas Jurídicas Colectivas".- prevé los actos jurídicos sobre personas jurídicas colectivas; y las disposiciones aplicables del registro de inmuebles.

Título Quinto "De los Servidores Públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México".- regula el régimen aplicable a los servidores públicos.

Finalmente, también apreciamos correcto establecer en las disposiciones transitorias un plazo determinado, a fin de que, el Titular del Ejecutivo expida el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la

iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ	**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DECRETO NUMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley Registral del Estado de México, para que quedar como sigue:

LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene por objeto regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Archivo: Archivo General de Notarías;

II. Asientos Regístrales: Las notas de presentación, las anotaciones preventivas, las inscripciones, las cancelaciones y las rectificaciones;

III. Acervo Registral: Libros, apéndices e índices, sus imágenes, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, folios electrónicos y base de datos;

IV. Boletín: Información electrónica que emite diariamente cada oficina registral, sobre el proceso registral;

V. Certificación: Acto por el cual el Registrador da fe de la existencia o inexistencia de los actos, hechos o constancias inscritos o anotados en el Acervo Registral;

VI. Certificado Electrónico: Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de Certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad;

VII. Código: Código Civil del Estado de México;

VIII. Copia Certificada Electrónica: Reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de ellos, que el Notario Público expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su Firma Electrónica Notarial. La Copia Certificada Electrónica que el Notario Público autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para el Estado de México;

IX. Digitalización: Proceso que convierte un Asiento Registral en una imagen digital, la cual se resguarda en el Acervo Registral;

X. Director General: Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XI. Folio Electrónico: Documento electrónico correspondiente a un inmueble o a una persona jurídica colectiva, considerando cada uno de éstos como una unidad registral integral con historial jurídico propio, en el que se practican todos los Asientos Regístrales correspondientes a los mismos;

XII. Formato Precodificado: Documento electrónico base del sistema de Folio Electrónico, que contiene los datos esenciales sobre un acto o hecho registrable para la práctica del asiento correspondiente;

XIII. Firma Electrónica: Firma Electrónica Avanzada con valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa definida en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

XIV. Firma Electrónica Notarial: Firma Electrónica de un Notario Público, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

XV. Hoja de Seguridad: Papel oficial en que se expiden las certificaciones;

XVI. Instituto: Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XVII. Ley del Instituto de la Función Registral: Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XVIII. Ley: Ley Registral para el Estado de México;

XIX. Reglamento: Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México;

XX. Registrador: Titular encargado de una Oficina Registral;

XXI. Registro Público: Registro Público de la

Propiedad del Estado de México;

XXII. Resguardo: Custodia administrativa de documentos;

XXIII. Sistema Informático: Sistema de Información Registral del Estado de México, conforme al cual los Asientos Regístrales se practican en el Folio Electrónico correspondiente a cada inmueble o persona jurídica colectiva; y

XXIV. Traslado: Transmisión de la información registral al Folio Electrónico.

CAPITULO SEGUNDO
DEL DOMICILIO Y LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y las oficinas regístrales se ubicarán en los municipios que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 5.- La operación del Registro Público estará a cargo del Instituto, éste la ejercerá a través de sus oficinas regístrales y demás unidades administrativas con facultades para ello.

Siempre que las necesidades del servicio lo requieran, se podrán crear, reubicar o modificar la circunscripción de las oficinas regístrales, previa autorización del Consejo Directivo del Instituto; lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En cada Distrito Judicial del Estado deberá haber cuando menos, una oficina registral.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con la estructura de organización que le sea autorizada y se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el presupuesto y la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 7.- La función registral se regirá por los principios de publicidad, inscripción, especialidad, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, excepto en tratándose del registro de personas jurídicas colectivas, rogación, prelación y de legalidad, establecidos en el Código y contenidos en las disposiciones siguientes.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.

Artículo 8.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro Público aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido, o por causas que no resulten claramente del mismo registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente.

La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

Artículo 9.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos del Código y de la presente Ley.

TITULO SEGUNDO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPITULO UNICO

Artículo 10.- El Director General, los Registradores, el Titular del Archivo y demás personal del Instituto, se regirán en cuanto a su nombramiento, atribuciones, facultades y obligaciones, por lo establecido en el Código, la Ley del Instituto de la Función Registral, su reglamento interior, la presente Ley y demás ordenamientos.

TITULO TERCERO
DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- El inmueble y la persona jurídica colectiva constituyen la unidad básica registral.

Artículo 12.- El Folio Electrónico será de dos clases: folio real y folio de personas jurídicas colectivas, numerados y autorizados y son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

Artículo 13.- A la apertura del Folio Electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro o título que le de origen a la apertura:

I. Inmueble:

A) Descripción del mismo;

B) Calle y número o lote y manzana que lo identifique;

C) Denominación, si la tuviere;

D) Municipio en el que se ubique;

E) Fraccionamiento, colonia, poblado, barrio o conjunto urbano;

F) Código postal;

G) Superficie, con letra y número, si la tuviere;

H) Rumbos, medidas y colindancias;

I) Número de clave catastral, cuando sea

proporcionada por el solicitante; y

J) Titular registral, con sus generales.

II. Personas Jurídicas Colectivas:

A) Denominación o razón social;

B) Tipo de persona jurídica colectiva;

C) Objeto;

D) Domicilio;

E) Importe del capital social, en su caso;

F) Duración;

G) Integrantes del órgano de administración; y

H) Registro Federal de Contribuyentes, cuando sea proporcionado por el solicitante.

Artículo 14.- A la apertura de cada Folio Electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

Artículo 15.- El Traslado que se haga para la apertura del Folio Electrónico, con base en los datos de libros e imágenes de inmuebles o personas jurídicas colectivas, se hará transmitiendo la información en los términos existentes, sin calificación alguna. De todo Traslado deberá dejarse constancia en su fuente, señalando el número de Folio Electrónico que le corresponda.

A la apertura del folio real, únicamente se transmitirán los asientos vigentes, además de asentarse el aviso definitivo que se hubiere presentado, sin convertirse en inscripción.

Artículo 16.- Todo folio será autorizado con Firma Electrónica del Registrador.

Artículo 17.- Cada Asiento Registral deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:

I. Número y fecha de entrada;

II. Datos de identificación del documento presentado;

III. Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la Ley;

IV. Generales de los otorgantes, si constan en el documento;

V. Clave Única de Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes, cuando sean proporcionados por el solicitante, o cualquier otro dato de identificación cuando conste en el título; y

VI. Nombre y firma del Registrador.

CAPITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INFORMATICO

Artículo 18.- En términos del Código, el Registro Público deberá operar con un Sistema Informático Integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral.

Artículo 19.- El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del Sistema Informático y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los Asientos Registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los mismos.

Los Asientos Registrales que autorice el Registrador mediante Firma Electrónica, así como las certificaciones, constancias e impresiones son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los Asientos Registrales y actos regístrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 20.- El Sistema Informático incluirá:

I. Un control de gestión;

II. Un sistema de procedimiento registral;

III. Un sistema de base de datos permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;

IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información; y

V. Los respaldos.

Artículo 21.- A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión, lo que deberá reflejarse en los certificados y constancias que se expidan.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

I. Ingresado;

II. En calificación;

III. Inscrito;

IV. Suspendido;

V. Subsanado;

VI. Denegado;

VII. En recurso de inconformidad;

VIII. Resolución del Recurso; y

IX. Entregado.

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento. Dichas etapas serán consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín.

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el mencionado Boletín, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

Artículo 22.- La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

I. Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora; y

II. Como medio de control de los mismos.

Artículo 23.- La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el Sistema Informático.

Artículo 24.- La Dirección General del Sistema Estatal de Informática, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México con base en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, determinará el uso de la Firma Electrónica en los documentos y Asientos Regístrales relativos al Acervo Registral.

Artículo 25.- El Registrador practicará los Asientos Registrales a través del Sistema Informático y los autorizará con su Firma Electrónica al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín.

CAPITULO TERCERO
DE LA CONSULTA

Artículo 26.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona jurídica colectiva. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

A) Su denominación;

B) Calle o avenida, número y colonia;

C) Lote, manzana, fraccionamiento y/o conjunto urbano;

D) Nombre de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y

E) Clave catastral.

II. En caso de personas jurídicas colectivas:

A) Denominación o razón social;

B) Nombre de los socios, asociados o integrantes del órgano de administración; y

C) Registro Federal de Contribuyentes.

III. Por cualquier otro dato que determine el Director General.

Artículo 27.- El Instituto a través de su Director General podrá autorizar únicamente la consulta vía remota de la base de datos del Acervo Registral a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos del Código, de la Ley, del Reglamento y los lineamientos que emita el propio Director General.

Artículo 28.- La consulta electrónica externa solamente podrá hacerse por Notarios Públicos a través de la utilización de la Firma Electrónica Notarial y por usuarios previamente autorizados. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

Artículo 29.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a Notarios Públicos, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos con la utilización de la Firma Electrónica Notarial. El Registro enviará por el mismo medio el acuse de recibo al propio Notario. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que el Notario pueda imprimir ambas. El régimen jurídico de la utilización de la Firma Electrónica Notarial y de las Copias Certificadas Electrónicas en materia registral, se regirá por el Código, por la Ley del Notariado para el Estado de México y por esta Ley.

Artículo 30.- Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el Sistema Informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- La información registral deberá ser consultada para la calificación de los documentos, por parte de los Registradores, directamente a través del Sistema Informático.

TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Cuando el acto sea inscribible y el Notario Público haya sido requerido, deberá en un plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de otorgamiento y siempre y cuando haya sido expensado para ello, presentar a inscripción el formato precodificado o el testimonio que expida en los términos del artículo 22 fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Artículo 33.- El procedimiento registral se inicia

con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física o electrónica, debiéndose acreditar el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda y consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física.- El interesado presentará en la oficialía de partes del Registro Público el Formato Precodificado respectivo, llenado bajo su responsabilidad, acompañado del testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

A) Ingresado el documento, el Sistema Informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

B) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el Formato Precodificado, acompañado del testimonio o documento a inscribir al Registrador para continuar la fase de calificación extrínseca; y

C) Cuando se presenten varios documentos a inscribir en los que el interesado señale en la solicitud de entrada y trámite que están vinculados entre sí, sea que se presenten al mismo tiempo o en momentos diversos, todos ellos deberán acumularse para su calificación simultánea.

II. Recepción electrónica.- El Notario Público podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el Formato Precodificado respectivo, llenado bajo su responsabilidad, acompañado de una Copia Certificada Electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

A) El Formato Precodificado deberá enviarse firmado electrónicamente por el Notario Público, acompañado de una Copia Certificada Electrónica. El Sistema Informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso, que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, y se enviará al Notario por vía telemática de manera simultánea. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento; y

B) La Copia Certificada Electrónica deberá incluir las notas complementarias del instrumento en las que el Notario Público indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 34.- Una vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se pasará directamente a la fase de calificación extrínseca.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado sea de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la Ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante Notario Público;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos

comparados se desprende dicha identidad;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos del registro, conforme a lo previsto por el artículo 8.30 del Código;

VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código, esta Ley u otras Leyes aplicables, como indispensables para su inscripción; y

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 8.56 del Código.

Verificado que el testimonio, Formato Precodificado o la Copia Certificada Electrónica, coincidan, con el contenido del libro o folio correspondiente al inmueble o persona jurídica colectiva, no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del Formato Precodificado. El contenido y características del Formato Precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Se deberán inscribir o anotar, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de su presentación.

Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

Artículo 35.- El Registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.

En este caso el documento podrá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro Público y de no ser posible así, deberá devolver el documento objeto de inscripción o anotación mediante control de salida y de reingreso al Notario Público, funcionario o interesado que lo haya presentado, para ser subsanado, sin que por ello se pierda su prelación, o se considere rechazado su registro.

El Notario Público, funcionario o interesado tendrá diez días hábiles contados a partir de que le sea entregado el documento para subsanarlo y reingresarlo y en caso de no hacerlo en ese plazo se denegará su inscripción.

Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento administrativo no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad administrativa y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado previamente a su otorgamiento, el Registrador suspenderá la anotación o inscripción hasta en tanto dicha autoridad lo expida.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

El Registrador no podrá denegar la práctica de Asientos Registrales, sin conceder previa audiencia al solicitante del servicio. Efectuada la audiencia, si el Registrador confirma la denegación, su resolución debidamente fundada y motivada se publicará íntegramente en el Boletín.

La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio o cualquier interesado ante el Director General. Si éste confirma la

calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el título, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.23 al 8.28 del Código.

Artículo 36.- El Registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el Registrador que contendrá: fecha de inscripción, número de folio, así como el texto íntegro del asiento. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el Registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados.

El Registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley.

Artículo 37.- Una vez inscrito un documento o denegada su inscripción, y efectuada la publicación a que se refiere el artículo 21, los interesados gozarán de un plazo de 30 días hábiles para retirar sus documentos. Los documentos que no sean retirados en dicho término, se remitirán a un Archivo del Estado de México, para su Resguardo por el plazo que establezca la Ley.

Artículo 38.- Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 8.10 del Código serán resguardados en archivo electrónico y formarán parte del Sistema Informático del Registro para los efectos legales conducentes.

Artículo 39.- El Registrador no calificará la legalidad de la sentencia, orden judicial o administrativa que decrete un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora.

Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme a lo ordenado tomándose razón en el asiento correspondiente.

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

En los supuestos anteriores no habrá responsabilidad para el Registrador.

Artículo 40.- Los Asientos Registrales que se practicarán en los folios, son los siguientes:

I. Notas de presentación;

II. Anotaciones preventivas;

III. Inscripciones;

IV. Cancelaciones; y

V. Rectificaciones.

Todos éstos se ordenarán cronológicamente y de acuerdo a su naturaleza; igualmente se asentarán el número y la fecha de cualquier solicitud de entrada y trámite.

Artículo 41.- Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 8.54 del Código, se practicarán mediante mandamiento judicial y contendrán:

I. Autoridad ordenadora;

II. Expediente;

III. Naturaleza del procedimiento;

IV. Acción deducida;

V. Resolución a cumplimentar; y

VI. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 42.- Las anotaciones preventivas que se asienten por suspensión o denegación de las inscripciones, se consignarán en los términos de la fracción V del artículo 8.54 del Código. En este caso, el Registrador asentará de oficio y de inmediato la anotación preventiva ordenada la cual caducará en un plazo de dos años, a fin de que si la autoridad judicial ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde la fecha de su presentación, en los términos previstos por los artículos 8.23 al 8.28 inclusive, del Código.

Artículo 43.- Las anotaciones relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos los siguientes datos:

I. La autoridad ordenadora, en su caso;

II. El otorgante;

III. La afianzadora;

IV. Objeto y cuantía; y

V. Vigencia.

Artículo 44.- Las inscripciones a que se refiere la fracción VII del artículo 8.54 del Código, se practicarán conforme al texto del decreto expropiatorio, de ocupación temporal o de declaración de limitación de dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 45.- Una vez publicado el decreto por el cual se expropie, incorpore, desincorpore, destine o se declare la ocupación temporal y/o limitación del dominio de bienes inmuebles, deberá registrarse mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 46.- Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado de circunscripción territorial como resultado de las modificaciones a los límites territoriales entre el Estado de México y otras entidades federativas, o entre Municipios, deberá constar en escritura pública la cancelación del antecedente registral de origen.

Artículo 47.- La Oficina Registral que practique las nuevas inscripciones por encontrarse el inmueble dentro de su jurisdicción territorial, deberá presentar aviso a la oficina registral o al Registro de origen, señalando que procedió la inscripción del inmueble, informando cuál es el antecedente en el que practicó dicha inscripción.

Artículo 48.- Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;

II. El número de expediente y el número y fecha del oficio mediante el que se comunique a la oficina registral la resolución respectiva;

III. El nombre de los quejosos;

IV. La naturaleza y efecto de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Los nombres de los terceros perjudicados, si los hubiere;

VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y

VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o el Juez del conocimiento.

Artículo 49.- Todo documento que se refiera a diversos inmuebles o distintos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente, ya sea a solicitud de parte interesada o bien cuando alguna de las

inscripciones sea denegada, mediante resolución fundada y motivada. En la nota que haga el Registrador en el documento que motivó la inscripción parcial hará mención de ello, dejando constancia en dicha nota de esa circunstancia.

Artículo 50.- Para que surtan efectos los Asientos Registrales, deberán contener nombre y Firma Electrónica del Registrador.

Si faltare cualquiera de estos requisitos, el Registrador deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de un Registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma del Registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 51.- El inmueble es la unidad básica registral en el Registro, el cual constará en un folio real electrónico.

Los Asientos Registrales vigentes con relación a un inmueble que consten en asientos de libros o imágenes digitalizadas, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de Traslado.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de Folio Electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 52.- Cuando se inscriba la escritura de subdivisión de un inmueble, se abrirán cuantos folios reales resulten de la misma, debiendo abrir invariablemente el folio matriz del predio, cuando éste aún obre su registro en el Sistema de Libros.

De igual manera, cuando se trate de la inscripción de una escritura de lotificación, se abrirán en forma consecutiva, cuantos folios reales resulten, mismos que deberán tener como antecedente el número de folio matriz, en el que conste la descripción de la superficie o poligonal total autorizada, en la inteligencia de que cuando dicha poligonal haya resultado de una fusión o de varios inmuebles con registro en Libros, éstos invariablemente también, deberán contar con su folio real, convirtiéndose en los antecedentes del folio matriz.

Artículo 53.- Cuando se fusionen dos o más inmuebles, se procederá a cancelar los folios, que dieron origen a la fusión y se abrirá un nuevo Folio Real Electrónico para el predio resultante.

Tratándose de inmuebles registrados en Libros, invariablemente deberán ser pasados a folio real y convertirse en los antecedentes del nuevo folio.

Artículo 54.- En cualquier otro caso en que el acto a inscribir se refiera a la agrupación o disgregación de un inmueble, se observará lo dispuesto en los dos artículos anteriores y se trasladarán todos los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados. Se requerirá el permiso de subdivisión o fusión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 55.- En los folios reales electrónicos de los inmuebles modificados por fusión o subdivisión, se harán constar los actos realizados y el número de los nuevos folios que resultaren.

Artículo 56.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o la certificación de clave y valor catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial.

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes registrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o colonia, así como del Municipio, entre otros casos, por haberse modificado los límites de éste.

Artículo 57.- En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos o hechos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el Código; aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad, así como:

I. Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias, así como la cláusula rescisoria a que se refiere el artículo 7.592 del Código;

II. Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 7.594 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;

III. El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;

IV. Los fideicomisos traslativos o de garantía;

V. La constitución del Patrimonio de Familia;

VI. Los contratos de arrendamiento con las prevenciones que establece el Código;

VII. La prenda de frutos pendientes en los términos del artículo 7.1068 del Código;

VIII. El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos del 7.1127 al 7.1130 inclusive, del Código;

IX. Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación del Código Administrativo del Estado de México; y

X. Los que de manera expresa señalen otros ordenamientos.

Artículo 58.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre inmuebles se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

I. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

II. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo Quinto, Capitulo I del Código;

III. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

IV. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de los inmuebles, los titulares registrales de éstos podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Estado de México que acredite lo anterior; y

V. Los nombres propios que deban figurar en la inscripción se consignarán literalmente, según aparezca en el título respectivo. También se asentará la fecha de nacimiento de las partes, la Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes, y cualquier otro dato de identificación cuando consten en el título.

El Formato Precodificado a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, deberá ajustarse al contenido de esta disposición.

Artículo 59.- Tratándose de la constitución del régimen de propiedad en condominio, el Notario Público que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su Firma Electrónica Notarial, las descripciones de

cada unidad privativa resultante.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, lotificaciones, conjuntos urbanos, modificaciones, o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas, siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, las notas de presentación a que se refiere los artículos 8.23 al 8.28 inclusive del Código, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

CAPITULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS

Artículo 60.- La persona jurídica colectiva será la unidad básica de este Registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.

Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 8.65 del Código y deberán tener su domicilio en el Estado de México.

Artículo 61.- Las inscripciones referentes a la constitución de personas jurídicas colectivas, deberán contener los datos siguientes:

I. Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubieren constituido;

II. El nombre de los otorgantes;

III. La razón social o denominación;

IV. El objeto, duración y domicilio;

V. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;

VI. La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;

VII. El nombre de los integrantes de los órganos de administración y las facultades que se les otorguen;

VIII. El carácter de los socios y de su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y

IX. La fecha y la firma del Registrador.

El Formato Precodificado a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, deberá ajustarse al contenido de esta disposición.

Artículo 62.- Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los requisitos señalados en el artículo anterior que le sean aplicables, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de México.

Artículo 63.- Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas jurídicas colectivas, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del Título respectivo. Los acuerdos sociales que reformen cualquiera de los datos mencionados en alguna de las fracciones de la III a la VIII del artículo 61 anterior, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Folio respectivo.

Artículo 64.- Las inscripciones que se practiquen en los folios relativos a personas jurídicas colectivas, en tanto se inscriban en el Registro, surtirán efectos entre los socios y sólo en beneficio de terceros.

Artículo 65.- Para los casos no previstos en este capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones del Código y de esta Ley, en lo que fueren compatibles.

CAPITULO CUARTO
DE LA RECTIFICACION, REPOSICION Y CANCELACION
DE LOS ASIENTOS Y FOLIOS

Artículo 66.- Los errores materiales en los asientos registrales serán rectificados de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

De lo contrario, se hará con vista al testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de la escritura o instrumento.

No será necesaria esta confrontación y los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el Sistema Informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

El Registrador deberá hacer la rectificación en un plazo de cinco días hábiles, a partir de que le sea solicitada.

Cuando para la rectificación de una anotación o inscripción sea necesaria la consulta de algún instrumento o documento que obre depositado en el Archivo General de Notarías, tal consulta deberá hacerla el Registrador directamente en el mencionado Archivo, sin necesidad de pago de derecho alguno, en un plazo de cinco días hábiles.

Lo mismo se observará en tratándose de reposición de folios, asientos o inscripciones.

Artículo 67.- Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará aún de oficio mediante el Traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

Artículo 68.- Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error, siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

Artículo 69.- Procede la reposición de los asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío se haga imposible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo General de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el Sistema Informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para el interesado exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 70.- En todos los procedimientos de reposición, deberá elaborarse un acta circunstanciada por el Registrador, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición.

Artículo 71.- Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el Folio Electrónico que se genere.

Artículo 72.- Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

A) A petición de quien acredite el interés legítimo;
o

B) Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

Artículo 73.- Las anotaciones preventivas se cancelarán:

I. Cuando se conviertan en inscripción definitiva;

II. Por caducidad en los términos del artículo 8.48 del Código, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;

III. A petición del titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;

IV. A petición del Notario Público que haya solicitado la anotación a que se refiere el artículo 8.24 del Código; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 74.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 8.48 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha de su asiento en el Registro, salvo aquellas en las que la Ley fije un plazo más breve.

Artículo 75.- Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública, no caducan.

CAPITULO QUINTO
DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 76.- Los asientos registrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

El Boletín se publicará de manera electrónica.

Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán mediante el Boletín.

CAPITULO SEXTO
DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 77.- El Registro emitirá los siguientes:

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes;

II. Certificado de inscripción;

III. Certificado de no inscripción;

IV. Certificado de no propiedad; y

V. Copias Certificadas de antecedentes registrales.

Artículo 78.- Cuando las solicitudes de los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se suspenderá el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín y a las autoridades por oficio, a fin de que produzcan las aclaraciones que el caso requiera, mismas que deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación.

Artículo 79.- Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones. El Director General deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Artículo 80.- Al expedirse un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.23 al 8.28 inclusive, del Código; en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes y los avisos definitivos que no se hayan convertido en inscripción. A los certificados deberá acompañarse siempre copia fiel del folio correspondiente.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos

y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales; tampoco podrán denegarse en los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en Resguardo, debiendo al contestarse indicar los motivos de tal Resguardo.

Artículo 81.- El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere el artículo 77 fracción I, se expedirá a más tardar el quinto día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 82.- Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código y en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 83.- Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 84.- Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro lo notificará al interesado mediante publicación en el Boletín, a fin de que el solicitante dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 85.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de cinco días.

CAPITULO SEPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INMATRICULACION

Artículo 86.- El procedimiento administrativo de inmatriculación, deberá promoverse por el titular del derecho consignado en el documento que se exhiba o por persona legitimada para ello, ante la oficina registral que corresponda a la circunscripción del inmueble.

Artículo 87.- La inmatriculación iniciará con un escrito en el que el solicitante deberá expresar bajo protesta de decir verdad:

I. Autoridad a la que se dirige;

II. Nombre del peticionario y, en su caso, el de quien promueva en su nombre;

III. Domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la oficina registral o señalar los estrados de la misma;

IV. Descripción y ubicación del inmueble, con su denominación si la tiene; medidas, superficie y colindancias; nombres y domicilios de sus colindantes actuales, en su caso, señalando la población y el municipio; y

V. Causa y origen de su posesión y acreditación del tiempo de ocupación del inmueble, fecha de adquisición del mismo, mención del nombre de la persona de quien adquirió la posesión y de ser posible el nombre del original o anterior poseedor.

Artículo 88.- A la solicitud anterior se deberán agregar los siguientes documentos:

I. Instrumento que la ley reconozca como válido para transmitir bienes inmuebles y que cumpla con los requisitos formales del Código y copia del traslado de dominio;

II. Copia de identificación oficial del interesado promovente o del apoderado legal, en su caso;

III. Certificado de no inscripción expedido por la oficina registral correspondiente, que demuestre que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna, que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie, que esté inscrito a favor de una persona distinta a la señalada en la solicitud o bien que no sea del patrimonio estatal;

IV. Constancia municipal que acredite que el inmueble de que trata la solicitud se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

V. Plano descriptivo y de localización del inmueble o plano manzanero expedido por autoridad catastral municipal;

VI. Certificación del Secretario del Ayuntamiento de posesión del inmueble y de que no forma parte de los bienes del patrimonio municipal;

VII. Constancia o constancias expedidas por la autoridad agraria competente de que el inmueble no se encuentra ubicado en ejidos o tierras comunales;

VIII. Documento que acredite la personalidad cuando no se gestione a nombre propio;

IX. Comprobante de pago de derechos expedido por la oficina, institución bancaria o centro comercial autorizado o, en su caso, línea de captura que acredite el pago de los mismos; y

X. Avalúo catastral de autoridad estatal o municipal o de especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente, cuando proceda.

Artículo 89.- Reunidos los requisitos señalados en los artículos 86 y 87 de la presente Ley, el Registrador elaborará cédula que contendrá nombre del promovente, número de orden de presentación y número progresivo del expediente, que incluirá la referencia al año en que inicia, entregando copia al interesado.

El número de expediente se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 90.- El Registrador estará facultado para requerir al solicitante de la inmatriculación, los datos, documentos o constancias que sean necesarios cuando considere incompleta la justificación del derecho del promovente.

Para efectos del párrafo anterior, el Registrador dictará un acuerdo apercibiendo al solicitante para que en un término no mayor a quince días hábiles, exhiba o proporcione los datos, documentos o constancias solicitadas, el cual hará de su conocimiento a través de la publicación que se fije en los estrados de cada oficina registral y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del mismo.

Si en el plazo señalado no se cumple con lo requerido, se desechará la solicitud poniendo a disposición del interesado la misma y los documentos originales a ella agregados, cancelando, en consecuencia, los asientos de presentación respectivos.

Artículo 91.- Una vez reunidos los requisitos señalados en los artículos 86 y 87 de la presente Ley, el Registrador dictará un acuerdo ordenando las notificaciones a los colindantes mencionados en la solicitud, habilitando para tal efecto al servidor público de la oficina registral que estime conveniente.

Artículo 92.- El servidor público habilitado deberá asentar en la cédula de notificación la hora, día, mes y año, el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia de notificación, quien se identificará plenamente, el punto cardinal con el que colinda el inmueble que ha sido solicitado inmatricular, así como la certificación de que fue realizada dicha notificación.

La cédula contendrá además, el nombre de la persona y firma del colindante y del notificador, en su caso, la razón por la cual el colindante o la persona con quien se entendió la diligencia se negó a firmar.

Si uno de los colindantes no se encuentra en el momento de la notificación, el servidor público habilitado hará la notificación en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 93.- Una vez efectuada la notificación respectiva, el Registrador ordenará la publicación

de un extracto de la solicitud de inmatriculación, a costa del interesado, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 94.- Para oponerse al procedimiento establecido en este Capítulo se requiere:

I. Presentación de un escrito que deberá contener:

a) Nombre y domicilio del oponente;

b) Interés legítimo que le asista para oponerse;

c) Causas y fundamentos en los que basa su oposición;

II. Título, documento o constancia que le acredite como legítimo propietario o poseedor del bien inmueble que se pretenda inmatricular; y

III. Que no se haya dictado la inmatriculación correspondiente.

Si el expediente se encuentra en la Dirección General para su resolución, el Registrador remitirá de inmediato la oposición, a efecto de que el Director General lo tome en consideración al momento de emitir la resolución respectiva.

Artículo 95.- Si se estima fundada la oposición, el Registrador dará por terminado el procedimiento administrativo de inmatriculación o. en su caso, formulará un acuerdo mediante el cual se determine la continuación del procedimiento; en uno u otro casos se dejarán a salvo los derechos del promovente o del opositor, comunicándolo al Director General.

Artículo 96.- Integrado debidamente el expediente de inmatriculación administrativa, el Registrador lo enviará a la Dirección General para su resolución; el Registrador integrará dicho expediente sólo con los documentos previstos en la ley, los que se deriven de ésta o sean necesarios para la acreditación de un derecho.

Artículo 97.- El Director General tendrá la facultad de requerir por una sola vez al Registrador, mediante acuerdo interno, para que se agreguen al expediente los documentos que considere necesarios en un término de cinco días hábiles y cuando estime que no se encuentra debidamente acreditada la procedencia de la inmatriculación, ésta se negará en definitiva, dejando a salvo los derechos del promovente.

Artículo 98.- Con vista en el expediente respectivo, el Director General dictará resolución. Si ha procedido la inmatriculación, se ordenará su inscripción en la oficina registral que corresponda, previa asignación de folio, sello y registro de salida en el Libro de Gobierno.

En caso contrario, emitirá una resolución negando la procedencia de la inmatriculación; con vista a la misma el Registrador dictará un acuerdo, haciéndolo del conocimiento al promovente a través de la oficina registral correspondiente.

CAPITULO OCTAVO
DEL RESGUARDO

Artículo 99.- Cuando el Registrador detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios electrónicos, pondrá en Resguardo el libro o folio electrónico de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Asimismo, se dictaminará el Resguardo de aquellos documentos que carecen de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales.

Igualmente se pondrán en Resguardo los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que lo ordene.

Artículo 100.- Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes registrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en el

Código, esta Ley o su reglamento, no serán objeto de Resguardo.

Artículo 101.- El Resguardo de los libros o folios electrónicos del Registro, pondrá en custodia y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

La resolución de resguardo:

I. Se hará del conocimiento en un plazo de 10 días hábiles a partir de su fecha a quien aparezca como titular o titulares de la inscripción, a sus sucesores o causahabientes o acreedores, en su caso, o a su representante legal;

II. Se entregará un ejemplar de la resolución dentro del plazo señalado en el punto anterior:

A) Tratándose de inmuebles, en la finca a que se refiere la inscripción o en el domicilio del titular registral;

B) Tratándose de persona jurídica colectiva, en el domicilio de ésta o en cualquier domicilio de alguno de sus integrantes;

III. Se publicará dentro del mismo plazo en el Boletín, el contenido íntegro de la resolución; y

IV. En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el folio electrónico o libro respectivo.

Artículo 102.- En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal de la persona jurídica colectiva de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio electrónico o libro, en cuyo caso, el Registrador en un plazo no mayor a diez días hábiles dictará resolución que deje sin efecto el Resguardo, de todo lo cual, se dejará razón en el propio folio electrónico o libro, con lo que quedará liberado.

En caso de demostrarse que la anomalía u omisión es imputable al propio Registro Público, el Registrador también dejará sin efecto el Resguardo, ordenando subsanar en un plazo de diez días hábiles la anomalía u omisión y asentará razón de todo ello en el folio electrónico o libro en cuestión, con lo que serán liberados.

Artículo 103.- Si los elementos presentados no son suficientes a juicio del Registrador para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio electrónico o libro, el Registrador en un plazo no mayor de diez días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio electrónico o libro continúe en Resguardo, se asentará en uno u otro, razón que así lo exprese, lo cual, no impedirá que se expidan certificaciones a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, en las que bajo la estricta responsabilidad del Registrador, se indicará que el folio electrónico o libro está sujeto a tal Resguardo.

En todo momento el interesado podrá aportar nuevos elementos para liberar el Resguardo. Igualmente el Registrador podrá liberar el folio electrónico o libro si así lo considera, dejando constancia siempre de la liberación.

El interesado en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente a solicitar la liberación correspondiente.

CAPITULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 104.- El solicitante del servicio podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción, anotación, cancelación o liberación del Resguardo.

Artículo 105.- El recurso de inconformidad, se sustanciará ante el Director General en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 8.54 fracción V, del Código.

Artículo 106.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte del Registrador en el Boletín. El Director General en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia del interesado, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos:

I. Cuando falte la firma del interesado;

II. Ante la falta de legitimación del recurrente;

III. Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;

IV. Cuando no se haya subsanado mediante los documentos idóneos; y

V. Cuando se interponga fuera de plazo.

Artículo 107.- Si la resolución del Director General fuese favorable al recurrente, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En todo caso de suspensión o denegación, el Registrador asentará, de inmediato, anotación preventiva que caducará en un plazo de dos años, a fin de que, si la autoridad jurisdiccional ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde la fecha de su presentación, en los términos previstos por los artículos 8.23 al 8.28 inclusive, del Código.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PUBLICO

Artículo 108.- El Director General, los Registradores y demás servidores públicos adscritos al Instituto, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los tribunales del fuero común. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código, de esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

En los supuestos establecidos en este capítulo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 7.172 del Código.

Artículo 109.- La autoridad competente sancionará al Director General, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Instituto, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 110.- Se sancionará al Director General, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Instituto, con amonestación:

I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;

II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley; y

III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a los usuarios del servicio.

Artículo 111.- Se sancionará al Director General, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Instituto, con multa de uno a doce meses de salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica "A", en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las

faltas a que se refiere el artículo anterior; y

II. Por provocar dolosamente un error en un asiento registral.

Artículo 112.- Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados los servidores públicos del Instituto, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. Por incurrir en reiteradas deficiencias administrativas en el ejercicio de su función, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al servidor público de que se trate por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

IV. Por uso indebido del sistema registral; y

V. Por permitir la suplantación de su persona o firma.

Artículo 113.- El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO
DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

Artículo 114.- El Archivo General de Notarías del Estado de México, depende del Instituto de la Función Registral, quién a través de la unidad correspondiente, ejercerá su administración y organización procurando la conservación del patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.

Artículo 115.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos de los notarios y demás documentos que en él se depositen. El Archivo tiene su sede en la capital del Estado, pudiendo establecerse oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 116.- El Titular del Archivo, ejercerá las atribuciones que le son encomendadas en la Ley del Notariado del Estado de México, en su Reglamento y en el Manual General de Organización del Instituto de la Función Registral.

Artículo 117.- El Archivo, tiene la naturaleza jurídica de ser público, cuando se trate de solicitudes de consulta, expedición de testimonios ó copias certificadas relacionadas a documentos que tengan más de cincuenta años de antigüedad; y para los documentos que no tengan esos años, sólo se podrán mostrar ó expedir reproducciones a los solicitantes que acrediten interés jurídico, a los Notarios Públicos y a las Autoridades Judiciales, Administrativas y Fiscales.

Artículo 118.- Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, se requerirá la autorización del Director General.

Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, se requerirá la autorización del Director General, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales, mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de derecho

privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos, y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo.

Artículo 119.- El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 120.- El titular del Archivo para la aplicación de las sanciones que procedan, comunicará oportunamente a la Dirección General del Instituto, los casos en que los Notarios en el ejercicio de sus funciones no cumplan con las disposiciones de la Ley del Notariado y otros ordenamientos, para los efectos que correspondan.

Artículo 121.- La pérdida, alteración, deterioro, aparición por extravío y la solicitud para la inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Artículo 122.- Si con motivo del ejercicio de las atribuciones que le correspondan al Archivo, su Titular se percata de que el instrumento sobre el cual se va a expedir alguna certificación, carece de los siguientes elementos:

I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;

II. Sello en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;

III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;

IV. Media firma o rúbrica en las notas marginales, en su caso;

V. Leyenda “Ante mi”; y

VI. Salvatura de lo entrerrenglonado o testado.

Estos casos, el Titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate, contenga firma ostensiblemente diferente a la del Notario que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Colegio de Notarios del Estado de México acerca de la posibilidad de regularizar dichas anomalías, éste, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvará con él, ante la instancia competente.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO
DE LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 123.- El instituto, apoyado por Instituciones Académicas de Enseñanza Superior y Especializadas, promoverá la capacitación, actualización y profesionalización del personal que labora en las Oficinas Registrales y en las Unidades Administrativas que forman el propio Instituto, para establecer el Servicio Profesional de Carrera.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO OCTAVO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Publicidad de los actos jurídicos

Artículo 8.1.- Mediante el Registro Público de la Propiedad se da publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros.

El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código, en la Ley Registral y en el Reglamento.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el artículo 8.32.

Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por "Ley Registral" a la Ley Registral para el Estado de México y "Reglamento" al Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; el cual proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de este Código y de la Ley Registral.

Efectos declarativos del Registro Público

Artículo 8.2.- Las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad, tienen efectos declarativos y no constitutivos, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico, pero no de su inscripción, cuya finalidad es dar publicidad y no constituir el derecho.

La inscripción es el acto mediante el cual se registra la constitución, adquisición, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales o los que sin serlo sean inscribibles de acuerdo con la Ley Registral. La anotación es el acto procedimental que en relación con el contenido de una inscripción, deja constancia en forma preventiva o provisional de una situación jurídica que limita, grava o afecta el derecho o bien que ampara dicha inscripción.

Disposiciones que rigen al Registro

Artículo 8.3.- El Registro Público de la Propiedad está a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y se rige por las disposiciones de este Código, de la Ley Registral, del Reglamento y de los demás ordenamientos legales aplicables.

La función registral se regirá por los Principios de: Publicidad, Rogación, Tracto Sucesivo, Legalidad, Consentimiento, Inscripción, Especialidad, Prelación, Legitimación y Fe Pública Registral, así como los demás principios y fines del sistema jurídico registral establecidos en éste Código y en la Ley Registral.

El Archivo General de Notarias del Estado de México forma parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Servicio Público del Registro

Artículo 8.4.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral.

Certificación

Artículo 8.5.- La certificación es el acto a través del cual, el Registrador da fe de los asientos, actos o constancias inscritos en los libros correspondientes, folios electrónicos, registros o archivos del Registro Público de la Propiedad, o bien de la inexistencia de los mismos, así como también de las constancias que obren en los archivos respectivos.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser denegada, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales.

Acervo y Registros

Artículo 8.6.- Para garantizar la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral, el Instituto de la Función Registral del Estado de México desarrollará sistemas y programas sustentados en la más avanzada tecnología telemática, que garantice su exactitud e inviolabilidad para otorgar seguridad jurídica a la propiedad inmobiliaria.

Los lineamientos y criterios para la preservación, guarda, custodia y seguridad del Acervo Registral, así como las bases y mecanismos para la incorporación electrónica de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad se determinarán en la Ley Registral y en el Reglamento.

Sistema de registro

Artículo 8.7.- La Ley Registral establecerá el sistema conforme al cual deberán llevarse los Folios Electrónicos del Registro Público y practicarse los Asientos Registrales.

El Registro Público deberá operar con un sistema informático, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral.

La primera inscripción de cada inmueble será de dominio o de posesión.

Valor probatorio de la información contenida en el sistema

Artículo 8.8.- La información e imágenes contenidas en la base de datos de los sistemas informáticos con los que opere el Registro Público de la Propiedad, tendrán la misma validez y exactitud jurídica que las contenidas en los libros, folio electrónico o en el archivo histórico, así como el carácter probatorio para los efectos correspondientes.

Formato Precodificado

Artículo 8.9.- El Formato Precodificado deberá ajustarse al contenido que la Ley Registral indique para los asientos de inscripción, y será el estrictamente necesario para que el Registrador no la deniegue.

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I
DE LOS DOCUMENTOS REGISTRABLES

Documentos jurídicos registrables

Artículo 8.10.- Sólo se registrarán:

I. Los testimonios de instrumentos notariales, copias certificadas electrónicas, formatos precodificados u otros documentos auténticos;

II. Las resoluciones y providencias judiciales que así lo determinen, así como los demás títulos registrables sobre actos jurídicos de inmatriculación administrativa o que atribuyan o transfieran el domino de un bien inmueble;

III. Los documentos privados no traslativos de dominio de inmuebles que impliquen actos u

operaciones jurídicas reputados válidos bajo esa forma con arreglo a la ley, siempre y cuando se hayan ratificado sus firmas ante Notario Público, o judicialmente;

IV. Los planes de Desarrollo Urbano Regionales, Municipales y de Centros de Población que contemplen las reservas, usos, destinos y provisiones, siempre y cuando graven, limiten o afecten la propiedad individual, materializada en los folios electrónicos y en la base de datos del sistema operativo.

Quiénes pueden solicitar el registro

Artículo 8.11.- Podrá solicitar la inscripción o anotación de un documento, el titular del derecho en él consignado, sus causahabientes, apoderados, representantes legales o Notario Público, así como las autoridades judiciales y administrativas federales, estatales y municipales cuando así lo disponga la legislación aplicable.

Actos jurídicos realizados en otra entidad federativa o en el extranjero que sean inscribibles

Artículo 8.12.- Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, sólo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles conforme a las leyes.

Los documentos de procedencia extranjera debidamente apostillados o legalizados que se refieran a actos inscribibles, deberán protocolizarse ante Notario Público. Cuando estuvieren redactados en idioma extranjero, serán previamente traducidos por perito.

Las sentencias dictadas en el extranjero que no contravengan disposiciones de orden público, se registrarán cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Inoponibilidad de los actos no inscritos

Artículo 8.13.- Los documentos que conforme a las leyes sean registrables y no se registren, sólo producirán efectos entre las partes y no en perjuicio de tercero.

La inscripción no produce convalidación

Artículo 8.14.- La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Legitimación de las personas con derechos inscritos

Artículo 8.15.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores, en virtud de título no inscrito, aún siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente.

La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

Presunción de existencia del derecho inscrito

Artículo 8.16.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

Demanda de nulidad o cancelación de la inscripción

Artículo 8.17.- No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio de un inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad

determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

Sobreseimiento al procedimiento

Artículo 8.18.- En caso de embargo precautorio, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio sobre bienes o derechos reales, se sobreseerá todo procedimiento respecto de los mismos o de sus frutos, inmediatamente que conste en los autos por manifestación auténtica del Registro, que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la que se decretó el embargo o se siguió el procedimiento, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción como causahabiente del que aparece dueño en el Registro.

CAPITULO II
DE LA PRELACION

Prioridad de la inscripción

Artículo 8.19.- La preferencia entre derechos reales sobre un mismo inmueble o derechos, se determinará por la prioridad de su inscripción en el Registro.

Derecho real anterior a la anotación

Artículo 8.20.- El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva será preferente, aún cuando la inscripción sea posterior, siempre que se haya dado el aviso preventivo.

Efectos de los asientos

Artículo 8.21.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refiera a derechos inscribibles o anotables, produce todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en los términos de los artículos 8.35 al 8.37 inclusive, y demás aplicables de este Código o de la Ley Registral.

Prioridades por la hora y fecha de presentación

Artículo 8.22.- La prelación entre los diversos documentos ingresados al Registro se determinará por la prioridad en cuanto a la fecha y hora de presentación, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Exigencia de certificado de gravámenes

Artículo 8.23.- Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, el Notario Público deberá solicitar al Registro, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones.

Requisitos de la solicitud de certificado de gravámenes

Artículo 8.24.- En la solicitud a que se refiere el artículo anterior, y que surtirá efectos de aviso preventivo, deberán mencionarse:

I. Ubicación del inmueble, señalando lote, manzana, sección, colonia, municipio y nombre, en su caso;

II. Medidas, colindancias y superficie en su caso, del inmueble;

III. Nombre del o de algunos de los titulares,

IV. Nombre del o de los adquirentes o titulares del derecho real a anotarse;

V. El acto o actos jurídicos a otorgarse;

VI. Clave catastral del inmueble, en su caso;

VII. Antecedentes registrales; y

VIII. Nombre y firma del Notario Público solicitante.

Anotación del aviso preventivo

Artículo 8.25.- El Registrador procederá a anotar, de inmediato, el aviso preventivo, sin cobro de derechos por este concepto.

Dicha nota tendrá vigencia de sesenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Aviso definitivo por el Notario

Artículo 8.26.- Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el artículo 8.23, el Notario Público dará el aviso definitivo al Registro durante la vigencia del aviso preventivo que contendrá número y fecha de la escritura y la de su firma, acto, otorgantes, sello y firma del Notario Público.

El Registrador con el aviso definitivo, sin cobro de derecho y sin calificación, lo asentará de inmediato.

Sin perjuicio de la prelación que confiere la fecha de presentación del aviso definitivo, cualquier aclaración con relación a este aviso deberá ser solicitada por el registrador al Notario Público, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles y éste deberá desahogarla en igual plazo.

La presentación del aviso definitivo podrá ser sustituida por la presentación del testimonio del instrumento, formato precodificado o copia certificada electrónica que el Notario Público presente directamente o por comunicación remota, según corresponda.

Momento en que surte efectos el aviso definitivo

Artículo 8.27.- Si el aviso definitivo se da durante la vigencia del aviso preventivo, surtirá efectos desde la presentación de éste, en caso contrario desde la presentación del aviso definitivo.

Momento en que surte efectos la inscripción definitiva

Artículo 8.28.- La inscripción definitiva de un derecho que haya sido anotado preventivamente, surtirá sus efectos desde la fecha de dicha anotación preventiva.

CAPITULO III
DE LA CALIFICACION REGISTRAL

Requisito para inscribir o anotar

Artículo 8.29.- Para inscribir o anotar cualquier título, deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó aquél o de la que vaya a resultar perjudicada por la inscripción o anotación, a no ser que se trate de una inmatriculación judicial.

Títulos incompatibles

Artículo 8.30.- Inscrito o anotado un título, no podrá inscribirse o anotarse otro de igual o anterior fecha que refiriéndose al mismo inmueble o derecho real, se le oponga por ser incompatible. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir.

Si sólo se hubiere extendido el asiento de presentación, tampoco podrá inscribirse otro título de la clase antes expresada, mientras el asiento esté vigente.

No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material.

Inscripción o anotación

Artículo 8.31.- Los Registradores deberán inscribir o anotar, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de su presentación, salvo aquellas a las que este Código o la Ley Registral establezcan un plazo menor.

Calificación Extrínseca

Artículo 8.32.- Previo a la inscripción, el

Registrador calificará extrínsecamente el documento presentado dentro del plazo señalado en el artículo anterior. La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado sea de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante Notario Público;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos del registro, conforme a lo previsto por el artículo 8.30;

VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo en los términos del artículo 8.29;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código, la Ley Registral u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción; y

IX. No haya operado el cierre de registro, por mandamiento judicial o administrativo.

Verificado lo anterior, el Registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Los Registradores no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del Formato Precodificado.

Devolución de documento con datos de inscripción

Artículo 8.33.- Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con los datos de la inscripción, fecha, firma y sello.

Impugnación contra la calificación registral. Recurso de Inconformidad o juicio

Artículo 8.34.- La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio o cualquier interesado, ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el documento fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el documento, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 8.23 al 8.28 inclusive.

CAPITULO IV
DE LA RECTIFICACION Y REPOSICION DE ASIENTOS

Rectificación de asientos por error

Artículo 8.35.- La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando existe discrepancia entre el título y la inscripción.

Procederá la rectificación de oficio o a petición de cualquier interesado con la exhibición de testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el documento que dio origen al asiento o inscripción a rectificarse. Cuando de los

propios asientos registrales o legajos se desprenda el contenido de lo que se pretenda rectificar o reponer, no será necesaria la exhibición de documento alguno.

El Registrador deberá hacer la rectificación en un plazo de cinco días hábiles.

Cuando para la rectificación de una anotación o inscripción sea necesaria la consulta de algún instrumento o documento que obre depositado en el Archivo General de Notarías, tal consulta deberá hacerla el Registrador directamente en el mencionado Archivo, sin necesidad de pago de derecho alguno, en un plazo de cinco días hábiles. Lo mismo se observará en tratándose de reposición de folios, asientos o inscripciones.

Error material

Artículo 8.36.- Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, se equivoquen los nombres o las cantidades al copiarlas del documento, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos.

Error de concepto

Artículo 8.37.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del documento, se altere o varíe su sentido.

Legitimación para la rectificación y reposición de asientos

Artículo 8.38.- Cuando se trate de errores de concepto o materiales, o de reposición de asientos deteriorados, destruidos o extraviados, podrán rectificarse o reponerse, con documento idóneo, debiendo acreditar el solicitante su interés jurídico.

Oposición del registrador a la rectificación o reposición

Artículo 8.39.- En caso de que el Registrador se oponga a la rectificación o reposición se observará lo mismo que en el supuesto de que suspenda o deniegue una inscripción.

Personas a quienes no afecta la rectificación o reposición de asientos

Artículo 8.40.- En ningún caso la rectificación o reposición de un asiento inexacto, deteriorado, destruido o extraviado perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe durante la vigencia del mismo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios del Registrador.

Fecha en que surte efectos la rectificación o reposición

Artículo 8.41.- Independientemente de la fecha de rectificación o reposición del asiento, éste surtirá sus efectos desde la fecha en que haya sido practicado; dejando a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.

Extinción de las anotaciones preventivas

Artículo 8.42.- Las anotaciones preventivas se extinguen por cancelación, caducidad o por su inscripción definitiva.

Cancelación por consentimiento

Artículo 8.43.- Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas, o sus causahabientes con o sin expresión de causa o por orden judicial.

Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte sin dichos requisitos cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido.

Consentimiento expreso en escritura para cancelar

Artículo 8.44.- Para que el asiento pueda cancelarse por consentimiento del titular o sus

causahabientes, éste deberá constar en escritura pública.

Cancelación total o parcial

Artículo 8.45.- La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total o parcial.

Cancelación total

Artículo 8.46.- Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando:

I. Se extinga por completo el bien objeto de la inscripción;

II. Se extinga por declaración judicial o disposición de la ley el derecho inscrito o anotado;

III. Se declare la nulidad o falsedad del hecho, acto jurídico o título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;

IV. Se declare judicialmente la nulidad o falsedad del asiento;

V. Sea vendido judicialmente el inmueble que reporte gravamen, cuando así proceda conforme al artículo 7.603; y

VI. Tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que se ordene su prórroga.

Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se considerarán accesorias a las mismas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio, aún cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento correspondiente, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones a las mismas.

Cancelación parcial

Artículo 8.47.- Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso, la cancelación parcial cuando se reduzca:

I. El inmueble objeto de la inscripción o anotación; y

II. El derecho inscrito o anotado.

Caducidad y prórroga de las anotaciones

Artículo 8.48.- Las anotaciones preventivas, caducarán a los tres años de su fecha, salvo aquellas en las que el presente Código les fije un plazo más breve. No obstante, a petición de parte interesada o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea anotada antes de que caduque el asiento.

Efectos de la caducidad del asiento

Artículo 8.49.- La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo, pero cualquier interesado podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento.

Presunción de extinción del derecho por cancelación

Artículo 8.50.- Cancelado un asiento se presume extinguido el derecho a que dicho asiento se refiere.

Consentimiento de representantes legales para cancelar

Artículo 8.51.- Los padres administradores de los bienes de sus hijos, los tutores y cualesquiera otros administradores, aunque estén habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir la cancelación del registro hecho a favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

Procedencia de las cancelaciones

Artículo 8.52.- Las cancelaciones procederán en los supuestos que establezca la Ley Registral.

TITULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPITULO I
DE LOS TITULOS INSCRIBIBLES Y DE LOS ANOTABLES

Títulos inscribibles

Artículo 8.53.- En el Registro de la Propiedad inmueble se inscribirán:

I. Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. Los contratos de arrendamiento de parte o de la totalidad de bienes inmuebles, por un período mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres años; y

III. Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

Documentos anotables

Artículo 8.54.- Se anotarán preventivamente en el Registro:

I. Por orden judicial, las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquellos;

II. El mandamiento y el acta de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del demandado;

III. Por orden judicial, las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

IV. Las providencias judiciales y administrativas que ordenen el secuestro o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;

V. Los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el Registrador. En este caso, el Registrador asentará de oficio y de inmediato la anotación preventiva ordenada en esta fracción la cual caducará en un plazo de dos años, a fin de que si la autoridad jurisdiccional ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde la fecha de su presentación, en los términos previstos por los artículos 8.23 al 8.28 inclusive;

VI. Las fianzas legales o judiciales;

VII. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles;

VIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva de actos de autoridad de cualquier tipo que afecten o pudieren afectar bienes o derechos inscritos en el Registro; y

IX. Cualquier otro título que sea anotable de acuerdo con este Código, la Ley Registral u otras leyes.

La anotación tiene un carácter transitorio y hace referencia a una inscripción principal, en forma preventiva o provisional, y tiene por objeto consignar una situación jurídica que afecta o grava el bien o el derecho que consta en la inscripción.

Las anotaciones preventivas se realizarán en los términos previstos al efecto en la Ley Registral.

CAPITULO II
DE LOS EFECTOS DE LAS ANOTACIONES

Personas a quienes perjudica la anotación

Artículo 8.55.- La anotación perjudicará a cualquier adquirente del inmueble o derecho real

a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de aquélla, o siendo anterior no haya sido anotada o inscrita, y dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación.

Anotaciones judiciales o administrativas

Artículo 8.56.- En los casos de las anotaciones judiciales o administrativas, podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente.

Anotación de fianzas

Artículo 8.57.- En el caso de anotación de fianzas producirá el efecto fijado por el capítulo respectivo, así como las fianzas a que se refieren los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Efectos de la anotación respecto a los bienes

Artículo 8.58.- Salvo los casos en que la anotación cierre el registro, los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán enajenarse y gravarse, sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación.

CAPITULO III
DE LA INMATRICULACION

Inmuebles carentes de antecedentes registrales

Artículo 8.59.- La inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble que carece de antecedentes registrales.

Medios de inmatriculación

Artículo 8.60.- La inmatriculación se verifica mediante:

I. Información de dominio;

II. Información posesoria;

III. Resolución judicial que la ordene y que se haya dictado como consecuencia de la presentación de título fehaciente que abarque, sin interrupción, un período por lo menos de cinco años;

IV. La inscripción del decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado que convierta en bien de dominio privado un inmueble que no tenga tal carácter, o del título o títulos que se expidan con fundamento en aquel decreto;

V. Resolución administrativa que la ordene y que se haya dictado como consecuencia de la presentación de la solicitud del interesado; y

VI. La inscripción de los títulos de solares urbanos expedidos por el Registro Agrario Nacional o de los documentos que conviertan un bien ejidal a propiedad privada.

Información posesoria

Artículo 8.61.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Consumación de la usucapión por inscripción de la posesión

Artículo 8.62.- Transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que la contradiga, tiene derecho el poseedor, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio.

Derechos inmatriculables mediante información posesoria

Artículo 8.63.- No podrán inscribirse mediante

información posesoria, las servidumbres continuas no aparentes, tampoco el derecho hipotecario.

Inmatriculación de título fehaciente

Artículo 8.64.- El que tenga título fehaciente que abarque cuando menos un período ininterrumpido de cinco años inmediatamente anteriores a su promoción, podrá inmatricular su predio mediante resolución judicial, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que señala el Código de Procedimientos Civiles.

Inmatriculación de Inmuebles que carezcan de antecedentes registrales

Artículo 8.65.- Para la inmatriculación de inmuebles que carezcan de antecedentes registrales los que tengan interés legítimo podrán ocurrir ante el Registro Público a solicitarla, debiendo acompañar a su promoción:

I. Certificado del Registro Público de la Propiedad que acredite que el bien de que se trata no está inscrito; y

II. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente a nombre de quién se promueve.

Las personas que soliciten la inmatriculación de inmuebles, deberán cumplir los requisitos y sujetarse al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

La inmatriculación en relación a terceros

Artículo 8.66.- La inmatriculación de un inmueble por resolución del titular del Registro Público, dejará siempre a salvo los derechos de terceros.

Rectificación de las inmatriculaciones

Artículo 8.67.- Una vez realizada la inmatriculación, sólo podrá rectificarse por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos. Tratándose de un error de concepto, sólo podrá rectificarse o cancelarse por determinación judicial.

Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inmatriculación alguno de los contenidos del título, se altere o varíe su sentido.

Inscripción de la inmatriculación administrativa

Artículo 8.68.- Dictada la resolución de inmatriculación de un inmueble, se ordenará su inscripción, previo pago de los derechos por este concepto.

Oposición a la inmatriculación administrativa

Artículo 8.69.- Cualquiera que se crea con derecho a los bienes materia de inmatriculación administrativa, podrá oponerse reuniendo los requisitos que señala el reglamento.

Sistema de registro

Artículo 8.70.- El Reglamento establecerá los sistemas y procesos conforme a los cuales deben llevarse las inscripciones y anotaciones. El contenido de los asientos de inscripción y las anotaciones, así como los efectos, cancelación, requisitos y calificación de dichas inscripciones y anotaciones y los demás actos y procedimientos registrales del Registro Público de la Propiedad se regularán conforme a lo previsto en el presente Código y el Reglamento.

Las inscripciones, registros, anotaciones y asientos a que se refiere este Libro Octavo se practicarán en folios que podrán evidenciarse en forma impresa, documental, magnética, informática, electrónica o cibernética conforme a lo previsto en este Código y el Reglamento.

Las anotaciones que se realicen al margen de los asientos o inscripciones correspondientes se harán

constar conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento.

La operación del Registro Público de la Propiedad podrá llevarse a cabo mediante un sistema informático, el cual utilice formas precodificadas para la realización de trámites registrales, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se establezcan.

El Reglamento regulará los sistemas y procesos informáticos para la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento, explotación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información contenida tanto en libros como en la base de datos respectiva.

Artículo 8.71.- La información contenida en libros u otros documentos servirá de base para la conformación del folio, el cual se integrará con el total de las anotaciones y registros existentes, vinculando el tracto sucesivo. La información será validada por la autoridad registral, asignando el folio respectivo y formará parte de la base de datos que al efecto opere el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Las bases para la extracción y captura de información para integrar el folio se precisarán en el Reglamento.

Artículo 8.72.- La información e imágenes contenidas en la base de datos de los sistemas informáticos con los que opere el Registro Público de la Propiedad, tendrán la misma validez y exactitud jurídica que las contenidas en los libros o en el archivo histórico, así como el carácter probatorio para los efectos correspondientes.

TITULO CUARTO
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS

Actos jurídicos sobre personas jurídicas colectivas

Artículo 8.73.- En el registro de las personas jurídicas colectivas se inscribirán los instrumentos por los que se constituyan, reformen, disuelvan o liquiden:

I. Las sociedades y asociaciones civiles;

II. Las sociedades y asociaciones extranjeras de carácter civil; y

III. Las Instituciones de asistencia privada.

Disposiciones aplicables del registro de inmuebles

Artículo 8.74.- Serán aplicables a estas inscripciones las disposiciones relativas del registro de bienes inmuebles, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contratos materia del presente capítulo y con los efectos que las inscripciones producen.

TITULO QUINTO
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

Régimen aplicable

Artículo 8.75.- En el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México deberán cumplir con las disposiciones de este Código, la Ley Registral, su Reglamento, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, su reglamento interior, los manuales administrativos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Articulo 8.76.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, proveerá lo necesario para capacitar, actualizar y profesionalizar al personal del mismo, de conformidad con lo que se establezca en la Ley Registral, su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado México y su Reglamento Interior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 18 de febrero del año 2009 y todas las disposiciones y criterios registrales que se opongan a la presente Ley quedan derogados.

CUARTO.- Se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México del 07 de junio del año 2002 y todas las disposiciones y criterios registrales que se opongan al presente Decreto quedan derogadas.

QUINTO.- El Reglamento correspondiente a la presente Ley deberá expedirse en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

SEXTO.- El proceso registral en curso, deberá ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los recursos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se acogerán a las disposiciones del mismo, en lo que beneficie al usuario del servicio registral.

OCTAVO.- El Traslado de información que se haga para la apertura de los Folios, con base en los datos de libros, imágenes digitalizadas, o cualquier otro documento del Acervo Registral, se hará en los términos existentes, sin calificación alguna. De todo traslado deberá dejarse constancia en su fuente, señalando el número de Folio que le corresponda e incluirá todos los asientos vigentes.

Además deberá asentarse el aviso definitivo, aún cuando no se haya convertido en inscripción, regla que deberá observarse en cualquier caso de apertura de Folio Real Electrónico.

NOVENO.- Para el caso de errores en el traslado de la información registral, se estará a lo que dispone este Código Civil y la Ley Registral, en tratándose de la corrección de errores materiales.

DÉCIMO- Los documentos ingresados que obren en el Registro, ya sea inscritos, suspendidos o denegados, con una antigüedad mayor a diez años, contados a partir de la publicación de la presente Ley que no hayan sido retirados por los interesados, deberán remitirse a un Archivo en el Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de todos los libros o legajos que se encuentren en resguardo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá procederse como se establece en la presente Ley, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las referencias en Ley a anotaciones marginales se harán en el Folio.

DÉCIMO TERCERO.- Las Oficinas Registrales mientras no operen con sistema electrónico, seguirán haciendo sus funciones en soporte de papel.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.
SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.
PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA

ROSA GARCÍA. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y conformación del dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En cumplimiento de las correspondientes disposiciones procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y solicita a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado, desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal)

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El sentido de su voto, señor Presidente.

El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también, por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En acatamiento del punto número 32 del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Cristina Ruiz Sandoval, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y particularmente, al Instituto Nacional de Migración, a que de manera pronta designe a un o una delegada regional en el Estado de México, que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos de orden federal, migratorio en la Entidad y que su labor privilegie la salvaguarda y el respeto a los derechos humanos de los migrantes en materia de migrantes.

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Con la venia de la Presidencia, a nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, vengo a presentar el siguiente punto de acuerdo.

Honorable Asamblea

Cita el Artículo Primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia”. Sin embargo, con preocupación estamos siendo testigos de que nuestra Entidad, estamos corriendo el riesgo de que en este principio sea insuficiente si no actuamos de inmediato, para detener las agresiones a los migrantes en territorio mexiquense.

La migración es un signo de nuestros tiempos, más de 200 millones de personas migran en el mundo de manera anual por diversos motivos, México, refiere el Banco Mundial, es la Nación más migrante del planeta, por encima en porcentaje; incluso, de China y la India, hoy más

de 11 millones de mexicanos viven principalmente en los Estados Unidos de América y desde luego, los mexiquenses no somos ajenos a que nuestros paisanos acudan por diversas razones a la opción de emigrar.

El Gobierno Estatal a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, ha implementado un importante programa de atención y enlace al paisano mexiquense, y desde los organismos internacionales en donde participamos tales, como la Confederación Parlamentario de las Américas, hemos impulsado resolutivos en materia de derechos humanos para los migrantes, y particularmente, por los mexicanos que viven y trabajan de manera pacífica y ordenada en los Estados Unidos de América; todo ello, con el anhelo de que en un futuro próximo, podamos conciliar las condiciones políticas necesarias para integrar una reforma migratoria, que beneficie a miles de familias.

Por ello, debemos ser congruentes, de ninguna manera los mexiquenses, y particularmente los representantes populares, debemos estar ajenos a la realidad que se vive en la Entidad, no podemos anhelar un trato de igualdad y respeto para nuestros paisanos en Estados Unidos, si no practicamos con el ejemplo aquí en el Estado de México.

Hoy la migración es un tema de la agenda nacional e internacional, en un estado como el nuestro, que aspira seguir posicionándose en los temas del orden nacional y mundial.

El fenómeno migratorio y sus diversas aristas, debe ser abordado con responsabilidad de importancia, tal como lo requiere de manera urgente la situación que actualmente se está viviendo en nuestra Entidad.

Es tal la relevancia del tema, que después de largos años de estudios, en días pasados el Senado de la República y el Honorable Congreso de la Unión, han promulgado la nueva Ley de Migración y en ambas instancias se han creado comisiones especiales. Hay que asumir que la migración no es un flagelo y que los migrantes no son, ni serán nunca ilegales, sólo por su condición migratoria irregular.

El respeto a las leyes en concordancia con el cuidado irrestricto a los derechos humanos, es sin duda, una fórmula eficaz para identificarse como una sociedad moderna y demócrata. Quien infrinja la ley en la Entidad, deberá ser sancionado conforme a derecho; pero jamás, debemos señalar como criminal a quien es diferente, sólo por sus condiciones, preferencia, creencia o estatus migratorio.

Es por ello, que urjo a esta Soberanía, a que actuemos de forma inmediata para atender desde los ámbitos de nuestra competencia, las demandas pendientes en materia de seguridad de los ciudadanos mexiquenses y de los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, en atención a que igualmente se cuenta con un encargado de despacho, cubriendo tales funciones para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputada Cristina Ruiz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y particularmente al Instituto Nacional de Migración a que de manera pronta designe a un(a) Delegado Regional en el Estado de México que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos del orden federal migratorio en la entidad y que su labor privilegie la salvaguarda y el respeto a los derechos humanos de los migrantes. En atención a que igualmente se cuenta con un encargado de despacho cubriendo tales funciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cita el artículo 1 de lo Declaración Universal de

los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia" sin embargo, con preocupación estamos siendo testigos de que en nuestra entidad estamos corriendo el riesgo de que este principio sea insuficiente si no actuamos de inmediato para detener las agresiones a los migrantes en territorio mexiquense.

De manera alarmante, las bandas del crimen organizado provenientes de otras entidades tales como el grupo de los Zetas el cual se vincula al cartel del Golfo o grupos de delincuentes internacionales como "la mara" y "la familia", han encontrado en los migrantes que cruzan por nuestra entidad un ambiente propicio para cometer actos de abuso, secuestro, agresiones y crímenes, lo que enciende un foco rojo en materia de Derechos Humanos de las personas independientemente de su género, sus preferencias, su edad, posición social, educativa, sus creencias y desde luego su situación migratoria.

Recientemente, hemos escuchado o leído testimonios de agresiones a migrantes en el Estado de México los cuales han sido difundidos por medios de comunicación local, nacional e internacional y en los cuales se cita el testimonios de migrantes provenientes de otros países y principalmente Centroamérica quienes denuncian que se han incrementado los riesgos de migrar de manera muy significativa por territorio mexiquense.

El pasado 5 de mayo diversos medios de comunicación recabaron notas donde los propios migrantes denunciaban que los abusos no sólo provenían de parte de bandas del crimen organizado sino de las autoridades federales del Instituto Nacional de Migración (INM).

Los migrantes denunciaron que se realizan operativos de búsqueda y persecución durante la madrugada por hombres uniformados que los golpean, amarran y suben a camionetas, principalmente en las zonas de Lechería, municipio de Tultitlán y en Huehuetoca.

Un migrante Guatemalteco quien dijo llamarse Víctor Hugo Hernández Ramírez, de 26 años de edad, relató que logró escapar el pasado 4 de mayo de personas uniformadas que pretendieron detenerlo en Huehuetoca, donde aguardaba con otros migrantes para abordar el ferrocarril hacia el norte del país. En su relato, Hernández Ramírez señaló que fue golpeado en diversas partes del cuerpo, incluso con un palo.

Hoy, este migrante guatemalteco se refugia en la Casa del Migrante San Juan Diego, ubicada en Lechería, en donde espera reponerse de las lesiones que sufrió a causa de los golpes para continuar con su travesía. Esta historia, lamentablemente se repite continuamente en las zonas antes mencionadas y desafortunadamente las autoridades de Migración parecieran ser supuestamente uno de los principales enemigos de los migrantes, lo cual; aunado a la amenaza constante por parte de los zetas, los traficantes de personas y secuestradores está poniendo en riesgo la integridad no sólo de los migrantes sino de las personas que habitan la región, así como de los defensores de los Derechos humanos de los migrantes y organizaciones no gubernamentales y religiosas que trabajan de manera humanitaria en la defensa y salvaguarda de las y los migrantes en el Estado y todo el país.

Vinculado a esto, quiero llamar la atención de que la Migración no es un fenómeno nuevo en la entidad, desde décadas atrás el tránsito por el Estado de México y particularmente por el municipio de Tultitlán en la Zona de Lechería y Ecatepec ha sido un común denominador en cuanto a quienes aspiran a no otra cosa que buscar el desarrollo al que aspiran. Ante ello, en mi calidad de Diputada del Congreso Local mexiquense he recibido recientemente diversas denuncias sobre agresiones a migrantes y he sostenido encuentros con organizaciones nacionales e internacionales en materia de protección a migrantes quienes me han solicitado mi intervención ante el Congreso del Estado.

De manera especial hago referencia a un asunto del cual se me solicitó apoyo y que refiere a las amenazas de muerte que fueron prodigadas a la Sra. Guadalupe Calzada ex Directora de la Casa del Migrante San Juan Diego ubicada en la zona de lechería quien fue sentenciada a muerte por las bandas del crimen organizado debido a que su labor junto con la de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del

Episcopado Mexicano(DEPMH) realizada en pro de los derechos de las y los migrantes obstaculiza las actividades criminales de estos delincuentes.

La casa del migrante San Juan Diego, abrió sus puertas el 19 de enero del 2009, como respuesta a la grave situación que los transmigrantes, principalmente centroamericanos, sufren en su paso por la colonia Lechería.

En más de dos años, ha dado cobijo, alimento y asistencia médica y jurídica a más de 23 mil personas en su paso hacia los Estados Unidos, todo esto de manera altruista. Desde el principio, la Sra. Guadalupe Calzada dirigió el trabajo de la casa y esto supuso que se enfrentara a diversos problemas, desde la falta de recursos, hasta incidentes de seguridad en diferentes grados.

En los meses de enero y febrero de este año, la defensora de derechos humanos, Guadalupe Calzada Sánchez -coordinadora de la casa del migrante San Juan Diego- recibió agresiones verbales y amenazas a su vida por parte de supuestos traficantes de personas que circulan en la comunidad donde el albergue se ubica. Lo anterior nos refiere la urgente necesidad de apoyo y protección al trabajo de los defensores de los derechos humanos.

El pasado 30 de enero de 2011, un informante anónimo avisó a Guadalupe que escuchó entre presuntos miembros de una red de tráfico, que éstos planeaban quemar la casa del migrante y matar a Guadalupe en próximos días. Ese mismo día, un hombre fue detenido por la policía municipal por agredir a Guadalupe verbalmente afuera de la Casa; este hombre parece coincidir en su descripción con uno de los miembros del grupo que profirió las amenazas.

El día 9 de febrero de 2011 un miembro de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana recibió una llamada telefónica en donde le avisaron que la encargada del albergue, Guadalupe Calzada, seria asesinada entre ese día y el 10 de febrero, lo que confirmó, gravemente, el riesgo que tenía la casa del migrante y su directora.

La tarea de las casas del migrante en todo el país (hay más de 50 casas a cargo de la Dimensión de Movilidad Humana) es delicada y muchas veces, violentada por organizaciones y personas que la encuentran amenazante o incómoda para sus actividades criminales. Dada la frecuencia de las agresiones a los defensores de derechos humanos de los transmigrantes y el riesgo que implica su trabajo, me solicitaron el apoyo como Diputada y como Secretaria ejecutiva de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA) ya que existen diferentes convenios y acuerdos internacionales que ha suscrito nuestro país en materia de protección a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias y ante ello, acudí a las autoridades estatales y nacionales pertinentes que pudieran apoyar y salvaguardar la integridad de Guadalupe Calzada. Hoy, esta mujer se encuentra refugiada lejos de nuestro estado y lejos de la misión que ella encabezaba siendo su delito únicamente el defender los derechos humanos de las personas migrantes.

Sin duda, estamos viviendo un momento peligroso para los migrantes en todo el país y nuestra entidad está vulnerable a ser víctima de las actividades de estos grupos y bandas del crimen organizado. Refiero estos testimonios ya no como una advertencia, sino como una realidad latente que está ocurriendo y por ello, hago un llamado desde esta soberanía a que integremos el tema migratorio como un asunto de urgente atención por parte de la LVIII Legislatura estatal.

Este jueves 12 de mayo la Secretaría de Gobernación y su titular el Lic. José Francisco Blake Mora ha instruido al Comisionado del Instituto Nacional de Migración a que releve a 7 delegados estatales del mencionado instituto, a saber: Tabasco, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y el Estado de México. De igual manera se ha ordenado enviar a 1 500 miembros del INM a practicarse exámenes de confianza, todo ello bajo el argumento de fortalecer la vigilancia en las zonas de tránsito de migrantes hacia Estados Unidos.

Lo preocupante de este hecho no es solo la remoción de estos delegados federales, sino que el comunicado de gobernación alude a que esto obedece a fortalecer la vigilancia y la salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes en la famosa “ruta del migrante”. La Ruta del Migrante está conformada por los estados de: Tamaulipas,

Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas, lo que sin duda nos viene a alertar ¿Por qué también se ha incluido en este procedimiento al Estado de México?

Compañeras y compañeros legisladores:

La migración es un signo de nuestros tiempos, más de 200 millones de personas migran en el mundo de manera anual por diversos motivos. México, -refiere el banco mundial- es la nación más migrante del planeta, por encima en porcentaje incluso de China y la India; hoy, más de 11 millones de mexicanos viven principalmente en los Estados Unidos de América y desde luego los mexiquenses no somos ajenos a que nuestros paisanos acudan por diversas razones a la opción de migrar.

El gobierno estatal a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales ha implementado un importante programa de atención y enlace al paisano mexiquense y desde los organismos internacionales en donde participamos tales como la Confederación Parlamentaria de las Américas de la cual me honro en ser la Secretaria Ejecutiva hemos impulsado resolutivos en materia de derechos humanos para los migrantes y particularmente por los mexicanos que viven y trabajan de manera pacífica y ordenada en los Estados Unidos de América; todo ello, con el anhelo de que en un futuro próximo podamos conciliar las condiciones políticas necesarias para integrar una reforma migratoria que beneficie a miles de familias.

Por ello, no podemos ser incongruentes. De ninguna manera los mexiquenses y particularmente los representantes populares debemos estar ajenos a la realidad que se vive en la entidad. No podemos anhelar un trato de igualdad y respeto para nuestros paisanos en Estados Unidos sino practicamos con el ejemplo aquí en el estado.

Hoy, la migración es un tema de la agenda nacional e internacional, en un Estado como el nuestro que aspira a seguir posicionándose en los temas del orden nacional y mundial, el fenómeno migratorio y sus diversas aristas debe de ser abordado con responsabilidad e importancia tal como lo requiere de manera urgente la situación que actualmente se está viviendo en la entidad.

Es tal la relevancia del tema, que después de largos años de estudio en días pasados el Senado de la República y el H. Congreso de la Unión han promulgado la nueva Ley de Migración y en ambas instancias se han creado comisiones especiales exprofeso al tema.

De manera específica, hay que asumir que la migración no es un flagelo y que los migrantes no son ni serán nunca ilegales sólo por su condición migratoria irregular. El respeto a las leyes en concordancia con el cuidado irrestricto a los Derechos humanos es sin duda una fórmula eficaz para identificarse como una sociedad moderna y demócrata. Quien infrinja la ley en la entidad deberá ser sancionado conforme a derecho, pero jamás debemos señalar como criminal a quien es diferente solo por su condición, preferencia, creencia o estatus migratorio.

Es por ello, que urjo a esta soberanía a que actuemos de forma inmediata en atender desde los ámbitos de nuestra competencia para responder eficazmente a las demandas pendientes en materia de seguridad a los ciudadanos mexiquenses y a los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y particularmente al Instituto Nacional de Migración a que de manera pronta designe a un(a) Delegado Regional en el Estado de México que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos del orden federal migratorio en la entidad y que su labor privilegie la salvaguarda y el respeto a los derechos humanos de los migrantes. En atención a que igualmente se cuenta con un encargado de despacho cubriendo tales funciones, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA CRISTINA RUIZ SANDOVAL

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA

ÚNICO.- La LVII Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y particularmente al Instituto

Nacional de Migración a que de manera pronta designe a un(a) Delegado Regional en el Estado de México que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos del orden federal migratorio en la entidad y que su labor privilegie la salvaguarda y el respeto a los derechos humanos de los migrantes. En atención a que igualmente se cuenta con un encargado de despacho cubriendo tales funciones.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

Atentamente

DIPUTADA CRISTINA RUIZ SANDOVAL

Naucalpan, Distrito XXX

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para su análisis.

En relación con el punto número 33 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Óscar Jiménez Rayón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta punto de acuerdo para exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, peritaje a las obras de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los Municipios de Chalco y Amecameca, para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas.

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integran los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE ASAMBLEA

En diciembre de 2005, iniciaron los trabajos de ampliación a cuatro carriles en la carretera México-Cuautla, como una respuesta, a las necesidades de movilidad de los habitantes de la región de los volcanes, entre los Municipios de Chalco y Amecameca, toda vez que el recorrido en horas pico, desde Chalco hasta Tepetlixpa, representaba un viaje de dos horas por lo menos.

Desde su inicio, la obra generó diversas inconformidades por parte de los habitantes de esta región, en junio del 2006, habitantes de la localidad, pertenecientes a la Organización Guardianes de los Volcanes, marcharon desde la Cabecera Municipal de Amecameca, hasta la Cabecera de Tlalmanalco, para protestar por los daños ocasionados al entorno ecológico derivados de la tala de árboles, a lo largo de esa vía de comunicación.

En 2006, la Secretaría del Medio Ambiente, se pronunció en contra de los daños ambiéntales ocasionados por esta y otras obras de los Municipios del Oriente del Valle de México; principalmente, porque se violaba entre otras normatividades, el ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México, expedido en 2006, cambio de uso de suelo forestal de agrícola para servicios, los decretos relativos a la extracción del agua del subsuelo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatépetl y su Zona de influencia, expedido en 2007.

Los retrasos de las obras que se han prolongado ya por cinco años, impactan negativamente en las actividades económicas de la región, la cual, se sostiene en su mayoría, gracias a los paseantes que visitan los municipios; pero con motivo de las obras, se abstienen de visitar el lugar. Como ejemplo de ello, podemos citar a los comerciantes del corredor gastronómico de la región, quienes se quejan por falta de clientes; incluso, las ventas de árboles de navidad y los productores ornamentales de los artesanos de la zona, se redujeron drásticamente generando un déficit de casi el 50% en los ingresos por turismo, por lo que las pérdidas se incrementan al mismo ritmo que aumenta el tiempo de espera de la obra.

Resulta fundamental, que para generar la confianza necesaria, en relación a las condiciones de seguridad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realice un peritaje por la zona de obras e informe, sobre las especificaciones técnicas, relativas a la resistencia y calidad de las construcciones.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, el siguiente punto de acuerdo, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Jesús Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se lleve a cabo un peritaje a las obras de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los municipios de Chalco y Amecameca, a fin de determinar que cumplen con las especificaciones técnicas relacionadas con la resistencia y calidad de las mismas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2005 iniciaron los trabajos de ampliación a cuatro carriles en la carretera México-Cuautla como una respuesta a las necesidades de movilidad de los habitantes de la región de los volcanes, entre los municipios de Chalco y Amecameca, toda vez que el recorrido en horas pico desde Chalco hasta Tepetlixpa representaba un viaje de dos horas, por lo menos.

Desde su inicio, la obra generó diversas inconformidades por parte de los habitantes de esa región. En junio de 2006, habitantes de la localidad, pertenecientes a la organización "Guardianes de los Volcanes", marcharon desde la cabecera municipal de Amecameca hasta Tlalmanalco para protestar por los daños ocasionados al entorno ecológico, derivados de la tala de árboles a lo largo de esa vía de comunicación.

En 2006 la Secretaría de Medio Ambiente se pronunció en contra de los daños ambientales ocasionados por esta y otras obras en los municipios del oriente del Valle de México, principalmente porque se violaba, entre otra normatividad, el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México expedido en 2006, cambio de uso de suelo forestal y agrícola para servicios, los Decretos relativos a la extracción del agua del subsuelo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatépetl y su zona de Influencia, expedido en 2007.

Los retrasos de las obras que se han prolongado ya por cinco años, impactan negativamente en las actividades económicas de la región, la cual se sostiene en su mayoría gracias a los paseantes que visitan los municipios, pero con motivo de las obras se abstienen de visitar el lugar. Como ejemplo de ello podemos citar a los comerciantes del corredor gastronómico de la región, quienes se quejan por la falta de clientes; incluso las ventas de árboles de navidad y los productos ornamentales de los artesanos de la zona se redujeron drásticamente generando un déficit de casi el 50 por ciento en los ingresos por turismo, por lo que las pérdidas se incrementan al mismo ritmo que aumenta el tiempo de espera de la obra.

Quienes más sufren los rezagos del tramo carretero son las personas de bajos recursos que tienen que viajar diariamente de sus comunidades para ir a otros puntos del Valle de México y del Distrito Federal, para trabajar y ganar su sustento diario. Lo anterior, sin contar con los múltiples accidentes viales a que dan pie las condiciones para la circulación por falta de señalización a lo largo de la carretera, que ya se han presentado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se comprometió a entregar en diciembre de 2010 las obras de la etapa correspondiente a Chalco-Amecameca, sin embargo tal entrega no se ha presentado hasta la fecha.

Cabe recordar que durante agosto de 2010, funcionarios federales, diputados y alcaldes de la región se reunieron para ver los avances de este proyecto carretero que se calcula en poco más de 685 millones de pesos y beneficiará a 700 mil habitantes de 10 municipios del oriente del estado. Asimismo, se realizó un recorrido por la zona de obras, durante el cual se declaró por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la existencia de un boquete en uno de los puentes vehiculares construidos en el kilómetro 19.6 de la carretera, pero se expuso que la causa habría sido la época de lluvias.

De acuerdo con recientes declaraciones del Presidente Municipal de Amecameca, Juan Sánchez Granados, cuatro puentes que se edificaron en las zonas conocidas como Tecnológico, Metla, Arenal y bosques de navidad, colapsaron durante el periodo de obras y hasta el momento, tampoco se han puesto en operación.

Lo anterior, hace suponer la falta de planeación de la obra y la existencia de probables riesgos para los usuarios ante la apertura de diversos tramos que ya fueron concluidos y que entrarán en funcionamiento durante las próximas semanas.

Resulta fundamental que, para generar la confianza necesaria en relación a las condiciones de seguridad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice un peritaje por la zona de obras e informe sobre las especificaciones técnicas relativas a la resistencia y calidad de las construcciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se lleve a cabo un peritaje a las obras de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los municipios de Chalco y Amecameca, a fin de determinar que cumplen con las especificaciones técnicas relacionadas con la resistencia y calidad de las mismas; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Jesús Alcántara Núñez

Diputado a la LVII Legislatura del Estado

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA

Único.- Se propone al Pleno de esta Legislatura, exhortar al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se lleve a cabo un peritaje a las obras de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los municipios de Chalco y Amecameca, a fin de determinar que cumplen con las especificaciones técnicas relacionadas con la resistencia y calidad de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.-El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia consulta a la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Gracias, señor.

Pregunto a la Asamblea si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su análisis.

Considerando el punto número 34 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Luis Gustavo Parra Noriega, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, para que publique el programa estatal, contra las adicciones.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias. Con su permiso, señor Presidente.

La tolerancia al patriotismo, el comportamiento cívico, la solidaridad del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, son algunos de los ingredientes que se requieren para fortalecer los cambios que ha venido impulsado; principalmente, el Gobierno Federal.

Es necesario reforzar el pacto político y social, entre los poderes públicos y la ciudadanía, incluyendo los movimientos sociales para reorientar las instituciones de seguridad y justicia, para la preservación de la integridad de las personas y la defensa de a sus derechos humanos, y para hacer frente, a la violencia que enfrente el país, sin perder los consensos políticos y sociales necesarios, para fortalecer las estrategias de seguridad.

Numerosos foros, expresiones sociales y propuestas elaboradas, desde todos los sectores, evidencian la necesidad de construir una política de Estado, en la que todos los actores y órdenes de Gobierno, incluidos los gobernadores y alcaldes, sean verdaderamente corresponsables en las estrategias y las políticas encaminadas a transformar el paradigma dominante en la seguridad de la justicia; incluso, el Presidente de la República, ha solicitad propuestas, sobre los cambios requeridos, por lo que diversas instituciones se han sumado, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes preocupados aportan lo necesario para el cambio, al presentar en días pasados un plan para modificar la estrategia anticrimen.

En tal virtud, en el Estado de México, el Estado de México debe de colocarse en ese rumbo, con miras a lograr el bien común y una vida digna para sus ciudadanos, atacando con decisión los fenómenos negativos que impiden su crecimiento, como son las adicciones, las cuales se generan por factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conllevan a la gestación de consecuencias adversas en los ámbitos privados y colectivos; los cuales afectan este tejido alterando el orden público e impactando a la salud colectiva.

Dicha problemática nos plantea como poder público, la creación de normas, la necesidad y el reto de diseñar un marco legal, que vincule a las instancias estatales y municipales para concretar e instrumentar políticas públicas de prevención y combate a las adicciones, con sustento en una conjunción de esfuerzos, con los Gobiernos Municipales, Estatal y Federal, en su lucha, contra las adicciones e incentivando la participación de organizar a la población para hacer frente al problema, desde la familia pasando por la comunidad, hasta concluir con el apoyo solidario de las diversas instituciones del Estado.

Por ello, se necesita contribuir a la prevención y atención de las adicciones en nuestra Entidad, asumiendo la responsabilidad que como legisladores tenemos ante la ciudadanía mexiquense; misma, que debe realizarse en todo momento con la participación de todos los sectores, con políticas públicas, entre dependencias para llevar a cabo, trabajos integrales, conjuntos con la sociedad civil y organismos privados que contribuyan a la prevención y atención de las adicciones.

En tal sentido, la "LVII" Legislatura del Estado, consideró oportuno aprobar mecanismos tendientes a tener una nueve visión, sobre el problema de las adicciones, su prevención y atención; así como para generar la cooperación y participación de instituciones como el Ejecutivo Estatal, Secretaría de Salud, Educación, el DIF Estatal, la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad, la ASE, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y los Ayuntamientos, siendo estos últimos, después de la familia, instancias fundamentales para el combate a las adicciones.

Así, el instrumento fundamental de la prevención y combate de las adicciones, será el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, que tendrá el carácter de permanente, sustentable y con una base formativa e informativa a la población abierta y con especial énfasis a los grupos vulnerables.

Asimismo, el Programa de Prevención de Adicciones, derivará del Plan de Desarrollo del Estado de México, que deberá contener políticas públicas integrales en materia de prevención y combate a las adicciones, en función de cada grupo o sector poblacional objetivo. Sin embargo,

y pese a que el proyecto fue acogido por esta Asamblea, el Ejecutivo del Estado, no estableció en la actualidad, las bases para la creación de este Programa de Prevención de Adicciones, que atienda con las formalidades respectivas y dirigidas a la lucha de las adicciones, afectando con ello, la esfera jurídica de los gobernados, quienes esperan una respuesta a las necesidades sociales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada y estimada consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-La Honorable "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Agencia de Seguridad Estatal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos y los Ayuntamientos del Estado de México, diseñen el Programa Estatal contra las Adicciones previsto en la ley, como una política social que desarrollé modelos para ayudar a los consumidores de sustancias adictivas a aceptar su problema y solicitar tratamiento; establecer programas que reconozcan la heterogeneidad de los jóvenes, así como generar la permanencia o reinserción en el sistema educativo con insumos para su desarrollo laboral en el Estado de México.

Todo ello, con fundamento en lo dispuesto, por el Capítulo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, diputado Luis Gustavo Parra Noriega y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de México.

Le solicito señor Presidente pueda considerarse de urgente y obvia resolución a consideración de la Honorable Asamblea.

Toluca de Lerdo a 11 de Agosto de 2011.

CIUDADANOS

SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local y a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, formulo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tolerancia, el patriotismo, el comportamiento cívico, la solidaridad, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos son algunos de los ingredientes que se requieren para fortalecer los cambios que ha venido impulsando principalmente el gobierno federal.

Es necesario reforzar el pacto político y social entre los poderes públicos y la ciudadanía, incluyendo los movimientos sociales para reorientar las instituciones de seguridad y justicia, para la preservación de la integridad de las personas y la defensa de sus derechos humanos, para hacer frente a la crisis de violencia que enfrenta el país, sin perder los consensos políticos y sociales necesarios para fortalecer las estrategias de seguridad.

Numerosos foros, expresiones sociales y propuestas elaboradas desde todos los sectores evidencian la necesidad de construir una política de Estado, en la que todos los actores y ordenes de gobierno, sobre todo los gobernadores y alcaldes sean verdaderamente corresponsables en las estrategias y la políticas encaminadas a transformar el paradigma dominante en la seguridad y la justicia, incluso el presidente de la República ha solicitado propuestas sobre los cambios requeridos, por lo que diversas instituciones se han sumado, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes preocupados aportan lo necesario para el cambio, al presentar en días pasados un Plan para modificar la estrategia anticrimen.

En tal virtud en el Estado de México debe colocarse en ese rumbo, con miras a lograr el bien común y

una vida digna para sus ciudadanos, atacando con decisión los fenómenos negativos que impiden su crecimiento, como son las adicciones, las cuales se generan entre factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conlleva a la gestación de consecuencias adversas en los ámbitos privados y colectivos, los cuales afectan el tejido social, alterando el orden público e impactando a la salud colectiva.

Dicha problemática nos plantea como Poder Público la creación de normas, la necesidad y el reto de diseñar un marco legal que vincule a las instancias estatales y municipales para concretar e instrumentar políticas públicas de prevención y combate a las adicciones, con sustento en una conjunción de esfuerzos con los gobiernos municipales, estatal y federal en su lucha contra las adicciones, e incentivando la participación organizada de la población, para hacer frente al problema desde la familia, pasando por la comunidad, hasta concluir con el apoyo solidario de las diversas instituciones del Estado.

Por ello contribuir a la prevención y atención de las adicciones en nuestra entidad es asumir la responsabilidad que como legisladores tenemos ante la ciudadanía mexiquense, misma que debe realizarse en todo momento con la participación activa de los diversos sectores, con políticas públicas entre dependencias para llevar a cabo trabajos integrales, conjuntos con la sociedad civil y organismos privados, que contribuyan a la prevención y atención de las adicciones.

En tal sentido la LVII legislatura del Estado de México considero oportuno aprobar mecanismos tendientes a tener una nueva visión de las adicciones, su prevención y atención, así como para generar la cooperación y participación de instituciones como el ejecutivo estatal, secretarías de salud, educación, el DIF estatal, la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad, la ASE, la PGJEM y los ayuntamientos, siendo estos últimos, después de la familia, instancias fundamentales para el combate de adicciones.

Así el instrumento fundamental de la prevención y combate de las adicciones, será el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, que tendrá el carácter de permanente, sustentable y con una base formativa e informativa a la población abierta y con especial énfasis a los grupos vulnerables. Así mismo, el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, derivará del Plan de Desarrollo del Estado de México que deberá contener políticas públicas integrales en materia de prevención y combate de adicciones, en función de cada grupo o sector poblacional objetivo.

Sin embargo y pese a que el proyecto fue acogido por esta Asamblea, el Ejecutivo Estatal no ha establecido en la actualidad las bases para la creación de un programa de Prevención de Adicciones que atienda con formalidades dirigidas la lucha de sus acciones, afectando con ello la esfera jurídica de los gobernados, quienes esperan una respuesta a las necesidades sociales.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
ATENTAMENTE
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESENTANTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**
DIP. MA. GUADALUPE MONGRADON GONZALEZ	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México respetuosamente exhorta al Titular de Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaria de Salud, la Secretaria de Educación, la Agencia de Seguridad Estatal, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, La Comisión de Derechos Humanos y los Ayuntamientos del Estado de México diseñen EL PROGRAMA ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES previsto en la Ley como una Política Social que desarrolle modelos para ayudar a los consumidores de sustancias adictivas a aceptar su problema y solicitar tratamiento; establecer programas que reconozcan la heterogeneidad de los jóvenes, así como generar la permanencia o reinserción en el sistema educativo, con insumos para su desarrollo laboral en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Capitulo Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone y a solicitud del diputado Parra Noriega, a la Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia, abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señoras y señores diputados el punto de acuerdo fue elaborado por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulta a los integrantes de este Órgano Legislativo si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Las señoras y los señores diputados, consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO

BARRAGÁN PACHECO. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al punto número 35, puede hacer uso de la palabra el diputado Arturo Piña García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo distribuido en el decreto 250, emitido por la "LVII" Legislatura, se fundamenta en el incumplimiento por parte del Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del decreto 250 y 140, emitido por esta "LVII" Legislatura, presupuesto de egresos para el año fiscal 2011, referente a impulsar un sistema estatal para el uso de Internet inalámbrico y el uso gradual de partidas presupuestarias, así como el programa y proyectos, presentada por el propio diputado.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Con su permiso, señor Presidente, señoras y señores diputados, el suscrito diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, someto a consideración, de esta Asamblea, el presente punto de acuerdo que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense, de Ciencia y Tecnología para que dé cumplimiento con lo distribuido del decreto 140 y 250, emitido por esta Legislatura, de conformidad con los siguientes considerandos.

Decreto 140, "LVII" Legislatura, 11 de agosto de 2010, por el que se reforma la Fracción XIII y la adición de la Fracción XIV al artículo 3 46 del Código Administrativo del Estado de México referida al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que debe impulsar un sistema estatal para el uso de Internet inalámbrico, fomentando su instalación en sitios de libre acceso, gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos productivos y sociales, y en su transitorio tercero establece, se implementarán de manera gradual, las partidas presupuestarias así como los programas y proyectos a partir del ejercicio fiscal 2011.

Decreto 250 "LVII" Legislatura, 21 de diciembre del año 2011, Artículo Décimo Séptimo. A efecto de dar puntual cumplimiento al decreto número 140 de esta "LVII" Legislatura del Estado de México, el Gobierno del Estado, a través de Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, destinará los recursos necesarios e implementarán las acciones pertinentes para lograr dicho propósito. Para ello, deberán de informar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, el avance que se tenga.

Lo anterior, nos lleva a la siguiente reflexión:

Suscrito el dictamen que derivó en el decreto 140, emitido por esta Legislatura, que la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, estudió y dictaminó, las iniciativas las que se seleccionaron la fracción XIII del artículo 346 del Código Administrativo del Estado de México, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la ley Orgánica Municipal del Estado de México, suscrita por el diputado Ernesto Nemer Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se derivaron diversas acciones que se deberían emprender por parte de diversas entidades públicas, con el objeto de garantizar que en la entidad existieran espacios de libre acceso a internet inalámbrico y se propuso la implementación de un sistema estatal para el

uso de internet inalámbrico gratuito, en el que todos los inmuebles de poder ejecutivo, del poder legislativo y del poder judicial, los ayuntamientos y los principales centros educativos, así como el sector productivo y social, contaran con tecnología WiFi para los ciudadanos que así lo deseen, puedan acceder al internet inalámbrico de manera gratuita.

Por este motivo, se establecieron como obligación la promoción de políticas públicas que procuren el acceso gratuito a internet, con la finalidad de ampliar las posibilidades de crecimiento, sobre todo, de quienes carecen de los medios para acceder a mejores condiciones de vida.

Este dictamen, estableció en sus conclusiones, que se deberían realizar las adecuaciones al marco jurídico para la aplicación y ejecución de las políticas públicas, en materia de uso de internet; y que se desarrollaran a través de las diferentes entidades de la administración pública estatal y municipal.

Por ello, en la reforma a la fracción XIII y la adición de la fracción XIV al artículo 346, el Consejo Administrativo del Estado de México, refiere que el Consejo Mexiquense de Ciencias y Tecnología, debería impulsar un sistema estatal para el uso de internet inalámbrico, fomentando la instalación en sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y los sectores público, productivo y sociales; y en el transitorio tercero del decreto 140, se estableció que se implementarán de manera gradual las partidas presupuestarias, así como los programas y proyectos, a partir del ejercicio fiscal 2011.

Este antecedente sirvió para que el pasado 18 de noviembre del año próximo pasado, el titular del Ejecutivo del Estado, remitiera a esta Legislatura la iniciativa de decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, le asignara al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, un presupuesto de $196'020,988 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Este proyecto de iniciativa, derivó en el decreto número 250, emitido por esta Legislatura el día 9 del mes de diciembre del año 2010, que ratificaría el decreto descrito, dado en su Transitorio Décimo Séptimo que dice: "A efecto de dar cumplimiento al Decreto número 140 de esta Legislatura, el Gobierno del Estado a través del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, destinarán los recursos necesarios e implementarán las acciones pertinentes para lograr dicho propósito, para ello deberán informar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, el avance que se tenga…".

Sin embargo, a la fecha el informe requerido por los dos decretos, el 140 y 250, los recursos destinados a impulsar un sistema estatal para el uso de internet inalámbrico, fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito, en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales, no se ha presentado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Ya lo he señalado en mis pasadas intervenciones, no debemos hacer gala de grandes volúmenes de iniciativas aprobadas por unanimidad, hay que considerar que al seguir aprobando iniciativas, hagamos cumplir el espíritu con que se trasladan las leyes y código, y puesto que las solicitudes de información que se requieren en las dependencias, son para que se cumplan, la intención de que éstas y otras instituciones envíen a esta Legislatura informes, reportes, o información adicional, se realiza con la finalidad de que podamos dar cuentas claras a los mexiquenses de que los recursos públicos, en efecto, se destinan en su beneficio.

Por lo expuesto, los Grupos Parlamentarios de la Revolución Democrática y Acción Nacional, someten a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, a fin de que el titular del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México, dé cumplimiento a lo estipulado en el decreto 140 y 250, y que sea su titular quien después de su incumplimiento en Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, sea quien entregue y explique mediante un informe, las acciones realizadas para cumplir con lo dictado en el Código Administrativo, que es impulsar un Sistema Estatal para el Uso de

Internet Inalámbrico, fomentando la instalación en sitios de libre acceso gratuito, en todas las comunidades académicas, científicas y los sectores públicos, productivos y sociales.

Es cuanto señor Presidente.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
COORDINADOR

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	**DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA**

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
COORDINADOR

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	**DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 140 y 250, emitido por esta LVII Legislatura, el 11 de agosto del 2010 y el 21 de diciembre de 2010, respectivamente.

SEGUNDO. La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, solicita la comparecencia del Titular Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Estado de México para que explique ante las en Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas; el informe estipulado en el Decreto 140 y 250.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputado.

Para dar curso al punto número 36 y para darles trámite de manera conjunta con el punto que acaba de leer el diputado Arturo Piña, dado que son temas vinculados, solicito a la Secretaría dé lectura al punto de acuerdo presentado por el diputado Ricardo Moreno a la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO.

INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Toluca, México, a 11 de agosto de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV; 51 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, el suscrito diputado Ricardo Moreno Bastida somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en sus términos sustentando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Sociedad Mexicana actual cambiante y dinámica, requiere que todas las instancias de gobierno, en sus diversos ámbitos, busquen alternativas oportunas para atender las necesidades de todos los sectores de la población.

Nuestra Entidad es uno de los puntos de la nación, donde se concentra la mayor parte de la industria, centros educativos y de formación académica, centros de atención médica, de prestación de servicios, de comercio, lo que hace latente la necesidad de contar con medios de comunicación dinámicos y acordes a la realidad que se vive, haciendo indispensable el uso de las herramientas y los avances tecnológicos con que se cuenta en la actualidad.

El internet, nos puede proporcionar canales de comunicación, información y formación sobre cualquier tema, en cualquier momento y en cualquier lugar. Todo ello, hace necesario que en el Estado de México se cuente con los lugares de los llamados hotpots de libre acceso a internet inalámbrico, utilizando tecnología WiFi o fidelidad sin cables, como sucede actualmente en vestíbulos y habitaciones de hoteles, en los aeropuertos y en algunas plazas públicas, siendo una tecnología muy cómoda y de gran beneficio para la sociedad.

Hoy en día, ya son varios los estados de la república que están impulsando el uso y el establecimiento de estos sitios de libre acceso a internet.

Preocupados por ello, en marzo del 2010 presenté una iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México, proponiendo la implementación de un sistema estatal para el uso del internet inalámbrico gratuito, en el que todos los inmuebles del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los principales centros educativos; así como el sector productivo y social, cuenten con tecnología WiFi, para que los ciudadanos que así lo deseen, puedan acceder a internet inalámbrico de manera gratuita, por el simple hecho de estar cerca de uno de estos edificios.

El año pasado se dictaminó nuestra iniciativa en conjunto con una similar que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siendo aprobado y publicado el decreto 140 de la Honorable "LVII" Legislatura, que establece, reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, estando en condiciones de promover políticas públicas, que procuren el acceso a las tecnologías de información y comunicación, específicamente, servicios de acceso a internet gratuito, así como impulsar el Sistema Estatal para el uso de Internet Inalámbrico, tomando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos productivos y sociales.

De igual forma en el artículo tercero transitorio del decreto en comento, establece que para el cumplimiento del mismo, se implementarán de manera gradual las partidas presupuestarias; así como los programas y proyectos a partir del Ejercicio Fiscal del año 2011. Por ello, a siete meses de haber iniciado este ejercicio fiscal, es necesario conocer el avance que ha tenido al respecto.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, el presente punto de acuerdo, a fin de que si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a todos los sectores del gobierno, en sus diversos ámbitos; así como a todas las comunidades académicas,

científicas y de los sectores públicos productivos y sociales a dar cumplimiento al Decreto 140 de la H. "LVII" Legislatura, publicado el 3 de septiembre de 2010.

SEGUNDO. Se acuerda citar al Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que comparezca ante las comisiones legislativas que determine la Junta de Coordinación Política, a fin de que informe sobre los avances, en cuanto a las reformas que establece el Decreto 140 de la H. "LVII" Legislatura en comento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al
día del mes de de dos mil once.

ATENTAMENTE
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la soberanía popular, si se admiten a trámite las proposiciones, una hecha por el diputado Arturo Piña García y la otra presentada por el diputado Ricardo Moreno Bastida; y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turnan a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

Consecuentes con el orden del día y para atender el punto número 37, hace uso de la palabra la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, dará lectura al punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México, para que se difundan los derechos de los alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México. La Ley de Educación del Estado de México formuló en forma específica los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos; así como de los maestros y trabajadores de la educación y se encuentran distribuidos en los diferentes capítulos de los educandos; por lo que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación, a que éstos últimos se difundan a todos los estudiantes del sistema educativo.

DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Con su permiso señor Presidente.
Compañeros diputados.
La que suscribe, diputada María Angélica Linarte Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y compañeros de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México para que se difundan los derechos de los alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Con el decreto 306 esta "LVII" Legislatura tuvo a bien expedir la Ley de Educación del Estado de México, en la que formuló en forma específica, los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos, así como de los maestros y trabajadores de la educación. Sin embargo, se distribuyeron en diferentes capítulos los de los estudiantes del sistema educativo.

Esta ley cuyo objetivo esencial es regular la educación que imparte el estado, los municipios y sus organismos descentralizados, y los particulares con autorización y con reconocimiento de validez oficial, fue producto de un esfuerzo conjunto del ejecutivo estatal, de legisladores y de propuestas ciudadanas, donde se vertieron las innovaciones

para una ley de educación, acorde a la realidad educativa de nuestra entidad.

En su Capítulo Segundo, del derecho a la educación, se establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación y por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Asimismo, a los educandos es necesario hacerles saber que tienen derecho a que el estado les preste los servicios educativos para que la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, y que les ofrecerá la educación media superior, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.

Que se les debe prestar los servicios educativos necesarios para que quienes se encuentren en condiciones de atraso, para que concluyan su educación básica, otorgándoles facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso; particularmente a las mujeres; que además se les otorgará apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, que contarán con programas encaminados a mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos, especialmente de aquellos con mayor rezago y que se les promoverán becas y apoyos económicos con perspectiva de género, entre otros.

Por ello, es necesario que nuestros niños y niñas cuenten con el conocimiento de estos derechos que también pueden hacer valer el derecho a aprender, que pueden hacer valer lo que por ley les corresponde, que desde pequeños sean sabedores del gran esfuerzo que se realiza para que cuenten con una educación de calidad y acceder a todas las fuentes de información y cultura.

Por lo expuesto, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, someten a consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo, a fin de que el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, difundan los derechos de los alumnos establecidos en la Ley de Educación del Estado de México.

Es cuanto señor Presidente.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA (COORDINADOR)	**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	**DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA**

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
COORDINADOR

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Secretaria de Educación Pública del Estado de México para que se difundan

los Derechos de los Alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México, a todos los educandos del Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias, diputada.

Pregunto a los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y se solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología para su análisis.

Con apoyo en el punto número 38, se concede el uso de la palabra al diputado Eynar De Los Cobos Carmona, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentará punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que se instituya la Colecta Nacional en Apoyo y Dignificación de los Bomberos del Estado de México; así como que se establezca el "Día del Bombero", tiene como finalidad, realizar un reconocimiento a los Bomberos del Estado de México, por la importante labor social que desempeñan, así como establecer un mecanismo de financiamiento en el que participe las sociedad en su conjunto, con el propósito de mejorar las condiciones bajo las cuales realizan su trabajo.

DIP. EYNAR DE LOS CABOS CARMONA. Con la venia de la Mesa Directiva y de conformidad con las distribuciones que me confieren los artículos 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente propuesta, con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que se instituya la Colecta Anual, en Apoyo y Dignificación de los Bomberos del Estado de México; así como que se establezca el "Día del Bombero".

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

La protección civil es una responsabilidad en la que concurren los tres órdenes de Gobierno, así como los sectores social y privado, para brindar atención oportuna a la población, ante situaciones de desastre.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que los presidentes municipales, tienen el mando, sobre los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y de Bomberos y en cada municipio, habrá Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y de Bomberos.

Es en este contexto, que los bomberos son un cuerpo de protección, incorporados al rubro de seguridad pública; sin embargo y aunque la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que en cada municipio se integren Cuerpos de Seguridad Pública y de Bomberos, hace falta avanzar en su conformación.

Se ha detectado que de los 125 Municipios que conforman la entidad, aproximadamente, sólo 48, cuentan con este tipo de Cuerpos de Bombero, destacando los Municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Huixquilucan, Atizapán, Metepec, Toluca y Cuautitlán Izcalli, entre otros.

Lo anterior implica, que más del 50% de los municipios de la entidad, no cuentan aún con un cuerpo de bomberos.

Es importante mencionar que en el territorio mexiquense haya aproximadamente sólo 1,200 bomberos, cuando las normas internacionales señalan que debería de haber por lo menos 10 mil para una población de casi 15 millones de habitantes, como sucede en nuestro Estado, que además es una entidad eminentemente industrializada y con frecuentes problemas de inundaciones y fenómenos hidrometeorlógicos.

En ocasiones, la misma población genera escenarios potenciales y de alto riesgo, y un ejemplo de ello, son las actividades pirotécnicas que se realizan en muchos de los municipios del Estado y de los cuales depende económicamente una gran cantidad de familias mexiquenses.

Por tal razón, es importante que todos los ciudadanos y todos los servidores públicos, seamos solidarios con ellos; y una forma de hacerlos, es contribuyendo económicamente, para que el corto plazo puedan contar mínimamente con los utensilios y herramientas necesarias que les permitan hacer frente a cualquier emergencia, salvaguardando su propia integridad física. Todo ello en beneficio de la ciudadanía.

Es en ese sentido, que hacemos un llamado a todas las empresas de la iniciativa privada que se ubican en territorio mexiquense, para que todos, restauranteros, hoteleros, industriales, centros comerciales, tiendas de autoservicio, locatarios, mercados públicos, gaseras y gasolineras, participemos y demos apoyo a nuestros cuerpos de bomberos.

Por ello, también resulta de vital importancia el papel que juegan los medios de comunicación, difundiendo las necesidades de los cuerpos de bomberos y dando a conocer la presente propuesta a la sociedad del Estado de México. Asimismo invitamos a todas las autoridades de los 125 ayuntamientos, para que en la medida de sus posibilidades, apoyen y fortalezcan a los cuerpos de bomberos y en aquellos casos en los que por diversas circunstancias no cuenten con ellos, puedan integrarlos a la brevedad.

De este modo, compañeras y compañeros y teniendo como antecedente que con fecha 22 de agosto de 1956, los representantes de los diversos cuerpos de bomberos de todo el país, se reunieron para unificar criterios y homologar su trabajo, es que se propone la mencionada fecha, 22 de agosto como "Día del Bombero" en el Estado de México.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente propuesta de punto de acuerdo, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. EYNA DE LOS COBOS CARMONA
PROMOVENTE

DIP. LUCIA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLGISTA DE MÉXICO.

Sería cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de Agosto de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que se instituya la Colecta Anual en apoyo y dignificación de los Bomberos del Estado de México; así como que se establezca

el Día del Bombero; lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil es una responsabilidad en la que concurren los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado de la entidad, para brindar atención oportuna a la población y su entorno ante situaciones de desastre.

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Presidentes Municipales tienen como atribución, en la esfera de su competencia, el mando sobre los cuerpos de seguridad pública municipal y de bomberos, en concordancia con lo que señalan los artículos 142, 143 y 144; que hacen referencia a que en cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y en su caso de tránsito de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Asimismo, los numerales antes citados, señalan que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

En este orden de ideas, resulta importante que como sociedad hagamos un ejercicio de concientización en la población para que resaltemos la importancia que tiene y otorguemos el valor y reconocimiento justo a quienes desempeñan las tareas de auxilio y que de acuerdo con la Ley General de Protección Civil son las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

La vida es el bien más preciado que tienen los seres humanos, por lo que los bienes materiales pasan a segundo término cuando se trata de escoger entre ellos y la vida de las personas que se encuentran en peligro o la integridad física de ésta.

El desarrollo de la entidad ha propiciado que la dinámica social cada día se haga más intensa, razón por la cual, las autoridades han tenido que generar nuevas estrategias para salvaguardar la seguridad de las personas desde la perspectiva de la protección civil, mismas que desafortunadamente en ocasiones se ven rebasadas y son insuficientes ante los diferentes fenómenos naturales o siniestros que se presentan en la entidad.

Vale la pena hacer mención de algunos aspectos que hacen necesaria la participación de todos los sectores de la población, para brindar mejores condiciones de seguridad para la sociedad en general.

Una característica del Estado de México, es que cuenta con una población de más de 15 millones de habitantes, además de que en su territorio se ubican complejos industriales que son un detonante para el desarrollo económico de la entidad.

Asimismo es importante mencionar que de acuerdo con la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, hasta el mes de octubre de 2010 se habían establecido en territorio estatal un promedio de 447 tiendas de autoservicio, 142 departamentales, 745 especializadas y 415 de conveniencia sumando en total 1749 comercios; por lo que respecta a los mercados públicos se cuenta con 652 dentro de los cuales se encuentran establecidos 60 mil 689 locales en los que se realizan actividades de comercio que benefician aproximadamente a una población de 9 millones 721 mil habitantes a lo largo y ancho del territorio mexiquense.

En el mismo sentido, en cuanto a centrales de abasto, el reporte nos indica que se cuenta con 3, en las que se localizan un total de mil 274 bodegas y mil 195 locales comerciales beneficiando aproximadamente a 113 mil 861 habitantes ya sea en lo laboral o facilitando la adquisición de artículos de primera necesidad.

Por otra parte si consideramos también la proliferación de hoteles y restaurantes que se ubican principalmente en las zonas de mayor desarrollo, pues encontramos que los riesgos de que se presenten agentes perturbadores o siniestros son proporcionalmente altos; es decir, que en cualquier momento la seguridad de las personas y la vida de las mismas puede estar en peligro.

En este contexto y debido a que uno de los cuerpos que atienden a la población víctima de desastres lo es el de bomberos, se hace urgente y necesario mejorar y fortalecer las condiciones bajo las que atienden los llamados de auxilio por parte de la

población.

Sus actividades van desde las más sencillas hasta realizar rescates de personas o atendiendo los llamados para la atención de graves siniestros como lo son las explosiones o incendios en zonas de alta densidad poblacional.

Lamentablemente en muchos casos su labor se ve limitada debido a la falta de personal y de equipo adecuado que les permita disminuir en la medida de lo posible los riesgos que enfrentan cuando de apagar incendios se trata, ya que su labor la realizan con un mínimo de unidades en buen estado, además de que sus uniformes y otros utensilios de trabajo ya se encuentra en mal estado y en el peor de los casos obsoleto e inservible.

A lo largo del tiempo se han hecho intentos aislados encaminados a fortalecer a los diferentes cuerpos de bomberos que existen en la entidad, sin embargo, de todos es sabido que sus necesidades van más allá, ya que las condiciones en las que prestan los servicios de protección civil son verdaderamente precarias y limitadas.

Actualmente, los bomberos están incorporados al rubro de seguridad pública y dependen directamente del mando de los presidentes municipales, pero no obstante que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que en cada municipio se integraren cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso de tránsito, esto no es así.

Se ha detectado que de los 125 municipios que conforman la entidad, aproximadamente solo 48 cuentan con cuerpos de bomberos, destacando los municipios más activos económicamente como son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Huixquilucan, Atizapán, Metepec, Toluca y Cuautitlán Izcalli entre otros.

Lo anterior implica que más del 50 por ciento de los municipios de la entidad no cuentan con un cuerpo de bomberos que atiendan las emergencias y siniestros provocados por incendios, lo cual es una muestra de que las autoridades municipales no cumplen con la disposición expresa de conformar estos cuerpos que atiendan las emergencias como parte de las tareas de protección civil.

Asimismo, es importante mencionar que en territorio mexiquense hay aproximadamente mil 200 bomberos, cuando normas internacionales señalan que debe haber por lo menos 10 mil elementos que auxilien a una población de más de 15 millones de habitantes, y sobre todo de un estado que eminentemente es industrializado y con frecuentes problemas de inundaciones y fenómenos hidrometeorológicos y en el que circulan más de 3 millones de vehículos diariamente.

No se debe soslayar que siempre sin importar el lugar o los riesgos que se corran ante cualquier tipo de emergencias, por mínimas que sean, quien expone su vida y se hace cargo de la situación son los bomberos.

Es importante tomar conciencia de que somos nosotros mismos quienes por no estar debidamente informados o simplemente por negligencia, creamos escenarios potenciales y de alto riesgo en los que en cualquier momento pueden presentarse eventos de consecuencias irreparables como lo es la pérdida de vida de las personas. Un ejemplo de ello son las actividades que se realizan en el municipio de Tultepec, donde se practican actividades de pirotecnia y en donde frecuentemente hay lesionados y pérdida de vidas.

Solo por mencionar un ejemplo de la importancia que tiene reconocer el trabajo de los bomberos, de acuerdo con la Dirección de Bomberos y Protección Civil de Toluca, en este municipio, solo en enero de este año, se atendieron un promedio de 574 llamadas de apoyo dentro de las que se registraron 4 a casa habitación, 2 en establecimientos comerciales y de servicios, 2 en vehículos, 2 en hacinamientos de zacate, 1 por desperdicios industriales y 3 en bodegas.

También se realizaron visitas de inspección como medidas preventivas en los distintos mercados públicos que cuentan con instalaciones de gas LP; aunado a lo anterior es importante señalar que los bomberos trabajan en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la recuperación de personas que se encuentran en lugares de difícil acceso.

Con base en lo anterior y considerando que el trabajo que realizan los bomberos en toda la entidad es de alto riesgo y de poco reconocimiento, es importante que todos los ciudadanos y todos los servidores públicos seamos solidarios con ellos, dándoles

muestras de apoyo social, y una forma de hacerlo es contribuyendo económicamente para lograr que en corto tiempo puedan contar mínimamente con los utensilios y herramientas necesarias, que les permitan hacer frente de una manera decorosa a cualquier emergencia y disminuir de esta forma los riesgos que corren al exponer su propia vida en beneficio de la ciudadanía.

Con la intención de darnos una idea de las necesidades de apoyo y cooperación a los bomberos basta con mencionar que un carro bomba actualmente tiene un costo aproximado de 350 a 400 mil dólares, un equipo individual de bombero vale alrededor de mil dólares, un vehículo de atención de emergencias de residuos peligrosos se cotiza aproximadamente entre 250 y 300 mil dólares.

Por lo anterior, no podemos tapar el sol con un dedo y seguir manteniendo una actitud indiferente ante tales necesidades de quienes arriesgan su propia vida en beneficio de la colectividad.

Todos resultamos beneficiados cuando hacen acto de presencia los bomberos para atender las emergencias, por eso, es inevitable hacer también un llamado a todas las empresas de la iniciativa privada que se ubican en territorio mexiquense, para todos, absolutamente todos, restauranteros, hoteleros, industriales, centros comerciales, tiendas de autoservicio, locatarios de mercados públicos, prestadores de servicios personales, organizaciones sociales, concesionarios de gaseras y gasolineras y quienes habitamos en territorio del estado de México, para que participemos y demos apoyo a nuestros cuerpos de bomberos.

Papel importante será el que desempeñen sin excepción todos los medios de comunicación, primero participando y difundiendo las necesidades de los cuerpos de bomberos y segundo dando a conocer a la sociedad y promoviendo la presente propuesta, misma que espero sea respaldada por todos los grupos parlamentarios, por la sociedad y por todas las autoridades de gobierno.

Asimismo, se hace un llamado a todas las autoridades de los 125 ayuntamientos, para que en la medida de sus posibilidades presupuestarias, apoyen y fortalezcan a los cuerpos de bomberos; y en aquellos casos en que por diversas circunstancias no cuenten con la integración de los mismos, lo hagan, primero para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ya existentes y segundo para generar mejores condiciones de seguridad y protección civil a nivel regional y para toda la sociedad.

En complemento a lo anterior, quiero referirme a algunos datos históricos que motivan uno de los puntos de la presente propuesta, mismos que se encuentran relacionados con la creación y surgimiento del cuerpo de bomberos.

Una de las circunstancias que dio origen al cuerpo de bomberos de una manera más formal como institución de servicio a la población, fue la redacción de un reglamento para los bomberos municipales que se refería acerca de las funciones, organización, perfil y capacitación del bombero, así como la gratuidad del servicio aprobado el 14 de abril de 1862.

Posteriormente el 11 de febrero de 1864 el Emperador Maximiliano de Habsburgo decreta un reglamento contra incendios, donde se menciona que la población debería apoyar tomando medidas de seguridad previniendo incendios o en su caso ayudando a extinguirlos.

Que a partir del 22 de agosto de 1956 quedó asentado en un documento que dice “Asamblea verificada en la Ciudad de Querétaro el 27 de septiembre de 1955, los representantes principales de los diferentes cuerpos de bomberos del país, acuerdan unificar en toda la República Mexicana el Día del Bombero”, quedando en que se considerara el 22 de agosto, ya que en esta misma fecha se fundó el primer Cuerpo de Bomberos de la República Mexicana en el Puerto de Veracruz.

En virtud de lo antes expuesto y para brindar apoyo de acuerdo a nuestras posibilidades para el mejor funcionamiento y crecimiento de los cuerpos de bomberos en la entidad aportando ayuda económica o en especie sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente propuesta de punto de acuerdo para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
Dip. Eynar de los Cobos Carmona
Promovente
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establece en el Estado de México la Colecta Anual en apoyo y dignificación de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

SEGUNDO.- Para el caso de la primera Colecta Anual, por única ocasión, se llevará a cabo en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a aquel en que se apruebe y publique el presente acuerdo; estableciéndose para las subsecuentes, la segunda quincena del mes de agosto de cada año, en el marco del Día del Bombero.

TERCERO.- Las colectas serán organizadas por los distintos cuerpos de bomberos existentes en los municipios del Estado de México, en coordinación con las 125 Unidades Municipales de Protección Civil, por los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Civil, y por la Secretaría General del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Los recursos obtenidos en la Colecta Anual, tendrán el carácter de patrimonio separado de los que en su caso se ejerzan del presupuesto estatal o municipal; y lo recaudado tendrá como único objetivo fortalecer a los cuerpos de bomberos mediante la realización de programas de formación, capacitación y financiamiento de proyectos de dotación y recuperación de vehículos, maquinaria y equipos especializados para la atención de los servicios en materia de bomberos.

QUINTO.- El monto de los recursos, en especie y dinero, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado, de manera detallada, así como de la ciudadanía, a través de los medios de difusión que correspondan.

SEXTO.- Los montos recaudados en la Colecta Anual serán administrados por una Junta Administradora, a fin de que sean depositados en la institución financiera que ésta determine y bajo el esquema que mejor garantice el manejo transparente de los recursos para el cumplimiento del objetivo establecido. La Junta Administradora estará integrada por el Secretario General de Gobierno o por el servidor público que éste designe, quien fungirá como Presidente de la Junta; por el Director General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México; por cuatro comandantes de bomberos municipales, uno de la zona norte del Estado, uno de la zona sur, otro de la zona oriente y otro de la zona poniente; y por dos representantes de la sociedad civil a propuesta de la Comisión Legislativa de Protección Civil. En el Reglamento de la Junta Administradora se establecerán las atribuciones de ésta y de cada uno de sus integrantes.

SÉPTIMO.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Protección Civil, convocará a todos los habitantes de la entidad, a la iniciativa privada y a todos los sectores de la sociedad a apoyar con donativos en especie o en dinero al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de la entidad; para ello, invitarán a los medios de comunicación a participar y a difundir las acciones encaminadas a mejorar la prestación del servicio de bomberos en el Estado de México.

OCTAVO.- Se exhorta al titular del Ejecutivo para que se instituya oficialmente en el Estado de México, el día 22 de agosto como el Día del

Bombero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Junta Administradora, deberá estar constituida formalmente previo al inicio de la Colecta, a efecto de que una vez concluida dicha jornada sea depositaria de los recursos recaudados.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la Junta Administradora en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de agosto de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputado.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

En acatamiento del punto número 39, se concede el uso de la palabra al señor diputado Francisco Javier Funtanet Mange, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, presentará punto de acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realice reformas a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales cuando se realicen modificaciones arancelarias, presentado por el diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En respeto al acuerdo tomado en la Junta de Coordinación Política, sólo daré lectura a una versión ejecutiva del presente:

PUNTO DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista, de Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la respetuosa consideración de esta H. Soberanía, por su digno conducto, propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realice las reformas necesarias a la Ley de Comercio Exterior, a la Ley de Cámaras Empresariales y Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de estas organizaciones cuando se realicen modificaciones arancelarias, a razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recientemente vivimos una de las peores crisis económicas que han afectado al mundo, sus efectos han deteriorado los niveles de vida y calidad de la gente, los acontecimientos recientes en Estados Unidos y Europa, demuestran que la desaceleración domina el desempeño de la economía mundial, generando incertidumbre entre

los inversionistas y afectando notablemente la generación de empleo.

Los indicadores internacionales nos dejan ver que estamos ante una inminente recaída económica, por lo tanto, es nuestra obligación actuar con altura de miras, pues estamos ante un panorama que nos debe de llevar a la acción de todos, con responsabilidad y ética política, frente al evidente deterioro de la economía mundial.

Consideramos, que es inaplazable la instrumentación y en su caso, ajustes tanto de políticas públicas como de normas regulatorias que favorezcan un blindaje de la economía nacional, que favorezcan el mercado interno y, por ende, el crecimiento de la planta productiva en nuestro Estado y en nuestro País, debemos buscar la priorización del consumo de todo lo que se fabrica en territorio nacional, pues con eso lograremos conservar el empleo, amortiguar la desaceleración y fomentar el crecimiento de nuestra economía.

El único camino viable es buscar el fortalecimiento de nuestro mercado interno; así como el erradicar la competencia desleal con la aplicación estricta de la ley. Esto nos llevará a evitar una consecuencia económica ajena a nosotros, nunca como ahora debemos de defender nuestra industria y nuestros empleos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución General de la República, el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso Federal, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y sobre todo para crear otras, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

Que el artículo 6° de la Ley de Comercio Exterior, regula la creación, de la Comisión de Comercio Exterior, como órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con diversas materias, incluida la relativa con la creación, aumento, disminución o supresión de aranceles a que se refiere el artículo 4 fracción I de la misma ley, que si bien, se ha previsto en las disposiciones legales mencionadas que el Ejecutivo Federal puede emitir disposiciones y acuerdos en materia arancelaria, de manera que se agilice o simplifique la definición e implementación de la política en esta materia, resulta indispensable, establecer una adecuada comunicación, coordinación y concertación con el sector privado, con sus cámaras, con sus confederaciones, a fin de que éste pueda opinar, sobre el impacto de estas medidas.

Actualmente, están por implementarse una serie de medidas que pondrían poner en riesgo los empleos en diversos sectores, como es el caso de la terminación del acuerdo entre México y China, a través del cual se adoptaron medidas de remedio comercial, entiéndanse cuotas compensatorias, las cuales, concluirán en diciembre del 2011, por lo que el sector industrial ha mostrado su crecientes preocupación de que a finales de año, con la eliminación de estas medidas o cuotas compensatorias, aunado a la competencia desleal de diversos productos de origen chino, se podrían poner en riesgo los empleos de nuestros sectores más sensibles del país y del Estado, que por otra parte, a partir de diciembre del 2008, la Secretaría de Economía inició un programa de reducción unilateral de aranceles a la importación de diversos productos, en diferentes etapas que concluirá en el año 2013.

Cabe destacar que la estrategia de reducción unilateral de aranceles, ha sido cuestionada por su afectación a la planta productiva nacional y al empleo, sin que ello se traduzca en un beneficio para el consumidor.

Compañeras y compañeros, por lo antes expuesto, se anexa propuesta con punto de acuerdo y con fundamento en la legislación aplicable, se solicita respetuosamente a esta honorable soberanía la dispensa del trámite legislativo y en consecuencia, sea sometida a votación y se apruebe en los términos establecidos, a efecto de comunicar a la brevedad conducente a las autoridades correspondientes.

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las reformas necesarias a la Ley de Comercio Exterior, a la Ley de Cámaras Empresariales y Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las Organizaciones Empresariales, cuando se realicen modificaciones arancelarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. Este Acuerdo entra en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los once días del mes de agosto de dos mil once.

Y no quisiera concluir esta intervención sin reconocer a mi compañero, al diputado Jacob, la valiosa contribución para el desarrollo de este punto de acuerdo.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Toluca, México, Agosto 9 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realice reformas necesarias a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales cuando se realicen modificaciones arancelarias, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que recientemente vivimos una de las peores crisis económicas que han afectado al mundo y sus efectos han deteriorado los niveles de calidad de vida de la gente.

Que nuestro País no fue la excepción y los efectos de esta crisis fueron muy fuertes, sin embargo, las estimaciones realizadas por el Gobierno Federal en este sentido fueron imprecisas.

Que los acontecimientos recientes en Estados Unidos, Europa y Asia, demuestran que la desaceleración domina el desempeño de la economía mundial, generando incertidumbre entre los inversionistas y afectando notablemente la generación de empleos.

Que el debilitamiento de la economía estadounidense ha sacudido a los mercados bursátiles y elevado los factores de riesgo ante una posible emergencia económica, cuyas consecuencias se reflejarían de inmediato en el comercio internacional.

Que el comportamiento de la economía global llena de incertidumbre al sector privado, generando inestabilidad en los consumidores y debilitando el comportamiento de indicadores tales como la generación de empleos, ventas, producción y confianza, que en resumen significa más pobreza en mayor número de hogares.

Que se observa un ajuste a la baja en los pronósticos del crecimiento económico esperado para éste y el próximo año, mientras que el desempleo sigue aumentando.

Que los indicadores internacionales nos dejan ver que estamos ante una inminente recaída económica y que las políticas que en esta materia ha

desarrollado el Gobierno Federal han privilegiado al mercado externo, debilitando en forma riesgosa el mercado interno.

Que es nuestra obligación actuar con altura de miras, pues estamos ante un panorama que nos debe llevar a la acción de todos, con responsabilidad y ética política, frente al evidente deterioro de la economía en el mundo.

Que es inaplazable la instrumentación y, en su caso, ajustes tanto de políticas públicas como de normas regulatorias que favorezcan un blindaje de la economía nacional, fortalezcan el mercado interno y, por ende, el crecimiento de la planta productiva.

Que el País debe enviar señales que alienten a la inversión productiva, protegiendo la economía nacional y fomentando la legalidad que garantice las fuentes de empleo.

Que debemos buscar la priorización del consumo de todo lo que se fabrica en territorio nacional, pues con eso lograríamos conservar el empleo, amortiguar la desaceleración y fomentar el crecimiento de la economía nacional.

Que debemos frenar la desgravación arancelaria que incentiva las importaciones, golpea la competitividad de la industria nacional y afecta el empleo.

Que el único camino viable es buscar el fortalecimiento del mercado interno para reducir nuestra dependencia de lo que suceda más allá de nuestras fronteras.

Que México necesita depender menos del exterior para crecer, modernizarse y enfrentar los vaivenes de la economía mundial.

Que erradicar la competencia desleal con la aplicación estricta de la Ley nos llevará a evitar una consecuencia económica ajena a nosotros. Nunca como ahora, debemos defender nuestra industria y nuestros empleos.

Que de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, establecer contribuciones sobre el comercio exterior. Ahora bien, de conformidad con el artículo 131 constitucional, el Ejecutivo puede ser facultado por el citado Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país, debiendo someter a la aprobación del Congreso, el uso que hubiese hecho de dicha facultad.

Que conforme a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 34, fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía, estudiar, proyectar y determinar los aranceles, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por su parte, la Ley de Comercio Exterior señala en su artículo 4º, fracción I, que el Ejecutivo Federal está facultado para crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su artículo 5º, fracción I, señala que corresponde a la Secretaría de Economía, estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias.

Que el artículo 6º de la Ley de Comercio Exterior regula la creación de la Comisión de Comercio Exterior, como órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con diversas materias, incluida la relativa a la creación, aumento, disminución o supresión de aranceles, a que se refiere el artículo 4º, fracción I de la misma Ley.

Que para tal efecto, el citado artículo 6º, en su segundo párrafo, señala que las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que los coordinen frente al Gobierno Federal, que representen a nivel nacional los intereses del gremio industrial, comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país, así como cualquier otro interesado, pueden emitir una opinión sobre los anteproyectos de disposiciones derivadas de la Ley. Además, la misma disposición en su párrafo tercero establece que la Comisión revisa, de oficio o a petición de

los organismos mencionados, las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar y que, además, puede celebrar audiencias públicas con los interesados.

Que si bien se ha previsto en las disposiciones legales mencionadas que el Ejecutivo Federal pueda emitir disposiciones y acuerdos en materia arancelaria, de manera que se agilice y simplifique la definición e implementación de la política en esta materia, resulta indispensable establecer una adecuada comunicación, coordinación y concertación con el sector privado a fin de que éste pueda opinar sobre el impacto de tales medidas.

Que actualmente están por implementarse una serie de medidas que podrían poner en riesgo los empleos en diversos sectores, como es el caso de la terminación del Acuerdo entre México y China, a través del cual se adoptaron las Medidas de Remedio Comercial a productos como el calzado, las cuales concluirán en diciembre de 2011, por lo que el sector industrial ha mostrado su creciente preocupación de que a finales del año, con la eliminación de estas medidas, aunado a la competencia desleal de diversos productos chinos, se podrían poner en riesgo los empleos de los sectores más sensibles en nuestro país.

Que por otra parte, a partir de diciembre de 2008, la Secretaría de Economía inició un programa de reducción unilateral de aranceles a la importación de diversos productos, en diferentes etapas y que concluirá en 2013. Cabe destacar que la estrategia de reducción unilateral de aranceles ha sido cuestionada por su afectación a la planta productiva nacional y al empleo, sin que ello se traduzca en un beneficio para el consumidor, dado que no garantiza precios bajos, sino mayores márgenes de utilidad para los comercializadores.

Que derivado de lo anterior, es indispensable que exista claridad respecto de la problemática, los análisis, las justificaciones y el impacto de las medidas arancelarias adoptadas y que existan las instancias en las que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, en el marco de la Comisión y conjuntamente con las cámaras y confederaciones que representan los intereses de los sectores involucrados, celebren audiencias y consultas, e intercambien información de forma tal que se tome en cuenta, la opinión de dichos sectores.

Se anexa Propuesta con Punto de Acuerdo y con fundamento en la legislación aplicable, se solicita respetuosamente a esta H. Soberanía la dispensa del trámite legislativo, y en consecuencia sea sometida a votación y se apruebe en los términos establecidos, a efecto de comunicar a la brevedad lo conducente a las autoridades correspondientes.

A T E N T A M E N T E

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILAv GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las reformas necesarias a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales

cuando se realicen modificaciones arancelarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

T**ERCERO**.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite del dictamen de punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente, de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señoras y señores diputados, el punto de acuerdo fue elaborado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de este órgano legislativo si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Las señoras y los señores diputados consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 40, hace uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia presenta el punto de acuerdo a través del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que reconsidere la determinación de suspender la entrega de la segunda partida a los Municipios del Estado de México, beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y a los Municipios del Estado de México, beneficiarios,

a fin de que cumplan con los requisitos señalados y para continuar con el citado subsidio federal.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta "LVII" Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se proponen 2 puntos de acuerdo.

El primero para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el segundo para exhortar respetuosamente a los Presidentes Municipales de los Municipios del Estado de México, que son beneficiarios por el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal conocido por SUSEMUN, la propuesta del punto de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los más justificados reclamos de la ciudadanía mexicana y no es ajena la mexiquense, es relativo a la seguridad pública, esto debido al incremento de los índices delictivos en los últimos años, por las condiciones geográficas, detonante económico y de su desarrollo poblacional, el Estado de México, no está exento de este fenómeno de inseguridad, ello, le compromete estar permanentemente a la vanguardia, no sólo en el diseño de reacción política en caso inmediato y el uso de la fuerza pública, sino también en el trazo y ejecución de planes de prevención del delito, estos 2 pilares fundamentales, involucran capital humano, equipo, armamento, instalaciones, patrullas, programas de inteligencia, política criminal, etcétera; pero sobre todo, requiere de acciones conjuntas y coordinadas entre los 3 ámbitos y esferas de gobierno para un eficaz combate a la delincuencia.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, está a cargo del Gobierno Federal, por supuesto, involucrando a las entidades federativas y a los municipios; pero estos 2 últimos, se encuentran encabezados por el gobierno federal, lo cual implica que en gran medida dependa de él, no sólo el programa, sino también las partidas económicas que la federación tiene reservada para estos y por ende para los municipios.

Ante la impostergable política de combate a la delincuencia, el Estado de México, mantiene firme su compromiso con los mexiquenses, en este ánimo los 3 Poderes de la Entidad Federativa y en el marco de su competencia, ejercen acciones que procuran responder a las necesidades ciudadanas en materia de seguridad pública, a través del fortalecimiento de sus instituciones.

Los mexiquenses aspiramos al desarrollo económico sustentable de nuestro Estado; pero sobre todo, mantenemos nuestra confianza para alcanzar el fin último de existencia del hombre, la felicidad a través de la convivencia armónica, refrendamos nuestra credibilidad en las instituciones públicas y tenemos fe en que pronto veamos a las policías con un signo de seguridad personal y patrimonial y con la confianza necesaria, mantenemos las esperanzas de que la Procuración y Administración de Justicia, se ejerzan en irrestricto apego a los derechos fundamentales del hombre, la solución del conflicto surgido como consecuencia del delito.

La determinación adoptada por el gobierno federal para suspender la entrega de la segunda partida a los municipios del Estado de México, beneficiarios del subsidio para la seguridad pública municipal SUBSEMUN, por incumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sería atinado, si sólo se tratara de una medida dirigida, a los omisos e incumplidos, sin embargo, la determinación, detona, contra la población de 22 municipios del Estado de México que es ajena a trámites burocráticos y requisitos que deben de cumplir las autoridades municipales, sin duda, resentirán en materia directa las consecuencias de inseguridad pública, por la suspensión de este recurso, destinado para los rubros de capacitación uniformes, armamento, patrulla, planes y programas y de acción y reacción en prevención del delito.

Preocupados y ocupados en esta situación, que afecta a la población mexiquense, el Grupo

Parlamentario de Convergencia, propone a esta asamblea, que dentro del ámbito de competencia de la "LVII" Legislatura, se envíe un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que considere otorgar un mayor plazo a los municipios del Estado de México, para que subsanen el cumplimiento de las reglas de operación del SUBSEMUN y para que puedan acceder a la segunda partida del SUBSEMUN para la seguridad pública.

Recordemos, nuestra obligación es con el destinatario final, que es la sociedad a la que representamos, sin soslayar la responsabilidad que tienen los titulares de las administraciones municipales de los 25 ayuntamientos del Estado de México, que conforman el grupo de municipios beneficiarios con el subsidio para la seguridad pública municipal, con el único fin de fortalecer las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Grupo Parlamentario de Convergencia, propone a esta Asamblea, que dentro del ámbito de competencia de esta "LVII" Legislatura, se envíe también un respetuosos exhorto a los presidentes municipales de los municipios del Estado de México, que son beneficiarios de este subsidio, a fin de que la mayor brevedad, cumplan con los requisitos señalados para continuar con el citado subsidio federal, exhorto que de estimarlo procedente, le rogamos se apruebe en sus términos.

Reconocemos la voluntad de todos los Grupos Parlamentarios, el compromiso que tenemos con la sociedad y que en este momento tenemos la obligación de ser respetuosos con los otros ámbitos de gobierno; pero también ser firmes en nuestro compromiso con los mexiquenses y el Estado de México.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 11 de agosto de 2011

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SU HONORABILIDA

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se proponen dos puntos de acuerdo, el primero para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, y el segundo para exhortar respetuosamente a los Presidentes Municipales de los municipios del Estado de México que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

La propuesta de puntos de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los más justificados reclamos de la ciudadanía mexicana es el relativo a la seguridad pública, esto debido al incremento de los índices delictivos en los últimos años; por las condiciones geográficas, detonante económico y su desarrollo poblacional, el Estado de México no está exento de este fenómeno de inseguridad, ello le compromete a estar y permanecer a la vanguardia no sólo en el diseño de reacción policial en casos de inminente uso de la fuerza pública, sino también en el trazo y ejecución de planes de prevención del delito. Estos dos pilares fundamentales, involucran capital humano, equipo, armamento, instalaciones, patrullas, programas de inteligencia, política criminal, etc., pero sobre todo requiere de acciones conjuntas y coordinadas de los tres ámbitos de Gobierno para un eficaz combate a la delincuencia.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública está a cargo del Gobierno Federal, por supuesto involucra a las Entidades Federativas y a los Municipios, pero estos dos últimos se encuentran encabezados por el Gobierno Federal, lo cual implica que en gran medida dependan de él, no sólo en lo programático, sino también en las partidas económicas que la Federación tiene reservadas para los Estados y por ende, para los municipios.

Ante la impostergable política de combate a la delincuencia, el Estado de México mantiene firme su compromiso con los mexiquenses, en este ánimo

los tres Poderes de esta Entidad Federativa, en el marco de su competencia ejercen acciones que procuran responder a las necesidades ciudadanas en materia de Seguridad Pública a través del fortalecimiento de sus Instituciones.

Los mexiquenses aspiramos al desarrollo económico sustentable de nuestro Estado, pero sobre todo mantenemos nuestra confianza para alcanzar el fin último de existencia del hombre, la felicidad a través de la convivencia armónica. Refrendamos nuestra credibilidad en las Instituciones Públicas y tenemos fe de que pronto veamos al policía como signo de seguridad personal y patrimonial, mantenemos la esperanza de que la procuración y administración de justicia se ejerza en irrestricto apego a los derechos fundamentales del hombre en la solución del conflicto surgido como consecuencia del delito.

La determinación adoptada por el Gobierno Federal para suspender la entrega de la segunda partida a los municipios del Estado de México, beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), por incumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sería atinado si sólo se tratara de una medida dirigida a los omisos e incumplidos, sin embargo, la determinación detona contra toda la población de los 22 municipios del Estado de México, que ajena a los trámites y requisitos que deben cumplir sus autoridades municipales, sin duda resentirán de manera directa las consecuencias de inseguridad pública por la suspensión de los recursos económicos destinados para rubros como capacitación, uniformes, armamento, patrullas, planes y programas de acción, reacción y prevención del delito.

Preocupados y ocupados de esta situación que afecta a la población mexiquense, el Grupo Parlamentario de convergencia propone a esta Asamblea que dentro del ámbito de competencia de LVII Legislatura, se envié un respetuoso exhorto al titular del poder Ejecutivo Federal para que considere otorgar un mayor plazo a los municipios del estado de México para que subsanen el incumplimiento de las reglas de operación del SUBSEMUN y puedan acceder a la segunda partida del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

Estas determinaciones políticas pueden convertirse en actos de fortalecimiento de grupos delincuenciales y en paralelo, generar mayor vulnerabilidad para la población de bien y de trabajo: amas de casa, estudiantes, profesionistas, obreros, campesinos, en fin; por ello, preocupados y ocupados de la toma de decisiones de afecta a la población mexiquense, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone a esta Asamblea que dentro del ámbito de competencia de esta LVII Legislatura, se envié un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que reconsidere su decisión de suspender la entrega de la segunda partida a los municipios del Estado de México, beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y en la medida de lo posible ordene la entrega de la referida partida en los plazos señalados para la operación del subsidio.

Sin soslayar la responsabilidad que tienen los titulares de las administraciones municipales de los 25 Ayuntamientos del Estado de México que conforman el grupo de municipios beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), con el único fin de fortalecer las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone a esta Asamblea que dentro del ámbito de competencia de esta LVII Legislatura, se envié también un respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de los municipios del Estado de México que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), a fin de que a la mayor brevedad cumplan con los requisitos señalados para continuar en el citado Subsidio Federal; exhortos que de estimarlos procedentes, rogamos se aprueben en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINÁ

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para en uso de sus facultades, considere otorgar un mayor plazo a los Municipios del Estado México para subsanar su incumplimiento y; en consecuencia, puedan tener el derecho de hacerse acreedores nuevamente a la segunda ministración de recursos del SUBSEMUN.

SEGUNDO: La LVII Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales de los municipios del Estado de México que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), a fin de que a la mayor brevedad cumplan con los requisitos señalados para continuar en el citado Subsidio Federal.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes conforman esta legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señoras y señores diputados, el punto de acuerdo fue elaborado por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Las señoras y los señores diputados, consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 41 del orden del día y cumpliendo lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elegiremos a la H. Diputación Permanente que fungirá durante el Sexto Período de Receso, de conformidad en lo previsto en la Ley Orgánica de este Poder,

la Diputación Permanente se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, seis Miembros más como Propietarios y por cinco Suplentes.

Provea la Secretaría la necesario para la elección de la H. Diputación Permanente.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura, en atención al procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre las señoras y los señores diputados las cédulas respectivas para que se sirvan emitir su voto.

Las cédulas serán depositas en la urna colocada al frente de este estrado, para ello serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Recabe la Secretaría la votación.

(Se distribuyen las cédulas a los señores diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Se llama a votación por orden alfabético)

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Solicito a la Secretaría haga el cómputo de los votos.

(Los Secretarios realizan el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Secretaría informa el resultado de la votación.

Han obtenido 60 votos para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los ciudadanos diputados: Carlos Madrazo Limón y Armando Reynoso Carrillo.

De igual forma, han obtenido 60 votos para funcionar como Secretario y Miembros de la Diputación Permanente, respectivamente, los ciudadanos diputados: Crisóforo Hernández Meza, Héctor Karim Carvallo Delfín, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos y Noé Barrueta Barón; y para fungir como Suplentes han obtenido 60 votos los ciudadanos diputados: Francisco Cándido Flores Morales, Oscar Jiménez Rayón, Darío Sacarías Capuchino, Arturo Piña García y Daniel Parra Ángeles.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Acatando la voluntad de la "LVII" Legislatura y observando lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica de ese Poder Legislativo, se declara Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Honorable Diputación Permanente, para fungir durante el Sexto Período de Receso a los ciudadanos diputados Carlos Madrazo Limón y el diputado Armando Reynoso Carrillo; como Secretarios y Miembros del citado Órgano de Representación de la Legislatura a los ciudadanos Crisóforo Hernández Mena, Héctor Karim Carvallo Delfín, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez, Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Noé Barrueta Barón, Juan Carlos, Juan Ignacio, perdón, Juan Ignacio Samperio Montaño y como suplentes a los ciudadanos diputados Francisco Cándido Flores Morales, Óscar Jiménez Rayón, diputado Darío Sacarías Capuchino, diputado Arturo Piña García y diputado Daniel Parra Ángeles.

Cabe destacar que la elección será comunicada a los Poderes del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a las autoridades que proceda y será publicada en la Gaceta del Gobierno.

Por otra parte, la Honorable Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones, considerando lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Período Ordinario.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señor Presidente, los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Solicito a la Secretaría dé cuenta de la atenta invitación…

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La asistencia ha sido registrada, con la falta de la diputada Florentina Salamanca, con justificación.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Habiendo agotado los asuntos

en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día jueves once de agosto del año dos mil once y se cita a los integrantes de la soberanía popular para el día lunes quince de agosto del año en curso a las diez treinta horas, para realizar Sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta Sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 120-A-LVII.